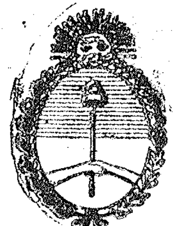


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 23 de junio de 1975

NUMERO

23.182

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Cicic
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Seiscientos noventa y seis: En la Ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece: el señor Benjamín César Levit, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.458.528, comerciante, domiciliado en Pasteur 430, piso 9º, departamento C de la Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a la presente en su carácter de Presidente del Directorio de "Cicic S.A.", constituida definitivamente por escritura de fecha 6 de noviembre de 1968, ante el Escribano Horacio Albarracín, al folio 1666, del Registro 313 de la ciudad de La Plata a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el número 4705, al folio 478, del Libro 65, tomo A de Estatutos Nacionales, con fecha 20 de diciembre de 1968, el que en fotocopia debidamente autenticada agregué al folio 793, protocolo corriente a mi cargo, doy fe, y su modificación del 20 de mayo de 1970, ante el nombrado escribano al folio 537, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, al 28 de julio de 1970, bajo el número 3062, al folio 363, del Libro 71, tomo A de Estatutos Nacionales, el que en copia fotográfica también agregué al mencionado folio 793. Surge la personería del señor Levit, con las actas que agrego a la presente. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, cuya representación me asegura se encuentra vigente en toda su fuerza y vigor, Dice: Que viene por la presente a solicitarme la protocolización de la adecuación de los estatutos sociales de la referida entidad a la Ley 19.550 y de acuerdo a las constancias que obran en el expediente número A28.855 de la Inspección General de Personas Jurídicas. Dichos Estatutos adecuados a la indicada Ley, se transcriben íntegramente a continuación: Denominación - Domicilio - Plazo y Objeto: Artículo 1º: Bajo la denominación de "CICIC S.A." continuará funcionando la sociedad anteriormente denominada "Compañía Interamericana de Construcciones Industria y Comercio Sociedad Anónima Financiera" y "Cicic Sociedad Anónima de Construcciones, Industria, Comercio y Financiera". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pasteur 430, piso 9º, departamento C. Artículo 2º: Su duración es de Noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: Tiene por objeto la comercialización, industrialización y transformación de hierros y aceros para la industria. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de Quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de diez pesos de valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley 19.550. Artículo 5º: Las acciones que se emitan deberán ser nominativas no endosables, ordinarias, clase A, de uno hasta cinco votos por acción. Dentro de las condiciones generales establecidas en este artículo, la asamblea ordinaria fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. Artículo 6º: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el art. 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad, acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de cada tipo. Cuando no se mantenga la proporcionalidad entre los distintos tipos de acciones ordinarias, deberá cumplimentarse los requisitos especificados en el segundo párrafo del art. 194 de la Ley de Sociedades Comerciales. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que establezca, el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. Artículo 7º: La Asamblea podrá emitir debentures dentro o fuera del país. En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de tres con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º: Los Directores deberán depositar en la caja de la sociedad la suma de quinientos pesos cada uno en garantía. Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el tírmino de un año. La Asamblea también debe

SUMARIO

EDICION DEL DIA 23|6|75 (36 págs.)



elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 14: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; y c) El saldo, en todo o en parte a participación de las acciones, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo 15: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. Visto: El expediente A.28855|145318; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedad Anónimas a fs. 110 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 98 a 100, con las modificaciones de fs. 94 vta. y de fs. 108, las reformas introducidas en el contrato social de "Cicic, Sociedad Anónima de Construcciones, Industria, Comercio y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará "Cicic S.A." en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 23 de abril de 1973, ratificada por la fecha 24 de noviembre de 1973. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por mesa de entradas, procédase al desglose de fs. 56 a 79, de fs. 84, de fs. 86 de fs. 90, de fs. 95 y de fs. 101 a 108, las que se entregarán a la sociedad. Resolución I.G.P.J.N. Nº 3688. Hay una firma: Hay un sello: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel. Doy fe. Y termina diciendo el compareciente, que deja por la presente adecuado los Estatutos Sociales de "Cicic S. A." a la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. Leída y ratificada firma el compareciente de conformidad, ante mí, doy fe. Sobrerraspado: Libreta - 5965 - de - emisión de acciones - preferencias - deberá acreditar - Vale. Entrelíneas: de la adecuación de. Vale. Entrelíneas: de su constitución: Vale. Benjamín Levit. Ante mí: Jorge Eduardo Spanier. Escribano. Una firma. Un sello. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 2520 del Registro ciento siete a mi cargo. Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los cuatro días de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Jorge Eduardo Spanier. Escribano Una firma. Un sello: "La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 766514 que se agrega. La Plata, 6 febrero 1975. "El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Eduardo Spanier, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 6213478. La Plata, 6 febrero 1975. Juan Carlos Reales. Escribano. Delegación La Plata". Una firma. Un sello. Otro sello: "Colegio de Escribanos. Delegación La Plata".

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.281.— e23|6 Nº 28.107 v.23|6|75

La Casa de las Cocinas

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Escritura número ochocientos sesenta y tres. — En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparece: doña Noemí Cristina Hernández, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos setenta y seis cincuenta y tres, argentina, soltera, domiciliada en la Avda. Provincias Unidas 1021, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires; persona hábil de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en el carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad "La Casa de las Cocinas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio legal en la Avda. Juan Bautista Alberdi 4427, Dpto. 2º, de la Capital Federal; con suficientes facultades para este acto, personería que acredita con los siguientes títulos y antecedentes: a) Con los estatutos de la sociedad LA CASA DE LAS COCINAS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, cuya constitución se elevó a escritura pública con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Roberto H. Burlo, al Folio 4.537 del Registro Nº 100 a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el número cuatro mil setecientos sesenta y ocho, al folio cuatrocientos noventa, del Libro sesenta y seis, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, con fecha 20 de diciembre de 1968, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, a cargo del Dr. Jean Christian Nissen, que en fotocopia agrego a la presente y en original he tenido a la vista, doy fe; b) Con el acta de Asamblea General Ordinaria Nº 2 de fecha 29 de diciembre de 1970, de Elección de Autoridades pasada al folio cuarenta y seis del Libro de Actas de Asambleas de la sociedad, que tengo a la vista, y en fotocopia agrego, doy fe; c) Con el acta Nº 29 de fecha 30 de diciembre de 1970, del Directorio, pasada al folio 48 del mismo libro, por la que se dispone el libramiento de la presente y facultando a la otorgante para este acto, que en original he tenido a la vista y en copia simple agrego a la presente, doy fe. — Y la compareciente señorita Noemí Cristina Hernández, por la representación invocada dice: Que confiere poder general amplio a favor de don Edilberto José Hernández, quien acredita su identidad con cédula de la Policía Federal Nº 6.179.408, para que en nombre y representación de "La Casa de las Cocinas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", intervenga en todos los asuntos, causas, negocios y operaciones que el presente tenga pendientes y|o en lo sucesivo se le ocurran, de cualquier clase, naturaleza, jurisdicción o fuero pudiendo hacer uso de las siguientes facultades: Administrar libremente todos los bienes que tenga actualmente o adquiera en el futuro, pudiendo darlos en locación y efectuar refacciones o edificaciones. — Comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos acciones, créditos, y por cualquier otro título o concepto adquirir y transferir el dominio de bienes y dar o tomar posesión. — Dar o tomar dinero en préstamo, efectuando las operaciones con particulares, sociedades o Bancos incluso con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecar los bienes de la sociedad o aceptar en garantía hipotecas a favor de la misma. — Abrir cuentas corrientes y girar sobre las mismas y|o contra las que existen actualmente, retirar los fondos que se depositen y los que existen depositados, girar, aceptar, endosar, cobrar y de cualquier forma negociar cheques, pagarés y cualquier otro documento, hacer Depósitos en dinero, títulos, cheques, acciones, y otros valores. — Aceptar herencias con beneficio de inventario. — Practicar divisiones de condominio y adjudicaciones de bienes. — Representarla y constituir otras de cualquier tipo, pudiendo firmar y aprobar balances, cobrar y percibir todas las sumas de dinero que se le adeuden a la sociedad, en la actualidad o en el futuro, por cualquier suma o concepto, incluso por las operaciones que realice, dando recibos y cancelaciones. — Representarla ante las autoridades públicas incluso ante la Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de la misma jurisdicción y autoridades públicas de cualquier fuero, jurisdicción o clase. — Para que en desempeño del presente mandato pueda convenir libremente los precios, plazos y demás condiciones de los contratos y operaciones que se realicen percibir o abonar los importes y otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que correspondan. — Para que haga los gastos propios de la Administración, pague los impuestos provinciales, nacionales o municipales, convenga pólizas de seguro contra incendio o accidentes y cobre y perciba sus importes en caso de siniestros de y haga dar fiel cumplimiento a las ordenanzas municipales. — Para que entienda en toda cuestión relativa a medianerías. — Pudiendo adquirir o enajenar, esa clase de derechos o formalizar los arreglos y convenciones. — Para que demande por desalojo, cobro de pesos, reindivicación, indemnización de daños y perjuicios y para que entienda en defensa de sus derechos, ya sea por la vía judicial o extrajudicial en todas los asuntos o cuestiones relativas a la administración, propiedad, en que estuvieran interesados sus bienes muebles o inmuebles, y negocios, siguiendo los juicios ya sean civiles, comerciales criminales o contenciosos administrativos hasta su completa terminación en lo que podrá hacer arreglos o transacciones. — Para que entienda en los juicios de quiebras o concursos de acreedores y verificación de créditos en los que podrá firmar concordatos y acordar quitas y esperas. — Para abrir nuevas cuentas corrientes en los Bancos particulares y oficiales de plaza; pudiendo conferir poderes generales o especiales y sustituir el presente total o parcialmente y practique en fin todas las diligencias conducentes al mejor desempeño de este mandato que se considera subsistente mientras no sea revocado expresamente. — Leída que le fue la presente la compareciente se ratificó en su contenido firmando como acostumbra a hacerlo, de todo lo cual doy fe. — Noemí Cristina Hernández. — Ante mí. — Hay un sello: Alberto J. Vecchio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.649. — Del Registro Nº 41 de mi adscripción, doy fe. — Para el mandatario expido este primer testimonio en 3 sellos de actuación notarial numerados: 1.052.225, 1.052.999 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto J. Vecchio. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inciso p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Alberto J. Vecchio obrantes en el documento que antecede. — San Martín, 30 de diciembre de 1970. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. — Una firma. — Un sello que dice: Bernardo Liberman, prosecretario.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 819 e.23|6 Nº 28.122 v.23|6|75

Foliotécnica

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Folio 1.096. — Escritura número trescientos cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecieron los señores Arturo Laureano Oucinde, argentino, casado, nacido el 18 de enero de 1926, empleado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.220.891, domiciliado en la calle Caseros Nº 430, 4º piso, de esta Ciudad; y don Hugo Carlos Borello, argentino, casado, nacido el 2 de julio de 1937, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Gaona Nº 2776 de la Localidad de Ramos Mejía, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, ambos comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: "Artículo 1º — La sociedad se denomina "FOLIOTECNICA, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Remedios 4725, el que podrá ser modificado por Resolución de la Asamblea de Accionistas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo 2º — Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la Asamblea de Accionistas. — Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación en todo o en parte de instalaciones, divisores de ambientes, revestimientos, decoraciones, muebles, gabinetes, transductores de sonido y exhibidores. — Comerciales: Mediante la importación, exportación y compraventa de los bienes, materias primas, máquinas, accesorios y repuestos relacionados con el rubro industrial, representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones, explotación de patentes de invención, marcas, modelos y diseños industriales. — Financieras: Relacionadas con las actividades enunciadas en los rubros Comercial e Industrial, podrá realizar aportes de capital para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones o créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; compraventa y negociación de títulos, acciones, participaciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley 18.061|69, y toda otra por la que se requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º — El capital social es de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) representado por cincuenta mil (50.000) acciones de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una, con derecho a 5 votos cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º — Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no se hubiera percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y también en los otros casos del artículo 217 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 6º — Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea, conforme al artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72. — Y en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho podrá ejercerse dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo 187 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del Capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º — Dentro de los 30 días de

su designación, cada director debera depositar en la Caja de la Sociedad, la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.—) en dinero en efectivo o su equivalente en títulos públicos de renta o acciones de otras sociedades a su valor nominal, los que quedarán de en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Dentro de los 30 días de su designación, cada director deberá depositar en la caja de la sociedad, la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250) en dinero en efectivo o su equivalente en títulos públicos de renta o acciones de otras sociedades a su valor nominal, los que quedarán depositados hasta 30 días después de aprobada su gestión por la asamblea. — Artículo 10.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o el vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social indistintamente. El directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, con poderes suficientes al efecto. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo plazo. — Artículo 12.: Toda clase de asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, para el caso de asamblea unánime. En el supuesto de convocatoria simultánea, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. En este caso la convocatoria debe ser dispuesta con el voto unánime de la totalidad de los miembros del directorio y la conformidad del síndico. — Artículo 13.: En las asambleas regirá el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos para el artículo 244 de dicho decreto ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal.

— Artículo 14.: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias ralizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los señores accionistas. — Artículo 15. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del Síndico, Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Integración del Capital. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: 1 — señor Arturo Laureano Oucinde, 25.000 acciones por valor de veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) y 2 — señor Hugo Carlos Borello, 25.000 acciones por valor de veinticinco mil pesos ($ 25.000.—). — Cada accionista integrará el 25 o|o de su respectiva suscripción en dinero en efectivo o sea un total de $ 12.500.— y el resto se integrará en el plazo de dos años. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias, nominativas, no endosables, de 5 votos cada una. — Designación de Directorio: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: señor Arturo Laureano Oucinde y Vicepresidente. Hugo Carlos Borello. — Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Horacio Alfredo Salillas y Síndico Suplente a José Francisco Cervini. — Autorizaciones: Se autoriza a don Arturo Laureano Oucinde y a don Hugo Carlos Borello para que actuando en forma indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación social, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y suscribir en representación de los mismos todos los actos y escrituras que fueren menester para el cumplimiento de su cometido, e incluso el depósito y retiro de los fondos en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 del Decreto-Ley 19.550|72. — Presentes a este acto don Horacio Alfredo Salillas, argentino, casado de 38 años de edad, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.177.124, domiciliado en la calle 14 de Julio número 1333, 3º "B" de esta Ciudad, y don José Francisco Cervini, argentino, casado, de 46 años de edad, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.049.325, domiciliado en la calle Ayacucho 1852, de la localidad de San Antonio de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren al solo efecto de prestar su conformidad y aceptación para los cargos de Síndicos Titular y Suplente, respectivamente, para los que fueron designados. — El autorizante hace constar que la presente escritura tributa en concepto de impuesto a los sellos la suma de $ 500.—, esto es el diez por mil del capital de $ 50.000.—. Se hace constar asimismo que don Arturo Laureano Oucinde, inscripto en Réditos bajo el número 29.734-005-0, y don Hugo Carlos Borello, inscripto en Réditos bajo el número 27.066-005-3, tienen Cédula Fiscal en trámite según así consta en los talones recibidos de la Sección Recaudación número 5 de la Dirección General Impositiva, de fecha 18 de octubre de 1974. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido firmando como acostumbran hacerlo, por ante mí, de que doy fe. — A. Oucinde. — Hugo C. Borello. — H. A. Salillas. — José Cervini. — Está mi sello. — Ante mí, Hugo B. Gutiérrez De Simone. — Concuerda con la escritura matriz, que pasó ante mí, y queda al folio 1.096 del Registro 55 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 5 fojas de fotocopia que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello. — Hugo B. Gutiérrez De Simone.

— Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Raspado: casos, administración, plazo, directorio, quórum, suscribir, esta, quienes, $, que. Valen. — Testimonio. — Folio 1.243. — Escritura número cuatrocientos cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, compareció don Hugo Carlos Borello, argentino, casado, nacido el 2 de julio de 1937, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número 5.613.244, domiciliado en la calle Gaona número 2776, de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dijo. Que por escritura de fecha 22 de octubre de 1974, pasada ante el autorizante, al folio 1.096, del presente Registro, constituyó juntamente con don Arturo Laureano Oucinde, la sociedad "Foliotécnica, S. A.", en cuya escritura constitutiva se autorizó al compareciente para aceptar o proponer modificaciones a la misma. — Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y siete del Decreto-Ley 19.550|72, fue presentado el citado estatuto a la Inspección General de Personas Jurídicas, lo que originó el expediente A-50.523 en el que se ha cursado vista a la sociedad a los efectos de indicar el documento del compareciente y de precisar la redacción del artículo 3º — Que a los efectos de contestar dicha vista por la presente dice: I) Que el compareciente Hugo Carlos Borello, posee Libreta de Enrolamiento número 5.613.244, y II) Que propone para el artículo 3º la siguiente redacción: Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación en todo o en parte de instalaciones decorativas, divisores de ambientes, revestimientos, decoraciones, muebles, gabinetes, transductores de sonido y exhibidores. — Comerciales. Mediante la importación, exportación y compraventa de los bienes, materias primas, máquinas, accesorios y repuestos relacionados con el rubro industrial, representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones, explotación de patentes de invención, marcas, modelos y diseños industriales. — Financieras: Relacionadas con las actividades enunciadas en los rubros Comercial e Industrial, podrá realizar aportes de capital para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones o créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; compraventa y negociación de títulos acciones, participaciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley 18.061|69, y toda otra por la que se requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Leída y ratificada la firmó, por ante mí, doy fe. — H. C. Borello. — Está mi sello. Ante mí, Hugo B. Gutiérrez De Simone. — Concuerda con la escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio 1.243 del Registro 55 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en una foja de fotocopia y la presente de Actuación Notarial que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Hugo B. Gutiérrez De Simone. — Raspado: 2776, julio, la. Valen. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — H. M. Gutiérrez De Simone. (Escribano).

Buenos Aires, 26 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.750.— e. 23|6 Nº 28.140 v. 23|6|75

Lisandro Amigos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.375. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos treinta y dos. — En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana auotrizante, comparece doña Lilian Libertad Fioretti Galván, de treinta y cinco años de edad, soltera, uruguaya, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos veintiuno, domiciliada en la Avenida Santa Fe número dos mil ciento ocho, de Capital Federal, persona hábil, de tránsito en ésta, a quien conozco, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la Sociedad que gira en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Azcuénaga número mil novecientos ochenta y ocho, bajo la denominación de "LISANDRO AMIGOS, SOCIEDAD ANONIMA", la que fue constituida por escritura de fecha diez de agosto de mil novecientos setenta y tres, al folio mil dieciséis, de este Registro número cuarenta y nueve a mi cargo, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número dos mil cuatrocientos trece, al folio cuatrocientos dos, del libro setenta y ocho, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — El carácter invocado por la compareciente surge del Acta Constitutiva y Estatuto mencionados precedentemente, y la autorización para el presente otorgamiento, surge del Acta de Directorio, celebrada el día dieciséis de ocubre de mil novecientos setenta y cuatro, inserta en el folio tres, del Libro de Actas del Directorio número uno, rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, bajo el número B-veintiún mil ochocientos setenta y ocho, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, la que en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente. — Y la compareciente en el carácter en que concurre manifiesta que confiere Poder General Amplio de Administración y Disposición, a favor de los señores Raúl Ambrosio Picot y Amalia Eugenia Ramírez, para que en nombre y representación de la sociedad "Lisandro Amigos, Sociedad Anónima", actúen en forma conjunta, alternada, separada o indistintamente, intervengan en todos los negocios y asuntos de orden administrativo, civil, comercial y judicial, cualquiera fuere su naturaleza y jurisdicción a que corresponda, a cuyo efecto faculta a sus mandatarios para que entre otros, practiquen los siguientes actos: a) Administración: Administrar todos los bienes muebles, semovientes e inmuebles que actualmente posee o llegue a poseer en su totalidad o en sociedad o en condominio por cualquier causa, razón o título, situados en esta República o del exterior, con facultad de efectuar en ellos las reparaciones que fueren necesarias para su conservación, hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que originen las refecciones de los bienes y las tasas e impuestos de toda clase; cobrar y percibir cuentas y créditos de cualquier naturaleza y origen; hacer y aceptar cesiones de derechos; créditos y valores, onerosa o gratuitamente, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos, aceptar, impugnar y verificar pagos por consignación, hacer renovaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores a este mandato, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas, extinguir obligaciones de cualquier causa u origen, renunciar o aceptar derechos, contratar locaciones de obras y servicios, seguros de toda índole y contra todo riesgo, pagar las primas y cobrar los precios e indemnizaciones; celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración bajo cualquier forma y condiciones; adquirir o a tobar posesiones de bienes; adquirir o enajenar medianeras de sus propiedades, transigir o rescindir transacciones, prestar o exigir fianzas, cauciones o arraigos, nombrar administradores y peritos, reconocer o impugnar obligaciones presentes, pasadas y futuras, asegurando las garantías reales o personales; abrir o clausurar cuentas, girar contra ellas sin limitación alguna, retirar la correspondencia epistolar, telegráfica, valores, giros, certificados, cargas y encomiendas, despachar telegramas ordinarios y colacionados, suscribir recibos y cartas de pago, notificar e intimar a terceros, firmar declaraciones juradas, impositivas y administrativas. —

b) Locación: Dar y tomar en arrendamiento y subarriendo bienes muebles o inmuebles por cualquier precio, condición o plazo aun mayor de seis años, sin limitación alguna, rescindiendo, modificando, renovando, prorrogando, cediendo y aceptando la cesión de los contratantes respectivos, con facultad de cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, los alquileres o arrendamientos y demás créditos originarios en dichas causas. — Facultándola especialmente para representarla ilimitadamente en su calidad de socia y|o copropietaria de propiedades horizontales de que forma parte, interviniendo en las reuniones de socios y condominios y adoptando toda clase de decisiones con voz y voto, como si fuera ella misma, en uso de la totalidad de sus derechos. — c) Adquisición y disposición de bienes: Adquirir y enajenar, el dominio, condominio y|o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, derechos y acciones, frutos, mercaderías y otros valores y efectos, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominio y|o por cualquier otro acto, causa o contrato nominado o innominado, oneroso o gratuito con cualquier modalidad, precio o plazo, con garantías reales o personales, tomando y dando posesión y en especial ejercitando todas las facultades, respecto de la parte indivisa que posee en las fincas o terreno en condominio o copropiedad horizontal, practicar subdivisiones o loteos de inmuebles y venderlos en pública subasta o particularmente. — D) Gravámenes: Constituir y acepar gravámenes de cualquier índole sobre sus bienes, de cualquier clase y naturaleza, con cualquier modalidad, intereses y plazos sin limitación alguna, constituyendo hipotecas, prendas de cualquier índole, servidumbres y cualquier derecho real en cualquier grado, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos total o parcialmente y transferirlos, aceptar inhibiciones, subrogaciones y tranferencias. — E) Préstamos y operaciones financieras: Dar y tomar dinero y otros valores en préstamos de y a Bancos Nacionales, Provinciales o particulares existentes y a crearse y en especial Banco de la Nación Argentina, instituciones financieras y personas privadas, con y sin garantías reales y sin limitación de tiempo, cantidad o interés. — f) Operaciones Bancarias: Hacer o retirar depósitos, abrir y liquidar cuentas corrientes y cuentas de cualquier índole y girar contra ellas librando cheques, aún en descubierto, en Bancos Oficiales o privados y cualquier institución financiera, librar y aceptar cheques, vales, pagarés y cualquier documento comercial, endosarlos, descon-

varlos, cederlos, renovarlos y negociarlos de cualquier modo, cobrar y percibir créditos de toda índole, de cualquier causa y origen, incluso indemnizaciones y pólizas, ya sea dinero efectivo o en bienes de cualquier naturaleza. — g) Representación y gestión judicial: Para que la represente en todos los asuntos judiciales que tiene actualmente pendientes o se le susciten en adelante como actora, demanda, o interesada de cualquier fuero, naturaleza o jurisdicción que sean en cualquier punto de la República o del exterior, pudiendo entablar y contestar demandas, poner y absolver posiciones reconvenir, prestar o exigir juramentos, inclusive los estimatorios o decisorios, prorrogar y declinar de jurisdicción, decir de nulidad, apelar y desistir, prestar cauciones, transar y someter a juicios de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrando terceros en caso de discordia, asistir a juicios verbales y de cotejo de letras y documentos y demás audiencias que se decreten, pudiendo señalar los documentos y demás cobranzas que deban tenerse por indubitadas, proponer martilleros y toda clase de peritos u otros profesionales en general; pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos, solicitar desalojos y lanzamientos, quiebras y|o concursos civiles, intervenir én concordatos y reunión de acreedores, constituirse en depositaria de los bienes de los deudores, tachar las pruebas contrarias, exigir rendiciones de cuentas y aprobarlas o impugnarlas y rendir las cuentas que se exijan y soliciten, intervenir en los incidentes que se susciten y en querellas que como actora, demandada o interesada se viere precisada a intervenir y tomar, cobrar y percibir, sustituir el presente total o parcialmente o interponer cualquier recurso que las leyes autorizan, incluso los de inconstitucionalidad y|o inaplicabilidad de la ley, decretos o disposiciones legales o administrativas, firmando en su caso las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester. — h) Gestión Administrativa: Gestionar toda clase de asuntos de su competencia e interés y representarla por ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales y municipales de cualquier punto de la República o del exterior, instituciones sean éstas autárquicas o autónomas, públicas o privadas y personas particulares, con las más amplias facultades para producir todo medio de pruebas y documentación de cualquier índole, en la forma y por los medios que estime más conducentes a su mejor defensa, incluyendo las legislaturas, municipalidades, Instituto Nacional de Previsión Social y las diversas Cajas y dependencias del mismo, Cámaras de Alquileres, Policía Federal, Ministerio de Comunicaciones, Dirección Gral. Impositiva, y sus dependencias, incluyendo la Dirección General de Rentas, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Vigilancia de Precios y Abastecimientos, y en fin cualquier otra dependencia, repartición, delegaciones y representaciones de las oficinas públicas o privadas, facultándola asimismo para otorgar y firmar las escrituras y documentos públicos y privados, que fueren menester para poner en ejecución el presente mandato. — i) Para formar toda clase de sociedades ya sean colectivas, capital o industrial y de cualquier otra clase o naturaleza y cualquiera sea el objeto a que las mismas se dediquen, introduciendo el capital necesario en dinero, créditos, muebles, inmuebles o efectos y estipulando el plazo, cláusula y condiciones que juzguen convenientes y las que podrán prorrogar, modificar, disolver y liquidar en la forma que asimismo convenga, suscriban acciones y cobren dividendos de las sociedades en que sea parte. — j) Aceptar legados o herencias pura y simplemente o con beneficio de inventario o renunciarlos o repudiarlos, hacer denuncias o manifestación de bienes; reconocer o desconocer herederos, acreedores y legatarios, designar o proponer administradores de bienes reelictos, inventariadores, tasadores, rematadores, partidores, escribanos, y peritos de toda índole, demandar y hacer colaciones, solicitar o consentir divisiones, adjudicaciones, declaratorias de herederos y la venta de los bienes sucesorios que fuere indispensable enajenar a los fines de la división o adjudicación y del pago de deudas legítimas o tomar posesión de los bienes que le corresponden por su hijuela o por adjudicación en condominio, con otros coherederos, adquirir, vender, ceder o renunciar derechos hereditarios o litigiosos, cobrar y percibir todo importe que corresponda a la mandante; hacer cuenta particionaria y levantar inventarios, ordenar tasaciones, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de los otorgantes, inscribir la Declaratoria de Herederos, aceptar cesiones y renuncias de derecho de todo carácter. — k) Cobrar y percibir créditos de toda clase, alquileres, arrendamientos, dividendos, títulos de renta, cédulas, bonos, cupones, pólizas de seguro, indemnizaciones y sumas de dinero o valores, cualquiera que fuere su origen anterior o posterior a este mandato. — l) Conferir poderes y otros actos jurídicos; poderes generales y especiales y revocar tanto estos mandatos como los preexistentes; formular protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias; rescindir, modificar, reconocer, rectificar, confirmar, aclarar, renovar y revocar o extinguir actos jurídicos o contratos celebrados por los otorgantes con anterioridad al mandato o por su mandatario en la forma y condiciones que las partes interesadas convinieren; protocolizar instrumentos públicos y privados que exijan este requisito y solicitar el registro de documentos patentes de invención marcas de comercio y ganadas, sujetas a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias. — m) Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto, o contrato y las cláusulas y condiciones especiales que su mandataria pactare con arreglo a derecho y constituir domicilios especiales declarando especialmente que las facultades mencionadas son meramente enunciativas y de ningún modo ,limitativas ya que confiere Poder General Amplio de Administración y Disposición sin limitación alguna para que sea ejercido en cualquier parte de la República o del exterior, pudiendo sustituirlo total o parcialmente y que no quedará revocado por la intervención personal de la compareciente, quien autoriza la expedición de testimonios que fueren necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, como asimismo proceda a la publicación de edictos. — Leída, que por mí le es esta escritura a los comparecientes, ratifican su contenido y la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — L. L. Fioretti Galván. — Ante mí: R. Waisman. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos setenta y cinco, del Registro número cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para los mandantes, expido el presente 1er. testimonio en 5 sellos notariales numerados correlativamente del dos millones quinientos sesenta mil doscientos ochenta y nueve al presente dos millones quinientos sesenta mil doscientos noventa y tres, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: R. Waisman. — Un sello: Rebeca Waisman, escribana-abogada. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A 00.658.675 que se agrega. — San Martín, de 14 Nov. 1974. — Colegio de Escribanos, Propincia de Buenos Aires: Legalización A 00.658.675. — Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires, Ley 6.191 Legalizaciones; 10 pesos Ley 18.188. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello de la Escribana D. Rebeca Waisman, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2560293. — San Martín, de 14 Nov. 1974. — Hay una firma: José Máximo Domingo Gatti, Protesorero. — Otro sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización. — Es copia fiel, doy fe. — Se expide la presente copia para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.582 e.23|6 Nº 28.149 v.23|6|75

Lattice

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento ochenta y nueve. — En la ciudad de Pilar, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Isaac Katz, polaco, viudo de sus primeras nupcias con Matilde Lifschitz, nacido el 22 de marzo de 1902, Cédula de Identidad 1.109.731, de la Policía Federal, industrial metalúrgico, domiciliado en Güemes 4243, segundo piso A, de la Capital Federal; José Felipe Schillaci, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con Mirta Yolanda Lamoretti, Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.643.381, nacido el 25 de diciembre de 1936, domiciliado en Concordia 42, Capital Federal; Dante Obrutsky, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con Clara Wymerszberg, Cédula de Identidad 1.942.179, de la Policía Federal, nacido el 4 de abril de 1923, domiciliado en Arregui 2648, Capital Federal; Horacio Juan Destaillats, argentino, doctor en química, nacido el 5 de abril de 1928, divorciado, Cédula de Identidad Nº 2.423.744, de la Policía Federal, domiciliado en Carlos Calvo 1145, tercer piso, Capital Federal; Simón Lifschitz, argentino naturalizado, industrial metalúrgico, nacido el 4 de febrero de 1911, quien dice ser casado en primeras nupcias con Rosa Stolerman, Cédula de Identidad 1.295.681, de la Policía Federal, domiciliado en Avenida Montes de Oca 1103, décimo A, de la Capital Federal; Norberto Lifschitz, argentino, industrial metalúrgico, nacido el 12 de noviembre de 1933, quien dice ser casado en primeras nupcias con Cecilia Reznik, Cédula de Identidad 3.396.593, de la Policía Federal, domiciliado en Avenida Mitre 2060, segundo piso A, de Avellaneda, de esta provincia; Carlos Alberto Finkelberg, argentino, industrial metalúrgico, quien dice ser casado en primeras nupcias con Mabel Vilma Vives, Cédula de Identidad 4.777.170, de la Policía Federal, nacido el 13 de febrero de 1941, domiciliado en Lavalle 50, piso séptimo C, de Avellaneda, de esta provincia; Matías Mandel, argentino, industrial metalúrgico, quien dice ser casado en primeras nupcias con Nélida Katz, nacido el 13 de enero de 1933, Cédula de Identidad 3.231.356, de la Policía Federal, domiciliado en Güemes 4243, segundo piso A, de la Capital Federal; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Exponen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, que girará con la denominación de Lattice Sociedad Anónima. — Segundo: Fijar como capital social de la empresa la suma de doscientos mil pesos, representado por cien mil acciones ordinarias al portador de la clase A, con derecho a un voto por acción y cien mil acciones ordinarias al portador de la clase B, con derecho a un voto cada una, que se emiten en su totalidad en este acto, y que son suscriptas e integradas en su veinticinco por ciento por los constituyentes en las proporciones que siguen: Accionista — Suscripción — Integración — Clase. — José Felipe Schillaci: 33.334 acciones — $ 8.333,50 A. — Dante Obrutsky 33.333 acciones — $ 8.333,25 A. — Horacio Juan Destaillats 33.333 acciones — $ 8.333,25 A. — Norberto Lifschitz 20.000 acciones — $ 5.000,00 B. — Simón Lifschitz 20.000 acciones — $ 5.000,00 B. — Carlos Alberto Finkelberg 20.000 acciones — $ 5.000,00 B. — Matías Mandel 20.000 acciones — $ 5.000,00 B. — Isaac Katz 20.000 acciones — $ 5.000,00 B. — Tercero: Integrar el primer directorio con seis miembros de la siguiente manera: Presidente: Carlos Alberto Finkelberg; vicepresidente: Dante Obrutsky; directores: Horacio J. Destaillats, José Felipe Schillaci, Simón Lifschitz y Norberto Lifschitz; y designar como síndicos titular y suplente, respectivamente, a los señores contador público nacional, Marcelo David Cukier y el doctor Jorge Federico Barrena Guzmán. — Cuarto: Aprobar el estatuto que regirá su funcionamiento, de acuerdo al texto siguiente: Estatuto: Nombre, domicilio. — Artículo primero: Bajo la denominación de LATTICE SOCIEDAD ANONIMA, queda constituida esta sociedad anónima, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Carlos Pellegrini 465, décimo piso, departamento setenta y cinco, rigiéndose su funcionamiento por este estatuto, el decreto ley 19.550 y demás disposiciones aplicables. — Por resolución de su directorio podrá establecer representaciones, sucursales, agencias o establecimientos dentro o fuera del país. — Duración. — Artículo segundo: Su duración será de noventa años a partir de su constitución, pudiendo ser prorrogado por decisión de una asamblea extraordinaria de accionistas. — Objeto. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Industrial: Mediante la explotación de las industrias metalúrgicas, de fundición, química y minera. — Comerciales: Mediante el asesoramiento y asistencia técnica a otras empresas privadas u oficiales o particulares, sobre el montaje y explotación de las industrias que constituyen su objetivo. Se ocupará además, de comprar, venta, distribución, importación, exportación, representación y consignación de mercaderías, materias primas, instrumental científico y técnico, accesorios, repuestos, maquinarias, herramientas y productos directamente relacionados con sus actividades industriales. — Capital. — Aumentos. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por doscientas mil acciones ordinarias al portador, pudiendo ser elevado hasta un millón de pesos por resolución de una asamblea ordinaria de accionistas, en las condiciones del artículo 188 del decreto ley 19.550. — Artículo quinto: Según lo resuelva la asamblea, las acciones serán ordinarias de las clases A y B, de un peso valor nominal cada una, con derecho a voto simple o plural, al portador o nominativas, y en este último caso endosables o no, debiendo ajustarse a los requisitos de los artículos 208, 211 y 212 del decreto ley Nº 19.550. — La distribución en acciones ordinarias de las clases A y B, es al solo efecto de diferenciar sus distintos derechos en la elección de los directores. — Suscripción preferente. — Artículo sexto: Todo aumento de capital o emisión de acciones deberá efectuarse respetando la proporción que exista en el acto constitutivo entre las acciones suscripas de las clases A y B. — Salvo en los casos del artículo 197 del decreto ley 19.550, los accionistas tendrán derechos preferentes para la suscripción de nuevas acciones de la misma clase que posean y el de acrecer en proporción a sus respectivas tenencias. — Este derecho queda regido por las normativas previstas en el artículo 194 del mismo decreto ley. — Si vencido el plazo fijado en dicho artículo existiere un remanente disponible, el mismo se distribuirá proporcionalmente entre los accionistas que hubieren solicitado mayor número de acciones que las que les correspondían, de cualquier clase que fueren. — Si aún hubiere sobrantes, el directorio podrá adjudicarlas a terceros interesados. — Mora. — Artículo séptimo: La mora por parte de los accionistas en la integración de sus acciones produce los efectos del artículo 192 del decreto ley 19.550, y el directorio queda facultado para adoptar cualquiera de los temperamentos previstos en el artículo 193 de dicho decreto ley. — Debentures. — Bonos. — Artículo octavo: La asamblea extraordinaria de accionistas, podrá resolver la emisión de debentures en las condiciones previstas en la Sección VIII del decreto ley 19.550|72. — La sociedad podrá emitir bonos de participación laboral para su personal, en las condiciones que reglamente la asamblea extraordinaria. — La participación que acuerden estos bonos no podrá ser superior al dividendo que perciban las acciones ordinarias ni inferior al cinco por ciento de ese mismo dividendo y se imputará al rubro gastos generales de cada ejercicio, abonándose juntamente con el pago del dividendo a los accionistas. — La modificación de su emisión se ajustará a lo dispuesto por el artículo 232 del decreto ley 19.550. — Estos bonos son intransferibles y los beneficios que otorgan caducan con la extinción de la relación laboral cualquiera sea su causa. — Directorio. — Artículo noveno: La sociedad es administrada por un directorio compuesto de dos, cuatro, seis u ocho miembros según lo resuelva la asamblea ordinaria de accionistas, que durarán un año en el ejercicio de sus funciones. — Elección por clases. — Artículo décimo: La mitad de los miembros del directorio serán elegidos por los tenedores de acciones de la clase A y la otra por los poseedores de las acciones de la clase B. — Para ello, una vez que cada asamblea fije en conjunto el número de directores a elegir, se pasará a cuarto intermedio y se realizarán separadamente asambleas especiales por los tenedores de cada clase accionaria, quienes con un quórum mínimo de la mayoría a sus representantes. — En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o impedimento definitivo de cualquier director, los restantes miembros de su misma categoría accionaria, de conformidad con el síndico, elegirán a su reemplazante hasta la próxima asamblea ordinaria que se celebre. — Garantía. — Artículo decimoprimero: Los miembbros del directorio están obligados a depositar en la caja social bienes o valores por valor nominal de mil pesos, o su equivalente en dinero efectivo como garantía del fiel desempeño de sus funciones. — Este depósito se mantendrá hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea de accionistas. — Cargos. — Remuneraciones. — Artículo decimosegundo: El directorio designará al presidente y vicepresidente de la sociedad, pudiendo crear otros cargos y elegir a sus miembros para ejercerlo, fijando sus deberes y atribuciones. — Por las funciones especiales que se les asignen, los directores podrán recibir con cargo a gastos generales y|o ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, las retribuciones que les fije la asamblea de accionistas en los términos del artículo 261 del decreto ley 19.550. — Reuniones. — Quórum. — Mayoría. — Artículo decimotercero: El directorio se reunirá por lo menos una vez por mes, por convocatoria de su presidente o a pedido de uno de los directores o del síndico. — Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Facultades. — Artículo decimocuarto: El directorio, administrará los bienes y dirigirá los negocios sociales con las más amplias facultades, para lo cual podrá: a) Comprar, vender, permutar, transferir, ceder, explotar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, títulos, participaciones o acciones de otras sociedades o derechos de cualquier naturaleza; adquirir o registrar patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio; constituir, aceptar, transigir y extinguir prendas, hipotecas, anticresis y todo derecho real; adquirir y arrendar el activo de otras empresas o hacerse cargo de sus activos y pasivos; formar sociedades subsidiarias y comunidades de interés con otras sociedades o personas del país o del extranjero en las condiciones normadas por el decreto ley 19.550; recibir consignaciones, depósitos y mandatos de cualquier índole; efectuar pagos aunque no fueren los ordinarios; percibir bienes en pago; y

efectuar toda clase de operaciones comerciales, ya sea con persona, sociedades o entidades del país o del extranjero; efectuar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con otros bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o municipales, del país o del extranjero, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés, giros y cheques; dar garantías y fianzas para operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos en instituciones bancarias; emitir y firmar recibos de depósito y|o cualquier documento o efecto de comercio; formular facturas, celebrar contrato de acarreo, depósito, consignación, representación, transporte, embarque o fletamento; suscribir o endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimiento; celebrar contratos de seguro como asegurado; reconcer obligaciones anteriores; hacer novaciones que extingan obligaciones; consentir subrogaciones con o sin garantías; liberar los deudores de la sociedad o consentir la prórrga del término de sus obligaciones; celebrar todos los actos de administración y|o disposición que considere necesarios y|o convenientes para los fines sociales. — b) Actuar en juicio con amplias facultades, pudiendo iniciar y contestar demandas, oponer exepciones, tomar y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, y ejercer todos los derechos que acuerdan las leyes de la Nación. — c) Conferir, aceptar, reconocer y revocar toda clase de poderes, incluso con la facultad de querellar por delitos cometidos en perjuicio de la sociedad. — d) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de locación, de servicios u otros que estime convenientes y necesarios ya sea con el Gobierno de la Nación, gobiernos provinciales o municipales, con las reparticiones autárquicas, entidades gremiales o cooperativas o con sociedades o personas del país o con cualquier gobierno, sociedades o particulares del extranjero. — e) Crear o suprimir los cargos o empleos que estime conveniente, asignándoles funciones y fijando remuneraciones, ya sea mediante sueldos, participaciones, bonificaciones o combinaciones de ellos. — f) Nombrar, trasladar y despedir de sus puestos a los funcionarios, empleados y obreros de la sociedad. — g) Establecer y acordar los gastos de la sociedad, resolviendo además todos los casos no previstos con asistencia del síndico y disponer cualquier acto u operación que no estuviese expresamente establecido en este estatuto, pues la enumeración que contiene no es taxativa, sino simplemente enunciativa, y no debe interpretarse que restringe ninguna de las facultades que competen al directorio en virtud del más amplio poder de gestión, administración y disposición. — Representación. — Artículo decimoquinto: La representación legal de la sociedad en todos sus actos comerciales, civiles, judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza, como así también el uso de la firma social, estarán a cargo en forma conjunta del presidente y del vicepresidente, o de uno cualquiera de los directores designados por los tenedores de acciones de la clase A, juntamente con uno cualquiera de los elegidos por los poseedores de acciones de la clase B. — En los actos judiciales podrá delegarse la absolución de posiciones en cualquier miembro o en uno o más mandatarios designados por el directorio. — Síndicos. — Artículo decimosexto: La asamblea ordinaria de accionistas designará un síndico titular y un suplente, con mandato por un año, quienes tendrán las facultades y obligaciones del art. 294 del decreto-ley 19.550 y las conferidas por este estatuto. — El síndico suplente reemplazará al titular en la forma y casos previstos por el artículo 291 de dicho decreto ley. — Asambleas. — Artículo decimoséptimo: Las asambleas de accionistas ordinarias y extraordinarias, se celebrarán en las oportunidades y para los objetivos establecidos en los artículos 234 y 235 del decreto ley 19.550. — Convocatoria. — Artículo decimoctavo: Salvo el caso de asambleas unánimes, serán convocadas en la forma y plazos normados en los artículos 236 y 237 del decreto ley 19.550, ya sea por el directorio o por el síndico, en los casos previstos por dicho decreto ley o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando lo soliciten accionistas que representen no menos del cinco por ceinto del capital social. Podrán convocarse simultáneamente en primera y segunda citación se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Depósitos — Representación. — Artículo decimonoveno: Excepción hecha de los tenedores de acciones nominativas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado de su depósito en un banco o institución autorizada, con no menos de tres días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la asamblea, para contar con el derecho de asistir a la misma. — Asamblea — Quórum — Mayoría. — Artículo vigésimo: Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto. — En caso contrario, la asamblea en segunda convocatoria sesionará válidamente cualquiera sea el número de asistentes y capital representado que concurra. En ambos supuestos, las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes. — Artículo vigesimoprimero: En las asambleas extraordinarias se requerirá una asistencia mínima del sesenta por ciento y del cuarenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, ya se trate respectivamente de reuniones en primera o segunda convocatoria. Para sus decisiones se aplicará el régimen establecido en el artículo anterior, excepto para los supuestos especiales del artículo 244 del decreto ley 19.550, en que regirán sus disposiciones. — Ejercicio Económico — Balance. — Artículo vigesimosegundo: El ejercicio económico financiero de la sociedad cerrará anualmente el día treinta de junio oportunidad en que se practicará una memoria, balance general, estado de resultados y distribución de ganancias, los que juntamente con el informe del síndico serán sometidos a consideración de la asamblea ordinaria de accionistas. — Distribución de Ganancias. — Artículo vigesimotercero: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, serán destinadas: a) El cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el veinte por ciento del capital social. — b) El porcentaje que destine la asamblea para honorarios de directores y síndico. — c) Al pago de dividendo a las acciones en proporción a sus respectivas integraciones, o a otros fines, según lo resuelva la asamblea por sí o a propuesta del Directorio. — Disolución y Liquidación. — Artículo vigesimocuarto: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación consiguiente se efectuará por el Directorio con la vigilancia del síndico. — Una vez cancelado el pasivo y los gastos y honorarios de la liquidación, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de su capital integrado presentes a este acto los señores Jorge Federico Barrena Guzmán, argentino, casado en primeras nupcias con Martha Esther Frenkel, abogado, Cédula de Identidad 5.298.907 de la Policía Federal domiciliado en Carlos Pellegrini 465, décimo piso, departamento 75, Capital Federal, y don Marcelo David Cukier, argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con Zulema Feiert, Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.718.055, domiciliado en Yapeyú cuatro, sexto piso "A" de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, manifiestan: Que concurren a este otorgamiento al solo efecto de aceptar los cargos de síndico suplente y titular respectivamente de la sociedad para los cuales fueron designados de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. — Leo la presente a los comparecientes quienes prestan su consentimiento y firman ante mí, doy fe. — En este estado los socios manifiestan: Que se confiere poder especial irrevocable recíproco para que indistintamente uno cualquiera de ellos eleva a escritura pública las modificaciones a la presente que fuere menester para su conformidad por el poder público. — Leo nuevamente la presente a los comparecientes quienes prestan su consentimiento y firman ante mí doy fe. — J. F. Schillaci. — Isaac Katz. — Simón Lifschitz. — Horacio J. Destaillats. — N. Lifschitz. — Dante Obrutsky. — Matías Mandel. — Jorge Barrena Guzmán — Alberto Finkelberg. — Marcelo Cukier. — Hay un sello. — Ante mí: Norma Alicia Smith. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 670 del Registro Cinco de Pilar a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 0.995.291 al 0.995.298 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: y se imputará al rubro gastos generales de cada ejercicio abonándose completamente con el pago del dividendo. Raspado: metalúrgico — acción — Dante — estatuto — instrumental — resuelve — elegir. — Entrelíneas: de depósito. Todo vale. — Norma Alicia Smith, escribana. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano. — Norma Alicia Smith, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0.995.298. — Escritura complementaria de contrato constitutivo: "Laticce S. A." — Escritura número doscientos seis. — En la Ciudad de Pilar, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores: Norberto Lifschitz, que dice ser casado en primeras nupcias con Cecilia Reznik, argentino, industrial metalúrgico, nacido el doce de noviembre de mil novecientos treinta y tres, titular de la Cédula de Identidad número tres millones trescientos noventa y seis mil quinientos noventa y tres, domiciliado en Avenida Mitre número dos mil sesenta, segundo piso "A", Avellaneda, de esta provincia; y don Carlos Alberto Finkelberg, que dice ser casado en primeras nupcias con Mabel Vilma Vives, argentino, industrial metalúrgico, nacido el trece de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos setenta y siete mil ciento setenta, domiciliado en la calle Lavalle número cincuenta, séptimo piso "C", de Avellaneda, de esta provincia; ambos comparecientes personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiestan comparecer por sí y en nombre y representación de los señores: Isaac Katz, polaco, viudo de sus primeras nupcias de Matilde Lifschitz, nacido el veintidós de marzo de mil novecientos dos, Cédula de Identidad número un millón ciento nueve mil setecientos treinta y uno, de la Policía Federal, industrial metalúrgico, con domicilio en Güemes número cuatro mil doscientos cuarenta y tres, segundo piso A, de la Capital Federal; don José Felipe Schillaci, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con Mirta Yolanda Lamoretti, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y uno, nacido el veinticinco de diciembre de mil novecientos treinta y seis, domiciliado en Concordia número cuarenta y dos de la Capital Federal; don Dante Obrutsky, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con Clara Wymerszberg, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos cuarenta y dos mil ciento setenta y nueve, nacido el cuatro de abril de mil novecientos veintitrés, domiciliado en Arregui número dos mil seiscientos cuarenta y ocho de la Capital Federal; don Horacio Juan Destaillats, argentino, doctor en química, nacido el cinco de abril de mil novecientos veintiocho, divorciado, Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos veintitrés mil setecientos cuarenta y cuatro, de la Policía Federal, domiciliado en Carlos Calvo número mil ciento cuarenta y cinco, tercer piso, de la Capital Federal; don Simón Lifschitz, argentino naturalizado, industrial, metalúrgico, nacido el cuatro de febrero de mil novecientos once, casado en primeras nupcias con Rosa Stolerman, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos uoventa y cinco mil seiscientos ochenta y uno, domiciliado en Avenida Montes de Oca número mil ciento tres, décimo A, de la Capital Federal; y don Matías Mandel, argentino, industrial metalúrgico, casado en primeras nupcias con Nélida Katz, nacido el trece de enero de mil novecientos treinta y tres Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos treinta y un mil trescientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Güemes número cuatro mil doscientos cuarenta y tres, segundo piso A, de la Capital Federal; en sus caracteres de Apoderados de los mismos, personería que acreditan con el poder especial irrevocable recíproco, que les otorgaran por escritura de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante la autorizante, al folio número seiscientos setenta del Registro número cinco a su cargo, el que se da por íntegramente reproducido en la presente, asegurándome los comparecientes que la representación invocada permanece vigente y sin modificación alguna. Y los señores Norberto Lifschitz y Carlos Alberto Finkelberg, en los caracteres expresados, manifiestan: Primero: Que con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, por escritura pasada ante la autorizante al folio número seiscientos setenta de este mismo Registro constituyeron juntamente con sus mandantes una sociedad anónima con la denominación de "Laticce, Sociedad Anónima". — Segundo: Que el testimonio de la referida escritura fue presentado a la Dirección General de Personas Jurídicas para su aprobación con fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número de expediente A cuarenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro. — Tercero: Que a fojas veintiuno y veinticinco, de dicho expediente, se registran obsrevaciones a su redacción. — Cuarto: Que a fojas veintidós, veintitrés, veinticuatro y veintiséis se presenta la nueva redacción. — Quinto: Que cumplimentando lo dispuesto por el artículo número ciento sesenta y cinco de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, la Dirección General de Personas Jurídicas, aprobando la nueva redacción ordenó su protocolización con fecha diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Continúan diciendo los otorgantes: Que vienen por medio de la presente a elevar a escritura pública el texto modificatorio del contrato original que en consecuencia en sus partes pertinentes quedará redactado de la sgiuiente manera: "El punto segundo del acta constitutiva dirá: Segundo: Fijar como capital social de la empresa la suma de doscientos mil pesos representados por cien mil acciones ordinarias nominativas no endosables de la clase "A" con derecho a un voto por acción, y cien mil acciones ordinarias nominativas no endosables de la clase "B" con derecho a un voto cada una que se emiten en su totalidad en este acto y que son suscriptas e integradas en su veinticinco por ciento por los constituyentes en las proporciones que siguen: Accionista — Suscripción — Integración — Clase — José Felipe Schillaci: 33.334 acciones — pesos 8.333,50 — "A". — Dante Obrutsky: 33.333 acciones — $ 8.333,25 — "A". — Horacio Juan Destaillats: 33.333 accoines — pesos 8.333,25 — "A'. — Norberto Lifschitz: 20.000 acciones — $ 5.000 — "B". — Simón Lifschitz: 20.000 acciones — $ 5.000 — "B". — Carlos Alberto Finkelberg: 20.000 acciones — $ 5.000 — "B". — Matías Mandel: 20.000 acciones — $ 5.000 "B". - Isaac Katz 20.000 acciones $ 5.000 "B". - Duración - Artículo Segundo: Su duración será de 90 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada por decisión de una asamblea extraordinaria de accionistas. — Objeto. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Industriales: Mediante la explotación de la industria de la fundición de minerales ferrosos y no ferrosos y sus aleaciones. — Comerciales: Mediante el asesoramiento y asistencia técnica a otras empresas privadas u oficiales o particulares, sobre el montaje y explotación de la industria que constituyen su objetivo. — Se ocupará además, de compraventa, distribución, importación, exportación representación y consignación de mercaderías materias primas, instrumental científico y técnico, accesorios, repuestos, maquinarias, herramientas y productos directamente relacionados con sus actividades industriales. — Capital — Aumentos — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por doscientas mil acciones ordinarias nominativas no endosables, pudiendo ser elevado hasta un millón de pesos por resolución de una asamblea ordinaria de accionistas en las condiciones del artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Según lo resuelva la asamblea, las acciones serán ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, debiendo ajustarse a los requisitos de los artículos 208, 211 y 212, del Decreto Ley 19.550|72. — La distribución en acciones ordinarias de las clases "A" y "B" es al sólo efecto de diferenciar sus distintos derechos en la elección de los directores. — Elección por clases — Artículo Décimo: La mitad de los miembros del directorio serán elegidos por los tenedores de acciones de la clase "A" y la otra por los poseedores de las acciones de la clase "B". — Para ello, una vez que cada asamblea fije en conjunto el número de directores a elegir, se pasará a cuarto intermedio y se realizará separadamente asambleas especiales por los tenedores de cada calse accionaria, quienes con un quórum mínimo de la mayoría de las acciones de su clase elegirán por mayoría de votos presentes a sus representantes. — En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o impedimento definitivo de cualquier director, los restantes miembros de su misma categoría accionaria, de conformidad con el síndico, elegirán a su reemplazante hasta la próxima asamblea ordinaria que se celebre. — Garantía — Artículo Décimo Primero: Los miembros del directorio están obligados a depositar en la caja social títulos mobiliarios por valor nominal de mil pesos o su equivalente en dinero efectivo como garantía del fiel desempeño de sus funciones. — Este depósito, que no podrá consistir en acciones de la propia sociedad, se mantendrá hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea de accionistas. — Representación — Artículo Décimo Quinto: La representación legal de la sociedad en todos sus actos comerciales, civiles, judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza, como así también el uso de la firma social, estarán a cargo del presidente, o de uno cualquiera de los directores designados por los tenedores de las acciones de la clase "A" juntamente con uno cualquiera de los elegidos por los poseedores de acciones de la clase "B". — En los actos judiciales podrá delegarse la absolución de posiciones en cualquier miembro o en uno o más mandatarios designados por el directorio. — Representación — Artículo Décimo Noveno: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas en las condiciones del artículo 239 del Decreto Ley 19.550|72". — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les fue previa ratificación, la firman por ante mí, los comparecientes, doy fe. — Raspado: representación — Quinto — constituyen — directamente — mínimo — pa.

acreedores — accionistas. Vale. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 967 del Registro cinco de Pilar a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente primer testimonio en cinco sellos fotocopiados de actuación notarial numerados del 2142767 al 2142771 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: otorgamiento. Vale. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 641.148. — La Plata, 26 Set. 1974 que se agrega. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Norma Alicia Senitli, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº No vale. — La Plata, 26 Set. 1974. — Amelia Teresa Pérez Amendolara, escribano, Delegación La Plata.

Buenos Aires, marzo 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.116 e.23|6 Nº 28.164 v.23|6|75

Quitral-Co

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil trescientos ochenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Pedro Luis Querio, de estado civil casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad; persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Vicepresidente de "Quitral-Co Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" con actual domicilio en la calle Cerrito número ochocientos veintidós, séptimo piso, de esta ciudad, cuya existencia como persona jurídica la acredita con la escritura de constitución definitiva de la misma, de fecha diez de noviembre de mil novecientos sesenta, pasada ante el Escribano de esta ciudad, Guillermo Aguerrondo, al folio número mil quinientos setenta y cuatro del Registro Notarial número treinta a su cargo e inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta de diciembre del mismo año, bajo el número cuatro mil setecientos quince, al Folio doscientos noventa y seis, del Libro cincuenta y tres, Tomo A, de Estatutos Nacionales, la que en fotocopia autenticada obra agregada al folio doscientos noventa y uno, protocolo del año mil novecientos sesenta y siete de este mismo Registro número cien; la que fuera modificada por escritura del veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres pasada ante el nombrado escribano Guillermo Aguerrondo, al folio setecientos setenta y cinco, del Registro a su cargo e inscripta en el citado Registro Público de Comercio el seis de agosto de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número mil trescientos veinticinco, al folio sesenta y cuatro, del Libro cincuenta y ocho, Tomo A, de Estatutos Nacionales la que en copia autenticada agrego a la presente; reformada por escrituras de fecha nueve de enero de mil novecientos sesenta y siete, veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve; veintitrés de abril de mil novecientos setenta y uno, y nueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, pasadas todas ante el Escribano de Valentín Alsina, Partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, Francisco Arias Pelerano, a los folios números: veinte, trescientos treinta y uno quinientos treinta y dos y mil ochenta y nueve, del Registro Notarial número cien a su cargo, e inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en fechas: veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete; diez de junio de mil novecientos sesenta y nueve; dieciséis de julio de mil novecientos setenta y uno; y catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos, bajo los números: doscientos ochenta y siete; dos mil ciento cuarenta y seis, dos mil cuatrocientos ochenta y cinco y cuatro mil setenta y uno, a los Folios: cuatrocienos setenta y nueve, doscientos noventa y cinco, trescientos seis y cuatrocientos ochenta, de los Libros sesenta y dos, sesenta y ocho, setenta y cuatro y setenta y seis, Tomo A, de Estatutos Nacionales respectivamente, las que en fotocopia autenticada también agrego a la presente; acreditando el carácter invocado con el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas número diecisiete, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el cinco de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número mil seiscientos treinta y uno, al Folio trescientos sesenta y cinco, del Libro número uno de Nombramiento y Cesación de Administradores, la que en fotocopia autenticada agrego a la presente, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de fecha seis de junio de mil novecientos setenta y tres, resolvió la modificación de los Estatutos Sociales y la adecuación de los mismos a las disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, lo que fue conformado por Resolución número tres mil doscientos cincuenta y tres de la Inspección General de Personas Jurídicas, transcibiéndose a continuación las partes pertinentes del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, el nuevo texto de los Estatutos Sociales que resulta de dicha Asamblea General Extraordinaria y la Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, que transcriptas por su orden son del siguiente tenor: Asamblea General Extraordinaria del 6 de junio 1973. — Número de Orden — Fecha 1973. Día. Mes — Accionistas — (Nombre completo y Apellido). — Representante (nombre completo y apellido). Domicilio. Cantidad de Accs. o Certificados — Documento de Identidad — Número de los Títulos, Acciones o Certicados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 C.C.) — (dos décimos de los presentes) — Firmas — 1 — 28 — 5 — Raúl Fasciolo — Santa Fe 2147, Buenos Aires — L. E. 4.802.859 — 182.500 — Certificado de depósitos de The Bank Of Tokyo Lta. del 28|5|73. — Títulos Nº 016 — 020 y 286 al 289 — 182.500. — —. — 182.500. — R. Fasciolo — 2 — 28 — 5 — Alfredo Juan Luis Deverede — 11 de Septiembre 1745, Buenos Aires — C. I. 1.347.957 — 90.000 — Certificado de depósito del Banco Francés del Río de la Plata del 28|5|73. — Títulos Nº 317 y 318 — 90.000. — — . — 90.000 — Alfredo J. Daverede — 3 — 29 — 5 — Pedro Luis Querio — Seguí 4517, Buenos Aires — L. E. 4.119.755 — 522.000 — Certificados de depósito del F. N. City Bank y de The Bank of Tokyo Lta. — del 28|5|73; Título Nº 005 — 522.000. — — . — 522.000 — P. Querio — 4 — 30 — 5 — Marcelo Guillermo Lago — Tapiales 1410, Vicente López — L. E. 4.254.973 — 50.500 — Certificado de Depósito de The Bank of Tokyo Lta. del 25|5|73; Título Nº 010 — 50.500. — — . — 50.500 — Marcelo G. Lago — 5 — 1 — 6 — Juan Carlos Bruzzon — Juez Estrada 2741, Buenos Aires — C. I. 578.569 — 1.500 — Títulos Nº 012; 019; 029 y 290 al 301 — 1.500. — . — 1.500. — J. C. Bruzzon. — 6 — 1 — 6 — Guillermo José A. V. Triest — E. Mitre 351, Martínez — C. I. 7.431.997 — 1.153.500 — Certificado de depósito de The Bank Of Tokyo Lta. del 28|5|73 — Certificado de depósito de Banco Nación del 1|6|73 — Título Nº 011 — 1.153.500. — — . — 1.153.500 — G. J. A. Triest. — Totales: 2.000.000 — 2.000.000. — — . — 2.000.000 — 1º de junio de 1973. — En la fecha se cierra el presente registro con el depósito de 2.000.000 (dos millones) de acciones, que representan un capital de $ 2.000.000 (dos millones de pesos). Firmado: G. J. A. Triest. — 6 de junio de 1973. Siendo las 18.15 horas se declara abierta esta Asamblea General General extraordinaria con la presencia de 6 (seis) accionistas, todos por sí, que representan 2.000.000 (dos millones) de acciones ordinarias de un voto por acción. — Firmado: J. C. Bruzzon — Alfredo J. Daverede J. A. V. Triest. — Acta Nº 16 de la Asamblea General Extraordinaria de Quitral-Co S.A.I.C.. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de junio de 1973, y siendo las 18.15 hs., se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, en la sede social sita en Cerrito 822, piso 7º, Buenos Aires, los accionistas de Quitral-Co S.A.I.C., cuya nómina aparece en el Folio Nº 21 del Libro Nº 1 de Depósito de acciones y registro de asistencia — Asambleas Generales de la Sociedad, con el objeto de considerar el Orden del Día consignado en la convocatoria correspondiente publicada en el Boletín Oficial. — De inmediato el Presidente, Sr. Guillermo J. A. V. Triest, declara abierta la Asamblea con la presencia de seis accionistas todos por sí, tenedores de dos millones de acciones de un voto por acción, que representan la totalidad del capital social. — No asiste el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Declara entonces que esta Asamblea se halla legalmente constituida, sin objeción alguna de parte de los accionistas, por lo que —continúa— corresponde entrar en pleno a considerar los puntos del Orden del Día, el primero de los cuales es el siguiente: Modificación del Estatuto de la Sociedad y Adaptación del Mismo a las Disposiciones de la Ley Nº 19.550. El Sr. Triest recuerda a los señores accionistas que a raíz de la sanción de la Ley Nº 19.550, de sociedades comerciales, la Asamblea General Extraordinaria del 10 de julio de 1972 había designado una comisión para estudiar y proponer las reformas a introducir en el Estatuto Social para adaptarlo a las normas de dicha ley. — La posterior sanción de la Ley Nº 19.880, modificatoria de la anterior, dio lugar a que la comisión designada solicitara una prórroga del plazo inicialmente de 90 días, por otro lapso de 120 días para el cumplimiento de su cometido, lo que le fuera otorgado por resolución de la Asamblea General Ordinaria del 21 de diciembre de 1972. — Finalmente, informa el Sr. Triest, la aludida Comisión produjo su despacho el que tuvo entrada en la reunión de Directorio del 18 de mayo de 1973, que dispuso la convocatoria de la presente Asamblea para la consideración del proyecto respectivo. — Agrega que, dada la relativa extensión del texto, copias del mismo fueron anticipadas a cada accionista para facilitar su más detenido análisis. — Procede entonces a someter a consideración de la Asamblea el proyecto de nuevo Estatuto social. — Solicita la palabra el accionista Dr. Juan C. Bruzzon para manifestar que el proyecto satisface, en su opinión, los recaudos de las nuevas disposiciones, por lo que mociona en el sentido de su completa aprobación. — En igual sentido se pronuncia a continuación el accionista Sr. Alfredo J. L. Daverede, Síndico de la Sociedad. — Retoma entonces la palabra el Sr. Presidente para expresar que si no existen objeciones se pondrá a votación la moción de los pre-opinantes, a lo que se registra general asentimiento. — De inmediato, por unanimidad la Asamblea aprueba la siguiente resolución. Apruébase el nuevo Estatuto de Quitral-Co S.A.I.C., cuyo articulado es el siguiente: (se transcriben más adelante)... Indica el Sr. Triest que se pasará de inmediato a considerar el tercer punto del Orden del Día, a saber: Designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — Solicita la palabra el Sr. Lago para proponer que los mismos sean designados por el Presidente, moción que es aprobada por unanimidad, por lo que el Sr. Triest le da cumplimiento designando al efecto a los Sres. Alfredo J. L. Daverede y Juan C. Bruzzon. — Agotado de este modo el Orden del Día, el Sr. Triest agradece la presencia unánime de los señores accionistas y propone el levantamiento de la sesión. — Así se aprueba por unanimidad, clausurándose la Asamblea a las 20.10 horas. — Firmado: Alfredo J. L. Daverede — Juan C. Bruzzon. Estatutos de Quitral-Co Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Artículo 1. — Bajo la denominación de QUITRAL-CO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL aprobada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 de noviembre de 1960 y sus posteriores modificaciones de fecha 20 de agosto de 1962, 9 de enero de 1967, 21 de marzo de 1969, está constituida una sociedad anónima que se regirá por el presente estatuto y por la ley 19.550 de sociedades comerciales y sus reformas, en cuanto no esté previsto por el mismo. — Artículo 2. — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Cerrito Nº 822, piso 7º, Capital Federal, pudiendo establecer por resolución del directorio, agencias, sucursales u otra especie de representaciones, dentro y fuera del país. — Artículo 3º. — La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo podrá reducirse o prorrogarse por resolución de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la forma prevista por el artículo 244, cuarto apartado del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Toda clase de trabajos y servicios relacionados con la extracción así como la industrialización primaria y comercialización de los recursos mineros, petrolíferos, gasíficos e hídricos. — b) La construcción de equipos, maquinarias, herramientas, repuestos y accesorios vinculados con el inciso anterior y su comercialización. — c) La colonizaión y explotación de predios rurales, especialmente en los que se requiera la utilización de las maquinarias o la realización de los trabajos o servicios vinculados con los incisos anteriores. — d) La importación de bienes, equipos y materiales necesarios para el cumplimiento de las actividades señaladas precedentemente y la exportación de los bienes y productos originados en las mismas.. — Artículo 5: El capital social es de dos millones de pesos, representado por dos millones de acciones nominativas y no endosables de un peso y un voto cada una. — Este capital está dividido en veinticinco series de dos mil acciones cada una, numeradas del número uno al veinticinco, y ciento noventa y cinco series de diez mil acciones cada una, numeradas del número veintiséis al número doscientos veinte. — Las series número uno al doscientos veinte, por un total de dos millones de pesos, están totalmente integradas. — Artículo 6: El capital social de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de Asamblea Ordinaria de Accionistas hasta la suma de diez millones de pesos, en series consecutivas, pudiendo la Asamblea delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución de Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 7: Salvo en los casos en que una Asamblea Extraordinaria de accionistas limite o suspenda el derecho de preferencia, en las condiciones previstas por el artículo 197 de la Ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, tendrán derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y derecho a acrecer en proporción a las que posean. — Tales derechos deberán ser ejercidos dentro de los treinta días siguientes a la última de tres publicaciones que se efectuarán en el Boletín Oficial anunciando la emisión, transcurrido cuyo plazo se aceptarán suscripciones de terceros en aquellos casos que el accionista no haya ejercido su derecho de preferencia. — Artículo 8: Las acciones deberán ser nominativas y no endosables, ordinarias de un voto por acción, o preferidas con o sin derecho a voto. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de la emisión, pudiendo también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Todas las acciones serán de un peso cada una. Las acciones podrán ser integradas en dinero en efectivo o previa resolución expresa del Directorio, facultado al efecto por la Asamblea, en aportes no dinerarios que deberán ser obligaciones de dar e integrarse totalmente y cuya valuación se hará según lo dispone el artículo 53 de la Ley 19.550. — Rigiendo en los casos de limitación al derecho de preferencia lo dispuesto en el art. 197 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 9: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que se establecen en el art. 211 de la ley 19.550. — Serán firmadas con firma autógrafa por no menos de un director y un síndico; ello sin perjuicio de que la autoridad de contralor autorice la impresión de las firmas. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción, las acciones serán indivisibles y en caso de copropiedad se aplicarán las reglas del condominio pudiendo la sociedad exigir la unificación de la representación para el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones sociales. En tanto las acciones no se hayan integrado totalmente, se emitirán y entregarán certificados provisionales nominativos que tendrán los mismos requisitos de validez establecidos para los títulos definitivos, los que se canjearán por títulos definitivos cumplida que sea la integración. — Artículo 10: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de un presidente, un vicepresidente y uno a siete miembros titulares, todos a ser elegidos por la asamblea general de accionistas. La asamblea también podrá designar directores suplentes, hasta un máximo de tres. Los directores elegidos durarán en sus funciones un ejercicio. No obstante lo expresado, los directores permanecerán en sus cargos hasta tanto fueren reemplazados. — Artículo 11: Los directores, que no deberán necesariamente ser accionistas, serán reelegibles. En tanto dure su mandato y en garantía del mismo, cada director deberá depositar en calidad de fianza real la suma de cien pesos. — Artículo 12: El vicepresidente reemplazará al presidente en los casos de ausencia, renuncia o impedimento. Los directores titulares serán reemplazados por los suplentes, según el orden con que éstos fueren designados por la asamblea. Si llamados los suplentes a integrar el directorio quedaren o se produjeren nuevas vacantes, el directorio, con la conformidad del síndico, podrá designar entre los accionistas el sustituto que ha de actuar hasta que la próxima asamblea designe a quienes ocuparán los cargos vacantes. En caso de ausencia, los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director, mediante carta poder y a condición de que haya quórum, y su responsabilidad será la de los directores presentes. — Artículo 13 El directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez por mes. También lo hará cuando lo requiera cualquier director, en cuyo caso la convocatoria se hará por el presidente o quien lo reemplazare, dentro del quinto día de recibido el pedido. El directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará resoluciones por mayoría de votos presentes. En caso de empate en las votaciones, el presidente o quien lo reemplazare, tendrá un voto adicional para desempatar. — Artículo 14: El directorio tiene las

más amplias y extensas facultades de dirección y administración sociales, con todas las facultades para administrar y disponer de los bienes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente. Todos los documentos, actos y contratos que obliguen a la sociedad, cheques, giros, vales, letras de cambio, pagarés y demás papeles de comercio serán firmados, indistintamente, por el presidente o por el vicepresidente. Sin perjuicio de la representación establecida, el directorio podrá también otorgar poderes o autorizaciones generales o especiales, a otros directores o a tereceros, sean o no accionistas. — Artículo 15: El directorio queda autorizado, para el debido cumplimiento de su mandato, a realizar todos los actos y contratos autorizados por las leyes, incluso aquellos para los cuales se requieran poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. Así entre otros, podrá en especial: a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente; b) Adquirir y transmitir por cualquier título y modo bienes muebles, inmuebles y semovientes y constituir sobre los mismos derechos reales, celebrar contratos de locación de servicios y de arrendamientos por más de seis años; c) Cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, comprometer en árbitros y arbitradores y amigables componedores, transar cuestiones judiciales y extrajudiciales; d) Dar y tomar dinero prestado, dentro y fuera del país, con o sin garantías reales, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, expedir cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la sociedad; e) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, y con los demás bancos oficiales, particulares y mixtos y con toda otra institución bancaria, creada o a crearse, nacional, provincial o extranjera y aceptar los respectivos reglamentos; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y otros papeles de comercio; f) Celebrar contratos de sociedad, consignaciones, representación y gestión de negocios, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades; desempeñar toda clase de mandatos; g) Recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario y expedir los correspondientes certificados; h) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comerciales, en toda clase de nomenclatura actual y futura; i) Adquirir concesiones petroleras y mineras en cualquier parte del mundo, explorar y explotar las mismas; j) Otorgar poderes y autorizaciones generales o especiales a otros directores o a terceros, sean o no accionistas, nombrar y remover empleados y gerentes, pudiendo ser éstos directores; determinar sus funciones, sueldos y gratificaciones, con cargo de dar cuenta a la asamblea cuando los gerentes nombrados fueran directores; k) Convocar las asambleas generales de accionistas presentar a la asamblea general ordinaria, anualmente, la memoria sobre la marcha de la sociedad, el balance general, estado de resultados, distribución de ganancias e informe del síndico; l) Efectuar todo otro acto de administración y dirección relacionado con el objeto social, resolviendo con voto consultivo del síndico, todos los otros casos no previstos en este estatuto, entendiéndose que la enumeración precedente es simplemente enunciativa, pero no limitativa. — Artículo 16: Todas las remuneraciones de los directores y síndicos, inclusc sueldos u otras remuneraciones mensuales o anuales por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, deberán ser aprobadas por ejercicios anticipado o vencido, por asamblea de accionistas, debiendo incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo 17: La fiscalización de la sociedad, está a cargo de un síndico titular, a ser elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente que le reemplazará en caso de ausencia, renuncia o impedimento. Serán elegidos por un ejercicio y seguirán en funciones hasta qu fueren reemplazados. Los síndicos podrán ser elegidos indefinidamente y su remuneración será resuelta por asamble de accionistas. Sus atribuciones y sus deberes, son los que prevé el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo 18: Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. — Las ordinarias se realizarán a los fines del artículo 234 de la Ley número 19.550 y deberán ser convocadas dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social cuando lo sean para tratar los asuntos a que se refieren los incisos primero y segundo del mencionado artículo doscientos treinta y cuatro. — Las extraordinarias se convocarán para considerar los casos previstos en el artículo doscientos treinta y cinco de la Ley 19.550, y también cuando así lo solicitaren accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último caso la petición deberá indicar los temas a tratar y la convocatoria se hará por el Directorio o por el Síndico de tal modo que la asamblea se celebre dentro de un plazo máximo de cuarenta días contados desde la fecha de recepción de la solicitud. — Artículo 19. Las convocatorias a Asamblea se harán conocer por intermedio de publicaciones en el Boletín Oficial, las que se efectuarán durante cinco días, con diez días de anticipación como mínimo y treinta días como máximo a la fecha de su celebración, para el caso de primera convocatoria y durante tres días, con ocho de anticipación como mínimo para el caso de segunda convocatoria. La Asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes en que debió celebrarse la primera. También podrán efectuarse convocatorias simultáneas, en cuyo caso las publicaciones se efectuarán en los plazos establecidos para la primera convocatoria, debiéndose, en su caso, celebrarse la Asamblea en segunda convocatoria, en el mismo día y una hora después de la fijada para la primera. — La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adoptarán por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo 20: Las Asambleas ordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se constituirán válidamente cualquiera sea el número de tales acciones presentes. Las Asambleas Extraordinarias y salvo lo establecido en el Art. 3º del presente Estatuto, se constituirán válidamente con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones, con derecho a voto. En segunda convocatoria se constituirán válidamente cualquiera sea el número de tales acciones presentes. En todos los casos las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Artículo 21: Las Asambleas serán presididas por el presidente del Directorio o su remplazante, o a falta de ellos, por la persona que la Asamblea designe. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante poder o carta poder. En caso de otorgarse el mandato en instrumento privado la firma del mismo debe ir certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Artículo 22: El ejercicio social empieza el primero de julio y cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La fecha de cierre del ejercicio social podrá ser modificada por la Asamblea de accionistas, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, publicándola en el Boletín Oficial y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias liquidas y realizadas serán destinadas a: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración que disponga la Asamblea para directores y síndicos; c) A dividendos de acciones preferidas, con prioridad para los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro de los trescientos sesenta días de su sanción. — Artículo 23: La liquidación de la sociedad podrá ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores que la asamblea designare. — La liquidación se practicará bajo la vigilancia del síndico o síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 18 set. 1974. — Visto: el expediente N.12215|144.932; atento lo solicitado lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 339 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve. Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs., 288 a 297, con las modificaciones de fs. 316 a 320, de fs. 333 a 334 y de fs. 337, las reformas introducidas en el contrato social de "Quitral-Co Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 6 de junio de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañanda copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registro Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 339 vta. Por mesa de entradas, procédase al desglose de fs. 298 a 308, las que se entregarán a la sociedad. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 3253". — Es copia fiel de los documentos transcriptos doy fe. — Y el compareciente manifiesta. Que en virtud de lo que antecede, declara reformados los estatutos sociales de "Quitral-Co Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a todos sus efectos legales. — El autorizante hace constar que la sociedad ha exhibido la cédula fiscal en trámite número veintiocho mil doscientos sesenta y siete-cero once nueve, con validez hasta el día treinta de noviembre del corriente año, habiéndose ampliado la validez de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero de la resolución general número mil seiscientos cincuenta y cuatro de la Dirección General Impositiva, de fecha veintisiete de setiembre del año en curso. — Leída y ratificada la firma el compareciente por ante mí, doy fe. — P. Querio. Hay un sello. — Ante mí: R. H. Burlo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio cuatro mil trescientos sesenta y seis del Registro Notarial número cien, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en once sellos de actuación notarial numerados correlativamente del quince millones novecientos setenta mil cincuenta y uno, al quince millones novecientos setenta mil sesenta y el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco". — Roberto H. Burlo (escribano).

Buenos Aires, marzo 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.724.— e 23|6 Nº 28.306 v.23|6|75

Ombú Automotores

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretara del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil doscientos ochenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen el señor Carlos Guerrero, de estado civil casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad; persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente de "Ombú Automotores Sociedad Anónima Comercial", con domicilio en la Avenida Rivadavia número nueve mil ochocientos cincuenta y uno, de esta Ciudad, constituida definitivamente por escritura de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete, pasada al folio número mil ciento sesenta y dos, de este mismo Registro Notarial número cien, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de junio del mismo año, bajo el número mil seiscientos seis, al folio ciento treinta y cuatro, del Libro Sesenta y cuatro, Tomo A, de Estatutos Nacionales; justificando su personería con las actas de asamblea número once y de directorio número cuarenta y nueve, ambas de fecha treinta y uno de mayo del corriente año, las que obran protocolizadas al folio número dos mil ochenta, protocolo corriente de este mismo Registro e inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha treinta de setiembre del año en curso, bajo el número dos mil ciento sesenta y dos, folio cuatrocientos treinta y cinco del libro número dos de Nombramiento y Cesación de Administradores; y especialmente autorizado para este otorgamiento el acta de asamblea general extraordinaria número nueve de fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y tres, que en sus partes pertinentes se transcribe más adelante. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado dice: Que la asamblea general extraordinaria de fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y tres, aprobó: Primero: El aumento del capital social por capitalización del revalúo contable ley diecinueve mil setecientos cuarenta y dos, elevando el capital social a la suma de un millón seiscientos cincuenta mil pesos y Segundo: La modificación de los estatutos sociales y la adecuación de los mismos al decreto/ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos, y posteriormente por asambiea general extraordiinaria de fecha diecisiete de abril del corriente año mil novecientos setenta y cuatro, se ratificó lo resuelto en la asamblea general extraordinaria precedentemente citada Que lo resuelto en ambas asambleas fue conformado en conjunto por resolución número dos mil trescientos cincuenta y nueve, de la Inspección General de Personas Jurídicas, transcribiéndose a continuación las partes pertinentes del libro depósito de acciones y registro de asistencia de asambleas generales y de las actas citadas, el nuevo texto de los estatutos y la resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, que transcriptas por su orden son del siguiente tenor: "Asamblea general extraordinaria del 18 de setiembre de 1973 — Número de orden — Fecha Año 19... — Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido) — Representante (nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — 5 votos — 1 voto — Total — número de títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 350, C. C.) — Dos décimos en los presentes — Firmas — 1.11.9. Carlos Guerrero. Por sí 54.000 — 327.000 — 381.000 — 1/7/10 — 57/60-68 — 70. 71.111/112 — 1/5.118.119 — 124.12[illegible] — 128/129 — 137 — 138 — 143/145 - 381.[illegible]; C. Guerrero, 2. 11. 9. Juan Carlos Bruzzón. — Por sí. 54.000 — 307.361 — 2-18/18 — 61/67 — 72/73 - 86 — 95-100 — 113/114 — 116/117 — 120/123 — 125|127 — 130|136 — 139/140 — 361.000: J. C. Bruzzón, 3. 11. 9. Carlos Roberto Guerrero. Por sí, 4.000 — 11.000 — 15.000 — 4-53/56 — 6. 9. 150. 15.000; Carlos R. Guerrero. 4. 11. 9. Carlos Alberto Manteiga. Por sí. 1.500 — 1.500 — 3 — 1.500; C. A. Manteiga. 5. 11. 9. Olga Margarita Guerrero de Vanney. Por sí. 1.500 — 1.500 — 14 — 1.500 — Olga G. de Vanney. 6. 11. 9. Eduardo Jorge Vanney For sí. 1.500 — 1.500 — 12 — 1.500 — E. J. Vanney; 761.500 — 761.500. — Se cierra el presente libro siendo las 20 hs. del día 13 de setiembre de 1973. — Firmado: C. Guerrero. — El 18 de setiembre de 1973 se cierra el presente libro con la presencia de 6 accionistas, todos por sí, que representan setecientos sesenta y un mil quinientos pesos con un millón doscientos veintisiete mil quinientos votos. — Firmado: C. Guerrero — C. R. Guerrero — Olga G. de Vanney" "Acta Nº 9. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de setiembre de 1973 siendo las 19,30 horas se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, en el domicilio social, los señores accionistas, cuya nómina consta al folio 10º del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales", para considerar el orden del día que se consigna en la convocatoria respectiva aparecida en el Boletín Oficial. — El señor presidente declara abierta la sesión y expresa que se encuentran presentes accionistas, todos por sí con un capital de $ 761.500.— que representan 1.227.500 votos. — En atención a que ninguno de los accionistas formula objeciones a la constitución del acto, el señor presidente pone a consideración el punto 2º del orden del día que dice: "Aumento de capital por capitalización del revalúo contable (ley 19.742.". — Toma la palabra la accionista Olga M. Guerrero de Vanney y expresa que la última asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 1º de junio de 1973, resolvió aprobar el revalúo contable propuesto por el directorio en su memoria. — En dicha asamblea general ordinaria, la accionista que habla propuso tratar el presente tema del orden del día en una asamblea general extraordinaria, atento la jurisprudencia administrativa imperante en ese momento, moción ésta que fuera aceptada y que motivara la introducción de este tema en la presente asamblea general extraordinaria. — Con estos antecedentes reseñados, correspondería aprobar lo propuesto por el directorio en la memoria de la última asamblea y consecuentemente, aprobar el aumento del capital social por capitalización del revalúo contable (ley 19 742). — Si esta asamblea comparte el citado criterio, el capital social actualmente de $ 1.500.000 se elevaría a $ 1.650.000 mediante la emisión de $ 150.000 valor nominal en acciones ordinarias al portador, en proporción a las clases de acciones existentes de uno y cinco votos. — La pertinente escritura de aumento de capital será suscripta por el señor presidente o vicepresidente en forma indistinta, a quienes esta asamblea los faculta a tal efecto. — Por unanimidad, la asamblea aprueba la moción de la accionista Olga

M. Guerrero de Vanney. — A continuación se considera el punto 3º del orden del día, que dice así: "Adecuación de los estatutos a la ley vigente mediante la aprobación de un estatuto tipo". Por último, se pone a consideración el punto 4º del orden del día que dice así: "Designación de dos accionistas para firmar el acta: A propuesta del señor Carlos Norberto Guerrero y por unanimidad de votos se resuelve facultar a la presidencia para la elección de los accionistas que han de firmar el acta. — El señor presidente designa a los accionistas que han de firmar el acta. — El señor presidente designa a los accionistas Olga M. Guerrero de Vanney y Carlos Roberto Guerrero. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 21,30 horas. Firmado: C. R. Guerrero — Olga G. de Vanney — C. Guerrero" — "Asamblea general extraordinaria del 17 de abril de 1974 — Número de orden — Fecha Año 19... — Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido) — Representante (nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados 5 votos — 1 voto — Total — número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo Art. 350, C. C. — Dos décimos en los presentes — Firmas — 1-10-IV — Juan Carlos Bruzzón — Por sí — 60.000 — 69.000 — 750.000 — 2 - 15/18 — 20|22 — 40|42 — 61/67 — 72 — 73 — 75 — 78 — 82/86 — 90|91 — 95|110 — 113 — 114 — 116 — 117 — 120|123 — 125 — 127 — 130|136 — 25|34 — 750.000 — J Bruzzón — 2-10-IV — Carlos Guerrero Por sí —60.000 — 645.000 — 705.000 — 1- 7/10 — 14 — 19 — 37/39 — 54 — 57/60 — 68|71 — 94 — 111 — 112 — 115 — 118 — 119 — 124 — 126 — 128 — 129 — 137 — 138 — 2|6 — 11|13 — 23 — 24 — 54 — 35 — 36 — 55 — 43 — 45|52 — 56 — 76 — 77 — 79|81 — 74 — 139 — 140 — 705.000. C. Guerrero — 3 — 10 — IV — Olga Margarita Guerrero de Vanney — Por sí — 45.000 — 45.000 — 44 — 87|89 — 92 — 93 — 45.000 —.— —.— Olga G. de Vanney. — 1.500.000. — Se cierra el presente libro siendo las 20 horas del día 10 de abril de 1974. — Firmado: C. Guerrero. — El 17 de abril de 1974, se cierra el presente libro con la presencia de tres accionistas, todos por sí, que representan un millón quinientos mil pesos, con un millón novecientos ochenta mil votos. — Firmado: J. C. Bruzzón. — C. Guerrero. — Olga G. de Vanney. — "Acta Nº 10: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dicisiete días del mes de abril de 1974, siendo las 18 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, en el domicilio social, los señores accionistas, cuya nómina consta al folio 11 del Libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia. — Asambleas Generales", para considerar el Orden del Día que se consigna en la Convocatoria respectiva. — El señor presidente declara abierta la sesión y expresa que se encuentran presentes 3 accionistas todos por sí con un capital de $ 1.500.000.— que representan 190.000 votos. — Deja expresa constancia el señor Presidente que se encuentra presente la totalidad del capital social, por cuyo motivo esta Asamblea se encuentra dentro de los términos establecidos por el Art. 237 última parte de la ley 19.550. — En atención a que ninguno de los señores accionistas formula objeciones a la constitución del acto, el señor presidente pone a consideración el punto 1º del Orden del Día, que dice así: "Ratificación de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de setiembre de 1973, Manifiesta el señor Presidente que debido a problemas administrativos no fue posible comunicar en término a la Inspección General de Personas Jurídicas, la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de setiembre de 1973 y que es necesaria su ratificación a fin de subsanar la falta y cumplir con lo establecido por el Dto. ley 2.293|71, en su Art. 13. — Toma la palabra el accionista Olga Margarita Guerrero de Vanney y manifiesta que dadas las explicaciones ofrecidas por el señor presidente propone aceptar la moción y en consecuencia ratificar la Asamblea General Extraordinaria del 18 de setiembre de 1973. — La propuesta es aceptada por unanimidad. — A continuación el señor Presidente pone a consideración el punto 2º del Orden del Día, que dice así: "Designación de dos accionistas para firmar el acta: A propuesta de la señora Olga Margarita Guerrero de Vanney y por unanimidad de votos se resuelve facultar a la presidencia para la elección de los accionistas que han de firmar el acta. — El señor Presidente designa a los accionistas Olga Margarita Guerrero de Vanney y Juan Carlos Bruzzón. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 21 horas. — Firmado: Olga G. de Vanney. — J. C. Bruzzon. — C. Guerrero. — Estatutos. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "OMBU AUTOMOTORES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Rivadavia 9.851|87, Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de cien años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Realizar, por cuenta propia, de terceros y|o asociadas a terceros: a) Compraventa de automotores y vehículos en general, repuestos, herramientas y accesorios; así como el establecimiento y explotación de talleres y estaciones de servicios para su mantenimiento, reparación y|o expendio de combustibles y lubricantes; b) Toda clase de representaciones, mandatos, consignaciones y comisiones vinculadas con el inciso anterior. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.650.000.— representado por 1.650.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al Art. 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deberán presentar la siguiente garantía: $ 100.— cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Art. 1.881 del C. Civil y Art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en su caso, cuyas firmas indistintamente obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad; con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se le fije, lo será por la Asamblea o directorio "ad referendum" de aquella. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La Asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se lo determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de A[illegible] convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comrecio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y el dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 29 jul. 1974. — Visto: el expediente N. 23809|147485, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 90 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto-ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 65 a 67 con las modificaciones de fs. 88 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Ombú Automotores, Sociedad Anónima Comercial", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 18 de setiembre de 1973, ratificada por la de fecha 17 de abril de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 61|64. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 2359". — Es copia fiel de los documentos transcriptos, doy fe. — Y el compareciente manifiesta: Que en virtud de lo que antecede, declara reformados los estatutos sociales de "Ombú Automotores, Sociedad Anónima Comercial", inclusive aumentado el capital a la suma de un millón seiscientos cincuenta mil pesos y emitidas acciones ordinarias nominativas y no endosables en proporción a las clases de acciones existentes, de uno y cinco votos. — El autorizante hace constar: a) Que por el aumento de capital aquí instrumentado no corresponde abonar impuesto de sellos en virtud de tratarse de la capitalización del saldo de revalúo contable, de acuerdo a lo estipulado en el decreto ley número diecinueve mil setecientos cuarenta y dos|setenta y dos; y b) Que el representante de la sociedad ha exhibido el comprobante de la cédula fiscal en trámite, de la misma, otorgada por la Dirección General Impositiva, con fecha treinta y uno de mayo del corriente año, y con validez hasta el día treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco. Leída y ratificada la firma el compareciente por ante mí, doy fe. — C. Guerrero. — Hay un sello. — Ante mí: R. H. Burlo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio cuatro mil noventa y seis del registro notarial número cien, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — R. H. Burlo. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia. — Manuscrito: 29: vale.

Buenos Aires, marzo 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.639.— e.23|6 Nº 28.307 v.23|6|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos po auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicado y suficientemente circulados dentro d todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

De Angelis

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
DE REPRESENTACIONES,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: once. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Carlos Alejandro De Angelis, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado legalmente en la calle Córdoba, número mil ochocientos sesenta y cinco de esta Capital, vecino de este lugar, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente del Directorio y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta Capital bajo la denominación de "De Angelis Sociedad Anónima Comercial, Industrial, de Representaciones, Financiera e Inmobiliaria", acreditando su personería, existencia de la sociedad y funcionamiento de la misma, con la siguiente documentación habilitante: Primero: Con el acta de constitución, estatutos sociales y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional aprobando los mismos y otorgando la personería jurídica elevados a escritura pública el 27 de noviembre de 1956, al folio 3565 de este Registro, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de enero de 1957 bajo el número 61, folio 314 del libro 50, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con la reforma de los estatutos sociales resuelta en la Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre de 1960, por el que se fijó el capital social en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, con facultad para ser aumentado hasta doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, aprobada por resolución ministerial del 8 de diciembre de 1961 y elevada a escritura pública el 20 de diciembre de 1961, al folio 5752 de este Registro, inscripta en su testimonio en el Registro Público de Comercio el 7 de marzo de 1962, bajo el número 496, folio 27, del libro 56, tomo A, de Estatutos Nacionales. — En la actualidad el capital social es de un millón quinientos mil pesos, en virtud de las distintas emisiones y aumentos efectuados. — Tercero: Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 1973, por la que se eligió al compareciente en el cargo invocado, que en fotocopia autenticada se incorporó a la escritura pasada al folio 1704, protocolo del año próximo pasado. — Y el compareciente en el carácter acreditado dice: Que viene por la presente a elevar a escritura pública el acta de Asamblea General Extraordinaria del 26 de junio del año próximo pasado, por la que se resolvió la adecuación del contrato social a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550, la que se encuentra asentada de fojas 83 a 91, del Libro de Actas de Asambleas rubricado el número 7828, el estatuto en su redacción definitiva, luego de su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente número 8177 (segundo cuerpo) y la Resolución de la citada institución número 4560 del 17 de diciembre de 1974, por la que se aprueba el mismo con las modificaciones introducidas, que por su orden procedo a transcribir en sus partes pertinentes; la primera y en su totalidad lo demás: "Acta Nº 21. — En la ciudad de Bs. Aires, a los 26 días del mes de junio de 1974, el Presidente del Directorio de De Angelis Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, de Representaciones, Financiera e Inmobiliaria, don Carlos Alejandro De Angelis, siendo las 18,45 horas, declara constituida en segunda convocatoria la Asamblea General Extraordinaria de accionistas convocada mediante las publicaciones de práctica en el Boletín Oficial, en el Boletín de la Bolsa de Comercio y en el diario "El Cronista Comercial". — Informa el Sr. Presidente que concurren 6 accionistas, de los cuales 4 actúan por sí y 2 por apoderado, representando 376.801 acciones correspondientes a un capital de $ 376.801, con derecho a 702.349 votos, con la que se cumple con el quórum, ya que se encuentra presente el 31,37 o|o del capital. — Se informa que asiste el Sr. Hugo Oscar de la Torre en representación de la Comisión Fiscalizadora y que se tiene el honor de contar con la presencia del Dr. Eusebio Francisco Pacheco, funcionario de la Inspección General de Personas Jurídicas. — El Sr. Presidente da por iniciado el acto, poniendo a consideración de los señores accionistas el Punto 1º del Orden del Día que dice: Reforma del Estatuto Social y Adecuación de éste a la Ley Nº 19.550. — Solicita el uso de la palabra el Sr.

Alberto Alfredo Gasquet, representante del Sr. Juan Enrique Errecart, quien mociona la aprobación del proyecto de reforma presentado por el Directorio. — A continuación el accionista Sr. Roberto Omar Zukian hace uso de la palabra para proponer algunas modificaciones a la redacción del proyecto, las que son analizadas y aceptadas. — Puesta a votación la aprobación del proyecto, el mismo merece 623.979 votos afirmativos y 78.370 negativos, por lo que el Sr. Presidente declara aprobado por mayoría de votos el siguiente estatuto social. — Disposición Transitoria. — Se autoriza al Presidente, para que gestione la aprobación de las reformas al Estatuto y la inscripción en el Registro Público de Comercio; con facultades expresas y amplias para aceptar las modificaciones, supresiones, agregados y cambio de ubicación de normas que sugieran o requieran las autoridades administrativas y|o judiciales, igual autorización se confiere a favor de dos cualesquiera de los directores titulares en ejercicio, para actuar conjuntamente". — En este punto el Sr. Enrique Oscar De Angelis, único accionista que votó por la negativa, solicita que conste en acta la siguiente: Que vota por la negativa a la reforma del Estatuto, salvo en lo que respecta al aumento del capital y a la adecuación a las disposiciones legales vigentes, para lo cual presta conformidad. — Por último se pasa a considerar el 2º punto del Orden del Día que manifiesta: Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Sr. Roberto Omar Zukian sugiere que sea la Presidencia quien los designe y no habiendo otro moción, el Sr. Presidente elige al representante Sr. Juan Enrique Errecart y al Sr. Roberto Omar Zukian, para que suscriban el acta respectiva. — Luego de agradecer la concurrencia a este acto el Sr. Presidente 1º da por finalizado siendo las 19.50 horas. — C. A. De Angelis — H. O. de la Torre — R. A. Gasquet — Roberto Zukian — E. Pacheco. — Asamblea General Extraordinaria del 26 de junio de 1974. — Segunda Convocatoria — Número de Orden — Fecha — Año 1974 — Día — Mes — Accionista — (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Clase — Cantidad — Votos — Capital — Cantidad de Votos — Firmas — 1.21.6 Carlos María Piñeyro — A 5 votos — 3.358 — 1.790 — B — 1 voto — 25.360 25.360 — 33.718 — 67.150 — 337 — 18 — 67.150 — C — M. Piñeyro — C.I. 646.939 — Arcos 3063 — Pasa al folio Nº 37 — del Fº Nº 36. - 33.718 - 67.150 - 33.718 - 67.150. - 2.21.6 Blanca De Angelis de Piñeyro. Carlos Alberto De Angelis - A 5 votos — 13.341 — 66.705 — B — 1 voto — 35.190 - 35.190. - Pasa al folio Nº 38 — 48.531. — 101. 895. — Pasa al folio Nº 38 — 33.718. — 67.150 — 33.718 — 67.150. — C. De Angelis — C. I. 4.436.906. — Domic. Av. Libertador 2730 Olivos. — Pcia. Bs. As. — 48.531 — 101.895 — del folio Nº 37 — 33.718 — 67.150 — 33.718 — 67.150. — 2. 21.6 Blanca De Angelis de Piñeyro. — Carlos Alberto De Angelis. — 48.531 — 101.895 — 48.531 — 1 01.895. — 3.21.6 Juan Enrique Errecart. — Alberto A. Gasquet. — C. I. 2.647.669 Malabia 384 Piso 11 27 Cap. — B — un voto — 564 — 564 — 564. — 564 — 564 — 564 — A. Gasquet. — 4.21.6 Carlos Alejandro De Angelis — A — 5 votos — 58.539 — 292.695 — B — 1 voto — 157.675 — 157.675 — 216.214 — 450.370 — 216.214 — 450.370. — C. De Angelis — C. I. 944.778 — C. E. 115.828 — Lavalle 1671 Martínez. — 5.21. 6 Elvira De Angelis de Canzani — A — 5 votos — 9.990 — 49.950 — B — 1 voto — 5.696 — 5.696 — 15.686 — 55.646 — Ausente. — 6.21.6 Ricerio V. Canzani. — Armando F. P. Sinopoli — A — 5 votos — 9.989 — 49.945 — B 1 voto — 5.695 — 5.695 — 15.684 — 55.640 — Ausente. — Pasa al folio Nº 39 — 330.397 — 731265 — 299.027 — 619.979. — Del folio Nº 38 — 330.397 — 731.265 — 299.027 — 619.979 — 7.21.6 Elena De Angelis de Lescano — A — 5 votos — 18.349 — 91.745 — B — 1 voto — 37.935 — 37.935 — 56.284 — 129.680. — Ausente — 8.21.6 Roberto O. Zukian — B — 1 voto — 4.000 — 4.000 — 4.000 — 4.000 — 4.000 — 4.000 Roberto Zukian. — C. I. 6.383.035 — Riobamba 151 Beccar. — 9.21.6 Enrique Oscar De Angelis — A — 5 votos — 1.149 — 5.745 — B — 1 voto — 72.625 — 72.625 — 73.774 — 78.370 — 73.774 — 78.370 — Enrique De Angelis — 1.427.052 — C. I. 424.094 — L. E. Talcahuano 439 Capital. — 464.455 — 943.315 — 376.801 — 702.349. — Se cierra el Registro que antecede de accionistas inscriptos para asistir a la Asamblea Extraordinaria del 26 de junio de 1974, con (9) nueve accionistas que han anotado (464.455) cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco acciones ordinarias por un valor nominal de $ 464.455, con derecho a (943.315) novecientos cuarenta y tres mil trescientos quince votos. — Testado folio 36: 15.358 — 15.361 — 4 — 20 — 80 No vale. — Sobrerraspado: folio 39. — B — 1 voto — 4.000 Vale y total novecientos cuarenta y tres trescientos quince. — Vale. — Buenos Aires, junio 21 de 1974 — H. de la Torre. — C. De Angelis. — Se cierra este Registro de Accionistas asistentes con la presencia de seis (6) accionistas de los cuales cuatro (4) asisten con por sí y dos (2) por representación, con un capital de trescientos accionistas, de los cuales cuatro (4) asisten por sí y dos (2) por representación, con un capital de trescientos setenta y seis mil ochocientos un pesos ($ 376.801) con derecho a setecientos dos mil trescientos cuarenta y nueve votos (702.349) válidos consignados en la columna (2) titulada "cantidad de votos". — Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — C. De Angelis. — H. de la Torre. — A. Gasquet. — Roberto Zukian. — E. Pacheco". — Estatutos: Denominación y domicilio. — 1º: La Sociedad se denomina "DE ANGELIS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE REPRESENTACIONES, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en la República Argentina, actualmente en Córdoba 1865, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo trasladarlo a otra jurisdicción dentro del país, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Plazo. — 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de aprobación por el Poder Ejecutivo de sus estatutos originales, que lo fue el 15 de octubre de 1956. — Objeto. — 3º: La sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: comerciales e industriales, mediante la compra y venta, negociación, importación, exportación, fabricación y elaboración de: a) Repuestos, accesorios, herramientas y artículos de toda clase y tipo, destinados a automotores, tractores, maquinarias agrícolas, motores, máquinas y unidades mecánicas, sus anexos y derivados, b) automóviles, camiones, tractores, aviones, lanchas y automotores en general, compresores de aire, máquinas de engrase, maquinarias e implementos agrícolas, maquinarias destinadas a talleres mecánicos, estaciones de servicio, al comercio o a la industria, inclusive metalúrgica, para construcción caminera, plástica, carpintería, radio telefonía, telegrafía, televisión, motores en sus más diversos tipos y formas. c) Artículos para el hogar, en cualquiera de sus formar, ya sean maquinas aparatos y artefactos, que accionen a electricidad o por medio de cualquier otro elemento o combustible, mencionándose a título ejemplificativo lavadores y secadores de ropa, cocinas, calefones, aspiradoras, lustradoras, sopleteadores, circuladores de aire, ventiladores, estufas, acondicionadores de ambientes, licuadoras, batidoras. d) Refrigeración, comprendiendo la familiar y la comercial, incluyendo equipos y cámaras frigoríficas, refrigeradores, conservadoras, congeladores, compresores. e) Materias primas o productos elaborados o semielaborados y repuestos para los artículos enumerados en los incisos anteriores, accesorios y afines. — Representaciones de fábricas nacionales y|o extranjeras para la comercialización de los artículos enumerados precedentemente; consignaciones y comisiones. — Operaciones financieras mediante el aporte de capitales para empresas constituidas o a constituirse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. — Operaciones inmobiliarias mediante compra, venta, construcción, reforma o subdivisión, loteo por cuenta propia o de terceros, de toda clase de construcciones, edificios, departamentos, tierras e inmuebles en general; ejecución de comisiones y gestiones de toda naturaleza, vinculadas con esta clase de actividades. — Para lograr su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el enunciado precedente. — Capital. — 4º: El Capital Social es de $ 1.500.000 representado por 1.500.000 acciones emitidas de $ 1 valor nominal cada una divididas en 205.111 acciones ordinarias de la Clase "A" con derecho a 5 votos por acción y 1.294.889 acciones ordinarias de la Clase "B" con derecho a 1 voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto en acciones ordinarias o preferidas, conforme al art. 188 del Dec.-Ley 19.550|72. — La asamblea que resuelva el aumento fijará las característica de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — 5º Toda emisión de Capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por Asambleas Generales, excluídas las reservas legales; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios aprobados por Asambleas Generales; c) Capitalizando revaluaciones de bienes de la Sociedad o de otras sociedades de acuerdo con las disposiciones legales que rijan la materia; d) Apelando el aporte de nuevos capitales por emisión de acciones, las que podrán ser colocadas a la par, sobre la par o bajo la par de acuerdo a los términos del Decreto Ley 19.060|72 o disposiciones similares vigentes al tiempo de la emisión; e) Emitiendo acciones liberadas a entregar en pago de adquisiciones de bienes, regalías acordadas, u obligaciones existentes, de acuerdo a lo expresado en el Art. 197 del Decreto Ley 19.550|72. — Derecho de Preferencia. — 6º: Los tenedores de todas las acciones ordinarias en circulación tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, para suscribir las nuevas emisiones, en proporción a sus tenencias. — Acciones. — 7º: Las acciones serán ordinarias clases "A" y "B", pudiendo también emitirse acciones preferidas que podrán gozar de un dividendo fijo, acumulativo o no; con o sin participación adicional en el remanente de las utilidades, luego que las ordinarias hayan cobrado al menos en efectivo un diviendo igual al fijo de las preferidas. — La acción preferida será emitida sin derecho a voto. — 8º: En caso de mora en la integración de acciones suscriptas el Directorio queda facultado para proceder en cualquiera de las formas enunciadas por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración. — 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, con un mínimo de 3 y un máximo de 12, con mandato por el término del ejercicio económico para el cual fueren designados; no obstante el Director permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado sin derecho a percibir remuneraciones adicionales por la prórroga de su mandato, excepto en el caso de que la asamblea que considere el ejercicio económico en que se produjo la extensión resuelva lo contrario. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el, mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran. — El Directorio designará a los reemplazantes: — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y uno o dos vicepresidentes; éstos reemplazan al primero en caso de ausencia o impedimento en el orden de su elección y faltando todos ellos el Directorio designará al Director que ejercerá dichas funciones. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluídos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las ganancias. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de uno o más de los directores, imponga la necesidad de exceder el porcentaje prefijado o en el supuesto de que no haya ganancias, podrán hacerse efectivas tales remuneraciones si fueran expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — 10: Los directores deben dar como garantía de su gestión la suma de mil pesos cada uno, que se depositarán a nombre de la Sociedad. — Directorio. — 11: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales; operar con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — 12.: El Directorio podrá asimismo: a) Nombrar uno o más gerentes, sean o no directores, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la Sociedad, pagándoseles remuneraciones que se cargarán a gastos generales; b) Comprar, vender, ceder, permutar, donar toda clase de bienes muebles e inmuebles y semovientes; pagando el precio en dinero efectivo o en acciones; c) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y locación inclusive, locaciones de obra o de servicios así como tomar y constituir depósitos; d) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro de los negocios sociales; e) Conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; f) Recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas. g) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "Trust-receipt" solicitar créditos y tomar dinero prestado, dentro o fuera del país, con o sin garantías; h) Abrir y operar en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan las cartas orgánicas y reglamentos de bancos o instituciones financieras y de crédito; i) Registrar, transferir, adquirir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; j) Tomar pólizas de seguro para cubrir cualquier riesgo; k) Exportar e importar; l) Efectuar operaciones financieras u otras con los gobiernos Nacional, provinciales, o municipales, reparticiones autárquicas y empresas particulares; m) Celebrar contratos para la construcción por terceros de obras públicas y particulares; n) Aceptar en comisión capitales para la compra de bienes raíces o para la edificación de los mismos; ñ) Transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros arbitradores; o) Dar garantías y fianzas por operaciones derivadas del giro normal de las operaciones sociales; p) Distribuir dividendos provisorios en los términos del artículo 68 del decreto ley 19.550|72 en tanto la empresa se encuentre comprendida en el artículo 299 del mismo decreto ley; q) Y en general, todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Representación Social. — 13: La representación legal de la sociedad se ejercerá por intermedio del presidente del directorio, o de quien lo reemplace, quien actuará en forma individual, o por dos directores cualesquiera, quienes actuarán conjuntamente, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que otorgue el directorio. — Fiscalización. — 14: La fiscalización de la sociedad está a cargo de una comisión fiscalizadora compuesta de 3 síndicos titulares con mandato por el término del ejercicio económico para el cual fueron designados. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término, quienes reemplazarán a los titulares en el orden en que fueron nombrados. — La remuneración de los síndicos será fijada por la Asamblea que los designe, con cargo a gastos generales del ejercicio en que fuera devengada. — La comisión fiscalizadora, a los efectos de su funcionamiento y representación ante los demás órganos de la sociedad, designará un presidente y un vicepresidente que actuará en su reemplazo. — Asambleas. 15º: Las Asambleas serán convocadas y funcionarán en la forma y de acuerdo a los términos preceptuados por los artículos 233 al 254 del decreto ley 19.550|72. — Para el supuesto de Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, se la considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — 16º: Cada acción ordinaria suscripta de clase "A" confiere derecho a 5 votos; de clase "B" a 1 voto. Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a voto, en igualdad de condiciones con las acciones de menor derecho a voto, durante el tiempo en que se encuentran en mora en el cobro de los beneficios que constituyen su preferencia y en los demás casos previstos en el artículo 217 del decreto ley 19.550|72. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder con firma certificada. — Debentures y Bonos de Participación para el Personal. — 17º: La sociedad podrá contraer empréstitos, en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables; asimismo podrá emitir bonos en las condiciones establecidas en el artículo 230 del decreto ley 19.550|72. — Cierre de Ejercicio y Destino de las Utilidades. — 18º: El ejercicio económico cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance se destinarán: a) Cinco por ciento del resultado del ejercicio para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital suscripto; b) La suma que la Asamblea fije para retribución de los directores; c) La suma necesaria para abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; d) La suma necesaria para abonar el dividendo fijo de las acciones preferidas; e) La suma que se fije como dividendo a las acciones ordinarias; f) La suma necesaria para abonar la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas y ordinarias; g) El saldo tendrá el destino que por sí, o a propuesta del directorio resuelva la Asamblea. — Es facultativo de la Asamblea decidir el pago total o parcial de dividendos en acciones. — 19º: Los dividendos serán puestos a disposición dentro de los plazos establecidos conforme al artículo 34 del decreto 2.293|71, los dividendos no cobrados dentro de los 3 años contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la sociedad e ingresarán al fondo de reserva legal. — 20º: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del directorio, con intervención de la comisión fiscalizadora, siempre que la Asamblea no resuelva encomendar la liquidación a

otras personas o ente, o utilizar otro procedimiento de liquidación. — La Asamblea que decida la liquidación fijará al mismo tiempo el término de la misma, la retribución y facultades de quienes actúen y demás condiciones que considere conveniente para el mejor desempeño de su cometido. — Será facultativo de la Asamblea prevenir el reemplazo de los liquidadores para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos. La liquidación podrá hacerse mediante cesión total del activo y pasivo, si así lo decidiera una Asamblea extraordinaria convocada especialmente a tal efecto. 21º: El producido líquido que se obtenga, después de abonarse todas las deudas, tendrá el siguiente destino, de acuerdo al orden de prioridad que se indica: a) A cancelar todos los gastos y honorarios provenientes de la liquidación; b) A reintegro del capital integrado por las acciones preferidas, siempre que en oportunidad de su emisión se hubiere consagrado el goce de este privilegio; c) Reintegro del capital integrado por las acciones ordinarias; d) Pago del dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; e) El remanente se distribuirá en proporción del capital, entre ordinarias y preferidas, con derecho a dividendo adicional. — En todos los casos no previstos por este estatuto regirán las disposiciones legales vigentes. — 22º: La suscripción o adquisición de acciones implica la aceptación de este estatuto y de las decisiones que dentro de sus facultades adopten el directorio y la Asamblea general. — Disposición Transitoria. Se autoriza al presidente para que gestione la aprobación de las reformas al estatuto y la inscripción en el Registro Público de Comercio; con facultades expresas y amplias para aceptar las modificaciones, supresiones, agregados y cambio de ubicación de normas que sugieran o requieran las autoridades administrativas y|o judiciales. — Igual autorización se confiere a favor de dos cualesquiera de los directores titulares en ejercicio para actuar juntamente". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 17 dic. 1974. — Visto: el expediente N. 8177|152260, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 396 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 311 a 316 vta, con las modificaciones de fs. 391 a 392 vta. la reforma introducida en el contrato social de "De Angelis, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, de Representaciones, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de Regístrese, comuníquese. — Entréguese el 26 de junio de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entreguése el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.560. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que en consecuencia, ha quedado adecuado el estatuto social a las disposiciones del decreto ley 19.550, en la forma que antecede y solicita se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, doy fe. — C. A. de Angelis. — Hay un sello. — Ante mí: J. M. Piñeiro. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 34 del registro 453, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en 9 sellos de actuación notarial numerados: 016216513; 016216515; 016216516; 016216517; 016216518; 016216519; 016216520; 016216528 y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Entrelíneas: 55.646. Vale. — José Luis Puiggari (escribano).

Buenos Aires, marzo 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.940.— e.24|6 Nº 26.179 v.24|6|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

ACLARACION

Santa María

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 27|12|74, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ...Zeus Sociedad Anónima Financiera Comercial, Industrial e Inmobiliaria.

Debe decir: ...Santa María Sociedad en Comandita por Acciones.

e.23|6 Nº 15.841 v.23|6|75

Gana

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos diecinueve. — Modificación y adecuación Ley 19.550 de Gana S. C. A. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Armando Cionci, argentino, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuatro mil quinientos treinta y cuatro, nacido el veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres, de cuarenta años de edad, hijo de Domingo Cionci y de doña Ramona Carballo; y doña Elda Beatriz Sorriente de Cionci, argentina, casada, titular de la Libreta Cívica número cuatro millones trescientos ochenta y cinco mil cuarenta y dos, nacida el veintisiete de abril de mil novecientos treinta y nueve, de treinta y cuatro años de edad, hija de Vicente Sorriente y de doña Elsa Lidia Tanzola; ambos domiciliados en la calle Gregorio Pomar número cuatro mil treinta y nueve, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que concurren a este acto en el carácter de socio comanditado y comanditaria respectivamente, tenedores de la totalidad del capital social de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Gana Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Gregorio Pomar cuatro mil treinta y nueve de la Capital Federal, autorizada a funcionar en tal carácter por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno, cta. número ciento cuarenta y nueve, constituida definitivamente en la escritura de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, pasada al folio mil quinientos veintidós, bajo el número quinientos ochenta y ocho, en el Registro Notarial número ciento noventa y uno a cargo del escribano Eduardo Carlos Medina, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno, bajo el número ciento sesenta y uno, folio doscientos noventa y ocho, libro doscientos cincuenta y uno de Contratos Públicos, una fotocopia de la cual se agrega a la presente y no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigor, surgiendo de la misma la personería de los comparecientes, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto modificar el contrato social y a la vez adecuarlo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, quedando el mismo en lo sucesivo redactado así: Artículo primero: La sociedad girará bajo la denominación de GANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, y tendrá su domicilio en la calle Gregorio Pomar número cuatro mil treinta y nueve de esta Capital Federal. — Artículo segundo: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a partir de la fecha de su constitución y en la cual se dá por iniciado el primer ejercicio económico. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, permuta, locación y construcción o ampliación de bienes inmuebles en general, de ubicación urbana o rural con fines de explotación, fraccionamiento o enajenación, ya sea en forma vertical o por el régimen de propiedad horizontal y dar y recibir dinero en hipoteca. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá ejecutar toda clase de actos civiles, comerciales, administrativos y de cualquier otra naturaleza, como así también, además de realizarlos por cuenta propia, hacerlos por cuenta de terceros o asociada a terceros y formar parte de otras sociedades y|o adquirir cuotas de capital y recibir aportes de capital, adquirir bienes inmuebles, gravarlos o hipotecarlos, bienes muebles u otros de cualquier naturaleza y en general realizar, otorgar y suscribir todos los actos y contratos que directa o indirectamente tienden al desarrollo de la sociedad. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de quince mil pesos, que es aportado y queda integrado en dinero efectivo por los socios de la manera siguiente: El capital solidario corresponde la cantidad de cinco mil pesos, el cual es integrado por el socio comanditado don Armando Cionci y al capital comanditario corresponde la cantidad de diez mil pesos, que es aportado por la socia comanditaria doña Elda Beatriz Sorriente de Cionci y que integra con bienes propios. — El capital comanditario se divide en acciones al portador de cien pesos cada una, pudiendo emitirse títulos de una o más acciones, los socios comanditarios reciben en este acto un título provisorio por el total del aporte el cual será canjeado oportunamente por las láminas definitivas numeradas y con los demás requisitos legales. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado de acuerdo a las disposiciones en vigor, mediante la suscripción o integración de acciones de un valor nominal de cien pesos, cada una, nominativas o al portador, las que podrán ser emitidas en la forma y oportunidades que lo resuelva la asamblea. — En la oportunidad de cada aumento de capital se abonará el sellado pertinente, se elevará a escritura pública y se inscribirá el aumento de capital en el Registro Público de Comercio. — Los poseedores de acciones de la sociedad tendrán preferencia para suscribir las nuevas emisiones a prorrata de las acciones que demuestren poseer. — A tal efecto deberá comunicárseles la emisión por aviso que se publicará durante un día en el Boletín Oficial, caducando la opción luego de transcurridos diez días de la publicación. — Esta podrá ser sustituida por comunicación fehaciente realizada en el domicilio que a tal efecto fijen los accionistas. — Si quedaren acciones pendientes de suscripción, luego de vencido el plazo indicado, podrán ser ofrecidas a terceros contra pago inmediato en dinero en efectivo. — La sociedad podrá disponer el canje de las acciones al portador por nominativas o viceversa, todo ello, según lo resuelva la Asamblea. — Artículo Sexto: Cada acción da derecho a un voto y acuerda a su poseedor el carácter de socio comanditario, no pudiendo el mismo realizar actos de gestión o de administración de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos setenta y tres del Código de Comercio. — Los accionistas podrán constituir un domicilio ante la sociedad para recibir los avisos y|o notificaciones que estos Estatutos prevéen. — Artículo Séptimo: La dirección, administración, manejo y gestión de los negocios sociales estará a cargo del socio comanditado don Armando Cionci, quien ejercerá la representación legal de la sociedad y tendrá el uso de la firma social. — El socio comanditado podrá designar apoderados generales o especiales para los asuntos que se determinarán y los mismos se otorgarán por escritura pública. — El socio comanditado tiene las más amplias facultades de disposición y administración inclusive los poderes especiales que se requieren por el Artículo mil ochocientos ochenta y uno incisos primero al cuarto y séptimo al decimoséptimo del Código Civil. — Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el socio comanditado podrá: administrar los bienes muebles, inmuebles, semovientes o de cualquier naturaleza que posea la sociedad; hacer los pagos ordinarios o extraordinarios de la administración, cobrar y percibir cualquier suma de dinero que por cualquier concepto pertenezca a la sociedad, dando recibos y cartas de pago; hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos y acciones, extinguir obligaciones por cualquier causa; hacer, aceptar o rechazar renuncias de derechos, novar; hacer delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias y remisiones de deudas contratar locaciones de servicios; contratar, pagar y cobrar seguros, celebrar toda clase de contratos, nombrar, ascender, suspender o despedir empleados y dependientes y fijar sus remuneraciones abrir y clausurar cuentas corrientes mercantiles; recibir y remitir correspondencia, cargas, giros, encomiendas y envios, representar a la sociedad ante los poderes públicos de la Nación o de las provincias y cualquiera de sus dependencias autárquicas o no, y gestionar toda clase de asuntos de su incumbencia. — Adquirir o enajenar el dominio, condominio, propiedad o nuda propiedad de muebles, inmuebles, semovientes medianerías, fondos de comercio, automotores maquinarias o haberes o acciones sociales, ya sea por compraventa, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división de condominios o por cualquier otro acto oneroso o gratuito, con facultades para pactar en cada caso las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, formas de pago al contado o a plazos, con garantías reales o personales o sin ellas; satisfacer o percibir dichos precios, dando o exigiendo recibos y cartas de pago; dar o tomar la posesión de los bienes objeto de la convención; obligar a responder por la evicción y saneamiento; otorgar, aceptar y firmar las respectivas escrituras públicas traslativas del dominio. Dar o tomar bienes en arrendamiento, aún por plazos mayores de seis años, con o sin contrato, los cuales podrá aceptar, otorgar, rescindir, modificar, renovar, ceder o transferir, pactando las condiciones, modalidades, plazos, precios, formas de pago, garantías y depósitos. — Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales y sin límites de tiempo ni de cantidad, pactando los intereses de dichos préstamos. — Constituir, aceptar, reconocer, cancelar, dividir, subrogar, relevar, convertir, ceder y transferir total o parcialmente hipotecas y cualquier otro derecho real, otorgando firmando y aceptando los respectivos instrumentos públicos o privados que fueren menester. — Depositar y extraer en las Cajas y Cuentas Corrientes, Bancarias que tenga la sociedad, cualquier suma de dinero, abrir y clausurar cuentas en cualquiera de los Bancos con domicilio en la República Argentina, girando sobre sus fondos o en descubierto hasta las cantidades autorizadas por las Instituciones Bancarias. — Librar, endosar, descontar, adquirir, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo y sin limitación de tiempo ni de cantidad, letra de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y cualquier otro documento de crédito o de pago, público o privado, los cuales podrá también avalar. — Conferir y revocar poderes y otorgar y firmar cualquier instrumento público o privado. — Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Intervenir en toda clase de juicios voluntarios, contenciosos o contencioso administrativo de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción en los cuales la sociedad sea parte o tenga interés alguno, con todas las facultades propias de este tipo de intervención, tales como; entablar, contestar o rechazar demandas, reconvenciones, tercerías y excepciones; recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago, conceder quitas y esperas, reconocer o desconocer obligaciones; pedir la quiebra o el concurso civil o especial de los deudores de la sociedad; oponer, interrumpir y renunciar prescripciones; poner absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar recursos legales q jerárquicos, incluso el de apelación, tachar, transigir o rescindir transacciones prestar o deferir juramentos; prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; pudiendo otorgar avales y garantías a terceros y por actividades ajenas al giro de los negocios sociales y realizar, en fin, cuantos actos, gestiones y diligencias que fueren menester para el mejor desempeño de su cometido. — Artículo Octavo: Los socios comanditarios podrán ejercer los derecho que les acuerda el artículo trescientos setenta y ocho del Código de Comercio y los que estos Estatutos les confieren. — Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas se celebrará por convocatoria del socio administrador o cuando lo soliciten socios comanditarios que representen un mínimo del cinco por ciento del capital comanditario suscripto. — Para ambos casos, el socio comanditado citará con cinco días de anticipación, mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial o por medio de citación fehaciente dirigida a los domicilios que los accionistas tengan constituido de acuerdo al artículo quinto. — Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas deberán exhibir en el caso de celebración de la misma sus respectivas acciones o certificados de depósito bancario que acredite su titularidad. — La Asamblea se realizará en primera convocatoria con el quórum de más de la mitad del capital social suscripto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Si en la primera citación no se reuniera el quórum premencionado, se hará una segunda convocatoria dentro de las dos horas con los presentes cualquiera sea el capital re-

si no Pag.

presentado. — La Asamblea en segunda convocatoria se considerará legalmente constituída cualquiera sea el capital social presente en el acto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, cualquiera sea el motivo y orden del día que deba considerar la Asamblea inclusive en los casos contemplados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y en la ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta. — El socio comanditado podrá concurrir y formar parte de la Asamblea con derecho a un voto por cada cien pesos, de cuota capital comanditado. La presidencia la ocupará el socio comanditado y en ausencia de éste, el accionista que designe la Asamblea. Si se produjera empate, el que ejerza la presidencia tendrá voto de decisión. Los votos en las Asambleas se computarán sin las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad física o mental de un socio comanditario la sociedad no se disolverá y continuará con sus herederos o representantes legales en su caso, ingresando éstos a la sociedad con su expresa conformidad, a cuyo efecto, unificarán la personería. — En caso de fallecimiento o incapacidad física o mental del socio colectivo la asamblea de accionistas se reunirá a los efectos de establecer las bases de su transformación en sociedad anónima o bien lo que dicha asamblea determine. — Artículo Décimo: El día treinta y uno de enero de cada año, el socio colectivo practicará un Inventario, un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada balance anual después de efectuarse las amortizaciones técnicamente procedentes y las reservas que se estima oportuno efectuar, serán distribuidas en las proporciones que la Asamblea de accionistas determine. — En cuanto a las pérdidas, si las hubiere, se procederá en la misma forma. El balance general se confeccionará dentro de los tres meses de cerrado cada ejercicio y se pondrá a disposición de los socios en la sede de la sociedad. — Si antes del vencimiento del cuarto se formularen reparos o no, al socio colectivo convocará a Asamblea General de los accionistas para que los consideren o lo aprueben en su caso. — Artículo Decimoprimero: La sociedad se disolverá: a) Por expiración del plazo fijado para su duración; b) Por pérdidas que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, y c) Por su transformación en sociedad anónima. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el socio comanditado quien podrá solicitar a la Asamblea de accionistas, la designación en su reemplazo, de uno o más liquidadores. — Una vez abonado el pasivo y los gastos de la liquidación el remanente se destinará al reembolso del capital comanditado y capital comanditario, en forma proporcional a cada integración. — Se designan al doctor Jorge Norberto Lavalle y al Contador Público Nacional Héctor Hugo Habib, como Síndico Titular y Suplente, respectivamente, quienes oportunamente aceptarán los cargos conferidos. — Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y de conformidad la firman por ante mí, el Escribano Autorizante, de todo lo cual, doy fe. — Sobrerraspado: mayores, dicen, treinta, ochenta y ocho en el Registro, Nacional, comparecientes, sociedad, de, explotación, aportes, realizar, otorgar, socia, podrá, vigor, integración, suscribir, pudientes, canje, carácter, especiales, otorgarán, administrar, por, personales, percibir, exigiendo, bienes, bancarias, de, producir, cauciones, artículo, suscripto, fallecimiento, sociedad, practicará, general, efectuarse, general, considerar, conferidos; vale. — Siguen las firmas. — Osvaldo Devoto, escribano. — Concuerda: Con su escritura matriz que pasó al folio 720 del Registro Notarial Nº 529 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido la presente copia fotostática como primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Conste. Primer Testimonio. — Escritura número ciento sesenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Ante mí, escribano públinco autorizante, comparecen los señores Armando Cionci, argentino, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cuatro mil quinientos treinta y cuatro, nacido el veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres, hijo de Domingo Cionci y de doña Ramona Carballo, y doña Elba Beatriz Sorriente de Cionci, argentina, casada, titular de la libreta cívica número cuatro millones trescientos ochenta y cinco mil cuarenta y dos, nacida el veintisiete de abril de mil novecientos treinta y nueve, hija de Vicente Sorriente y de doña Elsa Lidia Tanzola, ambos domiciliados en la calle Gregorio Pomar número cuatro mil treinta y nueve, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mil conocimiento personal, doy fe y dicen: Que concurren a este acto en el carácter de socio comanditado y comanditaria respectivamente tenedores de la totalidad del capital social de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Gana, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en la calle Gregorio Pomar cuatro mil treinta y nueve de la Capital Federal, autorizada a funcionar en tal carácter por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno, cta. número ciento cuarenta y nueve, constituida definitivamente en la escritura de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, pasada al folio mil quinientos veintidós, bajo el número quinientos ochenta y ocho, en el Registro Notarial número ciento noventa y uno a cargo del escribano Eduardo Carlos Medina, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno, bajo el número ciento sesenta y uno, folio doscientos noventa y ocho, libro doscientos cincuenta y uno de Contratos Públicos, una fotocopia de la cual se halla agregada al folio setecientos veinte, protocolo de este mismo Registro a mi cargo, surgiendo de la misma juntamente con la de adecuación del Contrato Social a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, pasada bajo el número doscientos diecinueve, al folio setecientos veinte, con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres, en este mismo registro a mi cargo, en trámite de aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas: documentación relacionada que no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigor, y de la cual surge la personería de los comparecientes, doy fe. — Y los señores Cionci, continúan diciendo: Que a los efectos de contestar la vista conferida por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente cuenta quinientos setenta y dos, vienen por la presente a modificar los artículos segundo, cuarto, quinto, octavo, décimo y décimo primero, los que en lo sucesivo quedarán así redactados: Artículo segundo: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, a partir de la fecha de su constitución, diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, y en el cual se da por iniciado el primer ejercicio económico. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de quince mil pesos, que es aportado y queda integrado en dinero efectivo por los socios de la manera siguiente: El capital solidario corresponde la cantidad de cinco mil pesos, el cual es integrado por el socio comanditado don Armando Cionci y el capital comanditario corresponde la cantidad de diez mil pesos, que es aportado por la socia comanditaria doña Elda Beatriz Sorriente de Cionci y que integra con bienes propios. — El capital comanditario se divide en acciones nominativas no endosables de cien pesos cada una, pudiendo emitirse títulos de una o más acciones, los socios comanditarios reciben en este acto un título provisorio por el total del aporte, el cual será canjeado oportunamente por las láminas definitivas numeradas y con los demás requisitos legales. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado de acuerdo a las disposiciones en vigor, mediante la suscripción o integración de acciones de un valor nominal de cien pesos, cada una, nominativas no endosables, las que podrán ser emitidas en la forma y oportunidades que lo resuelva la Asamblea. — En la oportunidad de cada aumento de capital se abonará el sellado pertinente, se elevará a escritura pública y se inscribirá el aumento de capital en el Registro Público de Comercio. — Los socios tendrán preferencia para suscribir los aumentos de capital en proporción a sus respectivas tenencias. — Debiendo publicarse por tres días en el Boletín Oficial, pudiendo hacer uso de su derecho de preferencia dentro de los treinta días, subsiguientes al de la última pubicación conforme con el artículo ciento noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550 respectivamente, y se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente, por anuncios efectuados durante cinco días en el Boletín Oficial, con treinta días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán quórum en primeras convocatoria con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital suscripto y en segunda convocatoria con cualquier número de socios y accionistas presentes o cantidad de capital representado. — Las Asambleas Generales Extraordinarias se constituyen válidamente en primera convocatoria con la presencia de socios que representen no menos del sesenta por ciento del capital suscripto y en segunda convocatoria con cualquier número de socios y accionistas presentes o cantidad de capital representado. Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo 244 de la Ley 19.550 se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha norma. También la cesión del capital Comanditado se decidirá en igual forma. — Artículo décimo: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de enero de cada año. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) La retribución de los administradores que no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias y la que se determine en su caso para el Síndico; y c) El remanente, quedará a disposición de la Asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo doce: Se designan al doctor Jorge Norberto Lavalle y al contador público nacional Héctor Hugo Habib, como Síndicos Titular y Suplente respectivamente. Presentes a este acto, el doctor Jorge Norberto Lavalle, argentino, abogado, casado, de treinta y tres años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos trece mil seiscientos setenta y tres, domiciliado en la calle Esmeralda novecientos nueve; y el señor Héctor Hugo Habib, argentino, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Oruro mil doscientos cincuenta y dos, siendo ambos vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan de conformidad los cargos de Síndico Titular y Suplente respectivamente que les fueron conferidos. Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual doy fe. — Armando Cionci. — Elda B. S. de Cionci. — J. Lavalle. — H. Habib. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello — Dr. Osvaldo Devoto. Escribano. — Concuerda con su escritura matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. Para la Sociedad Interesada, expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en cuatro sellos de Actuación Notarial, sellados y rubricados, los que llevan la siguiente numeración: Cero quince millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y seis, cero qquince millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y tres y ochenta y cuatro, y el presente cero quince millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y siete. Serie A. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparecen, los señores: Armando Cionci, argentino, casado comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuatro mil quinientos treinta y cuatro, nacido el veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres, hijo de Domingo Cionci y de doña Ramona Carballo; y doña Elda Beatriz Sorriente de Cionci, argentina, casada, titular de la Libreta Cívica número cuatro millones trescientos ochenta y cinco mil cuarenta y dos, nacida el veintisiete de abril de mil novecientos treinta y nueve, hija de Vicente Sorriente y de doña Elsa Lidia Tanzola, ambos domiciliados en la calle Gregorio Pomar número cuatro mil treinta y nueve, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a este acto en el carácter de socio comanditado y comanditaria respectivamente, tenedores de la totalidad del capital social de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Gana, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en la calle Gregorio Pomar cuatro mil treinta y nueve de la Capital Federal autorizada a funcionar en tal carácter por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno, Cta. número ciento cuarenta y nueve, constituida definitivamente en la escritura de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, pasada al folio mil quinientos veintidós, bajo el número quinientos ochenta y ocho, en el Registro Notarial número ciento noventa y uno a cargo del escribano Eduardo Carlos Medina, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno bajo el número ciento sesenta y uno, folio doscientos noventa y ocho, libro doscientos cincuenta y uno de Contratos Públicos, una fotocopia de la cual se halla agregada al folio setecientos veinte, protocolo del año mil novecientos setenta y tres de este mismo registro a mi cargo; surgiendo de la misma juntamente con la de adecuación del Contrato Social a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, pasada bajo el número doscientos diecinueve, al folio setecientos veinte, con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres, en este mismo registro a mi cargo; y la escritura aclaratoria también pasada por ante mí, en este mismo registro a mi cargo, el día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro, al folio quinientos sesenta y uno, bajo el número ciento sesenta y nueve, ambas en trámite de aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas; documentación relacionada que no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigencia, y de la cual surge la personería de los comparecientes, doy fe. Y los señores Cionci continúan diciendo Que a los efectos de contestar a la vista conferida por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente Cta. quinientos setenta y dos, vienen por la presente a modificar los artículos decimoprimero y decimosegundo del Contrato Social, los que en lo sucesivo quedan así redactados: "Artículo decimoprimero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el o los administradores bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital integrado, el remanente se distribuira entre los socios a prorrata del capital integrado. — Artículo decimosegundo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular, elegido por la Asamblea General Ordinaria juntamente con un síndico suplente. El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y de conformidad la firman por ante mí; doy fe. — Armando Cionci. — Elda B. S. de Cionci. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello. — doctor Osvaldo Devoto Escribano. — Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, en dos sellos de actuación notarial, sellados y rubricados, números cero quince millones seiscientos noventa y tres mil doscientos seis y siete, serie A. — Osvaldo Devoto. Escribano.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.374 e.23|6 Nº 27.945 v.23|6|75

Bochica

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEGUNDO TESTIMONIO. — Escritura número novecientos nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticeao de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos, comparecen: doña Susana Elva Martín de Etcheverry, argentina, casada en primeras nupcias con don Julio Alberto Etcheverry, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos cincuenta y tres mil doscientos veintiuno, domiciliada en la calle Santiago del Estero número mil quinientos cuarenta y seis de esta Capital; don Alfredo Emilio Cervini, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Segurola número tres mil seiscientos treinta y nueve de esta Capital; don Julio Alberto Etcheverry, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Elva Martín, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón seiscientos ochenta mil doscientos noventa y dos, comerciante, domiciliado en la calle Santiago del Estero, número mil quinientos cuarenta y seis de esta Capital; y don Jaime Guillermo Rojas Bermúdez, colombiano, divorciado, nacido el veintiuno de julio de mil novecientos veintiséis, médico, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones doscientos veintinueve mil trescientos seis, domiciliado en la calle Coronel Díaz número mil quinientos sesenta y cuatro, piso octavo, departamento D, Capital Federal; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los dos primeros dicen: Que por escritura número trescientos veinticuatro, pasada el dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, al folio seiscientos treinta y seis del Re-

gistro número trescientos dos a cargo del escribano Juan B. Malvicino, constituyeron una sociedad en comandita por acciones, que gira bajo la razón social de "BOCHICA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", concurriendo en dicho contrato la señora Susana Elva Martín de Etcheverry por derecho propio, y en el carácter de socio colectivo y solidario, y el señor Alfredo Emilio Cervini como gestor de negocios en nombre de otras personas, cuyo número no excede de nueve y que asumen el carácter de socios comanditarios. — La duración de la sociedad es de cincuenta años a partir del quince de octubre de mil novecientos sesenta y seis, fecha a la que se retrotraen los efectos de la misma, con su capital suscripto fijado en la suma de diez millones cien mil pesos moneda nacional, equivalentes a ciento un mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, constituido como sigue: a) Cien mil pesos moneda nacional, equivalentes a un mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ya aportados totalmente por el socio colectivo; y b) Diez millones de pesos moneda nacional, equivalentes a cien mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, de capital comanditario, representado por diez mil acciones ordinarias al portador de mil pesos moneda nacional, equivalentes a diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, dividida en diez series de un millón de pesos moneda nacional, equivalentes a diez mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una. — En la cláusula quinta de dicho contrato se estableció que: "...las diez series se hallan totalmente integradas por los socios comanditarios..." — El mencionado contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número un mil diez, al folio doscientos ochenta y cinco del libro doscientos cuarenta y cuatro de Contratos Públicos. — Y el señor Alfredo Emilio Cervini continúa diciendo: Que en la constitución de la mencionada sociedad concurrió como gestor de negocios y en nombre y representación del señor Julio Alberto Etcheverry. — Y los señores: Susana Elva Martín de Etcheverry, Alfredo Emilio Cervini y Julio Alberto Etcheverry, dicen: a) Que en la escritura de constitución de la sociedad, en la redacción del último párrafo de la cláusula quinta, se ha deslizado un error que vienen a salvar por este acto y, en consecuencia, en dicha cláusula, donde dice: "...las diez series se hallan totalmente integradas por los socios comanditarios..."; se reemplaza por la siguiente: "...Las diez series se hallan totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento por el socio comanditario..."; b) Que atento a lo dispuesto por la Resolución número trece de la Inspección General de Personas Jurídicas del diez de marzo de mil novecientos setenta y uno, vienen por la presente a confirmar expresamente, en todas sus partes, con la corrección expuesta precedentemente, el contrato de la sociedad "Bochica Sociedad en Comandita por Acciones", en el que por errónea interpretación del artículo trescientos setenta y tres del Código de Comercio, se había omitido el nombre del socio comanditario, declarando que los señores socios de la misma lo eran la señora Susana Elva Martín de Etcheverry en su carácter de socia colectiva, y el señor Julio Alberto Etcheverry en su carácter de socio comanditario, al que había sido representado por el gestor de negocios don Alfredo Emilio Cervini. — Y la señora Susana Elva Martín de Etcheverry continúa diciendo: Que viene por la presente a ceder al señor Jaime Guillermo Rojas Bermúdez, con efecto retroactivo al dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, su parte de capital de cien mil pesos moneda nacional, equivalentes a un mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cesión que realiza por su valor nominal, es decir por la suma de un mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que recibe en este acto de manos del cesionario señor Rojas Bermúdez, por lo que le otorga recibo y carta de pago, colocándolo en consecuencia en su mismo lugar de socio colectivo solidario con todos los derechos y obligaciones que por ley le corresponde. — El compareciente señor Julio Alberto Etcheverry en su carácter de único socio comanditario presta su conformidad con la mencionada cesión. — Como consecuencia de la cesión realizada los señores Jaime Guillermo Rojas Bermúdez y Julio Alberto Etcheverry en sus caracteres de únicos socios de la mencionada sociedad resuelven modificar la cláusula décima primera, la que quedará redactada como sigue: "...Décima primera: Dirección y administración: La sociedad será dirigida y administrada por el socio colectivo y solidario don Jaime Guillermo Rojas Bermúdez, a quien se le inviste del carácter de gerente. — El gerente podrá delegar total o parcialmente sus funciones mediante poderes especiales otorgados al efecto. — El señor Julio Alberto Etcheverry en su carácter de cónyuge de doña Susana Elva Martín de Etcheverry presta su consentimiento en los términos del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil con la cesión realizada por su esposa mediante esta escritura. — Leída que les fue a los comparecientes ratificaron su contenido y firmaron de conformidad por ante mí, de todo lo que doy fe. — Susana E. Martín de Etcheverry. — J. G. Rojas Bermúdez. — Julio A. Etcheverry. — A. E. Cervini. — Hay un sello: J. B. Malvicino. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil ochocientos cuarenta y uno del registro trescientos dos a mi cargo. — Para la sociedad interesada, expido segundo testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente: quince millones quinientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho al presente, que sello y firmo en el lugar de otorgamiento a catorce días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. Sobrerraspado: número; con; Suscripto; ciento; Alfredo; Emilio; salvar; valor; único; mes; cargo; quince. — — Vale. — Juan B. Malvicino, escribano. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 302, de esta Capital, certifico que la presente fotocopia es fiel reproducción de su original que tengo a la vista.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 966 e.23|6 Nº 27.758 v.23|6|75

Italagro

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 388, de fecha 13 de noviembre de 1972, pasada por ante el escribano, don Francisco Arias Pelerano, la Sociedad: "ITALAGRO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", reduce el capital de la misma a la suma de $ 90.000. — Firmado: Francisco Arias Pelerano, escribano.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70 e.23|6 Nº 28.006 v.23|6|75

Jaisa

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura del 25 de setiembre de 1972, ante la escribana de Lanús, Aída Mirman de Traiber, al folio 5.653, del Registro 89; doña Paulina Nudelman, vendió, cedió y transfirió a don Israel Jaim Grzeda, el capital solidario que tenía y le correspondía en la Sociedad "Jaisa, Sociedad en Comandita por Acciones", constituida por escritura del 7 de setiembre de 1966, e inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 2.142, folio 438, libro 240, con fecha 26 de octubre de 1966. — La cesión se efectuó por la suma de mil pesos. — Presente al acto don Samuel José Grzeda esposo de la cedente. — Que por escritura del 25 de setiembre de 1972, ante la escribana de Lanús, Aída Mirman de Traiber, al folio 5.655, del Registro 89, doña Adela Nisnevich, vendió, cedió y transfirió a don Samuel José Grzeda, el capital solidario que tenía y le correspondía en la Sociedad "Jaisa, Sociedad en Comandita por Acciones", constituida por escritura del 7 de setiembre de 1966, e inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 2.142, folio 438, libro 240, con fecha 26 de octubre de 1966. — La cesión se efectuó por la suma de mil pesos. — Presente al acto Israel Jaim Grzeda, esposo de la cedente. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento treinta y siete. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen: Israel Jaim Grzeda, argentino naturalizado, casado, de 65 años, Cédula de Identidad de Capital Federal número 1.226.405, comerciante, domiciliado en La Pampa 4925, Capital Federal; Samuel José Grzeda, argentino, casado, comerciante, de 43 años, domiciliado en La Pampa 4925, Capital, Cédula de Identidad de Capital Federal 2.625.454; doña Paulina Nudelman, argentina, casada, de 47 años, Cédula de Identidad de Capital Federal 5.641.537, ama de casa, domiciliada en La Pampa 4925, Capital Federal, y doña Adela Nisnevich, argentina, naturalizada, casada, de 59 años, Cédula de Identidad 1.403.871, de Capital Federal, comerciante, domiciliada en La Pampa 4925, Capital Federal; todos hábiles, de mi conocimiento, y de tránsito en ésta, doy fe, y dicen: Que concurren como únicos componentes de la sociedad "JAISA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", constituida con fecha 7 de setiembre de 1966 e inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 2.142, folio 438, libro 240, de Contratos Públicos, con fecha 26 de octubre de 1966, de la que en la actualidad son socios comanditados: don Samuel José Grzeda, y don Israel Jaim Grzeda; y socias comanditarias: doña Adela Nisnevich y doña Paulina Nudelman. — Que se encuentra en trámite de aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, la confirmación de la citada sociedad; y las cesiones de capital efectuado por escrituras otorgadas ante la autorizante, a los números 1.749 y 1.750, con fecha 25 de setiembre de 1972. — Que en expediente administrativo de la citada aprobación se encuentran agregados los antecedentes citados y los de constitución, así como las declaraciones y escritos exigidos por las normas vigentes. — Que a fin de subsanar la vista conferida en dicho expediente con respecto a la presencia de los socios comanditarios en las cesiones citadas precedentemente, vienen por la presente a manifestar, las socias comanditarias, que ratifican todos los términos y condiciones en que fueren otorgadas las escrituras de cesión de cuotas ya citadas, efectuada por doña Paulina Nudelman a favor de Israel Jaim Grzeda, y doña Adela Nisnevich a favor de Samuel José Grzeda, subsanando de esta forma la incomparencia de las socias comanditarias en cada una de las cesiones citadas. — Impuestos los comparecientes de los términos de la presente, ratifican su contenido, solicitando de la autorizante expida los testimonios necesarios para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y demás reparticiones que fueren necesarias. — Leída y ratificada, así la otorgan y de conformidad la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — I. J. Grzeda. — Samuel J Grzeda. — Paulina Nudelman. — Adela Nisnevich. — Hay un sello. — Ante mí: Aída Mirman de Traiber. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 401 del Registro 129 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos sellados de ley números 1.509.519 y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Aída M. de Traiber.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560 e.23|6 Nº 27.947 v.23|6|75

Tati

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESIMONIO. — Escritura número mil ciento cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, reunidos en asamblea, comparecen los señores: Eduardo Córdoba, de estado civil casado, argentino, ingeniero, de setenta y cuatro años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número ciento once mil treinta y cuatro, domiciliado en la calle Farera número ciento treinta y siete, quinto piso, de esta Ciudad; Juan Carlos Bruzzón, de estado civil casado, argentino, abogado, de cincuenta y ocho años de edad, con Cédula de Identidad número quinientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle San Martín número cuatrocientos treinta y nueve, piso trece, de esta Capital Federal, y Luis José Jost, de estado civil casado, argentino, de treinta y nueve años de edad, médico, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos treinta y siete mil ciento sesenta y ocho, domiciliado en la calle Galileo número dos mil cuatrocientos treinta y seis, sexto piso, de esta Capital Federal; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en su carácter de socios de "TATI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", constituida por escritura de fecha dieciseis de agosto de mil novecientos sesenta y tres, pasada ante el escribano de esta ciudad Ignacio M. Allende, al folio número mil quinientos, del registro notarial número quinientos treinta y siete, a su cargo e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintitrés de agosto del mismo año, bajo el número quinientos cuarenta y siete, al folio cuatrocientos cincuenta y dos, del libro doscientos treinta y seis, de contratos públicos, la que en fotocopia debidamente autenticada se encuentra agregada al folio dos mil setenta y cuatro, protocolo del año mil novecientos sesenta y cuatro, de este mismo Registro número cien; modificada posteriormente por escrituras de fechas: dos de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, y diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis, pasadas a los folios números: dos mil setenta y cuatro y mil doscientos noventa y siete, de este mismo Registro notarial número cien; e inscriptas en el citado Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fechas veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y siete de julio de mil novecientos sesenta y seis, bajo los números mil cien y mil ciento cuarenta y dos, a los folios doscientos doce y doscientos veinte, de los libros doscientos treinta y ocho y doscientos cuarenta y uno de contratos públicos, respectivamente; la que fuera confirmada por escritura del dos de octubre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante el mencionado escribano de esta ciudad, Ignacio N. Allende al folio número mil novecientos setenta y siete del Registro Notarial número quinientos treinta y siete a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha doce de junio de mil novecientos setenta y tres, bajo el número novecientos noventa y seis, al folio noventa y siete, del libro doscientos cincuenta y tres de Contratos Públicos, encontrándose agregada al folio número mil doscientos noventa y dos, protocolo corriente, de este mismo Registro, fotocopia debidamente autenticada de esta última escritura, doy fe. — Concurriendo los señores Eduardo Córdoba y Juan Carlos Bruzzón, en su carácter de socios comanditados, y el señor Luis José Jost, en su carácter de socio comanditado tenedor del título número siete de cinco mil pesos o sea quinientas acciones ordinarias de diez pesos valor nominal cada una. — Además del socio comanditario enunciado, es propietario de treinta mil novecientas ochenta acciones, el socio comanditado señor Eduardo Córdoba, lo que acredita con los títulos que me exhibe en este acto, de acuerdo al siguiente detalle: Títulos números uno y dos de veintisiete mil cuatrocientos pesos cada uno, o sea dos mil setecientos cuarenta acciones cada título, de un valor nominal cada acción de diez pesos; títulos números tres y cuatro, de treinta mil pesos cada uno, o sea tres mil acciones cada título de un valor nominal cada acción de diez pesos: Títulos cinco y seis de veinte mil pesos cada uno, o sea dos mil acciones cada título de un valor nominal cada acción de diez pesos: Título número ocho de cinco mil pesos o sea quinientas acciones. las que tienen un valor nominal cada acción de diez pesos y Título número nueve de ciento cincuenta mil pesos o sean quince mil acciones de un valor nominal cada acción de diez pesos. — Y todos los comparecientes dicen: Que se constituyen en asamblea general extraordinaria unánime de la sociedad "Tati Sociedad en Comandita por Acciones", atento a la presencia de la totalidad del capital social, la que es plenamente válida aunque no se hayan hecho publicaciones de edictos, de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — De común acuerdo todos los comparecientes resuelven designar al señor Juan Carlos Bruzzón, presidente de la asamblea. — El señor Bruzzón, agradece la designación y asume su cargo, poniendo a consideración de los presentes el siguiente orden del día: Primero: Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — A propuesta del señor Eduardo Córdoba, resuelven que el acta de la asamblea sea instrumentada en la presente escritura y en consecuencia suscripta por todos los presentes. — Segundo: Disolución y liquidación de la sociedad. — Expresa el señor presidente, que como es de conocimiento de todos los presentes, la modificación de las leyes impositivas hacen antieconómico el mantenimiento de la sociedad, entendiéndose que, en consecuencia, lo más conveniente sería disolverla a fin de que adjudicados los bienes existentes a cada socio, pudiera disponer de la parte que le corresponde como mejor convenga a sus intereses. — Luego de un cambio de ideas la asamblea resuelve por unanimidad disolver la sociedad en mérito a lo cual resuelve además en la misma forma la liquidación de la misma en los términos de los artículos ciento uno al ciento diez del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta / setenta y dos. — Puesto a consideración el punto tercero del orden del día, que dice: Designación de Liquidadores. — La asamblea a propuesta del señor Luis José Jost, decide que la sociedad sea liquidada por el señor Eduardo Córdoba, en carácter de liquidador. — El liquidador actuando individualmente, ejercerá la representación de la sociedad y la liquidará adjudicando a los socios en proporción a su particival deducción del pasivo. — Los socios doctor Juan Carlos Bruzzón y señor Luis José Jost, cobrarán su parte en dinero

efectivo como condición de esta disolución. — El liquidador está facultado para realizar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo quedando autorizados a ese efecto para el ejercicio de las facultades que con carácter meramente enunciativo y no limitativo se detallan a continuación: Vender, dividir, transferir, hipotecar bienes inmuebles. — Vender, permutar, ceder, transferir, prendar o gravar bienes muebles, todo por los plazos, condiciones, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes, dar o tomar dinero prestado, cobrar y percibir, aceptar, cancelar y dividir hipotecas, constituir y cancelar prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, comprometer en árbitros y en arbitradores, girar y endosar cheques contra depósitos y en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, hacer depósitos, todo ello en los Bancos de esta plaza que viere convenir, firmar, endosar, aceptar, avalar y descontar giros y letras de cambio en general, aceptar fianzas, emitir facturas, celebrar toda clase de contratos, suscribir instrumentos públicos y privados, escrituras inclusive, y realizar todos los demás actos de enajenación y administración que repute convenientes para la mejor liquidación de la sociedad, aun los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, conferir poderes especiales o generales, inclusive para estar en juicios por la sociedad, hasta con la facultad de querellar criminalmente y revocarlos, cuantas veces lo creyere conveniente, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicios, realizar en su caso particiones y distribuciones parciales de acuerdo con el artículo ciento siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta(se-tenta y dos; preparar el inventario y balance del patrimonio social de acuerdo con el artículo ciento tres del ya citado Decreto Ley, y el balance final y distribución de acuerdo con el artículo ciento nueve del mismo; realizar la comunicación del balance, plan de partición y distribución y ejecución de acuerdo con los artículos ciento diez y ciento once del citado Decreto Ley, y terminada la liquidación cancelar la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio, teniendo a su cargo la conservación de los libros y demás documentos sociales. — No habiendo más asuntos que tratar la Asamblea también por unanimidad decidió pasar a un cuarto intermedio durante el cual se redactó e instrumentó la presente escritura, la que reanudada la sesión fue leída por el autorizante y ratificada por todos los comparecientes. — Los comparecientes además por sí y por la sociedad, confieren Poder Especial a favor del doctor Juan Carlos Bruzzon y de la señorita Emma Susana Richard para que actuando conjunta, separada o alternativamente, y en su nombre y representación, representen tanto a la sociedad como a cualquiera de los otorgantes en todos los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas, que resulten de la aplicación de las disposiciones vigentes o futuras, con facultad expresa para presentar solicitudes, hacer declaraciones bajo juramento, contestar vistas, aceptar las modificaciones que imponga la nombrada repartición, suscribiendo las escrituras públicas y demás documentos que correspondieren y recurriendo de las resoluciones que se dictan ante las autoridades superiores y Tribunales de Justicia, en su caso, y además para inscribir la presente liquidación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El autorizante hace constar que la sociedad que por este acto se liquida, exhibió la cédula Fiscal número cuatrocientos nueve mil setecientos once-cero once-cero, con validez hasta el día treinta de junio del corriente año, mil novecientos setenta y cuatro, habiéndose ampliado la validez de la misma, de acuerdo a lo estipulado en el artículo tercero de la Resolución General número mil seiscientos cincuenta y cuatro de la Dirección General Impositiva de fecha veintisiete de setiembre del año en curso. Presentes al acto los Srs. Alfredo Arrosagaray, casado en primeras nupcias con Teresa Marta Cabreras, argentino, Contador Público Nacional, nacido el primero de enero de mil novecientos treinta y cuatro, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento veinte mil doscientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Pérez número quinientos ochenta y cuatro, de esta Ciudad; y Víctor Juan Guerrero, Contador Público Nacional, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, nacido el primero de diciembre de mil novecientos treinta y seis, hijo de Fernando Guerrero y de Ana del Río, titular de la libreta de enrolamiento número siete millones sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho, domiciliado en Avenida del Libertador número tres mil seiscientos cuarenta, de esta Ciudad; ambos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han sido designados Síndicos Titular y Suplente, respectivamente, de la sociedad que por la presente se liquida, cargos que aceptan expresamente por medio de la presente escritura, firmando ambos en prueba de conformidad. — Leída y ratificada la firman todos los comparecientes por ante mí, doy fe. — Firmado: Eduardo Córdoba. — J. C. Bruzzon. — L. J. Jost. — A. Arrosagaray. — V. Guerrero. — Hay un sello. — Ante mí, R. H. Burlo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio número tres mil setecientos cincuenta y nueve, del Registro Notarial número cien, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial todos de la Serie A., numerados correlativamente del dieciséis millones sesenta y seis mil ciento quince, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Roberto H. Burlo, escribano.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.330 e.23|6 Nº 27.797 v.23|6|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Rocas y Minerales Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Mary Patience Avakian, de nacionalidad norteamericana, de estado civil casada, con cédula de identidad Policía Federal número siete millones ochocientos once mil doscientos nueve, de profesión comerciante, nacida el ocho de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, domiciliada en la calle Santa Fe novecientos catorce, octavo piso, de la Capital Federal; Estela Fernanda Cejas, de nacionalidad argentina, estado civil casada, con cédula de identidad Policía Federal número tres millones novecientos diez mil quinientos sesenta y uno, nacida el dieciocho de setiembre del año mil novecientos treinta y uno, domiciliada en la calle Manuela Pedraza seis mil doscientos dieciocho (seis mil doscientos dieciocho) de la Capital Federal, de profesión comerciante; Luis Carlos Arias Varela, de nacionalidad argentina, estado civil casado, con cédula de identidad Policía Federal número tres millones siete mil seiscientos once, de profesión comerciante, nacido el siete de setiembre del año mil novecientos treinta, domiciliado en la calle Manuela Pedraza seis mil doscientos dieciocho de la Capital Federal; todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y por las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Nombre y Domicilio: Queda constituida una sociedad que girará en plaza con la denominación de "ROCAS Y MINERALES ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio legal en la calle Paraná cuatrocientos treinta y tres, cuarto piso, oficina uno (cuatrocientos treinta y tres, cuarto piso, oficina primera) de la Capital Federal de la República Argentina; sin perjuicio de ser posteriormente trasladado, como igualmente instalar sucursales, agencias, representaciones y|o depósitos en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero. — Segunda: Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto la explotación minera, su industrialización, comercialización, importación, exportación, como así también su fomento y divulgación. — Metalúrgica: su industrialización, comercialización, importación y exportación; todo ello en metales ferrosos y no ferrosos. — Para ello podrá asociarse con otars sociedades, adquirir propiedades industriales, alquilarlas; adquirir fondos de comercio, y en general todo aquello que haga a los objetos enunciados. — Tercero: De su Objeto: La sociedad podrá sin perjuicio de su objeto realizar todos los actos de comercio lícitos y permitidos por las leyes vigentes. — Cuarto: Del Capital Social: El capital social está constituido por la suma de treinta y un mil pesos (pesos treinta y un mil) dividido en trescientas diez cuotas de pesos cien cada una, totalmente suscriptas e integradas según el balance que se agrega como parte integrante del presente convenio y en la siguiente proporción: Mary Patience Avakian, ciento cincuenta cuotas (ciento cincuenta), o sea quince mil pesos, Estela Fernanda Cejas, sesenta cuotas (sesenta), o sea seis mil pesos, Luis Carlos Arias Varela, cien cuotas (cien), o sea diez mil pesos. — Quinta: Término de la Sociedad: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a partir de la fecha del presente contrato, y sin perjuicio del tiempo establecido los socios podrán solicitar su retiro previa notificación por telegrama colacionado al domicilio legal de la sociedad, con ciento ochenta días de anticipación, tendrá que ser enviado un telegrama a nombre de cada uno de los socios, los que una vez recibido el telegrama colacionado practicarán dentro de los treinta días corridos a partir del momento de la recepción de los telegramas en el domicilio social, un balance general de acuerdo a los valores actualizados para determinar el valor real de las cuotas de capital a esa fecha. — El retiro de un socio no significará necesariamente la disolución de la sociedad, pudiendo los demás socios continuar con las operaciones naturales del giro social. El reintegro de las cuotas y haberes que resulten a favor del socio saliente se hará por parte del adquirente mediante el pago en treinta y seis cuotas iguales y consecutivas sin interés. — No obstante lo enunciado precedentemente podrá existir de común acuerdo entre las partes, otra forma de reintegro y valores; pero si no existiera dicho acuerdo, subsistirá la mecánica establecida. — Los socios tienen una opción de compra de sesenta días corridos a partir de la comunicación fehaciente por parte del socio saliente, con posterioridad a esa fecha el socio saliente podrá ofrecer sus cuotas de capital a terceros. — Sexta: De la Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes actuarán en calidad de gerentes, debiendo actuar en forma conjunta dos de ellos para obligar a la sociedad. — Los socios gerentes tendrán todas las facultades inherentes al cargo, pudiendo realizar todas las operaciones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — El uso de la firma social estará a cargo de dos de los tres socios gerentes quienes deberán firmar con su firma individual precedida por la denominación social, quedando prohibido a los mismos comprometer a la sociedad en garantías o asuntos ajenos a su propio objeto. — Séptima: De los Balances: Anualmente y el día primero de julio de cada año, se practicará un balance general que será puesto a consideración de los socios dentro de los noventa días de vencido el ejercicio, y se considerará aprobado si treinta días después no fue observado. Las ganancias líquidas y realizadas previa deducción de las reservas legales, se distribuirán entre los socios en proporción a las tenencias de cuotas de capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Los retiros de fondos que efectúen los socios serán aplicados a cuenta de utilidades. Octava: Fallecimiento o Impedimento de Socios: En el caso de incapacidad sobreviviente o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. — La firma social podrá optar entre admitir a los herederos o representantes legales del incapaz o fallecido, quienes en ese caso procederán a unificar prsonería, o bien adquirir las cuotas sociales del causante y abonar su haber en la misma forma prevista en la cláusula cuarta. — No obstante lo expresado y que deberá cumplirse en caso de falta de acuerdos, si hubiera un acuerdo total de partes, podrá procederse a otras formas que dicten las circunstancias para beneficiar al socio que sufriere incapacidad, o a los herederos si el mismo desapareciera. — Novena: Cesión de Cuotas de Capital: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el previo cumplimiento de los siguientes trámites: a) Notificar fehacientemente a los demás socios su voluntad de ceder; b) Ofrecer a los socios restantes las cuotas de capital en proporción a las tenencias de cada uno, derecho de preferencia de que éstos podrán hacer uso dentro de los quince días corridos de la fecha del balance general previsto en la cláusula cuarta; c) Ofrecer dentro de los quince días subsiguientes en caso de no haberse hecho uso del derecho de preferencia según el inciso anterior, a cualquiera de los socios en forma parcial o total de las cuotas de capital; d) Vencido los plazos establecidos precedentemente si los socios no decidieran hacer uso del derecho de preferencia, podrá el interesado ofrecer sus cuotas de capital a un extraño previa conformidad de los demás socios; e) Sin perjuicio de los enunciados del presente los que tendrán carácter de obligatorio en caso de desacuerdo, si todos los socios estuviesen de acuerdo, podrá el socio pactar con sus otros socios en un todo de común acuerdo y de la manera que más interesare en el momento de producirse la situación, siempre y cuando tal acuerdo está encuadrado en la legislación vigente a la fecha de producirse el evento. — Décima: Pérdida del Capital: Si la sociedad perdiere el cincuenta por ciento de su capital social, la sociedad estará de hecho en estado de liquidación; en la liquidación actuarán los socios con las limitaciones determinadas por el estado de liquidación. — Decimoprimera: Divergencias en la Interpretación del presente: En caso de divergencia en la interpretación del presente contrato o la aplicación de sus artículos, el socio que considerase afectado designará un árbitro e igual temperamento adoptarán los otros socios. — Tal designación se comunicará por telegrama colacionado por parte del socio afectado a sus otros socios, dando nombre y datos de su árbitro designado. — En momento de recibir la comunicación los otros socios tendrán la obligación de comunicar también por telegrama colacionado al socio afectado el nombre y señas de sus árbitros designados; reunidos todos los árbitros designarán a un tercero y en conjunto producirán un dictamen por intermedio del tercero designado y dentro de los treinta días corridos de haber aceptado el mandato, su fallo final será inapelable, teniendo los socios que acogerse al mismo indefectiblemente. — La decisión de los árbitros será comunicada a cada uno de los socios al domicilio social y será válida la comunicación si tuviere la firma de los árbitros y el socio comunicado; en caso de negarse a recibir la comunicación el socio, los árbitros darán a conocer su veredicto por telegrama colacionado dirigido al domicilio legal, dándose así por notificado al socio que se negare a recibir el fallo. — Decimosegunda: De los actos sociales: Las resoluciones tendrán que ser tomadas por decisión conjunta de por lo menos dos socios gerentes y serán asentadas en el libro de actas de la Sociedad. — Decimotercera: Disposiciones generales: Para cualquier acción judicial los socios convienen en la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — En todo lo atinente al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad no previstos en el presente contrato, los socios constituyen su domicilio legal en el local de la sociedad. — De común acuerdo entre las partes en lo referido a las trece cláusulas que anteceden, se firma el presente contrato en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: "principal". No vale. — Firmado: Estela de Arias Mary Roth. — Luis Carlos Arias Varela. — Balance de Iniciación de Actividades de "Rocas y Minerales Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo. — 1 Máquina de calcular electrónica, con cinta de papel, marca "Logos", número 270-2|0002686, vendida por Olivetti Argentina, de la calle Suipacha 1.109 Seg. Factura Nº 01487, del día 30|11|1973, $ 11.800,00. — 400 kilogramos de "Rodocrosita" en trozos de 0,100 grs. a 6,00 kgs., adquirida a Fidorr S.R.L., según V.C. Nº 032, de fecha 7 de febrero de 1974: $ 19.200,00. — Total Activo: $ 31.000,00. — Pasivo: No existe. — Total del Activo son: Treinta y un mil pesos ($ 31.000,00). — Siguen firmas. — Buenos Aires, marzo 19 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.400 e.23|6 Nº 27.570 v.23|6|75

Confitería Simo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE COMPRAVENTA: Entre "Arepo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos cuarenta y tres, Capital Federal, representada en este acto por su vicepresidente en ejercicio de la Presidencia señor Elemer Simo, en adelante llamada la vendedora, por una parte; y el señor José Strom, domiciliado en Maipú cuatrocientos veinti-

nueve, Capital Federal, en adelante llamado el comprador, por la otra, se conviene lo siguiente: Primero: La vendedora vende, cede y transfiere al comprador 800 (ochocientas) cuotas de capital social de "CONFITERIA SIMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de $ 10,00 (diez pesos) valor nominal cada una, cuya adquisición el comprador manifiesta aceptar, en este mismo acto. — Segundo: El precio de esta compraventa se ha convenido en la suma de $ 20.000,00 (veinte mil pesos), que han sido abonados por el comprador con anterioridad a este acto. — Tercero: Se deja establecido que los beneficios y/o quebrantos derivados de las cuotas de capital que se ceden y transfieren, corresponden al vendedor los devengados hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco, o sea la fecha de cierre del ejercicio de "Confitería Simo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y al comprador los que correspondan a partir del primero de febrero del mismo año. — Cuarto: Ambos participantes manifiestan que se ha puesto en conocimiento de "Confitería Simo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la cesión y transferencia de cuotas que por este documento se conviene, así como que el comprador ya ha asumido funciones en calidad de socio de la misma. A los ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, se firman dos ejemplares de un solo tenor. Firmado: Elemer Simo y José Strom. Buenos Aires, ocho de enero de mil novecientos setenta y cinco. En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos número cincuenta y tres, de la Capital Federal, certifico: 1) Que las firmas que constan en la foja anterior fueron puestas en mi presencia por el señor Elemer Simo y el señor José Strom, de mi conocimiento, personal, doy fe; 2) Que el señor Elemer Simo, concurre en su carácter de vicepresidente de "Arepo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", justificando su personería con los siguientes documentos: 1) Existencia de la sociedad: Con su Estatuto Social, elevado a escritura pública, con fecha dos de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, en este mismo Registro, a mi cargo, al folio mil trescientos treinta y ocho, protocolo del año de su otorgamiento y que en testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dos mil setecientos noventa y tres, folio doscientos diez, libro sesenta y tres, tomo "A", de Estatutos Nacionales. 2) Su calidad de vicepresidente de la misma: a) Con el Acta de Asamblea de Accionistas número siete de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que corre de fojas dieciséis a diecisiete, del libro de Actas de Asambleas número uno; y b) Con el Acta de Reunión de Directorio número sesenta y siete, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que corre a fojas sesenta a sesenta y uno, del libro de Actas número uno; documentos que en sus originales tengo a la vista para este acto. 3) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números seiscientos doce y seiscientos trece del libro de Registro de firmas número dos. Firmado: Elemer Simo y José Strom. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, reunidos los señores Elemer Simo, argentino naturalizado, viudo, comerciante, domiciliado en Juramento dos mil treinta y seis, primer piso, departamento "B", Cédula de Identidad número tres millones setecientos veintiún mil doscientos noventa y cuatro, de sesenta y seis años de edad, y José Strom, argentino naturalizado, divorciado, comerciante, domiciliado en Maipú cuatrocientos veintinueve, cuarto piso, departamento cuatro, Cédula de Identidad número dos millones ciento cuarenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro, de sesenta y cuatro años de edad, propietarios de todas las cuotas sociales de "Confitería Simo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por efecto de las cesiones realizadas resuelven actualizar el contrato social que queda redactado en la forma siguiente: Artículo Primero: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de confitería, elaboración de masas, bombones y afines y accesoriamente la representación de otras firmas, su importación y exportación, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país y en el exterior. — Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la razón social "Confitería Simo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su explotación se desarrollará en el local de la calle Maipú cuatrocientos cincuenta y cinco o en donde lo determinen los socios. — Artículo Tercero: El capital social es de Dos mil pesos dividido en doscientas cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas, correspondiendo a don Elemer Simo un mil doscientas cuotas, y a don José Strom ochocientas cuotas. La sociedad podrá aumentar su capital o transformarse en anónima o en otra forma de sociedad en cualquier momento por resolución de los socios. — Artículo cuarto: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes que los socios designen. Cualesquiera de los socios podrá usar la firma social indistintamente. — Artículo Sexto: El treinta y uno de enero de cada año se deberá practicar el balance general de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el resto quedará a disposición de los socios. Cesará la obligación de formar el fondo de reserva cuando dicho fondo alcance el veinte por ciento del capital. — Artículo Séptimo. Las resoluciones de la sociedad se tomarán por mayoría de votos y deberán asentarse en un libro de actas. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos que deseen seguir formando parte de la misma, pero deberán unificar su personería si fueran varios. — Artículo Noveno: Ninguno de los socios podrá transferir ni gravar sus cuotas sociales sin el consentimiento expreso del otro socio, quien tendrá opción para adquirir dichas cuotas. — Artículo Décimo: En caso de disolución uno de los socios será el liquidador si no prefirieren designar un tercero. — Artículo Undécimo: Las divergencias entre los socios serán resueltas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte. El tribunal se integrará con la persona que designe la Cámara Gremial respectiva para los supuestos de disidencias de opiniones entre los arbitradores. Los amigables componedores dirimirán los problemas emergentes de la interpretación de las cláusulas de este contrato, o sea en el período regular, como en los de disolución y liquidación como también en lo que concierne a la fijación del precio base para la venta del fondo comercial y/o de la cesión de cuotas, cuando las partes no concordaran en los valores respectivos. Firmado: Elemer Simo y José Strom.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 854 e.23|6 Nº 27.624 v.23|6|75

Vanessa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Sterdeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro entre la señorita Marta Noemí Echegaray, argentina, soltera, de 33 años de edad, comerciante, L. C. Nº 4.180.296, domiciliada en Perdriel 152, Capital Federal, la señorita Susana Beatriz Echegaray, argentina, soltera, de 35 años de edad, comerciante, L. C. Nº 3.764.053, domiciliada en Río de Janeiro 205, Capital Federal, y el señor Luis Sztokman, argentino, divorciado, de 31 años de edad, Contador Público Nacional, L. E. Nº 4.410.813 domiciliado en Av. Entre Ríos 248, Capital Federal, todos hábiles para contratar, convienen por este acto formar una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley 19.550, concordante del Código de Comercio y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "VANESSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal queda fijado en la Ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia Nº 4528, Local Nº 14, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segunda: Su término de duración queda fijado en diez (10) años a contar del día 1º de agosto de 1974, fecha a la que se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la venta de artículos para bebés y niños. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) dividido en cinco mil (5.000) cuotas de capital por un valor nominal de diez pesos ($ 10.—) cada una, las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Marta Noemí Echegaray suscribe 2.500 cuotas de capital de diez pesos cada una, es decir un total de veinticinco mil pesos ($ 25.000.—); Susana Beatriz Echegaray suscribe 1.250 cuotas de capital de diez pesos cada una, es decir un total de doce mil quinientos pesos ($ 12.500.—), y Luis Sztokman suscribe 1.250 cuotas de capital de diez pesos cada una es decir un total de doce mil quinientos pesos ($ 12.500.—). El capital social está constituido conforme al inventario balance general, que debidamente firmado por los socios, se agrega al presente y deberá considerarse parte integrante del mismo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes asumen el cargo de gerentes. — El uso de la firma social estará a su cargo en forma indistinta y en tal forma podrán representar a la sociedad. — Tienen las facultades para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante autoridades nacionales, provinciales y municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados y demás instituciones nacionales o extranjeras, y cuantos actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. — En ningún caso los gerentes podrán hacer uso de la firma social en asuntos ajenos al giro de los negocios de la sociedad bajo ningún concepto. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el 31 de julio de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de los socios; si transcurrido 30 días desde la notificación no fueron observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el 5 o|o (cinco por ciento) para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20o|o (veinte por ciento) del capital social, el saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En la misma proporción responderán por las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o la declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados podrán: a) continuar en la sociedad con sus herederos o representantes, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación: b) desinteresar de la sociedad a los herederos o representantes; c) adquirir su parte y d) disolver la sociedad. — En cualquiera de los supuestos, la sociedad practicará un inventario, balance general a la fecha de producido el hecho en el cual no se considerará valor llave. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad. — Novena: Los socios deberán reunirse en asamblea, por lo menos dos veces por año, y las resoluciones deberán ser asentadas en el libro de actas que debidamente rubricado deberá llevar la sociedad. — Décima: Para el caso de disolución o liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por los socios juntamente, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio y leyes complementarias. — Los liquidadores ante todo deberán satisfacer el pasivo. — El sobrante se dividirá entre los socios de acuerdo a sus aportes y su participación en la sociedad. — Decimoprimera: Para la conducción de la sociedad, así como para los casos de disolución y/o liquidación de la misma, en todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de las Secciones XII y XIII Capítulo Primero de la Ley 19.550 que se dan aquí por reproducidas. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la solución o liquidación de esta sociedad será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiendo desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad los socios. — Inventario Balance General de Vanessa Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato social — Activo — Créditos — Con garantía real — Documentos a Cobrar — Juan Carlos Diéguez — 19 pagarés mensuales y consecutivos de $ 1.510,31 cada uno con vencimiento el primero de ellos el 30|10|74 — $ 28.695,89 — Deudores Varios — Santiago César Castro — Venc. 60 días — $ 1.304,11 — Bienes de Uso — Muebles, Utiles e Instalaciones — $ 51.700.— — Total del Activo — $ 81.700.— — Pasivo — Deudas — Acreedores Varios — Joaquín Cueto — $ 31.700.— — Capital Social — María Noemí Echegaray, Cuenta Aporte — $ 25.000.— — Susana Beatriz Echegaray, Cuenta Aporte — $ 12.500.— — Luis Sztokman, Cuenta Aporte — $ 12.500.— — Total del Pasivo — pesos 81.700.— — Siguen las firmas. — Vanessa Sociedad de Responsabilidad Limitada — Detalle de Muebles y Utiles — Un mueble en madera de guatambú pintado en dos tonos de 3,60 x 2,30 x 0,45 mts. compuesto de tres partes, una inferior de 0,85 m. de alto, una intermedia de 0,55 m. con balaustres, espejos y luz y una superior con estantería de vitrea. — La parte inferior se compone de dos cuerpos laterales para colgar ropa, con puertas molduradas y un cuerpo central con 12 cajones moldurados — $ 18.900.— — Un mueble de madera de guatambú pintado en dos tonos, de 2,55 x 2,30 x 0,35 mts. haciendo ángulo con el anterior y compuesto de tres partes, una inferior y una intermedia para colgar ropa y una superior con estantería de vitrea — $ 16.300.— Un mueble de madera de guatambú pintado en dos tonos, de 4,57 x 0,72 x 0,50 mts. compuesto de un cuerpo de 3.57 m. con 32 cajones moldurados y de un cuerpo de 1,00 m. con dos puertas y estante — $ 12.000.— — Un mueble escritorio curvo en madera de guatambú pintado en dos tonos de 1,10 x 0,50 x 0,75 mts. con dos cajones y estantes, cerrado en tres lados por paneles moldurados — $ 4.500.— — Total de muebles y útiles — $ 51.700.— Siguen firmas.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 980 e.23|6 Nº 27.617 v.23|6|75

Suplentes Industriales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LAS señoras Berta Raquel Paiva, casada con Mario Luis Palermo, de 39 años de edad, argentina, comerciante, domiciliada en Agüero 1938, 3er. piso, departamento 9, Capital; documento de identidad L. C. 744.691; Raquel Medina de Paiva, casada, argentina, de 73 años de edad, comerciante, domiciliada en Agüero 1938, 2º piso, departamento 7, Capital, documento de identidad L. C. númeremero 2.801.082 y Liria Baigorri de Medina Artola, viuda, de 65 años de edad, argentina, comerciante, domiciliada en Agüero 1938, 2º piso, dpto. 7, C. I. número 1.353.159, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza con el nombre de "SUPLENTES INDUSTRIALES, S. R. L.", conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Santiago del Estero 286, piso 2º, Of. 10, pudiendo abrir sucursales en el interior del país. — Segunda: Se constituye por el término de diez años a contar desde el 1º de setiembre de 1974. — Tercera: El capital de la sociedad será de veinte mil pesos ($ 20.000.—) en efectivo, dividido en dos mil cuotas de $ 10.— cada una y es suscripto en la siguiente forma: Berta Raquel Paiva: 1.998 cuotas, o sea pesos 19.980 y Raquel Medina de Paiva y Liria Baigorri de Medina Artola; 1 cada una, o sea $ 10.— cada una, que se integra en efectivo, el 50 o|o de este capital mediante boleta de depósito que se agregará en el acto de pedir la inscripción de la sociedad, y el saldo se integrará en el plazo legal. — Cuarta: El objeto de la sociedad consiste en realizar comisiones y mandatos, representaciones, contratación de personal industrial sin relación de dependencia y con relación de dependencia, contratación de técnicos y supervisores industriales, con relación de dependencia y sin relación de dependencia, y todo acto de comercio vinculado con este objeto. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de la socia Berta Raquel Paiva, quien actuará como gerente y tendrá el uso del nombre social, con las más amplias facultades de administración y disposición. — Sexta: Anualmente al día 31 de diciembre los socios realizarán una memoria, balance e inventario, que será sometido a la aprobación de los socios. — Las utilidades y las pérdidas serán repartidas en proporción al aporte de Capital de cada socio. Cada socio tendrá un voto por cada acción que suscribe. — Séptima: Actuarán como apoderados de la sociedad los señores Mario Luis Palermo, L. E. 4.080.121 y Hernán Enrique Medina, L. E. 7.629.050 que podrán actuar conjunta, indistinta y separadamente. — Tendrán facultad de representar a la sociedad en cualquier contratación, firmar facturas, órdenes de compra y recibos, y tendrán el uso de la firma bancaria, con facultad de firmar cheques, giros, letras de cambio, pagarés; recibir devoluciones de cheques, recibir resúmenes de cuenta y realizar todos los actos habituales en el manejo de las cuentas bancarias. — Conformes todas las partes contratantes se firma un ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — E.L.: argentina: calle Santiago del Estero 286, piso 2º, Of. 10: que: en efectivo. Vale. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 420 e.23|6 Nº 27.700 v.23|6|75

Lumivolt

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Blas José Alberti, de treinta y ocho años, casado, argentino, industrial, con domicilio en la calle Francia número tres mil ochocientos ochenta y uno, localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos noventa mil seiscientos ocho, Miguel Leivas de cincuenta y cuatro años, divorciado por sentencia judicial, argentino, industrial, con domicilio en la calle Adolfo Dikman número novecientos veintitrés de la Capital Federal, cédula de identidad de Policía Federal número un millón quinientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta y uno y Carlos Raimundo Ceballos, de treinta y cuatro años casado, argentino, industrial, con domicilio en la calle Adolfo Dikman número novecientos veintitrés de la Capital Federal, cédula de identidad de Policía Federal número cuatro millones ochocientos veintitrés mil trescientos uno; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes y conforme a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Primero: A partir del primero de setiembre de mil novecientos setenta y tres a cuya fecha se retrotraen sus efectos, queda constituida entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza con la denominación de "LUMIVOLT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá su domicilio legal en la calle Quesada número cinco mil setecientos diecinueve de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años, a contar desde el primero de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra, venta y/o consignación de muebles y carteles luminosos y su importación o exportación. — Cuarto: Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — En el desenvolvimiento de sus negocios sociales, la Sociedad podrá también adquirir toda clase de mercaderías, instalaciones, maquinarias, patentes, marcas, llaves y en general, toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones, derechos o de cualquier otra clase o naturaleza, ya sea por compra, venta, permuta, dación en pago o cualquier otro título o concepto, venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otra forma enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos, instalar o comprar empresas comerciales afines, contratar con terceros locaciones de obra y servicios, tomar y dar dinero en préstamo, efectuando operaciones en compañías particulares o bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y cualquier otro banco nacional o extranjero, provincial o municipal, ya sea oficial, privado o mixto; descontar, redescontar y en cualquier forma negociar letras y papeles de comercio, girar, aceptar, endosar, cobrar y descontar letras, cheques, vales, pagarés; abrir cuentas corrientes, comerciales y bancarias; intervenir en licitaciones públicas o privadas; conferir poderes generales o especiales y realizar cuantos más actos y contratos, públicos o privados que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social o sean necesarios a los fines sociales, pues la enumeración que antecede es meramente ilustrativa y no limitativa. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos ($ 100.000), dividido en diez mil (10.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una suscripto e integrado en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: El señor Blas José Alberti, tres mil trescientas treinta y tres cuotas, o sea treinta y tres mil trescientos treinta pesos ($ 33.330), el señor Miguel Leivas, tres mil trescientas treinta y tres cuotas, o sea treinta y tres mil trescientos treinta pesos ($ 33.330), y el señor Carlos Raimundo Ceballos, tres mil trescientas treinta y cuatro cuotas, o sea treinta y tres mil trescientos cuarenta pesos (pesos 33.340). — El capital social está integrado por bienes que fueron valuados a precio de plaza de conformidad con el balance de iniciación que se acompaña, suscripto por los socios formando parte integrante del presente contrato — Los aumentos futuros serán en proporción al capital de cada socio. — Sexto: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los socios con el carácter de gerentes, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitaciones de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías, avales u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptimo: El ejercicio económico comienza el primero de setiembre y finaliza el treinta y uno de agosto de cada año. — Se practicarán un balance e inventario general que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación fehaciente no fueren observados, el inventario y balance general se considerarán automáticamente aprobados por los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuidas en la siguiente forma: El cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional al capital aportado. — Se entiende por utilidad líquida y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones, las reservas y|o reservas especiales, gratificaciones al personal y cualquier otra que los socios acordaran.

— Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se acreditarán, en su respectiva proporción, las cuentas particulares de cada uno de los socios. — Octavo: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la Sociedad deberá notificar a los restantes por medio de telegrama colacionado al domicilio legal de la Sociedad con ciento veinte días de anticipación. — La parte del socio saliente se liquidará de acuerdo con el balance practicado al momento del cese de actividad. — No se incluirá a esos efectos valores inmateriales o de "llave" y se abonará en el plazo y forma que estipulen las partes. — Noveno: En caso de fallecimiento o de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los otros socios sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — En estos casos, los otros socios podrán optar en hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, o bien admitir la incorporación a la Sociedad de los herederos del socio fallecido o incapacitado. — En el primer caso, así como lo que corresponda a los herederos, según balance les será abonado en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas. — Décimo: Con la decisión de todos los socios el plazo de duración de la Sociedad se prorrogará a su vencimiento, en caso contrario la Sociedad entrará de hecho en liquidación. — Si la Sociedad perdiera en un ejercicio el cincuenta por ciento (50 %) de su capital, la misma de hecho entrará en estado de liquidación. — Undécimo: Los socios podrán dedicarse a otras tareas, pero se obligan a prestar a la Sociedad todo el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios sociales. — Decimosegundo: En el caso de liquidación de la Sociedad por cualquier motivo la misma estará a cargo de los socios gerentes, quienes contarán con todas las facultades que confiere la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta a los liquidadores. — Decimotercero: Cualquier divergencia o desinteligencia o controversia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato, será discernido por un tribunal de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes de no llegar a un acuerdo nombrarán antes de laudar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Decimocuarto: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Firman: Blas José Alberti — Miguel Leivas y Carlos Raimundo Ceballos. — Hase manifestación. — Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Miguel Leivas — Blas José Alberti y Carlos Raimundo Ceballos en su carácter de socios gerentes de la firma Lumivolt Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en la calle Quesada cinco mil setecientos diecinueve de esta Capital Federal, en el pedido de inscripción de la citada sociedad a V. S. decimos: Que a fin de cumplimentar lo ordenado por V. S. venimos a ajustarnos a lo establecido por la Ley de Sociedades Comerciales individualizando los bienes que fueron valuados de común acuerdo de los socios a los precios de plaza, tomando para ello el valor de adquisición de acuerdo a las facturas de compra. — Proveer de conformidad, Será Justicia. — Miguel Leivas — Blas José Alberti y Carlos Raimundo Ceballos. — Lumivolt S. R. L. — Balance de iniciación al 1º de setiembre de 1973. — Activo — Disponibilidades — Caja 1.763,04 — Créditos — Deudores varios 150.654,32 — Amoblamiento Stilmo, Rivadavia 7517, Capital 669 — Edison S. A. C. I., Rivadavia 11.342, Capital 4.140 — Establecimiento Belgrano, Belgrano 217 — Capital 118,83 — Casa Scioli, Corrientes 6001, Capital 3.774,60 — Clínica Mayo, Av. de Mayo 980, R. Mejía 378 — Divanesa, Emilio A. Lamarca 468, Capital, 480 — Centro Mobili, Av. Gaona 1301, Ciudadela, 489 — Daber, Av. Meeks 41, L. de Zamora, 6.086 — Decerama, Av. Cabildo 2253, Capital, 3.867,31 — Ese Muebles, Cabildo 1181|1632, Capital 1.113 — Fortino, Triunvirato 4622, Capital 888 — II-Ar, Pampa 2475, Capital, 519 — Muebles Los 3 Pibes, Av. Centenario 880, S. Isidro, 978 — Zarimeko, Monroe 4973, 24,20 — Muebles Milani, Belgrano 1977, Capital, 3.390 — Mastrocolas, Avellaneda 165|75, S. Peña, 650 — Mobelum S.C.A., Suipacha 750, Capital, 3.119 — Muebles Camus, Belgrano 2059, Capital, 1.139 — Carini, Lazcano 2664, 1.580 — Placards Monroe, Cabildo 3025, Capital, 950 — Reno Interiores, Beiro 4797, 1.619,17 — Sthol Centro del Diseño, Rivadavia 10.372, Capital, 2.278,87 — Stilnuovo, B. Irigoyen 540, Capital, 2.040,34, Tapicería El Faro, Av. Los Incas 4556, 2090 — Carpaneto Interiores, Asambleas 384, 5.244 — Casa Oranias, V. Alsina 2758, V. Alsina, 14.933 — M. H., Curapaligüe 1629, Tapiales, 3.539 — Nab Borny, Añasco 1664, Capital, 5.919 — El Argentino, Rivadavia 8223, Capital, 589 — Tapicería Pacífico, P. I. Rivera 3794, Capital, 16.029 — Pablo Wolf, Echeverría 2430, Capital, 950 — Yen's Regalos, Cabildo 2601, Capital, 7 — Utal Glass, Chiclana 3472, 14.904 — Lumiere, Córdoba 844, Capital, 1.419 — Muñecas, Muñecas 325, S. M. de Tucumán, 325 — Habitat, Alsina 229, Capital, 744 — El Hogar Obrero, Maipú 2267, Olivos, 1.344 — Casa Bernardo, Alem 290, Monte Grande, 2.146 — Marconi, Rivadavia 2327, Capital, 1.239 — Universal Muebles, Rivadavia 17.938, Morón, 3.986 — Casa Gino, Av. San Martín 6147, 1.019 — Zagaro, Rivadavia 7587, Capital, 5.006 — Interiores Modernos, Mosconi 2382, 1.208 — Lorenzano, V. Sárfield 4237, Munro, 2.990 — Kuper Muebles, 9 de Julio 1595, Lanús, 599 — Rex Muebles, Av. Vergara 2368, Morón, 878 — Garve, México 3627, Capital, 2.990 — La Proveedora de Adrogué, E. Adrogué 1060, Adrogué, 4.248 — Galicia Muebles, Galicia 702, Avellaneda, 1.388 — Montes de Oca, Uruguay 93.199, S. Martín, 1.877 — Pull Equipamientos, Rivadavia 6418, Capital, 8.220 — Rubén Ingel, Ituzaingó 1117, Lanús, 4.028 — Bienes de Cambio — Materias primas 58.800 — 5.000 kg. de hierro a $ 3 el kg. 15.000 — Vidrios: Punta Redonda 115x53 cm. $ 95 c|u. 4, 380. — 128 x 53 cm. $ 109 c|u. 1, 109. — 130 x 70 cm. $ 105 c|u. 6, 630. — Circular 88,5 cm. $ 80 c|u. 5, 400. — 60 cm. $ 76 c|u. 6, 453. — 68 cm. $ 79 c|u. 10, 790 — 120 cm. $ 105 c|u. 9, 945. — 85 cm. $ 82 c|u. 20, 1.640 — 75 cm. $ 80 c|u. 3, 240. — Ovalado 122 x 63 cm. pesos 110 c|u. 7, 770. — 118,5 x 58,5 cm. $ 100 c|u. 6, 600. — 152 x 52 cm. $ 160 c|u. 5, 800. — Punta Redonda 123 x 62,5 centímetros $ 88 c|u. 10, 880. — 56,5 x 54 cm. $ 77 c|u. 1, 77. — 76,5 x 36,5 cm. $ 80 c|u. 8, 640. — 96,5 x 46,5 cm. $ 86 c|u. 8, 688. — 46,5 x 46,5 cm. $ 48 c|u. 10, 480. — Punta Cuadrada 66,5 x 66,5 centímetros $ 68 c|u. 3, 204. — 115 x 53 cm. $ 110 c|u. 11, 1.210. — Punta Recortada 80 x 40 cm. $ 80 c|u 6, 480. — Punta Recta 44 x 55 cm. $ 55 c|u. 50, 2.750. — Punta Redonda 84,5 x 38 centímetros $ 32 c|u. 4, 328. — 73,5 x 24 cm. $ 75 c|u. 8, 600. — 58 x 53 cm. $ 58 c|u. 8, 464. — 57 x 57 cm. $ 60 c|u. 2, 120. — 62 x 62 cm. $ 68 c|u. 2, 136. — 58 x 58 cm. $ 60 c|u. 5, 300. — 114 x 54,5 cm. $ 110 c|u. 9, 990. — 58,5 x 58,5 cm. $ 60 c|u. 7, 420. — Semirredonda 81 x 81 cm. $ 85 c|u. 2, 170. — Redonda 122,5 x 62,5 cm. $ 160 c|u. 12, 1.920. — 68,5 x 68,5 cm. $ 75 c|u. 7, 525. — 110 x 60 cm. $ 112 c|u. 1, 112. — 54 x 53,5 cm. $ 65 c|u. 6, 390. — 105 x 55 cm. $ 110 c|u. 3, 330. — 46,5 x 44 cm. $ 50 c|u. 2, 100. — 47 x 47 cm. $ 55 c|u. 1, 55. — 78 x 78 centímetros $ 85 c|u. 20, 1.700. — 47,5 x 47,5 cm., $ 55 c|u. 2, 110. — 94 x 43 cm. $ 90 c|u. 10, 900. — 115 x 54 centímetros $ 130 c|u. 8, 1.040. — 88,5 x 43 cm. $ 100 c|u. 2, 200. — 68 x 63,5 centímetros, $ 75 c|u. 1, 75. — 67 x 67 centímetros $ 72 c|u. 1, 72. — 75 x 53,5 centímetros $ 72 c|u. 1, 72. — 118 x 58 centímetros $ 140 c|u. 13, 1.820. — 73 x 57 cm. $ 80 c|u. 1, 80. — Redonda con agujero 120 x 60 cm. $ 130 c|u. 5, 650. — 70 x 70 cm. $ 80 c|u. 9, 720. — 30 x 30 cm. $ 90 c|u. 8, 720. — 30 x 30 cm. $ 120 c|u. 12, 1.440. — Semirredonda 115 x 52 cm. $ 140 c|u. 7, 910. — 35 x 37 cm. $ 80 c|u. 11, 880. — 55 x 52 cm. $ 70 c|u. 9, 630. — Redonda 100 x 50 cm. $ 120 c|u. 6, 720. — 100 x 60 cm., $ 130 c|u. 4, 520. — 113,5 x 58,5 cm. $ 130 c|u. 5, 650. — 95,5 x 42,5 cm. $ 100 c|u. 6, 600. — 130 x 60 centímetros $ 150 c|u. 1, 150. — 62,5 $ 65 cm. $ 75 c|u. 11, 825. — Biselado Pta. Redonda 59 x 58,5 cm. $ 70 c|u. 2, 140. — Semirredonda 75 x 32 cm., pesos 75 c|u. 8, 600. — Agujereada Redonda 120 x 70 cm. $ 150 c|u. 8, 1.200. — 130 x 65,5 cm. $ 145 c|u. 1, 145. — 100 x 70 cm. $ 140 c|u. 10, 1.400. — Redonda 119 x 58,5 cm. $ 150 c|u. 8, 1.200. — 122 x 62 cm. $ 130 c|u. 3, 390. — 85 x 84 cm. $ 95 c|u. 1, 95. — 160 x 80 cm. $ 170 c|u 6, 1.020. — 8.700 Productos Terminados, 20 sillas a $ 200 cada una, 4.000. — 2 mesas a $ 350 cada una, 700. — 25 mesas ratonas a pesos 160 c|u., 4.000. — 67.500. — Inversiones no hay. — Bienes de Uso: 26.500. — Maquinarias, Cortadora Circular Doma, Serie D 30 Nº 1294 220|380 volts 2 HP 5.000. — 1 máquina MSC Agujereadora 1.000. — Soldadura Eléctrica, 1.000. — Pulidora Mate tipo MTPS Nº 50197 RPM 1440, 3HP, 3.000. — 1 dobladora de caños Zeziola, 10.000. — 1 agujereadora eléctrica, 1.000. — 1 soldadora eléctrica Oti Max, 1.000. — 1 pulidora, 3.000. — 1 equipo de autógena, 1.000. — 1 pulidora, 500. — Bienes Inmateriales, no hay. — Cargos diferidos, no hay. — Total del Activo: 246.417,36. — Pasivo. — Deudas. — Proveedores: 146.417,36. — Artifer S. A., Cangallo 1977, Capital: 3.039,75. — Crispan SAICA., Murillo 1237, Capital: 60.538,08. — D'Aria Hnos., Congreso 4202, Capital: 5.494,69. — Galvacamalet S. R. L., Bolivia 1163, Capital: 2.275,52. — Forvianca S. R. L., Alvarez Thomas 2833, Capital: 30.016,30; Noren Plast S.A.C.I.F., Tacuarí 237, 2º p., Capital: 27,30. — Cromados Medori, Paz Soldán 4308, Capital: 465. — Rodríguez Cromados, Fondo de la Legua 153, 4.189,16. — Pittsburgh y Cardiff, Bartolomé Mitre 453, Capital: 245,75. — Ricalux SACI., Allende 3260: 3.60. — Sili Mar, Nva. York 2499, Capital: 891. — Gráfica Nor-Sur S. A., Lavalle Nº 1527: 177,10. — Strand S. C. C., Nicasio Oroño 2451: 650,59. — Camiña y Guala, Nahuel Huapi 5735|41: 1.429,65. — Adolfo Gutman, Cucha Cucha 1380, 14.727. — Vidrios y Espejos, Gral. José Artigas 1560: 9.133,97. — Soifer SACIAF., Lovola 1236|38: 13.106,90. — Provisiones: no hay. — Previsiones: no hay. — Utilidades Diferidas y a Realizar en Ejercicios Futuros: no hay. — Total del Pasivo: 146.417,36. — Miguel Leivas, Blas José Alberti y Carlos Raimundo Ceballos; Capital, Reservas y Resultados. — Capital Social: 100.000. — Miguel Leivas, Carlos Raimundo Ceballos y Blas José Alberti. — Hacen manifestación y acompañan Boleta de Depósito. — Señor Juez: Miguel Leivas, Carlos Raimundo Ceballos y Blas Alberti en el carácter de socios de "Lumivolt S. R. L.", con domicilio legal en la calle Quesada Nº 5719, Capital, en trámite de inscripción, a V. S. decimos: Que cumpliendo con la providencia de fs. 12 vta. acompañamos boleta de depósito del otro 50 o|o del aporte en efectivo del capital de la sociedad, efectuado en el Banco de la Nación Argentina, con fecha 18 de setiembre de 1974. — Que asimismo y con respecto a la observación en el balance presentado, referido a las maquinarias, manifestamos que las mismas han sido adquiridas teniendo calidad de usadas no pudiendo distinguirse por ilegibles los números correspondientes a su individualización por lo que se hace imposible su cumplimentación. — Presente lo expuesto solicitamos a V. S. ordenar la publicación de edictos, para lo que autorizamos al señor Adolfo Eduardo Biasca para retirar éste y oportunamente el testimonio respectivo. — Provea V. S. de conformidad Será Justicia. — Miguel Leivas, Carlos Raimundo Ceballos y Blas José Alberti. — Entrelíneas: 58.800 — Vale.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.002 e.23|6 Nº 27.544 v 23|6|75

C. A. Ruiz e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número trescientos noventa y ocho. — En la ciudad de Almirante Brown, jurisdicción del partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires, a veinte de diciembre de mil nove-

cientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Carlos Alberto Ruiz, cuyo verdadero nombre es como queda expresado y no "Carlos Ruiz", como por error se consignó en el contrato constitutivo de la sociedad "Ruiz y Zarlenga Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que se hará mérito más adelante, casado, argentino, nacido el cuatro de enero de mil novecientos veintiocho, industrial, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones treinta y nueve mil setecientos sesenta y siete, domiciliado en la Capital Federal, calle Bazurco número tres mil trescientos cuarenta y dos; don Juan Carlos Zarlenga, soltero, argentino, nacido el ocho de noviembre de mil novecientos veintiocho, industrial, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis, domiciliado en la Capital Federal, calle Río Cuarto número dos mil cuatrocientos noventa y nueve; y don Carlos Ernesto Ruiz, soltero, argentino, nacido el cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta, industrial, titular de la libreta de enrolamiento número ocho millones quinientos tres mil cuatrocientos, domiciliado en la Capital Federal, calle Bazurco número tres mil trescientos cuarenta y dos. — Todos los comparecientes están de tránsito aquí, son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y los dos primeros dicen: Que son únicos miembros componentes de la sociedad que gira bajo la denominación de "Ruiz y Zarlenga Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por instrumento privado de fecha diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veinticuatro de julio de ese mismo año, bajo el número mil ochocientos setenta y uno, al folio trescientos cuarenta y cinco del libro sesenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe, como de que el señor Juan Carlos Zarlenga continúa diciendo: Que ha resuelto vender, ceder y transferir al otro compareciente don Carlos Ernesto Ruiz, la totalidad de sus cuotas sociales y las acciones y derechos que por reserva legal le corresponde en la sociedad de referencia, y llevando a cabo ese propósito declara que por este acto vende, cede y transfiere a favor de don Carlos Ernesto Ruiz la totalidad de las trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le pertenece en la citada sociedad, como así también todas las acciones y derechos que por reserva legal le corresponden en la precitada sociedad. — Que realiza esta venta, cesión y transferencia por el precio total de trescientos mil pesos moneda nacional, o sea tres mil pesos decreto-ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho del año mil novecientos sesenta y nueve, que manifiesta haberlos recibido del cesionario, con anterioridad a este acto, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma, agregando que los efectos de esta venta, cesión y transferencia deben retrotraerse al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — En consecuencia transfiere al cesionario todos los derechos que le correspondían en su calidad de socio, al que subroga en su mismo lugar, grado y prelación. — Impuesto don Carlos Ernesto Ruiz de esta venta, cesión y transferencia de cuotas sociales otorgada a su favor, manifiesta su conformidad y la acepta. — En este estado, los señores Carlos Alberto Ruiz y Carlos Ernesto Ruiz, dicen: Que por efecto de esta venta, cesión y transferencia, respecto de la cual el primero de los nombrados deja expresa constancia de su conformidad, han quedado como únicos miembros componentes de dicha sociedad. — Por tal motivo y estando vigente el decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, resuelven adecuar a sus disposiciones el mencionado contrato social, introduciendo a la vez modificaciones en cuanto a la denominación de la sociedad, su objeto social, plazo, domicilio y otras cláusulas, quedando el contrato supeditado a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "C. A. RUIZ E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Bazurco número tres mil trescientos cuarenta y dos de la Capital Federal, pudiendo fijar nuevo domicilio en ese lugar, como así también establecer sucursales o agencias en todo el territorio del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización de trabajos de fotomecánica y dibujos, fotocromo, hueco Offsett y|o afines relacionados con las artes gráficas. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será el de veinte años, contados desde esta fecha. — No obstante ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma cuando lo estime del caso, pero deberá hacer conocer esa decisión al otro socio, mediante telegrama colacionado, y con una antelación no menor de tres meses. — Llegado este caso se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad, tarea que estará a cargo de ambos socios en forma conjunta. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de seis mil pesos, decreto ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, del año mil novecientos sesenta y nueve, dividido en seiscientas cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, el que se halla totalmente integrado e invertido en el giro social. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los otros dos socios, quienes en su carácter de gerentes tendrán la representación legal de la sociedad, sin excepción ni exclusión alguna, con la única limitación de no poder comprometer a la misma en asuntos, fianzas o negocios extraños a ella. — La firma social estará a cargo y será usada indistiintamente por cualquiera de los dos socios. — Estos deberán dedicar toda su actividad personal al mejor logro de los fines sociales. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se realizará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios sociales, los que serán sometidos a la consideración de los socios. — Si trancurridos treinta días de la notificación no fueran objeto de observación alguna por parte de los socios, los mismos quedarán aprobados. — De las utilidades liquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Salvo decisión de los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, la misma entrará en liquidación a partir desde esa fecha. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si los socios así lo acordaren — Si la sociedad perdiera en un ejercicio el cincuenta por ciento de su capital, entrará en estado de liquidación. — En todos los casos la liquidación será efectuada por los dos socios en forma conjunta, con sujeción a las disposiciones del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta, del año mil novecientos setenta y dos. — En caso de incapacidad declarada de alguno de los socios los derecho habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad unificando su representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su incapacidad declarada. En este caso se practicará un balance general al día de la declaración de la incapacidad y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas se abonarán a aquellos en seis cuotas mensuales, iguales y sucesivas, a partir dede esa fecha. — En esta misma forma se procederá en el caso de fallecimiento de alguno de ellos. — Octava: Toda cesión de cuotas por parte de alguno de los socios o de sus derecho habientes, deberá necesariamente contar con la conformidad del otro socio. — Novena: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, o entre cualquiera de ellos y los herederos del socio fallecido, o el representante legal del incapaz, durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de disolverse o liquidarse el caudal común, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Décima: Queda establecido de que todo caso no previsto en este contrato será regido por lo que disponga el decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta, del año mil novecientos setenta y dos, y el Código de Comercio. — Bajo las precedentes cláusulas los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose al fiel y exacto cumplimiento de todas sus disposiciones. — Previa lectura y ratificación de su contenido, así la otorgan y firman como acostumbran, ante mí, doy fe. — C. A. Ruiz — J. C. Zarlenga — C. Ruiz. — Ante mí: Pedro A. Vilá. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil ciento cuarenta y cuatro del Registro número tres, del partido de Almirante Brown, a mi cargo, doy fe. — "El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art 90, inc. p) legaliza la firma y sello del escribano D. Pedro A. Vilá, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3.017.097. — La plata 8 de enero de 1975. — Néstor Luis Ceriale, escribano. Delegación La Plata. — Sigue un sello del Colegio de Escribanos". — Raspado: precio — actividad — lo hubiere — proporción — socios — cumplimiento. Vale

Buenos Aires, marzo 11 de 1975. —

Tatiana Schifris, secretaría.

$ 1.232 e.23|6 Nº 27.590 v.23|6|75

Curter

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de febrero de 1975, entre los señores: Juan Horacio Sosa, nacido el 25|6|40, L. E. Nº 4.312.961, domiciliado en J. A. Cabrera Nº 4221, Capital Federal; Adalberto Fernando Sosa, nacido el 16|10|41, L. E. Nº 4.378.904, domiciliado en J. A. Cabrera Nº 4221, Capital Federal; Darío César Filstein, nacido el 19|2|47, L. E. número 7.606.554, domiciliado en Sánchez de Bustamante Nº 2173, 1º C, Capital Federal; Rodolfo Carlos Pedro Cortés, nacido el 16|11|40, L. E. Nº 4.573.197, domiciliado en Libertad 552, Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires; todos argentinos, casados, comerciantes y hábiles para contratar han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo estatuido en el Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Entre los premencionados queda constituida una sociedad comercial que girará en plaza bajo la denominación de CURTER S.R.L. y tendrá su sede social y domicilio legal en la calle José Antonio Cabrera Nº 4241, Capital Federal, pudiendo trasadarse y establecer sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad se establece en 10 (diez) años a partir de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la: Comercialización de Cueros en General, Importación, Exportación y Afines. — Cuarta: El capial social queda fijado en la suma de $ 200.000 dividido en 20.000 cuotas de 10 (diez) pesos cada una totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Juan Horacio Sosa, 5.000 cuotas; Adalberto Fernando Sosa, 5.000 cuotas; Darío César Filstein, 5.000 cuotas y Rodolfo Carlos Pedro Cortés, 5.000 cuotas. — La integración de las 20.000 cuotas ha sido efectuada en bienes que surgen del balance practicado al 18|2|75 que se firma por separado y cuyos valores han sido efectuados de acuerdo a la cantidad, calidad, comprobantes de compra y valores de plaza, comprobantes que se encuentran depositados en la sede de la sociedad. — Quinta: La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo de todos los socios y el uso del a firma social será ejercida en forma conjunta de a dos cualesquiera debiendo firmar con sus firmas personales seguidas del sello de la razón social, única forma de obligar a la sociedad. — Sexta: La sociedad, por intermedio de sus gerentes, tendrá plena capacidad jurídica para constituir toda clase de derechos reales, ceder, adquirir permutar o enajenar bienes muebles o inmuebles, operar con todos los Bancos existentes o a crearse en la República, ya sean oficiales, mixtos o privados y ejecutar cuantos actos y contratos fueren menester para el logro de su objeto social. — Esta enumeración no es limitativa sino simplmtnte enunciativa. — Ejercerán las atribuciones que fija el Decreto-Ley 5965|63 y las previstas en el Art. Nº 1881 del Código Civil que se tienen aquí por reproducidas. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales, podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen para tal efecto pudiendo inspeccionar los libros contables, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo si así correspondiera la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de Actas de reuniones de socios las que se efectuarán por lo menos dos veces al año y en donde se hará constar las resoluciones de importancia que conideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de uno de ellos. — Estas resouciones serán tomadas por mayoría de capital salvo aquellas en que la ley fije un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo se llevarán los otros registros contables a que alude la Ley, finalizando los ejercicios sociales el día 31 de diciembre de cada año. — Dentro del plazo de noventa días de cerrado cada ejercicio, los socios celebrarán una reunión ordinaria a fin de considerar el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, que deberán confeccionar los socios Gerentes, el que se considerará aprobado si no es impugnado por alguno de los socios dentro de los treinta días subsiguientes. — Novena: Las utilidades liquidas y realizadas una vez deducido el 5 % para formar el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar como mínimo el 20 o|o del Capital Social, y otras reservas facultativas y técnicas que los socios estimen necesarias, se distribuirán en proporción a las cuotas de Capital Integradas. — Si el resultado del balance fuere negativo, las pérdidas serán soportaras en la misma proporción. — Décima: Cualquiera de los socios que deseare retirarse de la sociedad deberá preavisar a sus consocios por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación de noventa días al vencimieto de cada ejercicio comercial. Los restates socios tendrán prioridad en la compra de las cuotas de acuerdo a lo establecido en el Art. 152 del Decreto-Ley 19.550|72 e inciso 8º del Art. 94 del mismo Decreto-Ley y en las condiciones y plazos que en su oportunidad se establezcan. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento incapacidad física o legal, o desaparición con presunción de fallecimiento de algunos de los socios, los sobrevivientes o capacitados tendrán opción dentro del plazo de sesenta días de producidos los hechos a: 1º continuar el giro social con los herederos del causante o representante legal del incapacitado, debiendo unificar la representación si fuere más de uno. — 2º Liquidar los haberes del socio fallecido a los herederos instituidos o representante legal del incapacitado de acuerdo al balance que se practique a la fecha de la causa y cuyo monto se liquidará a los 90 días íntegramente, sin interés. — Decimosegunda: La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales previstas en el Art 94 del Decreto-Ley 19.550|72. —La liquidación, una vez disuelta la sociedad será practicada por los socios "gerentes" o por quien éstos nombren con las atribuciones del caso. — Luego de realizado el activo y extinguidas todas las deudas de la sociedad, el remanente, si lo hubiere, será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas de Capital integradas. — Decimotercera: La sociedad por voluntad unánime de sus socios podrá transformarse en sociedad anónima o en comandita por acciones. — Decimocuarta: Cualquier divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad, o con los herederos o representantes legales será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo las cuestiones en que la ley exija la instancia judicial, renunciando desde ya las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimoquinta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley de Sociedades Nº 19.550|72 en todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato y por los Códigos de Comercio y Civil en lo que fuere de aplicación. Leído que es por todos sus otorgantes, se firma de conformidad en el lugar y fecha consignados "ut supra" obligándose recíprocamente a su estricto y fiel cumplimiento conforme a "derecho". — Firmado: Juan Horacio Sosa. — Adalberto Fernando Sosa. — Darío César Filstein. — Rodolfo Carlos Pedro Cortés. — Curter S.R.L. Balance inicial al 18 de febrero de 1975. — Activo: Mercaderías. — 2.300 m2 de cuero vacuno curtido de varios colores, a pesos 80.— el m2: $ 184.000.— Muebles y útiles e instalaciones: 1 escritorio metálico $ 1.800.— — 2 sillas tapizadas $ 720.— — 1 máquina de sumar Olivetti Quanta Nº 23.618.850 $ 2.300.—. — 1 estantería de madera 3m x 4m x 0,50m: $ 8.300.—. — 1 mesa de clasificación $ 2.880.— $ 16.000.—. — Total Activos: $ 200.000.—. — Pasivo Capital Social: $ 200.000.— — Firmado: Juan Horacio Sosa. — Adalberto Fernando Sosa. — Darío César Filstein. — Rodolfo Carlos Pedro Cortés. — En mi carácter de Escribano Autorizado bajo el número trescientos diecisiete, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores don Juan Horacio Sosa, L.E. Mat. Nº 4.312.961; don Adalberto Fernando Sosa, L.E. Mat. Nº 4.378.904; don Darío César Filstein, L.E. Mat. número 7.606.554 y Rodolfo Carlos Pedro Cortés L.E. Mat. Nº 4.573.197 quienes son pernonas de mi conocimiento, doy fe. — Que el presente requerimiento se formaliza simultáneamente por Actas Nros. 521, 522, 523 y 524 del Libro de Certificaciones de Firmas Nº uno a mi cargo. — Buenos Aires, febrero dieciocho de mil novecientos setenta y cinco. — Entrelíneas: Carlos. — Vale. — Firmado: Jorge G. Manson. — Escribano.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 952.— e. 17|6 Nº 27.592 v. 17|6|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Botin's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, el veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen: 1) Francisco José Ferraro, argentino, casado, de 32 años, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.395.808, con cédula fiscal en trámite 32.346-004-3, domiciliado en esta ciudad, calle Guaminí 1692. — 2) Leonardo Bellini, argentino, casado, de 28 años, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.535.431, con cédula fiscal en trámite 32.345-004-8, domiciliado en esta ciudad, calle Fragata La Argentina 1410 y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BOTIN'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Montiel 2068, pudiendo trasladar su sede social dentro de la misma jurisdicción. — Por resolución de ambos socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias, en otros puntos del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 10 años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Industriales: Por la industrialización y fabricación de calzado. — Comerciales: Por la comercialización y venta de calzado. — Para el cumplimiento del objeto social la sociedad podrá celebrar todo tipo de negociación, acto o contrato lícito atinente al mismo. — Cuarta: El capital se fija en la suma de veinte mil pesos Ley 18.188, dividido en dos mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada cuota que los socios suscriben por partes iguales. — Los socios integran el capital suscripto mediante el aporte de bienes que se detallan en el inventario suscripto por Contador Público Nacional y legalizado, que firmado por los socios, forma parte integrante del presente. — El valor de los bienes que se aportan ha sido determinado conforme a su costo de adquisición, según facturas y demás comprobantes que obran en poder de la entidad. — Quinta. Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley 19.550. — Sexta: La administración y fiscalización de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes y se reunirán trimestralmente. — La representación legal la ejercerán indistintamente y sus firmas también indistintas obligan a la sociedad. — El uso de la firma social, en ningún caso podrá emplearse en negocios ajenos al objeto social o en fianzas, avales a terceros o en asuntos particulares de los socios. — Séptima: Usando de la firma social conforme a lo prescripto en la cláusula anterior, los socios, para el cumplimiento de los fines sociales podrán: Comprar, vender, permutar, ceder, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles o derechos e incluso títulos, bonos, créditos o mercaderías, dar o tomar dinero en préstamo por actos celebrados con personas físicas o jurídicas, sociedades, corporaciones y bancos de todo tipo, sean nacionales, provinciales o municipales e incluso privados del país o del extranjero, comprendidos el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros creados o a crearse y sus sucursales, conforme a las previsiones de sus cartas orgánicas, ofreciendo y recibiendo toda clase de garantías reales o personales, y gravando al efecto, los bienes que la sociedad posea; realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con los bancos mencionados o con cualquier otro creado o a crearse y sus sucursales: abriendo cuentas corrientes, proveyendo fondos, librando letras de cambio con aceptación bancaria, firmar cheques, girar contra los fondos depositados o en descubierto, descontar documentos, solicitar informes y estados de cuenta y efectuar toda otra operación necesaria al objeto social, para firmar toda clase de giros, vales, pagarés, como librador o endosante, renovar, descontar y protestar documentos; aceptar daciones en pago, hacer arreglos y transacciones, iniciar, intervenir o proseguir juicios de cualquier fuero o jurisdicción en los que la sociedad sea parte o tenga algún interés, firmar toda clase de poderes, recibos y demás resguardos y los instrumentos públicos o privados que fuere menester, nombrar agentes y representantes, nombrar distribuidores a personas físicas o jurídicas, contratar locaciones de cosas, obras o servicios, como locadora o locataria, y realizar en fin, todos los actos, gestiones, diligencias y negocios y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad, incluso los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: Además de la fiscalización por los socios prevista en la cláusula sexta esta función podrá ser desempeñada por la persona o personas que éstos designen al efecto, las que podrán inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad y exigir la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Novena: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — De las ganancias realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Del saldo se destinará la parte que los socios resuelvan a la formación de reservas facultativas. — El resto se distribuirá entre ellos en proporción al capital integrado. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante podrá optar por: a) Disolver y liquidar la sociedad o b) Continuar la sociedad con los derecho habientes o representantes del fallecido o incapacitado, siempre que los mismos acepten la propuesta en dicho sentido. — Se considerará que los derecho habientes o representantes del fallecido o incapacitado no desean ingresar en la sociedad y se procederá automáticamente a la disolución y liquidación de la misma, si no responden afirmativamente por telegrama colacionado u otro medio fehaciente la oferta hecha por el otro socio en igual forma, en el plazo de treinta días contados desde la recepción de la oferta. — Si aceptaren el ingreso en la sociedad, previa determinación de la parte de capital que les corresponda y unificación de la representación, pasarán a formar parte de la misma, en la forma que se establezca. — Décima Primera: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta. — En el caso de la cláusula anterior la liquidación estará a cargo del socio supérstite o capaz. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, sus derecho habientes o representantes en proporción al capital integrado. — Décima Segunda: Los socios se autorizan mutuamente para continuar o desempeñar en el futuro, actividades similares o afines a las que comprende el objeto social, en forma individual o como integrantes de otras sociedades. — Décima Tercera: Cualquier divergencia entre los socios suscitada con motivo del presente será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados a razón de uno por parte divergente. — Si aun así no se ha llegado a un acuerdo, se pedirá judicialmente la designación de un perito cuyo fallo será inapelable. — Las partes renuncian a todo otro modo de dirimir sus cuestiones. — El socio que no cumpliere con lo resuelto por los amigables componedores o con lo dictaminado en el fallo, se hará pasible de una multa de mil pesos Ley 18.188 a favor del otro socio, sin perjuicio del derecho de éste a reclamar su cumplimiento por vía judicial. — Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan constituído el presente contrato, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento y firmado en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados. — Raspado: ciudad — diez — públicos — agentes — personas — 31 — judicialmente — amigables — cumpliere. Vale. — Enmendado: Usando — celebrados — tienen — representantes — actuarán — trece. Vale. — Testado: del — no. Vale. — Francisco J. Ferraro — Leonardo Bellini. — Firmas autenticadas en foja de actuación notarial A 15.782.591. — Hay un sello. — Héctor J. Rosso. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1974. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro 144 de esta ciudad, certifico que: a) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Francisco José Ferraro y Leonardo Bellini, de mi conocimiento, doy fe. — b) El requerimiento para la presente certificación se formaliza simultáneamente por actas 851 y 852 del libro 1 de este Registro. — Hay un sello. — Héctor J. Rosso. — Estado patrimonial de la sociedad "Botin's S. R. L." (e. f.) constituída por los señores Leonardo Bellini y Francisco José Ferraro, al dieciséis (16) de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974). — Máquinas y equipos — $ — 1 máquina de pegar automática usada 6.000 — 1 máquina de raspar usada 4.500 — 1 máquina de sacar hormas, usada 5.500 — 16.000. — Muebles y útiles — 1 escritorio, 2 cuerpos, 8 cajones, revestido en fórmica, usado 500 — 1 armario metálico, 2 puertas, usado 300 — 1 mueble archivo, 4 cajones corredizos, usado 700 — 1 máquina escribir Erika, 90 espacios, usada 1.000 — 1 turbo circulador Destaeco, usado 200 — 1 estufa eléctrica Atma, mod. 1.200, usada 70 — 2 sillas de hierro, usadas $ 100 c|u. 200 — 2 sillas de madera, usadas $ 100 c|u. 200 — 1 sillón giratorio, usado 300 — Estantería de hierro, usada 530 — 4.000. — Capital social 20.000. — Francisco J. Ferraro — Leonardo Bellini. — He verificado las cifras del estado patrimonial correspondiente a la sociedad "Botin's S. R. L." (e. f.) constituida por los señores Leonardo Bellini y Francisco José Ferraro, concordando los importes consignados en el rubro Máquinas y Equipos con factura exhibida, y en el rubro Muebles y útiles con los precios corrientes en plaza para bienes de similar características y estado que los descriptos. — Basándose en lo expuesto y en el análisis efectuado certifico que las mencionadas cifras reflejan equitativamente el estado patrimonial de la sociedad. Buenos Aires, 16 de junio de 1974. — E. J. Aguirre — Enrique J. Aguirre, Contador Público Nacional, Tomo XVII, Folio 153. — Legalización: Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Enrique J. Aguirre inscripto en el Tomo XVII, Folio 153 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Hay dos sellos. — Hay una firma. — José Crucelegui, Contador Público Nacional. — Secretario de Legalizaciones. — Firmas de los socios autenticadas en foja de actuación notarial A-15782592. — Hay un sello. — Héctor J. Rosso. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1974. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro 144 de esta ciudad, certifico que: Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Francisco José Ferraro y Leonardo Bellini, de mi conocimiento, doy fe. — b) El requerimiento para la presente certificación se formaliza simultáneamente por actas 853 y 854 del libro 1 de este Registro. — Hay un sello. — Héctor J. Rosso. — Enmendado: emplearse — prescripto — las — artículos — dispuesto — ley — exigir — no — responden — formar — actuarán — anterior — 20.000 — verificado — registrada — Consejo — fe. Vale. — Raspado: siguientes — calzado — diligencias — Ley — representantes. Vale. — Enmendado en el salvado: diligencias. Vale. - Testado: anterior. No vale. - Entre líneas: Francisco J. Ferraro (20|8|74) (20|8|74) Leonardo Bellini. Vale.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.400 e.23|6 Nº 27.838 v.23|6|75

H. y G. D. Pereyra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Sterdeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número Cincuenta y ocho. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Leopoldo Humberto Gershanik, Escribano autorizante, comparecen: don Heriberto Pereyra, nacido el veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con doña Elba Esther Zitarosa, argentina, domiciliado en la calle Moreno ciento cuarenta y uno, Caseros, provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones quinientos seis mil doscientos noventa y tres; y don Guillermo Daniel Pereyra, nacido el veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Somoza, argentino, químico, domiciliado en la calle Luis María Saavedra novecientos ochenta y tres, de Villa Maipú, San Martín, con Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones quinientos treinta y cuatro mil diecisiete; ambos comparecientes, son personas hábiles, especialmente aquí y de mi conocimiento, doy fe; y Dicen: Que convienen en celebrar un Contrato de Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "H. y G. D. PEREYRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Morón cinco mil ciento veinte, departamento tres de la Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo con posterioridad, o de establecer agencias, sucursales o filiales y|o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. Segundo: La duración de la Sociedad será de treinta años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercero: Tiene por objeto: La realización por cuenta propia o de terceros de los siguientes Actos: Estudios de Ingeniería, fabricación, venta y colocación de revestimientos sintéticos, adhesivos y aislantes térmicos; fabricación de piezas y elementos de plástico reforzado; construcción de estructuras de hormigón; trabajos de albañilería; fabricación de dispersiones de pigmentos. Cuarto: La Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo acto de comercio o civil que los socios consideren beneficiosos a los fines sociales. En consecuencia podrá dedicarse a importación, exportación y podrá comprar, ceder, vender y permutar toda clase de bienes inmuebles y derechos los que podrá gravar, hipotecar y prendar, en cualquier forma legal. La Sociedad podrá además ejecutar los actos y contratos que requiera su objeto. Quinto: El Capital social se fija en la suma de Treinta mil pesos, Ley 18.188, dividido en trescientas cuotas de Cien pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Don Heriberto Pereyra, ciento cincuenta cuotas, o sea por un valor de Quince mil pesos, y don Guillermo Daniel Pereyra, ciento cincuenta cuotas o sea por un valor de Quince mil pesos, integrando siete mil quinientos pesos cada uno, y el saldo en dos años. Las cuotas son suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo. Dicho capital social podrá aumentarse suscribiendo los socios cuotas suplementarias de igual valor cada una exigible por la Sociedad para atender las necesidades de su giro de acuerdo a las normas que establece el artículo ciento cincuenta y uno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios indistintamente en calidad de Gerentes con las más amplias facultades que le acuerdan las leyes vigentes. La remoción de los Gerentes se operará por mayoría de votos, conforme lo determine el artículo ciento veintinueve de la citada ley 19.550. Podrán actuar con todas las facultades necesarias que le acuerdan los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y uno y mil ochocientos ochenta y uno en sus partes pertinentes, y el artículo mil ochocientos ochenta y cinco del Código Civil y el artículo nueve del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, cuyas disposiciones se dan por transcriptas en esta cláusula y cualquier otra disposición legal que requiera Poder Especial, pudiendo los socios Gerentes en uso de la firma social podrán realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato de disposición, gravamen o administración, siendo la especificación de las facultades que anteceden enunciativas y no taxativas, de todas las que legalmente pueden ejercer los Gerentes en nombre de la Sociedad. Para constituir la Sociedad en fiadora, o para hacer prestaciones a título gratuito, será necesaria la conformidad de todos los socios. Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre los socios Gerentes practicarán un inventario y balance general, efectuándose las amortizaciones del activo con un criterio técnicamente aceptable. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance aprobado, el que se considerará tal si no hubiese sido observado dentro de los treinta días de notificado a los socios se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integrado. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. Octava: La Sociedad llevará un Libro de Actas, en donde constarán las resoluciones que tomen los socios que cosideren de importancia, y de las reuniones de los mismos, que deberán efectuarse de común acuerdo a pedido de uno de ellos. Novena: La Sociedad podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento si así lo acordasen los socios, o al retirarse cualquiera de ellos, notificando su decisión con una anticipación de por lo menos dos meses, a la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad en forma fehaciente. La parte que le pudiera corresponder a un socio saliente, se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance general, que se practicará a tal efecto, a la fecha fijada para el retiro del socio. A los efectos legales de la valuación de los "Bienes en Uso", se fijarán los valores que rijan en plaza a la fecha citada, tomando para todos los demás bienes, valores según los libros de la Sociedad, previa deducción

de los créditos incobrables y|o el ajuste de las cuentas del Activo y|o del Pasivo a la fecha precitada, como sería en el caso de Créditos y|o deudas que deban liquidarse en moneda extranjera. El haber así determinado, adicionado o deducido según correspondiere, el saldo de la cuenta personal del socio, se abonará en la forma y plazos que en aquella oportunidad las partes convengan. Décima: La muerte o incapacidad permanente declarada de cualquiera de los socios producirá los mismos efectos establecidos para el retiro de los mismos, salvo que los herederos o representantes del causante optaren por continuar en la sociedad debiendo en ese caso unificar su representación ante la misma. Decimoprimera: Cuando fuese procedente la liquidación de la sociedad, ésta será practicada por los socios o por el liquidador que los mismos designen de común acuerdo, procediendo conforme a los principios que establece en materia de liquidación de sociedades la Ley 19.550 y las disposiciones del Código de Comercio. Decimosegunda: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de cuotas, salvo disposiciones en contrario de la Ley 19.550 o de este Estatuto. La voluntad de los socios se establecerá por capitales, computándose un voto por cada cuota y se asentará en un libro de Actas rubricado. Decimotercera: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad con relación a la interpretación de las cláusulas del mismo serán dirimidas por árbitros amigables componedores, designándose uno por cada parte con distinto interés, quienes antes de resolver nombrarán un tercero para caso de discordia. Decimocuarta: Para todos los efectos legales del presente contrato los socios constituyen domicilio legal y especial en el domicilio social, donde se tendrán por válidas todas los notificaciones que en el mismo se practiquen. Bajo las cláusulas que anteceden se deja perfeccionado el presente contrato de sociedad, que las partes se comprometen y obligan a cumplir fielmente y conforme a derecho. Leo a los comparecientes, que la otorgan y firman de conformidad, por ante mí, de lo que doy fe. — H. Pereyra. G. D. Pereyra. Está mi sello. Ante mí: Leopoldo Humberto Gershanik. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio ciento cuarenta y nueve del Registro ciento veintiséis a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido este Primer Testimonio en cuatro sellados de Actuación Notarial numerados correlativamente del Un millón ochocientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y cinco al presente. los que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: Moreno - ciento - María - realizar - Pesos - efectivo - cincuenta - diecinueve - socios - Diciembre- anticipación - liquidación - principios - disposiciones - durante: Vale. Entrelineas: al presente: Vale. Hay una firma. Hay un sello. L. H. Gershanik, Leopoldo H. Gershanik. Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización 00592065 que se agrega. Lomas de Zamora, 24 de julio de 1974 Hay un sello. Colegio de Escribanos. Legalización. Provincia de Buenos Aires. A 00,592,065. Hay un timbre fiscal. Colegio de Escribanos. De la Prov. de Buenos Aires. Ley 6191. Legalizaciones. 10 pesos Ley 18.188. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Leopoldo G. Gershanik obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1835288. Lomas de Zamora, 24 de julio de 1974. — Hay una firma. Hay un sello. C. M. Insúa. Carlos María Insúa. Vocal. Hay un sello. Colegio de Escribanos. Legalización. Provincia de Buenos Aires. Sobreraspado: Heriberto - comparecientes - cualquier - comprar - totalmente - social - contrato - conocer - con - practicará - la - determinado - procediendo - la - designándose - legales - presente - otorgamiento: Vale. Entre líneas: ceder - acto y celebrar cualquier: Vale. — Primer Testimonio. — Escritura número Ciento ocho. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Ante mí: Leopoldo Humberto Gershanik, Escribano autorizante, comparecen: don Heriberto Pereyra, nacido el veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con doña Elba Esther Zitarosa, argentino, industrial domiciliado en la calle Moreno ciento cuarenta y uno, Caseros, Provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones quinientos seis mil doscientos noventa y tres, y don Guillermo Daniel Pereyra, nacido el veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Somoza, químico, domiciliado en la calle Luis María Saavedra novecientos ochenta y tres, de Villa Maipú, San Martín, con Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones quinientos treinta y cuatro mil diez y siete; ambos comparecientes, son personas hábiles, especialmente aquí y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha diez de julio del corriente año, constituyeron ante mí, al folio ciento cuarenta y nueve, de este Registro a mi cargo, la Sociedad "H. y G. D. Pereyra" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Morón cinco mil ciento veinte, departamento tres de la Capital Federal, y en virtud de las modificaciones introducidas por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a dicho contrato solicitan de mi, el autorizante, protocolice el artículo cuarto, el que íntegramente dice: Cuarto: La Sociedad podrá dedicarse a la importación, exportación y podrá comprar, ceder, vender y permutar toda clase de bienes inmuebles y derechos los que podrá gravar, hipotecar y prendar en cualquier forma legal. — La Sociedad podrá además ejecutar los actos y contratos que requiera su objeto. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que solicitan de mi, el autorizante, expida testimonio a los fines de su presentación y oportuna inscripción en el Registro respectivo. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — H. Pereyra. — G. Pereyra. — Está mi sello. Ante mí: Leopoldo H. Gershanik. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos del Registro ciento veintiséis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este Primer Testimonio en dos sellados de Actuación Notarial numerados correlativamente del tres millones ciento noventa y un mil sesenta y dos al presente los que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: quinientos. — María. — Vale. — Hay una firma. — Hay un sello. — L. H. Gershanik. — Leopoldo H. Gershanik. — Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00703079 que se agrega, Lomas de Zamora, 17 de diciembre de 1974. — Hay un sello. — Colegio de Escribanos. — Legalización. — Provincia de Buenos Aires. A 00,703,079. — Hay un timbre fiscal. — Colegio de Escribanos. — De la Prov. de Buenos Aires. — Ley 6191. — Legalizaciones. — 20 pesos Ley 18.188. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Leopoldo H. Gershanik obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3191063. — Lomas de Zamora, 17 de diciembre de 1974. — Hay un sello. — Colegio de Escribanos. — Legalización. — Provincia de Buenos Aires. — Hay una firma. — Hay un sello. — M. Osvaldo Tróccoli, Miguel Osvaldo Tróccoli, Escribano. — Delegación Lomas de Zamora. — Sobrerraspado: novecientos. — cuarenta. — comprar. — millones. — presente. — Ley. — 3191063. — Hay. — Miguel.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.750 e.23|6 Nº 27.746 v.23|6|75

Vianfra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Carlos Roberto Barbarulo, argentino, casado, comerciante, de 27 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.635.907, domiciliado en la calle Río Bamba 366, planta baja, departamento B; Vicente Barbarulo, argentino, soltero, comerciante, de 62 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 700.731, domiciliado en la calle Río Bamba 366, planta baja, departamento B; Antonio Salvador Galati, italiano, casado, comerciante, de 49 años de edad, con Cédula de la Policía Federal número 2.508.981, domiciliado en la calle Jean Jaures 76, piso 3º, departamento 7 y don Francisco José Masciangioli, argentino, casado, comerciante, de 43 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.770.352, domiciliado en la calle Jean Jaures 76, piso 6º, departamento 13, todos domiciliados en esta Capital y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley 19.550|72 y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "VIANFRA S. R. L." y tendrá su domicilio legal en la calle Aisma 3246 de esta Capital Federal, el cual podrá cambiar por decisión de los socios, pudiendo también establecer sucursales, agencias, filiales o representaciones en la Capital Federal, interior o exterior de la República. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha, pudiendo disolverse o prorrogarse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la fabricación, comercialización, distribución, importación y exportación de artefactos eléctricos y artículos para el hogar. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000.—) dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una; que los socios suscriben por partes iguales, o sea cien cuotas cada uno, que representan diez mil pesos cada uno, de los que integran en dinero en efectivo en este acto, el cincuenta por ciento, es decir, cinco mil pesos ($ 5.000) cada socio, obligándose a completar el saldo antes de los dos años de la fecha. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes son nombrados gerentes de la sociedad y tendrán a su cargo el uso de la firma social debiendo firmar en forma conjunta de a dos, de acuerdo a alguna de las siguientes fórmulas: Barbarulo, Carlos Roberto y Masciangioli, José Francisco Barbarulo, Carlos Roberto y Galati, Antonio Salvador; Barbarulo, Vicente y Masciangiolli, José Francisco; Barbarulo, Vicente y Galati, Antonio Salvador y viceversa, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Vianfra S. R. L.". — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales permutar, ceder, tomar en locaciones bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5 965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal que establece el artículo 70 del Decreto Ley 19.550|72 y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en la proporción del capital integrado, al igual que las pérdidas si las hubiere. — El Inventario y Balance General deberán ser firmados por todos los socios dentro del plazo de treinta días (30) de practicado, no pudiendo efectuarse la distribución de utilidades que a cada socio correspondiere si no fuese previamente aprobado y suscripto por todos ellos. — Cumplido el plazo mencionado, se tendrán el Inventario y Balance General por aprobados debiendo el socio disconforme hacer conocer su impugnación por telegrama colacionado dentro de ese mismo término, interpretándose el silencio de los interesados como aprobación tácita. — Séptima: Los socios gerentes, además de las funciones indicadas, desempeñarán las funciones técnicas y administrativas que entre ellos se asignen, comprometiéndose a dedicar toda su actividad y tiempo a la atención de la sociedad que por este acto se constituye. — Por el desempeño de estas funciones percibirán una retribución que se determinará por mayoría del capital y que se cargará a Gastos Generales. — En caso de enfermedad, los gerentes percibirán dicha retribución únicamente durante el término de seis meses, conservando el derecho de reintegrarse a sus tareas y a percibir nuevamente su retribución cuando cese el impedimento que lo alejó de sus tareas. — Octava: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 al 156 del Decreto Ley 19.550|72, y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre si o con respecto a terceros, quedan supeditados a las disposiciones del Capítulo 5, Secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley citado. — Novena: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces, efectuándose una quita del veinte por ciento sobre el monto de los créditos a cobrar. — Los haberes resultantes serán abonados dentro de un término no mayor de 24 meses con un interés bancario igual al vigente en esa fecha. — Décima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad con la aprobación de los restantes socios o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Si el socio fallecido o incapacitado fuera uno de los gerentes, su esposa e hijos tendrán derecho a percibir por el término de un año contado desde la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, la mitad del sueldo que percibía el socio fallecido o incapacitado. — Décima Primera: Los saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares de los socios abonarán un interés que se calculará cada tres meses de conformidad con la tasa bancaria que rija en el momento. — Décima Segunda: Si durante la vigencia del contrato se llegara a experimentar una pérdida del 30 o|o del capital, cualquiera de los socios o sus herederos o sucesores legales, en su caso, podrán pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Décima Tercera: En caso de disolución la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes realizarán el activo, cancelarán el pasivo y distribuirán el remanente en proporción al capital integrado, actuando dentro de lo dispuesto en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley 19.550|72. — Décimo Cuarta: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los consocios con una antelación no menor de 30 días, éstos tendrán preferencia de adquisición de las cuotas. — Décima Quinta: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expuestos en el primer y segundo apartado del artículo 160 del Decreto Ley 19.550|72. — Décimo Sexta: Los socios deberán reunirse en asamblea, por lo menos una vez al año y las resoluciones deberán ser asentadas en el libro de actas que debidamente rubricado deberá llevar la sociedad. — Décimo Séptima: En todo aquello que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550|72, en lo que corresponda en su caso. — Décimo Octava: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimo Novena: En caso de divergencias entre los socios por la interpretación de este contrato, cualquiera fuere el motivo, las partes designarán árbitros amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes quienes antes de laudar nombrarán a un tercero, siendo el fallo de este último de carácter inapelable. — Vigésima: En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman el presente en lugar y fecha indicado ut supra. — E|L.: soltero, al 156, del Decreto Ley 19.550|72. Vale. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.225 e.23|6 Nº 27.853 v.23|6|75

Comercial Caver

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento veintiocho. — En la Ciudad de Tigre, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparecen don Ismael Norberto Caversazzi, argentino, casado, comerciante, de 41 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.114.634; y doña Dora Kleiman de Caversazzi, argentina, casada, comerciante de 40 años de edad, Libreta Cívica Nº 0.720.621, ambos cónyuges en primeras nupcias, domiciliados en la

calle Luis María Campos Nº 1373, departamento 3, de la Capital Federal, personas mayores de edad, hábiles de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a lo dispuesto por la ley 19.550 de Sociedades Comerciales y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "COMERCIAL CAVER SOCIEDAD DE REPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Luis María Campos 1371. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o del extranjero, la compra, venta, fabricación, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías relativas a artículos de ferretería, bazar, menaje, artículos del hogar y afines. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil, dividido en diez mil cuotas de pesos diez cada una, que los socios suscriben en partes iguales, o sea, don Ismael Norberto Caversazzi cinco mil cuotas por un total de pesos cincuenta mil y doña Dora Kleiman de Caversazzi cinco mil cuotas por un total de pesos cincuenta mil. — Dicho capital se suscribe totalmente en dinero en efectivo en este acto. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de socios gerentes, quienes actuando en forma conjunta, separada, alternada y/o indistintamente obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles; otorgar poderes generales y especiales, operar con bancos a cuenta corriente, en descubierto a crédito y en cualquier otra forma, ya sea con los bancos Central de la República Argentina, da la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y cualesquiera otros, oficiales, mixtos o privados; presentarse en nombre de la sociedad en licitaciones públicas o privadas, concursos y todo tipo de contrataciones con reparticiones públicas, entes oficiales, mixtos o privados; inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado o cualquier otro que haga al objeto social.— Peticionar, celebrar contratos con autoridades nacionales, provinciales, municipales, mixtas o particulares de cualquier jurisdicción o domicilio; contestar, iniciar, proseguir, transar o tramitar demandas de cualquier tipo, ya sea civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, federales u otras ya sea como actora o demandada o tercerista o querellada; tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; transar, pagar o realizar cualquier acto jurídico contractual o comercial y firmar y endosar cheques, giros, letras de cambio, pagarés y demás papeles de comercio; comprar, vender, gravar, ceder los bienes y propiedades de la sociedad. — Nombrar, suspender, contratar y despedir personal para que actúe en la sociedad, administrar libremente la sociedad, con amplias facultades, siendo la precedente meramente enunciativa, no pudiendo comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o en garantías o avales a favor de terceros. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Sin perjuicio de los libros requeridos por la ley que fueren necesarios, se llevará un "Libro de actas", rubricado en el cual se transcribirán las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que se celebren, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas entre los socios o a terceros extraño sa la sociedad se deberán efectuar por la totalidad del capital social de cada socio y no en forma parcial y se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550/72 y, en general, acuerdan que sus derechos y obligaciones, va sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo establecido en el Capítulo I, Sección VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: El día 31 de agosto de cada año será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20% del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y/o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución de la sociedad, por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo del o los gerentes o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Si uno de los socios deseare hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir por su cuenta el giro comercial, se determinará además de los valores arrojados por el balance, para cuya determinación cada parte designará un perito. — A su vez, éstos elegirán un tercero para el caso de discordia entre aquéllos. — Idéntico procedimiento se adoptará cuando exista cualquier tipo de diferencias o cuestiones entre los socios, obligándose los mismos a ese juicio de árbitros en forma obligatoria, a cuyo efecto se firmará un compromiso arbitral ante escribano público, previa citación fehaciente a todos los socios. — No se entregará parte alguna a los socios en caso de disolución, si previamente no se han saldado todas las deudas sociales. — El remanente se distribuirá entre los socios, proporcionalmente a sus capitales. — Si algún socio adeudase sumas por cualquier concepto, deberá entregarlas a la caja social en el momento en que el liquidador se lo solicite. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el o los socios restantes podrán optar entre continuar con los herederos del fallecido o incapaz, los que unificarán la representación, o restituir el haber que correspondiere al mismo en el término de dos años en cuatro cuotas semestrales, con más el interés bancario que rija en ese momento, de acuerdo a un balance general que se practicará a esa fecha. — Todo ello sin perjuicio de acordar otras condiciones entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería. — Podrán incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las de los Códigos de Comercio y Civil, en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes formalizada la sociedad "Comercial Caver Sociedad de Responsabilidad Limitada"; solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, firman los comparecientes, por ante mí, de que doy fe. — Ismael Norberto Caversazzi — Dora Kleinman de Caversazzi. — Ante mí: Eduardo A. A. Ricaldoni — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 255 del protocolo corriente de este Registro Nº 8 a mi cargo, doy fe — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Kleinman — Kleinman — Kleinman. Vale. — Eduardo A. A. Ricaldoni, escribano.

Buenos Aires, marzo 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.127 e.23|6 Nº 27.898 v.23|6|75

Markalec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos cincuenta y dos. — En la localidad de Olivos, partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Roberto Tomchinsky, argentino, casado en primeras nupcias con Raquel Jinich, nacido el 23 de agosto de 1921, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento 1.393.000, domiciliado en Córdoba 3088, de esta localidad de Olivos; y Néstor Aldo Scoccia, argentino, casado en primeras nupcias con María Massaro, nacido el primero de setiembre de 1935, electrotécnico, con Libreta de Enrolamiento 5.601.657, domiciliado en Congreso 2294, quinto piso 15, de la Capital Federal, de tránsito en ésta; ambos comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto a partir del día primero de agosto de 1974, que se retira por la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará MARKALEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Congreso 2955, sin perjuicio de su eventual cambio ulterior, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otro tipo de representación en el país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto proyectar, desarrollar y fabricar sistemas electrónicos, telefónicos, de telemedición, telecomando, señalización y comunicaciones en general; como así también su comercialización, distribución, importación y exportación, pudiendo dar y obtener representaciones en el país y en el exterior. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, a contar desde el primero de agosto de 1974, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, pudiendo ser disuelta antes o prorrogado su término por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, representado por diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: El señor Roberto Tomchinsky cinco mil cuotas, o sea, el cincuenta por ciento; y el señor Néstor Aldo Scoccia, cinco mil cuotas, o sea, el cincuenta por ciento restante, estando las cuotas totalmente integradas en mercaderías, muebles y útiles, y herramientas, conforme al balance que se transcribirá al final de la presente. — Quinta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros sin el consentimiento unánime de los socios. — Sexta: La sociedad será dirigida, administrada y representada por los socios conjuntamente, o por quien, no siendo socio, ambos designen como gerente, el que tendrá el uso de la firma social, con todas las facultades y poderes que los socios consideren conveniente para el manejo de los intereses sociales. — En todos los casos deberá usarse el sello de la sociedad con la aclaración de "gerente". Séptima: Los socios actuando conjuntamente o el gerente que se designe en calidad de administrador, tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — Octava: Anualmente, el 31 de julio se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuidas de la siguiente forma: a) El cinco por ciento, para fondo de reserva legal, hasta llegar a alcanzar el veinte por ciento del capital social; el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción a las utilidades. — Novena: Los socios se reunirán como mínimo una vez por mes para considerar la marcha de los negocios, labrándose en cada oportunidad un acta que será transcripta en un libro de actas que se rubricará al efecto. — Las decisiones serán adoptadas por mayoría de capital social, cuya mayoría será el quórum mínimo para sesionar. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción legal de cualquiera de los socios, continuando el giro de los negocios con los herederos, quienes deberán unificar la representación entre sí. — Decimoprimera: Para determinar el valor de las cuotas de capital en caso de retiro de alguno de los socios se practicará un balance a esa fecha, tomando el aporte de capital, más o menos el saldo de la cuenta particular a esa fecha, más la parte proporcional de los fondos de reserva existentes, más las ganancias o menos las pérdidas acumuladas. — El monto así determinado será pagado en ocho trimestres iguales y consecutivos con más el interés que se cobre en el Banco de la Nación Argentina para descuentos ordinarios, venciendo el primero a los tres meses de producida la causa. — Decimosegunda: Cualquier divergencia o duda en la interpretación, aplicación o alcance del presente contrato y cualquier desacuerdo entre los socios será dirimido por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre las partes y si no se pusieran de acuerdo, nombrado por el Juez de Primera Instancia en lo Comercial de turno. — El laudo que dicte el árbitro será inapelable y tendrá todos los efectos de la cosa juzgada. — Decimotercera: A los efectos legales emergentes del presente contrato las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive los de reconocimientos de firmes, salvo que las partes comuniquen su cambio de domicilio por telegrama colacionado. — Las partes se someten al fuero y jurisdicción de los Tribunales de Primera Instancia de la Capital Federal con exclusión de todo otro que por cualquier causa pudiera corresponderles. — Bajo las trece cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituida la sociedad Markalec Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — En este estado los otorgantes solicitan de mí el autorizante, la transcripción de inventario suscripto por los mismos, que en su original me exhiben, el cual agrego a la presente, siendo su tenor el siguiente: Inventario inicial de la firma Markalec al 1|8|1974. — Materiales. — 3.41? condensadores: $ 4.349 — 77.307. — Cazoletas: $ 11.083,23. — 1.475 diodos $ 2.810,36. — 3.212 transistores: $ 13.068 54. — 751 integrados: $ 17.269,63. — 51 instrumentos: $ 1.658,64. — 263 releys: $ 7.919,40. — Cables: $ 485,45. — Estaño: $ 600,10. — Tornillos: $ 259,50. — 317 Pre-set: $ 735,75. — 44 transformador: $ 1.064,90. — 183 chasis: $ 1.888,20 — 68 borneras: $ 57,00. — 1.362 circuitos impresos: $ 14.003,58. — 237 llave y botoneras: $ 1.292,30. — 2.500 terminales: $ 149,70. — 77 ojos de buey: $ 318 50. — 60 fusibles: $ 60,00. — 24 fichas $ 127,50. — 3.500 resistencias: $ 700,00 — 29 gabinetes: $ 2.726,00 — $ 82.626,05 — Transporte: $ 82.626,05. — 2. Transporte: $ 82.626,05. — Herramientas. — 23 destornilladores: $ 280,00. — 3 alicates: $ 178,00. — 2 tijeras: $ 54,00. — juego de sondas: $ 8,00. — 1 escuadra $ 15,00. — 1 morsa: $ 145,00. — 12 pinzas: $ 350,00. — 3 sacabocados: $ 9,00. — 2 saca lasas: $ 5,00. — 2 espejitos dentista: $ 30,00. — 57 llaves: $ 350,00. — 9 limas: $ 71,00. — 3 arcos de sierra: $ 12 00. — 3 puntas de trazar: $ 50,00. — taladros: $ 212,00. — 1 mandril: $ 20,00 — 1 guillotina: $ 245,00. — 1 mango ramplu: $ 60,00. — 1 punto de marcar: 20,00. — 1 sacabocados: $ 35,00. — llave para portafusible: $ 15,00. — 10 hojas de sierra: $ 130,00. — 1 manija porta terraja: $ 16,00. — 1 espátula: $ 30,00 — 1 mecha radial extensible: $ 96,00. — 1 manija porta macho: $ 17,00. — Transporte: $ 2.463,00 — $ 82.626,05. — 3. — Transporte: $ 2.463,00 — $ 82.626,05. — 20 machos: $ 143,20. — 3 martillos: $ 38,00 — 1 cortahierro: $ 3,00. — 1 desoldador $ 115,00. — 6 terrajas: $ 340,00. — 1 linterna tipo lapicera: $ 20,00. — 1 hoja de corte: $ 5,00. — 4 soldadores: $ 100,00 — 1 chicharra: $ 6,00. — 3 auriculares: $ 190,00. — 1 remachadora de mesa. $ 60,00. — 4 fuentes: $ 420,00. — 1 divisor de velocidad telegráfica: $ 2.000,00 — 1 generador de audio: $ 900,00. — 1 piedra esmeril: $ 5,00. — 1 cepillo bronce: $ 5,00. — 12 mechas: $ 25,00. — 1 metro madera: $ 6,00. — 1 pie metálico $ 6,00. — 3 tester: $ 500,00. — 4 juegos punta tester: $ 10,00. — 1 punta de reloj comparador: $ 90,00. — 2 apoya soldador: $ 12,00. — 1 prolongador: $ 8,00 — $ 7.470,20. — Transporte: $ 90.096,25. — 4. — Transporte: $ 90.096,25. — Muebles y útiles. — 3 lámparas de mesa: $ 21,00. — 2 ventiladores: $ 210,00. — 5 mesas: $ 1.200,00. — 7 tablas: $ 302,00. — 2 largueros soporta ménsulas: $ 10,00. — 6 ménsulas: $ 90,00. — 7 escuadras para repisa: $ 60,00. — 3 caballetes: $ 280,00. — 1 garafa 15 kgs.: $ 320,00. — 3 estufas: $ 740,00. — 17 estantes: $ 300,00. — 8 sillas y bancos: $ 550,00. — 1 tableo luz: $ 70,00. — 1 máquina escribir: $ 800,00. — 1 máquina calcular: $ 950,00. — 2 teléfonos: $ 490,00. — 1 fichero chapa: $ 125,00. — 2 abrochadoras: $ 22,70. — 1 cajonera para herramientas: $ 90,00. — 1 banco de trabajo: $ 510,00. — 3 estanterías: $ 1.200,00. — 1 perforadora papel: $ 18,00. — 1 caja metálica para dinero: $ 25,00. — 9 biblioratos: $ 30,00. — 1 porta sellos: $ 3,50. — Transporte: $ 8.416,70 — $ 90.096,25. — 5. — Transporte: $ 8.416,70 — $ 90.096,25. — 1 base porta calendario: $ 2,00. — 1 armario: $ 850,00. — 1 aspiradora: $ 235,00. — 1 cafetera eléctrica: $ 177,00. — 12 tazas café con cucharita papelería: $ 145,05 — $ 9.903,75 — $ 100.000,00. — Son: cien mil pesos Ley 18.188. — Hay dos firmas ilegibles. — Certifico que los importes consignados en el presente inventario inicial de la firma Markalec S. R. L. han sido tomados de facturas que me fueron exhibidas al efecto. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1974. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Bernardino Keszler, contador público nacional. — C.P.C.E. — Cap. Fed. — Tº XLII. — Fº —128. — Legalización. — Trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Bernardino Keszler, inscripto en el tomo XLII, folio 128 de la matrícula de contador público nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Ottorino Ongaro, contador público nacional. — Prosecretario de Legalizaciones. — Fº 1270. — Nº 370. — Escritura aclaratoria: Markalec S. R. L. — Escritura

número trescientos setenta. — En la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Roberto Tomchinsky, argentino, casado en primeras nupcias con Raquel Jinich, nacido el 23 de agosto de 1921, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento 1.393.000, domiciliado en Córdoba 3088, de esta localidad de Olivos; y Néstor Aldo Scoccia, argentino, casado en primeras nupcias con María Massaro, nacido el primero de setiembre de 1935, electrotécnico con Libreta de Enrolamiento número 5.601.657, domiciliado en Congreso 2294, quinto piso 15, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, ambos comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 28 de agosto de 1974, pasada ante el autorizante al folio 864, de este mismo registro, los dicentes como únicos socios, constituyeron una sociedad, bajo el rubro de Markalec Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Congreso 2975, de la Capital Federal, cuyo testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Que el capital social fue totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles y herramientas, conforme balance que obra íntegramente transcripto en el cuerpo de la escritura de constitución de la sociedad precedentemente relacionada. — Que en dicho inventario figuran algunos elementos, respecto de los cuales se omitió consignar datos de identificación, lo que vienen a subsanar por este acto, siendo el detalle de los expresados elementos, las siguientes: Un generador de audio Monfrini, modelo GA 300, número 1033. — Un tester central número 1070. — Un tester Meditron número 45840. — Un tester Siemens. — Dos ventiladores Siam. — Una garrafa Agipgas. — Un teléfono Siemens 2000. — Una estufa Oro Azul a mecha. — Una estufa pantalla Simplex. Una estufa a kerosene Flamex. — Una máquina de escribir Olivetti Studio 44 número 1082788. — Una máquina de calcular Olivetti Electrosuma 20. — Una cafetera eléctrica Coppola; y una mesa con cajón y cerradura Morwin. — Ambos comparecientes solicitan de mí el autorizante que de esta escritura expida testimonio y proceda a su inscripción juntamente con la escritura de constitución de la sociedad, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Leída y ratificada firman por ante mí, doy fe. Siguen las firmas. — Ante mí: Máximo A. Soler (escribano). — Enmendado: Markalec. — Vale.

Buenos Aires, marzo 5 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.750 e.23|6 Nº 27.854 v.23|6|75

Café y Bar Atlantic

SSOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de octubre del año 1974, entre Luciano Martínez, nacido el 11 de mayo de 1915; José Calo Coto, nacido el 31 de marzo de 1931; Luis Folgueira Teijeiro, nacido el 13 de setiembre de 1938; Manuel Peña Soutullo, nacido el 16 de agosto de 1927; Raimundo González Alvarez, nacido el 1º de marzo de 1940 y Alfredo Jaime Mendoza Mangano, nacido el 9 de setiembre de 1928, hábiles para este acto, como únicos integrantes de "CAFE Y BAR ATLANTIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida el 31 de diciembre de 1970 e inscripta con fecha 19 de marzo de 1971, bajo el Nº 516, al folio número 163, del libro Nº 64 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada (cuyos demás datos personales, detallados en dicho contrato se ratifican por el presente y se dan por aquí reproducidos), resuelven lo que a continuación se detalla. — Primero: Luciano Martínez Martínez, titular de 3.654 (tres mil seiscientas cincuenta y cuatro) cuotas capital de Café y Bar Atlantic, S. R. L., quien declara no estar inhibido ni embargado para disponer de sus bienes, casado con Olga Blanco Vázquez, L. C. R. C. Nº 0.318.805; y que en adelante se denominará el cedente y Manuel González Alvarez, C. I. P. F. Nº 6.148.239, de estado civil casado, de nacionalidad español, de profesión comerciante, nacido el 9 de febrero de 1924; domiciliado en la Avenida del Tejar Nº 2362 de esta ciudad Capital Federal, hábil para este acto y que en adelante se denominará el cesionario; resuelven celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, que se ajustará a las disposiciones legales vigentes y a todo lo que se establece y dispone en el contrato social y en el presente. —Segundo: El cedente, cede, vende y transfiere al cesionario, sus 3.654 (tres mil seiscientas cincuenta y cuatro) cuotas capital, quedando en consecuencia desligado de todo derecho y/u obligación en Café y Bar Atlantic, S. R. L. — Tercero: El precio total y único, convenido para la presente cesión de cuotas, se fija en $ 36.540 (treinta y seis mil quinientos cuarenta pesos Ley 18.188), que el comprador abona al vendedor en este acto, en documento pagarés que firma y entrega en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y más formal carta de pago en forma, por saldo total y definitivo de la operación. — Cuarto. El cedente entrega en este acto al cesionario, que le recibe de conformidad; la plena y pacífica posesión de las cuotas cedidas y lo subroga en todos los derechos que tenía y asimismo en las obligaciones correspondientes; en la sociedad de que se trata, incluyendo activo, pasivo, bienes muebles, inmuebles, etc. — Quinto: Cedente y cesionario declaran bajo juramento, junto con los restantes integrantes de la sociedad, no tener reclamo alguno que efectuarse por ningún concepto, hasta el día de la fecha, manifestando su total conformidad con las cuentas, actividades y ejercicios y negocios sociales desarrollados hasta el día de la fecha. — Sexto: Todos los integrantes de la sociedad prestan al presente su plena y total conformidad, tanto con la cesión realizada por el Sr. Martínez, como con el ingreso a la sociedad del Sr. Manuel González. — Séptimo: La esposa del cedente presta al presente su plena y total conformidad, según lo prescribe el artículo Nº 1.277 del Código Civil, firmando en prueba de ello el presente en forma conjunta con las partes. — Octavo: En este estado, los firmantes, como únicos integrantes de Café y Bar Atlantic, S. R. L., convienen adecuar el contrato social a lo dispuesto por la Ley Nº 19.550, a cuyo fin se modifican las cláusulas segunda, sexta, quinta, decimaprimera; y se agregan las adicionales que al final se detallan. En consecuencia, las cláusulas modificadas, quedarán redactadas de la manera siguiente: — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación, administración, venta, etc., del negocio de Café, Bar, Restaurante y Afines y de la propiedad en la que el negocio está instalado; sitos ambos en esta Capital Federal, en la Avenida Leandro N. Alem 744|50; pudiendo además, crear, integrar y|o formar parte de otras sociedades creadas o a crearse en el futuro". — Quinta: El capital social se constituye con la suma de $ 121.800 (ciento veintiún mil ochocientos pesos), dividido en 12.180 (doce mil ciento ochenta) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una; suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Manuel González Alvarez 3654 (tres mil seiscientas cincuenta y cuatro) cuotas; José Calo Coto y Luis Folgueira Teijeiro, 2436 (dos mil cuatrocientas treinta y seis) cuotas cada uno; y Manuel Peña Soutullo, Raimundo González Alvarez y Alfredo Jaime Mendoza Mangano, 1.218 (un mil doscientas dieciocho) cuotas cada una; todo de conformidad con el balance que, debidamente suscripto por los socios, forma parte integrante del presente. — Sexta: Quedan nombrados por este acto como socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo hacerlo juntamente con el sello de la sociedad que dirá: "Café y Bar Atlantic, S. R. L., Cap. $ 121.800, socio gerente; los socios Sres. Raimundo González Alvarez, Manuel Peña Soutullo y Manuel González Alvarez". (El resto de la cláusula queda sin modificación alguna). — Decimoprimera: Previa deducción del 5 o|o (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal, hasta completar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital social... (El resto de la cláusula queda sin modificación alguna). — Cláusula Adicional: "La sociedad deliberará de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 19.550, en sus artículos 159|160 y concordantes." En prueba de conformidad con todo lo que antecede, las partes firman en el lugar y fecha indicada ut supra. — "L.C..R.C.". S|borrado. — Vale. — Todo vale. — L. Martínez. — M. González. — R. González. — J. Caló. — M. Peña. — A. J. Mendoza. — L. Folgueira. — Olga Blanco. — En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre del año 1974, comparecen los firmantes del precedente contrato de cesión de cuotas y adecuación de sociedad; quienes al solo efecto de certificar sus firmas, se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y condiciones del precedente contrato y para conformidad y constancia y en prueba de todo lo predetallado, firman nuevamente, al pie, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Luciano Martínez. — Olga Blanco. — Manuel González. — Raimundo González. — Luis Folgueira, José Caló, Alfredo Jaime Mendoza, Manuel Peña. Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a don Luciano Martínez Martínez, C.I.P.F. 2.267.890; José Calo Coto, C.I.P.F. 3.367.630; Luis Folgueira Teijeiro, C.I.P.F. 6.172.115; Manuel Peña Soutullo, C.I.P.F. 5.853.103; Raimundo González Alvarez, C.I.P.F. 6.873.740. — Alfredo Jaime Mendoza Mangano, Libreta de Enrolamiento 4.7[illegible]9. Manuel González Alvarez, C. I. P. F. 6.148.239; Olga Blanco Vázquez de Martínez, L. C. 0.318.805, puestas en mi presencia y personas de mi conocimiento doy fe. — Corresponde al acta número 226, folio 226 del Libro número uno de Requerimientos del Registro 105 a mi cargo, doy fe. — La Plata, 28 de octubre de 1974. — Roberto Herrera. — Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 715993, que se agrega: La Plata, 5 Dic. 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Roberto Herrera, obrantes en el documento que antecede. — Timbre Fiscal número no vale. — La Plata, 5 diciembre 1974. — Alicia B. Rabuffetti de Molla, escribano. Delegación La Plata.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 924 e.23|6 Nº 27.763 v.23|6|75

Fact

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Marcelo Mambretti, italiano, casado nacido el 18|7|1944, C. I. 3.865.390, comerciante, domiciliado en J. B. Alberdi 769, piso 6º "A", Capital; Juan Carlos Ribera, argentino, soltero, nacido el 23|11|1943, L. E. 4.599.393, comerciante, domiciliado en Virrey Sobremonte 84, San Fernando Bs. Aires; Oscar Eduardo Gils Carbo argentino, casado, comerciante, nacido el 30|1|1944, L. E. 4.432.694, domiciliado en Campana 2974, 1º "B", Capital; y Carlos Martín, argentino, casado, comerciante, nacido el 17|9|1939, L. E. 7.772.380, domiciliado en O'Higgins 1553, Florida, Buenos Aires, hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Las partes constituyen una sociedad que se denominará "FACT. S. R. L." la que se regirá por las disposiciones de la Ley número 19.550 y supletoriamente por las normas del derecho común. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en Corrientes 4149, planta baja "C", Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier punto dentro de la Capital Federal, y extender sus operaciones comerciales e instalar sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación, fabricación y reparación de equipos eléctricos, electrónicos y electromecánicos, sus partes y herramientas; representaciones, mandatos y asesoramientos especializados, así como la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolo-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granjas. — Para su cumplimiento la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—), dividido en 1.000 cuotas de cien pesos cada una, integrado por los socios en partes iguales, es decir 250 cuotas, o sea $ 25.000 cada uno de ellos en dinero en efectivo. — La integración en efectivo alcanza al cincuenta por ciento del capital, y el saldo será abonado en un plazo máximo de dos años (arts. 166, inc. 2º y 187, Ley número 19.550). — Quinto: La duración social será de diez años a contar desde el 1º de enero de 1975. — Sexto: Anualmente el 31 de diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando alguno de los socios lo creyera conveniente. — La aprobación será por todos los socios, quienes en prueba de conformidad lo suscribirán. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas —si las hubiere— serán repartidas entre los socios en partes iguales, es decir el 25 por ciento para cada uno de ellos. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, cuyas firmas en forma individual, obligan a la sociedad. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con Bancos Nacionales, Municipales, Provinciales y|o Privados del País o del extranjero, dejándose constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social; incluso los previstos en los arts. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. — Noveno: La sociedad llevará un Libro de Actas, donde se asentarán las decisiones que tomen los socios administradores. Los socios se reunirán a los efectos de analizar e intercambiar opiniones sobre los negocios sociales, pudiendo cualquiera de ellos convocar a reunión en cualquier momento y en especial tratar anualmente el balance correspondiente al ejercicio social y estados generales contables que se presentan a su consideración. — Las decisiones que se adopten serán por mayoría de capital y de todo lo actuado se dejará constancia en el Libro de Actas de la Sociedad. — Décimo: La sociedad deberá efectuar las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal que establece el art. 70 de la Ley 19.550. — Decimoprimero: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios; aprobación de balances; nombramiento, o remoción de gerentes; y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomadas por mayoría de votos excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primero y segundo apartado del art. 160 de la Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser notificadas fehacientemente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar. — Las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio denunciado por los socios y de lo tratado se dejará constancia en acta, la que será firmada por todos los presentes. — Decimosegundo: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el art. 152 de la ley de sociedades comerciales. — Igual procedimiento se adoptará para las cesiones entre socios cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Decimotercero: En caso de disolución y liquidación de los negocios sociales por vencimiento del contrato o decisión de los socios, la misma estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán de acuerdo a lo dispuesto por este contrato y las disposiciones legales en vigencia. — Cancelado el pasivo, el remanente —si lo hubiere— será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimocuarto: En caso de retiro de alguno de los socios, se procederá al reintegro del capital y utilidades que correspondiere al socio saliente en la forma y condiciones que lo determine la Asamblea a convocarse a tal efecto. — Decimoquinto: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad legal o física permanente de alguno de los socios, se reintegrará el capital y utilidades que correspondieren al socio fallecido o incapacitado en la forma y condiciones establecidas en la cláusula decimocuarta del presente. — Decimosexto: En el supuesto de duda, divergencia o distinta interpretación del presente durante su vigencia, deberá solucionarse por medio de arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar a laudar designarán de común acuerdo a un tercero, que deberá pronunciarse dentro de los 15 días de la fecha en que fuera llamado a actuar y cuyo fallo será inapelable. — Decimoséptimo: A todos los efectos legales del presente, los socios constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo, quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de diciembre de 1974. — Marcelo Mambretti. — Juan Carlos Ribera. — Oscar E. Gils Carbo. — Carlos Martín.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 854 e.23|6 Nº 27.764 v.23|6|75

Oper

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 103 de fecha 19 de febrero de 1975, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Julio Fabio Dubson, al folio 245 del Registro Notarial Nº 547 a su cargo; don José Alfredo Campanella, argentino, casado en primeras nupcias con Josefina Martínez libreta de

enrolamiento 4.210.327, comerciante, de 51 años de edad, domiciliado en la calle Riobamba Nº Nº 574, piso 5º, "B", Capital Federal, cedió y transfirió a favor de don Francisco Giménez, argentino, comerciante, de 34 años de edad, documento nacional de identidad número 7.080.061, casado en primeras nupcias con Carmen Oviedo, domiciliado en la calle Moreno 3145 de Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, setenta y cinco cuotas de Capital de las que tenía y poseía en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "OPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Riobamba Nº 574, piso 5º "B", Capital Federal, inscripta en este Juzgado el 16 de mayo de 1972, bajo el número 846, al folio 194 del Libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con posterior modificación inscripta el 5 de julio de 1973, bajo el número 856, al folio 50 del Libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Dicha cesión se efectuó por el valor nominal de las cuotas cedidas o sea por la suma de tres mil quinientos pesos cuyo importe total el cedente declaro haber recibido antes del acto, colocando al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación. — El cesionario acepta la cesión por estar de acuerdo a lo pactado. — Doña Josefina Martínez de Campanella, esposa del cedente y también socia de la sociedad referida, prestó conformidad con la operación de cesión de cuotas de capital. — Como consecuencia de dicha cesión y transferencia el capital de la sociedad de cinco mil pesos dividido en 100 cuotas de 50 pesos cada una, quedó integrado en las proporciones siguientes: don José Alfredo Campanella: diez cuotas; don Francisco Giménez setenta cuotas, y doña Josefina Martínez de Campanella, veinte cuotas. — Raspado: cesionario, vale.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 280 e.23|6 Nº 27.861 v.23|6|75

Gepa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Eduardo René Stordeur, interinamente en el cargo, secretaria del autorizante, se hace saber por un día:

QUE SE TRANSFIEREN a nombre del señor Oreste Mario Augusto Di Buccio la cantidad de 240 (doscientas cuarenta) cuotas sociales correspondientes a la sociedad GEPA, S. R. L. — Dichas cuotas pertenecían al señor Manrique Armando González Di Tullio co-demandado en los autos "Chemikaelien Aktienceselischaft c| Coop. Fruticola Ltda. de Consumo, Provisión, Industrialización y Comercui y otros s|Ejecutivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, y que fueran adquiridas en pública subasta por el señor Oreste Mario Augusto Di Buccio, argentino naturalizado, nacido el 1º de agosto de 1921, casado en primeras nupcias con Lidia Carmen Spinelli L. E. número 4.071.314, comerciante, domiciliado en Avda. Los Incas 4585, de esta Capital.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126 e.23|6 Nº 27.501 v.23|6|75

Frenos Almágro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN LA sociedad "FRENOS ALMAGRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio Omar José Antonio Ricciardi, cede, vende y transfiere a los restantes socios Pascual Mazzini y Juan Antonio Buccisano, la totalidad de 133 cuotas de $ 100 c|una y éstos las adquieren en la siguiente proporción: 67 cuotas el señor Mazzini y 66 cuotas el señor Buccisano y por el precio total y convenido de $ 13.300; quedando el capital social suscripto por partes iguales, es decir 200 cuotas de $ 100 c|uno de los señores Mazzini y Buccisano y se reforma la cláusula 5ta. del contrato social, así: "Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los dos socios con el cargo de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de ellos en forma conjunta. No podrá ser utilizada en negocios u operaciones ajenos al giro social ni para afianzar, garantizar o avalar a terceras personas". — Fdo.: Omar J. Ricciardi. — P. Mazzini. — Juan A. Buccisano. — Delia Inés G. de Ricciardi.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126 e.23|6 Nº 27.541 v.23|6|75

Corso

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 5 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores: Salomón Levi, argentino, de 57 años de edad, casado, comerciante, D. N. I. Nº 2.262.182, domiciliado en la calle El Sauce Nº 1379, Capital; y el señor Isaac Hugo Horacio Levi, argentino, de 29 años de edad, casado, comerciante, L. E. Nº 4.535.800, domiciliado en la calle Helguera Nº 2691, piso 4º, Depto. "B", Capital, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas establecidas en la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CORSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y comercial en la calle el Sauce Nº 1379, Capital Federal, o donde lo fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país cuando lo estime conveniente. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de enero del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. — Tercera: La sociedad tiene por objeto: importación, exportación, producción, elaboración, compraventa, confección, comercialización y distribución de artículos de vestir, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos ($a. 30.000), dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas y aportadas por los socios en dinero en efectivo y en la siguiente proporción: Salomón Levi ciento cincuentas cuotas: Isaac Hugo Horacio Levi, ciento cincuenta cuotas. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán en forma conjunta, separada o alternativamente, revistiendo el cargo de "Gerentes", con las más amplias facultades. — El uso de la firma social, para obligar a la sociedad, será ejercida en forma individual por cualesquiera de los socios, quienes firmarán con su firma personal seguida de la denominación social. — La sociedad, por intermedio de sus gerentes tendrá capacidad jurídica para constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, enajenar, nombrar agentes o representantes, otorgar poderes generales y|o especiales, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales, particulares, nacionales y|o extranjeros y realizar cuantos negocios fueren necesarios para la consecución de los fines sociales. — Los gerentes no podrán hacer uso de la firma social para fianzas y|o garantías a terceros ni en negocios ajenos a la sociedad, ni en prestaciones a título gratuito. — La infracción a esta prohibición responsabilizará al "gerente" que incurra en ella sin obligar a la sociedad. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante todo el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Sexta: El ejercicio social finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un Inventario y Balance General, conforme lo establecido en el Código de Comercio. — Las utilidades a distribuir se establecerán previa deducción de las amortizaciones y reservas especiales admitidas por la Dirección General Impositiva, reserva legal y otras que dispusieren los socios. — La Distribución del remanente o de las pérdidas si las hubiere, serán distribuidas y|o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — El Balance que no fuere observado dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio, se considerarán aprobado. — Séptima. La voluntad social quedará expresada en reunión de socios, reuniones que se efectuarán por lo menos dos veces al año y además cuando los socios lo creyeren conveniente, dada la urgencia de los asuntos a tratar. — Las resoluciones se adoptarán conforme lo establecido en el Art. 160 del Decreto Ley 19.550|72 y se asentarán en el libro de Actas que al efecto se llevará. — La fiscalización de los negocios sociales, podrá ser efectuada por cualquiera de los socios y|o las personas que éstos nombren a tal efecto y en cualquier momento, con facultad de inspeccionar los libros contables cuentas y demás documentación de la sociedad; pudiendo exigir la confección de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar a su consocio con tres meses de anticipación al vencimiento del ejercicio quién tendrá prioridad en la adquisición de las cuotas, quedando toda cesión de cuotas supeditada a lo establecido en los Arts. 152 y 94 del citado Decreto Ley. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o de incapacidad legalmente declarada, la parte de capital que le correspondiere, pasará a sus sucesores, quienes deberán unificar personería. En caso de que los sucesores no desearan ingresar a la sociedad el socio supérstite tendrá preferencia en la adquisición de las cuotas del socio fallecido y|o incapáz y en su defecto podrán ser ofrecidas con el consentimiento del supérstite a terceros ajenos. — Décima: La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales previstas en el Art. 94 del Decreto Ley 19.550|72. — Undécima: La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios o socio en ejercicio de la Gerencia, quién o quienes deberán realizar el activo y extinguir el pasivo, cancelando todas las obligaciones contraídas por la sociedad y el remanente, si lo hubiere, se prorreateará entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Duodécima: La sociedad podrá entrar a formar parte de otras sociedades y|o transformarse de acuerdo a lo que establece la Ley de sociedades. — Decimatercera: Los socios renuncian expresa, lisa y llanamente a todo derecho que pudiere corresponderles por concepto de llave y|o revaluación de activo fijo o nominal, para los casos de transferencias de cuotas entre socios y|o sucesores. — Decimotercera: Los socios renuncian expresa, sente contrato, se regirá por las normas establecidas en el Decreto Ley 19.550|72. — Decimoquinta: Todas las divergencias o cuestiones que llegarán a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o representantes legales, con relación a la interpretación del presente contrato, durante su vigencia, la disolución y|o liquidación, serán sometidas a árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales nombrarán a un tercero antes de laudar, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las quince cláusulas qus anteceden los socios dejan constituida la sociedad "Corso Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose a su fiel y estricto cumplimiento "conforme a derecho" firmado de conformidad en el lugar y fecha consignado "ut-supra" — Firmado: Salomón Levi. — Issac Hugo Horacio Levi. — En mi carácter de Escribano autorizado Nº 330 certifico que las firmas que obran en el documento adjunto pertenecen y fueron puestas en mi presencia por don Salomón Levi documento nacional de identidad Nº 2.262.182. — y don Issac Hugo Horacio Levi cédula de identidad Nº 5.509.244, expedida por la Policía Federal, personas de mi conocimiento personal, doy fe. — Conste — El requerimiento de la presente se efectúa simultáneamente por Actas 485 y 486 del Libro Nº 10. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Ramón H. P. Canicoba. — Escribano. — S|R "Febrero" — Vale

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840 e.23|6 Nº 27.593 v.23|6|75

Zvonko

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de setiembre de 1974, comparecen: Zvonimir Molnar, casado, yugoslavo, de 38 años de edad, Cédula de Identidad número 4.996.730, domiciliado en la calle Giribone Nº 895, Piso 1º, Dto. "A", Capital Federal; Francisco Valenzuela, soltero, español, de 38 años de edad, Cédula de Identidad número 4.691.017, domiciliado en la calle Laprida Nº 1723, piso 5º, Dto. 18, Capital Federal, y Victoriano Valenzuela, casado, español, de 37 años de edad, Cédula de Identidad número 4.691.018, domiciliado en la calle Laprida Nº 1723, piso 5º, Dto. 18, Capital Federal: todos de profesión comerciantes, personas capaces y hábiles para poder contratarlo, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las siguientes prescripciones de la Ley Nº 19.550 y de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación "ZVONKO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Chascomús Nº 5784. La sociedad podrá establecer sucursales en cualquier lugar del país con o sin capital asignado para su giro comercial. — Segunda: El término de duración será de veinte años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación por cuenta propia o de terceros de Fábrica de Chacinados. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ochenta mil (pesos 80.000.—), dividido en ochocientas cuotas (800) de cien pesos $ 100.— cada una, que los socios integran en este acto en la siguiente forma: el señor Zuonimir Molnar, la cantidad de cuatrocientas (400) cuotas; el señor Francisco Valenzuela, la cantidad de doscientas (200) cuotas, y el señor Victoriano Valenzuela, la cantidad de doscientas (200) cuotas, esta integración de capital se efectúa en este acto en muebles, útiles y maquinarias, según inventario que firman las partes y que es parte integrante del presente, siendo los valores atribuidos, los de plaza y sus comprobantes de pago se encuentran en poder de la sociedad. — Quinta: Para ceder las cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad se requiere el consentimiento de los socios restantes sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de cesión de cuotas entre socios, será obligación la cesión a los otros socios por partes iguales salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de los socios restantes en cuyo caso podrá efectuarse la cesión íntegramente al otro socio. En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad no continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado. — Sexta: La administración de la sociedad está a cargo de los señores Zvonimir Molnar y Francisco Valenzuela, socios con el carácter de gerentes los que ejercerán la representación legal y obligando a la sociedad con la firma de los gerentes en forma conjunta. Los gerentes, en forma establecida podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar contratos por los cuales se adquieren, enajenan, graven bienes de cualquier naturaleza, solicitar créditos, abrir y clausurar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas y realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se dan por especialmente reproducidas: "Serán suficiente la firma de uno solo de los socios gerentes" para representar a la sociedad ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerios de Trabajo, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación y demás ministerios, secretarías, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Compañía Italo Argentina de Electricidad, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, Gas del Estado y demás reparticiones y oficinas públicas, nacionales, provinciales o municipales. — Séptima: El día 30 de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentación que establecen las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Los gerentes deberán llamar a Asamblea todos los meses y dejar asentadas las resoluciones en el libro de Actas. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el contrato social de "Zvonko, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ajustándose en todo aquello que no hubiere sido previsto, expresamente a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y demás disposiciones legales vigentes en la materia. — Z. Molnar. — F. Valenzuela. — V. Valenzuela. — Balance de iniciación perteneciente a la Sociedad "Zvonko, Sociedad de Responsabilidad Limitada al día 4 de setiembre de 1974. — 1 máquina Bobinadora de hilo, Modelo KCM Nº 341514: $ 1.100; 1 equipo de Refrigeración compuesto por un forzador de aire Eq. Frión, Clase E, marca D.D. número 7310, HP 0,2; un Forzador de Aire, marca D.D. Nº 7313, HP 0,2; un forzador de aire, marca D.D., eq. Frión, HP 0,2, y un forzador de aire, marca D.D., eq. Frión, HP 0,2, Nº 7309: $ 51.895; 1 ventilador removedor de aire, clase E de HP 0,33, marca Siam: $ 820; 1 mezcladora para carne, clase E, HP 3 s|marca, s|número: $ 3.670; 1 picadora de hielo, clase E, HP 2, Nº 04313, sin marca: $ 460; 1 picadora de carne, clase E, marca S.K.A., Nº 465039, HP 7,5: $ 2.775; 1 picadora de carne, clase E, marca Cutter de HP 7,5, Nº 346014: $ 5.543; 1 compresor de Refrigeración, clase E, marca Siam; número

953195, HP 3: $ 3.500; 1 compresor de Refrigeración, clase E, HP 3, marca Siam, s|n.: $ 3.100; 1 compresor de aire para embutidora, clase E, HP 2, marca Siam s|n.: $ 1.750; 1 amasadora de carne, clase E, HP 12, marca Siam, Nº 0034556: pesos 1.370; 1 báscula capacidad 300 kgs., marca Berkel s|n.: $ 2.800; 1 balanza tipo reloj, capacidad 25 kg, marca Berkel, número J.S. 04568: $ 950; 13 bandejas en Cámara Frigorífica: $ 267. Total: $ 80.000. E|L.: "de 38 años de edad, de 38 años de edad, 37 años de edad", vale. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 728 e.23|6 Nº 27.762 v.23|6|75

Fademet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: ENTRE LOS señores don Fritz Goldberger, casado, argentino naturalizado, nacido el 13 de febrero de 1931, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal núm. 4.852.262, domiciliado en San Martín 1179 de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; y don José Walter Blumenthal, casado, argentino naturalizado, nacido el 21 de octubre de 1931, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.355.631, domiciliado en Miller número 2152, Capital Federal; han resuelto continuar con la sociedad comercial "Fademet S. R. L." que se regirá en lo sucesivo de acuerdo al siguiente estatuto. — Artículo primero: Denominación — Domicilio: La sociedad girará bajo la razón social de "FADEMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Miller 2152 Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier parte de la República. — Artículo segundo: Objeto social: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de muebles metálicos y de madera, mesas y mesadas y demás elementos para amueblamientos de cocinas. — Artículo tercero: Duración: La sociedad tendrá una duración de 20 años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo cuarto: Capital social: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, hallándose totalmente suscripto en la siguiente forma: señor José Walter Blumenthal quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos; señor Fritz Goldberger quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos. — El capital suscripto es totalmente integrado en este acto mediante el aporte de los bienes que se detallan, según balance suscripto por separado, y cuyos valores, asignados a efectos de este aporte, no supera al de plaza en estos momentos, para cada uno de los mismos, respaldado por cotizaciones solicitadas a casas del ramo que se hallan en poder de socios dando éstos plena conformidad a los mismos según el artículo 51 de la ley 19.550. — Artículo quinto: Aumento de Capital: Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro comercial, cuando los socios por mayoría de votos resuelvan su integración. — Asimismo se podrán incorporar nuevos socios, aumentándose el capital social, cuando lo resuelvan los socios por mayoría de dos tercios de votos. — Artículo sexto: Dirección y Administración: Facultades: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios, con carácter de socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, debiendo suscribir su firma personal a continuación de la fórmula "Fademet, S.R.L.", socios gerentes. — "El uso de la firma social adoptada por los socios obligan a la sociedad en todas sus operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, con facultades de administrar y disponer e incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5.965|63. Entre ellos operar co los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, otorgar a una o más personas, poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, gestionar ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y|o municipales y en especial Dirección General Impositiva, de Rentas, de la Municipalidad de Buenos Aires, de Recaudaciones de la Provincia de Buenos Aires, Cajas Nacionales de Previsión y de Asignaciones y Subsidios Familiares, toda clase de asuntos de su competencia, y con las facultades que fueren suficientes, cobrar y percibir, dar recibos, dar y tomar en arrendamiento bienes de toda naturaleza; abrir y clausurar cuentas corrientes en los Bancos de la República, depositar dinero o valores en cuenta corriente o a premio y extraerlo; otorgar y firmar escrituras públicas e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de los bienes inmuebles edificados o no, urbanos o rurales, sea por compra, permuta, dación en pago, cesión, o por cualquier otro título, y venderlos, hipotecarlos o de otro modo gravarlos y|o enajenarlos a título oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, forma de pago y demás condiciones de las operaciones; percibir o satisfacer el importe de precio y tomar o dar posesión de los inmuebles, materia del acto o contrato celebrado. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad, atento a su objeto y al uso de la firma. — Artículo séptimo: Balance: El 31 de julio de cada año se practicará un balance general para determinar las ganancias y|o pérdidas de los negocios sociales. — Artículo octavo: Distribución: Las utilidades que arrojen los estados contables, previa deducción de las previsiones y reservas que correspondan, inclusive la determinada en el artículo 70 del decreto ley 19.550|72, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Artículo noveno: Deliberaciones: Mayorías: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por mes y cada vez que lo consideren necesario cualquiera de ellos, para tratar o resolver todo asunto relacionado con la marcha de la sociedad. Cada cuota social equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de voto, excepto las que requieran el artículo 160 del decreto ley 19.550 una mayoría especial o unanimidad. Todo el desarrollo de las deliberaciones, decisiones y resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto, y serán firmadas por los socios. Siendo de aplicación al respecto lo que determinan los artículos 157, 159, 160 y 161 del decreto ley 19.550. — Artículo décimo: En caso de fallecimiento, incapacidad, o inhabilitación legal de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del socio premuerto, incapacitado o inhabilitado, unificando su personería. En caso de que los herederos o representantes del ex socio no quieran continuar en la sociedad deberá comunicar fehacientemente su decisión dentro de los noventa días corridos de haberse producido el evento precedente, en cuyo caso se practicará un balance e inventario con los precios revaluados al día de haberse producido el hecho, y el pago se efectuará en la forma que de común acuerdo resuelvan los socios. — Artículo Décimo Primero: Cesión de cuotas: Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de los otros socios, de acuerdo a lo que determine el artículo 152 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Décimo Segundo: Disolución — Liquidación: Para el caso de liquidación de la sociedad por expiración del término de duración y|o por resolución de la mayoría de los socios o por cualquier otra circunstancia que determine el Decreto Ley 19.550, se observarán las siguientes reglas: Se practicará un balance general e inventario y se procederá a la comercialización de los bienes sociales, por los precios y formas de pago que establece la mayoría del capital societario, debiendo labrar acta en el libro respectivo; observándose las disposiciones de las secciones XII y XIII del Decreto Ley 19.550. — Artículo Décimo Tercero: Todo lo no previsto en este contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550, sus decretos leyes complementarias, leyes y decretos en vigor, y por las disposiciones del Código de Comercio, y el Código Civil en su caso. — Bajo las condiciones establecidas en los artículos precedentes los contratantes en los caracteres acreditados, de únicos socios otorgan y formalizan la presente. — Artículo Décimo Cuarto: La sociedad que se formaliza por el presente contrato es continuadora de los negocios de Fademet Sociedad de Responsabilidad Limitada inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 3673 al folio 290 del libro 35 de fecha 6 de noviembre de 1958, y modificación de fecha primero de setiembre de 1960, bajo el número 2159 al folio 287 del libro 39 y modificación de fecha 24 de febrero de 1969, bajo el número 243 al folio 114 del libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Bajo los artículos que anteceden los contratantes firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — E|l.: Naturalizado — Fademet S. R. L. — en lo sucesivo. — Raspado: 21 — octubre 1924 — Julio. Vale. — Testado: cualesquiera. No vale. — Fritz Goldberger — José W. Blumenthal. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº 15.962.623. — Aron Siganevich. — Hay una firma y un sello. — Balance inventario inicial al 10 de octubre de 1974. — Activo — Bienes de uso — Maquinarias — 1 canteadora y reficadora automática de doble arrastre marca Superall con dispositivo en avance automático y fuentecilla para calentar cola Nº 14.585 $ 45.000 — Rodados — Una Pick-up Doge modelo año 1969 chapa Nº B 277.441, Motor número 646125286 $ 27.000 — Inmuebles: Terreno y edificio 4 de Febrero 562, Villa Zagala, San Martín $ 28.000 — $ 100.000. — Capital social $ 100.000 — Fritz Goldberger — José W. Blumenthal. — Certifico que las cifras del inventario que antecede a la firma Fademet S. R. L. han sido extraídas de la documentación suministrada por los socios; no superando la valuación asignada, los valores vigentes en plaza. — He tenido a mi vista los títulos de propiedad del inmueble y del automotor. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Héctor Carlos Lambersky, Contador Público Nacional. — Hay una firma y un sello.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 987 e.23|6 Nº 27.766 v.23|6|75

Cofyma Compañía Fabril Mercantil Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA pública número 1231 pasada al folio 4.180 en el Registro 312 de esta Capital Federal, a cargo del escribano Alfredo Rueda (h.) los únicos componentes de "COFYMA, COMPAÑIA FABRIL MERCANTIL ARGENTINA, S. R. L. inscripta Nº 159, fº 463 1º 63 de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven cesar todos ellos en el carácter de gerentes designando para desempeñar esas funciones (gerente de la sociedad) a doña Dora Elena Heumann de Nazar Anchorena con las más amplias facultades para administrar la sociedad con su sola firma, aun para disponer o gravar bienes inmuebles, modificándose en tal sentido la cláusula sexta del contrato social que establece que la designada desempeñará sus funciones durante el plazo de vigencia de la sociedad, pudiendo ser removida por justa causa o con el voto unánime de los socios según surge de la cláusula que se transcribe en la citada escritura. Datos de la gerente. Céd. Id. 3.684.260, domicilio: Arcos 1962, Capital Federal. — S|R.: Alberti. — modificándose: Vale. — E|L.: aun para disponer o gravar bienes inmuebles: Vale.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 196 e.23|6 Nº 27.876 v.23|6|75

La Casa del Volante

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinte días de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Armando Benjamín Felman, argentino, soltero, nacido el 31|12|1944, L. E. 4.447.767, domiciliado en Paysandú 2243, B. P., Capital Federal; Emilio Tetelbaun, argentino, casado en primeras nupcias con doña Norma Beatriz Felman, nacido el 20|1|1941, L. E. 7.712.770, domiciliado en Vera 775, piso 6º "C", Capital Federal, y Rebeca Litvak de Felman, argentina, casada en primeras nupcias con don Bernardo Felman, nacida el 1º|1|1967, L. C. 0.092.256, domiciliada en Paysandú 2243, P. B., Capital Federal, todos comerciantes, hábiles para contratar y titulares por partes iguales del cien por ciento de las cuotas de capital de la firma "LA CASA DEL VOLANTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de Capital Federal con fecha 7|9|1970 bajo el Nº 2.173 al Fº 428 del Libro 62 de Socs. de Resp. Ltda., con sus modificaciones inscriptas en ese mismo Registro con fecha 15|2|1973, con Nº 32 al Fº 425 del Libro 66 de Socs. de Resp. Ltda. y con fecha 25|11|1974 con Nº 1.391 al Fº 210 del Libro 65 de Socs. de Resp. Ltda., convienen y resuelven lo siguiente: Prorrogar por cinco años el contrato social vigente, contados a partir del vencimiento del mismo que se operará el próximo 31 de diciembre de 1974. Conforme las partes con la prórroga contractual suscriben el presente en lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Armando B. Felman, Emilio Tetelbaun, Rebeca Litvak de Felman.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 189 e.23|6 Nº 27.847 v.23|6|75

Acuario

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA, INDUSTRIAL,
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
AGRICOLA Y GANADERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 10|9|74 el señor José Abramovich cede y transfiere a la señora Hilda Zulema Schoklender, argentina, casada, de 44 años, con C. I. 2.617.907 de la P. Federal, odontóloga, domiciliada en Alcaraz 5305, Capital, las 2.500 cuotas de $ 10.— c|u. que posee en la sociedad "ACUARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGRICOLA Y GANADERA", por el precio de $ 27.000. Todas las demás cláusulas del contrato social permanecen en vigor.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91 e.23|6 Nº 27.754 v.23|6|75

Color

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores don Héctor Jorge Frecha, argentino, de treinta y ocho años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y siete, casado, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia seis mil seiscientos sesenta, departamento dos, de esta ciudad; don Carlos Alberto Frecha, argentino, de cuarenta y dos años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve, casado, comerciante, domiciliado en la calle Río de Janeiro ochenta, Piso tercero, departamento "B", de esta ciudad; doña Blanca Zulema Garuti, argentina, de treinta y cuatro años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos treinta y dos mil doscientos sesenta y uno, casada, comerciante, domiciliada en la calle Rivadavia seis mil seiscientos sesenta, departamento dos, de esta ciudad; don Víctor Hugo Correa, argentino, de cuarenta y tres años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos sesenta y un mil ciento cuarenta, casado, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia catorce mil ciento doce, departamento "D", de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; don Luis Pascual Garuti, argentino, de cuarenta y un años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento dieciséis mil cero sesenta y dos, casado, comerciante, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón dos mil cuarenta y cinco, de esta ciudad; don Carlos Agustín Pontoriero, argentino, de treinta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos diecisiete, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Ecuador mil cuatrocientos sesenta y cinco, planta baja, departamento "E", de esta ciudad, y don Luis Oscar Cornejo, argentino, de treinta y siete años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y nueve mil doscientos cuarenta y nueve, casado, comerciante, domiciliado en la calle Berutí dos mil ochocientos treinta y nueve, piso trece, departamento "D", de esta ciudad; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "COLOR S.R.L.", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente ca-

lle Ecuador número mil cuatrocientos sesenta y cinco, Planta baja, Departamento "E", pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del exterior, y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los previstos en los incisos quinto y sexto del mismo. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar desde la fecha del presente contrato y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la limpieza y mantenimiento en general de edificios, pudiendo realizar toda actividad comercial y|o industrial vinculada con su objeto. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Carlos Alberto Frecha, treinta cuotas, o sea tres mil pesos; Héctor Jorge Frecha, veinte cuotas, o sea dos mil pesos; y Blanca Zulema Garuti, Víctor Hugo Correa, Luis Pascual Garuti, Carlos Agustín Pontoriero y Luis Oscar Cornejo, diez cuotas cada uno, o sea mil pesos para cada uno de ellos. — Los aportes se encuentran integrados en bienes que se detallan en el inventario de aporte que firman por separado, cuyos valores resultan de los comprobantes de facturas que determinan sus costos, conforme lo disponen los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de Héctor Jorge Frecha, quien tendrá el carácter de Gerente, con los derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el artículo ciento cincuenta y siete del Decreto-Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, para la representación legal de la sociedad, quedando absolutamente prohibido al mismo emplear o comprometer la firma social en fianzas y garantías a favor de terceros. — Sexto: La sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales, particulares o mixtos, sin excepción; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, actuar ante las autoridades, ministerios y reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales y realizar, en general, cualquier operación que convenga a su desenvolvimiento, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. — Séptimo: El ejercicio comercial cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance-inventario y cuadro de pérdidas y ganancias. — Las utilidades que arroje el balance, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal, que establece el artículo setenta de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, se prorrateará entre los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma, debiendo transferirse a una cuenta especial. — Respecto de los balances de resultado y estado patrimonial se estará a lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la ley, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Comercio para su inscripción al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el artículo noveno de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Octavo: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios; pero en caso de cederlas a terceros extraños a la sociedad, deberán tener la aprobación de los socios que posean la totalidad de las cuotas de capital, no computado el capital saliente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías, la cesión de cuotas queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder, y a partir de esa fecha los restantes socios tienen quince días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición dentro del término de diez días siguientes, después del término establecido en el punto a). — En caso de impugnación del valor de las cuotas por alguno de los socios, se estará a lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y tres de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Noveno: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos del primero y segundo apartado del artículo ciento sesenta de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Las reuniones serán convocadas en forma fehaciente por el gerente en los casos previstos por la ley, o cuando lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por socios que representen, por lo menos, el cinco por ciento del capital social. — Lo tratado se hará constar en acta en el libro que deberá llevar la sociedad y será firmada por todos los presentes, realizándose dichas reuniones, por lo menos, una vez al año. — Los socios tendrán el derecho a la fiscalización de las operaciones sociales y cualquiera de ellos podrá solicitar la confección de balances parciales de comprobación. — Décimo: Transcurridos dos años de la vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preavisando a la misma en forma auténtica con una anticipación de ciento ochenta días a la fecha del balance, pudiendo en este caso los otros socios optar entre proceder a la liquidación de la sociedad o abonar el haber que por capital y utilidades le correspondiere al socio saliente en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los noventa días de la fecha del balance. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los otros decidirán, por unanimidad, si incorporan a los herederos del fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán unificar su representación, o si continúan la sociedad los socios supérstites, en cuyo caso deberán abonar el haber que por capital y utilidades le correspondiere a los herederos del socio fallecido o incapacitado en la forma indicada en la cláusula décima, pagándose la primera cuota a los noventa días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad y hasta tanto ingresen los herederos del fallecido, o se abone a éstos el haber del causante. Dichos herederos o el representante del incapaz tendrán derecho a retirar de la sociedad una cantidad mensual equivalente al promedio resultante de los retiros de la sociedad efectuados por el causante o incapaz durante los seis meses anteriores al fallecimiento o incapacidad, debiéndose debitar estos importes a una cuenta a nombre de la sucesión o del representante del incapaz. — Decimosegundo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de un liquidador nombrado por mayoría de votos, dentro de los treinta días de haber entrado en estado de liquidación la sociedad. — El nombramiento del liquidador deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, conforme lo establece el artículo ciento dos de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo y percibirá remuneraciones como liquidador si se hubiere adjudicado y del saldo se destinará, en primer término, a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente, el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación de cada uno en las ganancias sociales. — Decimotercero: Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones del Decreto-Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos del Código de Comercio y del Código Civil, en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan por este instrumento los integrantes constituida la sociedad denominada "Color S.R.L." y en prueba de conformidad suscriben el presente a fin de su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos en el lugar y fecha indicados al comienzo de este contrato. — Firmado: H. J. Frecha — C. A. Frecha. — V. H. Correa. — L. P. Garuti. — C. A. Pontoriero. — L. O. Cornejo. — B. Z. G. de Frecha. — Inventario de iniciación de actividades de "Color S.R.L.", al 10 de octubre de 1974. 1 máquina aspiradora Dixon, modelo S.V. 25, Nº 218, $ 2.500; 1 máquina aspiradora Dixon, modelo S.V. 425, Nº 473, pesos 2.500; 1 máquina lustradora Discon, modelo S.K. 526, Nº 2154, $ 2.500; 1 máquina lustradora Discon, modelo S.K. 526, Nº 3276, $ 2.500. — Total: $ 10.000. Valor de los equipos en perfecto estado de funcionamiento, $ 10.000. — A los efectos de su identificación. — Felipe Ignacio Corsunsky, contador público nacional. — C.P.C.E. Cap. Fed. - Tomo LII - Folio 207. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº 0123075. — Ponce de León Achával - Escribano.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.344 e.23|6 Nº 27.828 v.23|6|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Santa Fe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONVENIO DE CESION de Cuotas. — Entre el señor Pedro Pablo Antonio Oliveto, italiano, de 23 años, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.096.315, domiciliado en Pringles 693, planta baja, de esta Capital, por una parte, en adelante el cedente; y los señores Manuel Galdino Coto Rubio, español, de 26 años, casado con Nilda Susana Tazzioli, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.491.697, domiciliado en Sánchez de Bustamante 431, 2º, A., de esta Capital; don Anselmo Martínez Méndez, español, de 29 años, casado con Irma Miños, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 8.259.837, domiciliado en Moreno 3458 de esta Capital; don Juan Adolfo Benito Dahms, argentino, de 34 años, casado con Ana Hecker, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.402.843, domiciliado en Humahuaca 3615, 4º piso de esta Capital y don Jorge Omar Da Rosa, argentino, de 23 años, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 8.557.321 domiciliado en Paraguay 3019 de esta Capital, por la otra parte, en adelante los cesionarios, convienen en celebrar el presente contrato: Primero: El señor Oliveto Cede y Transfiere a favor de los cesionarios doscientas ochenta y seis cuotas de capital que constituyen la totalidad de las que posee, en la sociedad "SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por instrumento privado del 27 de julio de 1972 e inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el 7 de noviembre de 1972 bajo el número 2116, al folio 371 del libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Esta cesión se efectúa en la siguiente proporción: al señor Coto Rubio cede cuarenta y siete cuotas; al señor Martínez Méndez cede cuarenta y siete cuotas; al señor Dahms cede veinticinco cuotas, y al señor Da Rosa cede ciento sesenta y siete cuotas. Dichas cuotas son representativas de diez pesos cada una y se encuentran totalmente integradas en oportunidad de formalizarse el acto constitutivo. Segundo: La presente cesión se realiza por el precio de Dos mil ochocientos sesenta pesos que el cedente recibe íntegramente en este acto en dinero en efectivo de los cesionarios, en proporción a sus respectivas adquisiciones, a quienes otorga formal carta de pago, y los subroga en todos sus derechos. Tercero: Los socios Coto Rubio, Martínez Méndez y Dahms, por unanimidad, prestan conformidad con la cesión efectuada al nuevo socio que se incorpora, señor Da Rosa. Cuarto: Como consecuencia de la presente cesión, se modifican las cláusulas cuarta, quinta, décima y decimosegunda del contrato social, cuya redacción, aprobada por unanimidad, es la siguiente: Cuarta: El capital social se fija en la suma de Diez mil pesos ley 18.188, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, integrado por los socios en la forma siguiente: Manuel Galdino Coto Rubio y Anselmo Martínez Méndez, trescientas treinta y tres cuotas cada uno, representativas de tres mil trescientos treinta pesos cada uno. Juan Adolfo Benito Dahms, y Jorge Omar Da Rosa, ciento sesenta y siete cuotas cada uno, representativas de mil seiscientos setenta pesos cada uno. Dicho capital se halla integrado en su totalidad en muebles y útiles de acuerdo al inventario que se acompañó al contrato constitutivo y que forma parte del presente contrato. Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes socios, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 y concordantes de la Ley 19.550. Décimo: Anualmente, el 31 de diciembre, se realizará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrá practicarse en el momento que los socios lo crean oportuno, el que deberá ser aprobado por los socios dentro de los treinta días posteriores al cierre del ejercicio, debiendo suscribirlos con sus firmas. La falta de observaciones a los mismos, una vez transcurrido dicho plazo significará su aprobación para aquellos que no lo hubieren firmado. Las ganancias netas después de practicar las amortizaciones, previsiones y reservas legales, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. Decimosegundo: Todos los casos no contemplados en este contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley 19.550 y las de los Códigos de Comercio y Civil que les fueran aplicables. En prueba de conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, a 17 de julio de 1974. Sin raspado: "Galdino — cuarenta - cesión". Vale. "casado - 34". Entrelíneas: "con Nilda Susana Tazzioli". Todo vale. — P. Oliveto, Anselmo Martínez, Manuel G. Coto, Jorge Omar Da Rosa, J. Dahms. — Firmas Certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº 015619342, Serie A. Conste. Hay un sello — Nora B. Suárez Urtubey. — En mi carácter de Escribana Titular del Registro Notarial Nº 125, Certifico: Que 1º) Las firmas obrantes en el documento adjunto han sido puestas en mi presencia por don Manuel Galdino Coto Rubio, Jorge Omar Da Rosa, Pedro Pablo Antonio Oliveto, Anselmo Martínez Méndez, y Juan Adolfo Benito Dahms, de mi conocimiento personal doy fe. 2º) El requerimiento de esta Certificación se formaliza simultáneamente por Actas número 391, 392, 393, 394 y 395 del Libro número Uno. Conste. — Hay un sello Nora B. Suárez Urtubey.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 700 e.23|6 Nº 27.623 v.23|6|75

Petrolera Pompeya Petroquímica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Roberto Américo Manildo, argentino, casado, de 33 años, comerciante, domiciliado en Bruselas 754, Capital Federal, C. I. Nº 4.757.329; Miguel Armando Córdoba, argentino, casado, de 49 años, comerciante, domiciliado en Saráchaga 5452, Dto. B, Capital Federal, C. I. 2.238.925, y Eduardo Jorge Idoyaga, argentino, casado, de 48 años, comerciante, domiciliado en Pedro Goyena 2280, Castelar, Provincia de Buenos Aires, C. I. 2.412.086, hábiles para contratar, convienen constituir la siguiente sociedad: Primera. Se denominará PETROLERA POMPEYA PETROQUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en Saráchaga 5452, Dto. B, Capital Federal, pudiendo cambiarlo, y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la distribución y reventa de productos de petróleo; fabricación y formación y venta de lubricantes con marca propia; recuperación y destilación de aceites usados; fabricación y reventa de insecticidas líquidos, sólidos o en aerosol, de marca propia o de terceros; fluidos desinfectantes, desodorantes, detergentes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; envasamiento y llenado de líquidos y sólidos, con marca propia o por cuenta de terceros y la compra, venta, importación, exportación y distribución de todos los productos mencionados y representaciones. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 90.000.—, dividido en 90 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscriptas por partes iguales entre los socios o sea $ 30.000.— cada socio e integrado según balance|inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de plaza, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 50 años a partir del 1º de enero de 1975, y podrá ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes, quienes tienen también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido por cualquiera de ellos en forma indistinta. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos. A cada cuota de capital se confiere un voto. Las resoluciones en su caso se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, queden supeditadas a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley mencionado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la Reserva Legal del 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones

y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios por partes iguales. El balance se considerará aprobado si dentro de los 15 días de puesto a consideración de los socios no fuere observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma siguiente: 10 o|o dentro del término de 60 días posteriores a la fecha de su determinación y el saldo en pagos escalonados y dentro de los 24 meses subsiguientes, conforme la posibilidad económico-financiera de la empresa, con un interés bancario vigente en plaza en su oportunidad. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería. Podrán optar por continuar en la sociedad o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la anterior cláusula. — Duodécima: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de todos los socios. Para los demás actos y operaciones se requerirá la firma de cualquiera de los socios, conforme se estipula en la cláusula quinta. — Decimotercera: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 16 días del mes de diciembre de 1974. — Petrolera Pompeya Petroquímica S.R.L. Balance de Constitución. — Activo. Bienes de Cambio: Mercaderías, 44.850,90. Bienes de Uso: Muebles y Utiles, 45.149,10, Total del Activo: 90.000. — Pasivo: Capital Social, 90.000. — 90.000.

Buenos Aires, febrero 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 742 e.23|6 Nº 27.621 v.23|6|75

Inmobiliaria Alonso

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES: Alberto Bernabé Alonso, argentino, casado, comerciante, de 51 años, C. I. 2.258.804, con domicilio en Rodríguez Peña 1775, Capital Federal; Lucía Elsa Corpa de Alonso, argentina, casada, comerciante, de 46 años, C. I. 1.570.016, con domicilio en Libertador 823, Capital Federal; Norma Dora Corpa, argentina, divorciada, comerciante, de 40 años, C. I. 4.568.911, con domicilio en Rodríguez Peña 1775, Capital Federal; Cristina Elsa Alonso de Semería, argentina, casada, comerciante, de 25 años, C. I. 6.284.635, con domicilio en Medrano 57, Capital Federal y Eduardo Alberto Semería, argentino, casado, comerciante, de 26 años, C. I. 6.066.276, con domicilio en Medrano 57, Capital Federal, convienen celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará INMOBILIARIA ALONSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio legal en Libertador 828, 1er. piso, Depto. "A", Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país o en el exterior. — Segunda: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Inmobiliaria: Compra, venta y permuta, explotación y arrendamiento de inmuebles urbanos y rurales, loteos, fraccionamiento, urbanizaciones, inclusive de bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal, todo ello por cuenta propia o de terceros, actuando en este caso como intermediaria o comisionista; Constructora: Ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras civiles, construcción de edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, sean públicas o privadas. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 10.000 (diez mil pesos), dividido en mil (1.000) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Alberto Bernabé Alonso: $ 500 (quinientos pesos); Lucía Elsa Corpa de Alonso: pesos 8.000 (ocho mil pesos); Norma Dora Corpa: $ 500 (quinientos pesos); Cristina Elsa Alonso de Semería: $ 500 (quinientos pesos) y Eduardo Alberto Semería: $ 500 (quinientos pesos); totalmente integrado según balance-inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto en los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley citado. — Cuarta: El presente contrato tendrá una duración de diez años a partir del 1º de enero de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Queda nombrada gerente la socia señora Lucía Elsa Corpa de Alonso quien tiene el uso de la firma social. En dicho caracter podrá: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, acuerdan los socios que sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo establecido en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo establecido en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenir en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad prolongada de un socio sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o en su defecto se les devolverá sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del art. 27 del Decreto-Ley citado se deja constancia que los bienes aportados por la señora Lucía Elsa Corpa de Alonso y Cristina Elsa Alonso de Semería son propios. En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de 1974, de conformidad, firman el presente. Balance. Inventario "Inmobiliaria Alonso" al 5 noviembre 1974. Equipo telefónico marca Telcofón M 2004 capacidad 3 líneas y 5 internos O Intelco S. A. Fac. Nº 374-333; $ 9.545; Designación comercial "Inmobiliaria Alonso". Estudio Gustavo E. Izquierdo. Fact. del 9|9|1974: $ 455. Total del capital social: $ 10.000. — Buenos Aires, febrero 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 726 e.23|6 Nº 27.620 v.23|6|75

Rivamor Electricidad

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — "Rivamor Electricidad", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Heradio Morinigo, de 39 años, casado, paraguayo, de profesión electricista, domiciliado en avenida Caseros Nº 974, piso 2º, de Capital Federal con cédula de identidad Nº 7.157.975, expedida por la Policía Federal y Josefa Gabriela Rivarola de Morinigo, de 34 años, casada, paraguaya, de profesión modista, con domicilio en avenida Caseros Nº 974, piso 2º de Capital Federal, con cédula de identidad Nº 7.508.671, expedida por la Policía Federal; todos hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las normas del Decreto Ley Nº 19.550, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "RIVAMOR ELECTRICIDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fija su domicilio legal, inicialmente en avenida Caseros Nº 974, piso 2º, de esta Capital, pudiendo cambiarlo posteriormente y establecer representaciones o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad constituye la realización y ejecución de trabajos de instalación eléc- relacione con dicho objeto. — Tercera: El realizar toda clase de operaciones que se relacione con dicho objeto. — Tercera: El término de duración del presente contrato será de diez años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de ($ 10.000.—) diez mil pesos, dividido en (10) diez cuotas de ($ 1.000.—) un mil pesos cada una, que suscriben y aportan por partes iguales, según inventario y balance que firman por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios que quedan nombrados Gerentes de la Sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta para todas contrataciones que realice la sociedad y en todos los actos que comprometan a la misma. — El uso de la firma social para realizar negocios personales o ajenos, está prohibido a los socios, como también otorgar fianzas o avales a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general y un cuadro de ganancias y pérdidas, el que deberá ser sometido a la aprobación de los socios, quedando automáticamente aprobado si dentro de los treinta días siguientes no fuere impugnado u observado por telegrama colacionado. — La utilidad líquida y realizada o la pérdida que resulte se distribuirá entre los socios por partes iguales, salvo que mediare necesidad de aumentar el capital social, en cuyo caso deberán los socios resolverlos de común acuerdo, debiendo siempre los aportes ser por partes iguales. — Antes de distribuirse las utilidades o pérdidas del ejercicio, deberá establecerse el 5 o|o para Reserva Legal, hasta completar el 20 o|o del Capital Social. — Además, se establecerán las provisiones y reservas técnicas que sean necesarias. — Séptima: De común acuerdo deberán los socios decidir sobre cesión de sus derechos o cuotas a terceros extraños a la sociedad, teniendo siempre prioridad el otro socio para adquirirles del socio que hiciere la cesión. — En caso de que cualquiera de los socios resuelva retirarse de la sociedad, la que comportaría en su caso la disolución de la misma, comunicará al otro socio su decisión por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación, decidiéndose en su consecuencia a la disolución de la sociedad. — Al cesar el socio en su condición de tal deberá devolverle el socio causante el haber o crédito que tuviere en la misma, el (20 o|o) veinte por ciento a su retiro y el saldo, en cuotas iguales de cuatro trimestres, a partir de la fecha, reconociéndose un interés del (15 o|o) quince por ciento anual sobre saldos. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se aplicarán las normas establecidas para el caso de retiro voluntario del socio reintegrándose su haber en la forma determinada en la cláusula anterior, salvo que mediare voluntad de continuación por parte de los herederos, en su caso, expresada en forma inequívoca servirá para la subrogación automática de todos los derechos y obligaciones. — Novena: En caso de liquidación voluntaria o forzosa de la sociedad, se nombrarán dos liquidadores, uno por cada socio, fijándoles en la misma forma sus facultades. — Décima: cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios se resolverá por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, y si a su vez surgieren divergencias entre los mismos, se designará un tercero, de común acuerdo entre los dos socios y el fallo de éste será inapelable. — Undécima: La sociedad tiene la más amplia facultad y capacidad para realizar toda clase de actos, sean ante los poderes públicos, judiciales o de cualquier otra jurisdicción: crear cargos y fijar sueldos o remuneraciones al personal y suprimirlas, otorgar y conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces estimen necesarios y formar sociedades con terceros. — En prueba de conformidad firman los socios el presente contrato en Buenos Aires, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Heradio Morinigo. — Josefa Gabriela Rivarola de Morinigo. — Inventario y Balance General de Integración del Capital Social de "Rivamor Electricidad", S. R. L. — Activo: Materiales y accesorios. — 3.000 mts. cable de 1 x 1 mm. a $ 0,56 al mt., $ 1.680.—; 1.000 mts. cable de 1 x 1 1|2 mm. a $ 1,25 el mt., $ 1.250.—; 1.000 mts. cable de 1 x 1|2 mm. a $ 0,32 el mt., $ 320.—; 1.000 mts. cable de 1 x 4 mm. a $ 2,05 el mt., $ 2.050.—; 1.000 mts. caño de 5|8 (negro) a $ 2,90 el mt., $ 2.900.—; suma del rubro, $ 8.200.—. Herramientas e instrumentos. — Una máquina acanaladora, marca "Peneta", sin número, $ 1.000.—; Una pinza aprieta terminal, marca "Trilburi" Nº 1.120, $ 500.—; 3 mazas a $ 40.— c|u., $ 120.—; 1 pinza electricista, $ 140.—; 4 cortahierro a $ 10.—, $ 40.—, $ 1.800.—. Total del Activo, $ 10.000.—. Pasivo. — Capital Social, $ 10.000.—. Heradio Morínigo, Cta. Capital, $ 5.000.—. Josefa G. Rivarola de Morínigo, Cta. Capital, $ 5.000.—. Bienes valuados a precio de costo en plaza según comprobantes en poder de la sociedad.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 854 e.23|6 Nº 27.860 v.23|6|75

Casa Lázaro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Entre doña Emilia Vovchuk, argentina, viuda, comerciante, cédula identidad dos millones ciento noventa y cinco mil doscientos veintitrés, domiciliada en la calle Beruti dos mil novecientos treinta y dos, séptimo B. de sesenta y siete años de edad; doña Edith Cecilia Bucosky, argentina, separada, comerciante, cédula identidad dos millones ciento noventa y cinco mil doscientos veinticuatro, domiciliada en la calle Beruti dos mil novecientos treinta y dos, primero A, de cuarenta y siete años de edad, y doña Perla Bucosky de Zokenmager, argentina, casada, comerciante, cédula identidad dos millones ciento noventa y cinco mil doscientos veintiocho, domiciliada en la calle Charcas tres mil cuatrocientos ochenta y cinco, octavo, cuarenta y dos años de edad, únicos integrantes de la sociedad CASA LAZARO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la calle Corrientes seis mil ciento setenta Capital Federal, constituida el siete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil quinientos ochenta y ocho, folio trescientos treinta y siete, libro cincuenta y ocho de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: a) adecuar sus estatutos a las previsiones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta; b) elevar el capital social de cien mil pesos —cien mil pesos— a la suma de pesos trescientos mil —trescientos mil pesos— mediante la capitalización de cuentas particulares de los socios al treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres, según balance que se suscribe y se acompaña. De dicho aumento le corresponden diez mil cuotas de pesos diez o sean pesos cien mil a la señora Emilia Vovchuk, cinco mil cuotas o sean pesos cincuenta mil a doña Edith Cecilia Bucosky; y cinco mil cuotas o sean pesos cincuenta mil a doña Perla Bucosky de Zokenmager. A tales efectos corresponde modificar las cláusulas cuarta, quinta, séptima y novena del Contrato Social, que quedan así: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos trescientos mil. Trescientos mil pesos representado por treinta mil cuotas de pesos diez cada una, distribuidas y aportadas así: quince mil cuotas o sea pesos ciento cincuenta mil a doña Emilia Vovchuk, siete mil quinientas cuotas o sea pesos setenta y cinco mil a doña Edith Cecilia Bucosky y siete mil quinientas cuotas o sea pesos setenta y cinco mil a doña Perla Bucosky de Zokenmager. Las cuotas están totalmente integradas según balance al treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres, que se acompaña firmado por los socios, habiéndose valuado los bienes en su oportunidad de acuerdo a facturas y demás constancias fehacientes que justifican sus costos que se encuentran en poder de la firma. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes son designados socios gerentes y para comprometer a la sociedad bastará la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos precedidos del sello social, teniendo las más amplias facultades determinadas por el artículo ciento cincuenta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, con la única limitación de no garantizar o afianzar operaciones de terceros. La fiscalización estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán acceso a los documentos sociales en cualquier momento. — Se efectuarán reuniones sociales una vez

al año como mínimo, cuyo contenido se volcará a un libro de Actas rubricado a tal efecto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellos casos en que la ley requiera unanimidad. — Séptima: El día treinta y uno de julio de cada año se practicará Balance General y Cuadro de Resultados, y las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para ser afectada a la Reserva Legal hasta completar el veinte por ciento del Capital Social, se distribuirán entre los socios en proporción a su aporte. Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los socios en la misma proporción. — Novena: Las cesiones de cuotas se regirán por las previsiones de los arts. ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, unificando representación, o por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan de acuerdo al último balance practicado o que se resuelva practicar de inmediato, a prorrata entre los socios restantes; o ceder las cuotas a terceros en caso de que aquellos no optaran por adquirirlas. Para el caso de disolución o liquidación de la sociedad quedan nombrados liquidadores todos los socios o quienes ellos nombraren, procediéndose de la siguiente manera: realizado el Activo y satisfecho el Pasivo, se distribuirá primero el aporte de cada socio y el resto de acuerdo a la cláusula séptima de distribución de utilidades. Con respecto a las demás cláusulas del contrato originario que no han sido modificadas por el presente, quedan subsistentes y con toda la validez, dejándose constancia de que no se modifica el término de duración de la sociedad. Buenos Aires, treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Perla B. de Zokenmager. — E. Bucosky. — Emilia V. de Bucosky. — Casa Lázaro Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General al 31 de junio de 1973. — Activo: Caja y Bancos 36.883,11. — Mercaderías 562.312,80. — Instalaciones 19.708,19. — Amortiz. Acumulada 4.097,62. — 15.610,57. — Instalación Mecánica 63.161,63. — Amortiz. Acumulada 18.097,31. — 45.064,31. — Muebles y Utiles 12.024,70. — Amortiz. Acumulada 2.349,94 — 9.674,76. — Rodados 56.346,84. — Amortiz. Acumulada 21.975,04. 34.371,80. — Suma Total del Activo: 703.922,35. — Pasivo: Acreedores Varios 83.613,93. — Oblig. a Pagar 123.197,19. — Créditos bancarios 146.666,36. — Adelantos Clientes 30.000. — Cargas Sociales 5.631,62. — Socios ctas. part. 835,59. 389.944,69. — Capital Social 300.000 — Reserva Legal 13.977,66. — 313.977,36. — 703.922,35. — Firmado: Perla B. de Zokenmager. — E. Bucosky. — Emilia V. de Bucosky. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la comercialización de hierros y metales en general, para uso en el ramo de la construcción e industrias. — Firmado: Perla B. de Zokenmager. — E. Bucosky. — Emilia V. de Bucosky.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 770 e.23|6 Nº 27.829 v.23|6|75

Guantes Argentinos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL DE: Guantes Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada: Escritura número: dos mil treinta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a tres de diciemfre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, Escribano Público autorizante, comparecen los señores Eduardo Jorge Sesín, casado en primeras nupcias con doña María Graciela Cánepa, argentino, comerciante, de 33 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.381.239, domiciliado en la avenida Santa Fe 2171 de esta Capital, don Antonio Felipe Sesín, soltero, argentino, comerciante, de 30 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.513.052, domiciliado en Paseo Colón 1598 de Capital Federal; don Nelson Roberto Tricerri, casado en primeras nupcias con Liliana Hebe Gil, argentino, industrial, de 30 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.603.029, domiciliado en Parera 103, de esta Capital, y don Felipe Carlos Bonsignore, soltero, argentino comerciante, de 33 años de edad con libreta de enrolamiento número 4.381.384. domiciliado en Cuba 2610 5º piso de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Desde el día uno de octubre de 1974, queda constituida entre los comparecientes una sociedad que girará bajo el rubro de GUANTES ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Quesada número 2382 de esta Capital, pudiendo trasladarlo, así como también establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Su objeto será la fabricación de guantes y delantales de cuero, amianto o derivados, pudiendo realizar todos los actos y negocios que se relacionen directamente con el objeto indicado. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de diez años contados desde el día uno de octubre de 1974. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de setenta mil pesos, dividido en siete mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: Eduardo Jorge Sesín, Nelson Roberto Tricerri y Felipe Carlos Bonsignore, un 26 por ciento cada uno, o sean 1.820 cuotas de $ 10 cada una, y don Antonio Felipe Sesín un 22 por ciento, o sean 1.540 cuotas de $ 10 cada una o sea que los tres primeros tienen sobre el capital social, cada uno de ellos, pesos 18.200,—, y el último pesos 15.400,—. — El capital social se integra totalmente, y de acuerdo a los valores actuales fijados en plaza, de acuerdo al siguiente inventario: Activo: una máquina Singer Nro. 184.122-T.B. 881.219 con Bancada y Motor $ 12.500.—; Una máquina Seiko IFSB Nº M.H. 7.007.057 con Bancada y Motor $ 11.500,—; Un Balancín 4 columnas E. Shuster Nº 48.200 $ 11.500.—; Dos planchas para guantes, marca Percichive, sin números $ 2.500,—; Una máquina dar vuelta guantes marca Percichive, sin número $ 1.000,—; Una mesa de corte, sin marca y sin número $ 1.000,—; Dos Juegos de sacabocados, sin marca y sin número, tipo Pascua $ 3.000,—; 820 metros de cuero para guantes $ 8.200.—; 2.000 pares de guantes terminados, sin identificación, $ 18.800,—; Total del activo $ 70.000,— Pasivo Capital social pesos 70.000,—; Quinta: La dirección y administración estará a cargo indistintamente de los cuatro socios, que invisten el carácter de gerentes permanentes. — Los socios gerentes podrán realizar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, pudiendo emprender por cuenta de la sociedad los rubros de importación, exportación, explotación, administración, elaboración y confección de todos esos productos. — La sociedad también podrá comprar y vender inmuebles urbanos, rurales, edificios y realizar cualquier otra clase de actividades vinculadas a su objeto en el país o en el extranjero, pudiendo formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse, ya sean civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerden los contratos respectivos. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad por cuenta propia y/o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo y Banco Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Entre esos actos y contratos se incluye especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles y semovientes, así como también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los precios, plazos, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente. — b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos, en dinero, o en cualquier otra forma, con garantías reales o personales de cualquier clase de Bancos así como también de particulares, compañías o sociedades, establecidos todos ellos dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y los reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiicones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso, a tal efecto podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el caracter de girante, aceptante, endosante, o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgsr a los efectos los recibos y cartas de pago del caso. — Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos, acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. — Efectuar en toda clase de Bancos, casas particulares y sociedades, establecidos dentro y fuera del país toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios. — Efectuar depósitos de dinero, valores, títulos o acciones de garantía de deudas ya existentes o de las que contraiga en lo sucesivo. — Presentar Balances y hacer manifestaciones de bienes. — Abrir y clausurar cuentas corrientes con o sin provisión de fondos o en descubierto, caja de ahorros, plazos fijos o de cualquier otro tipo. Depositar, extraer, otorgar, librar, endosar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. — d) Gestionar, obtener, comparar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales. — e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos y Privados que correspondan. — La enunciación precedente tiene unicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Sexta: Lós socios gerentes deberán dedicar sus conocimientos al servicio de la sociedad no pudiendo ocuparse de ortos negocios análogos a la misma. — Séptima: Anualmente el día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario general y balance, siguiendo las prácticas comerciales. — De las utilidades se destinará un cinco por ceinto para el fondo de reserva legal hasta que llegue al veinte por ciento del capital y para las reservas o amortizaciones que correspondan. — El saldo se distribuirá por partes proporcionales al capital aportado entre los cuatro socios. — Octava: El inventario y balance se asentarán en el Libro correspondiente, sacándose copia de los balances para cada socio, los inventarios y balances no observados dentro de los 15 días se considerarán aprobados, debiendo establecerse también ese día en el Libro de Actas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapaz. — Los socios sobrevivientes podrán optar por abonar a los herederos o sus representantes el capital previamente determinado o prosguir el giro de la sociedad con los herederos, quienes deberán unificar su representación. — Cuando se resuelva abonar la cuota de capital a los herederos o representantes se tomarán las medidas pertinentes para que dicho pago se efectúe en cuatro cuotas semestrales iguales. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes socios, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 15 de la Ley 19.550. — Los restantes socios tendrán siempre la prioridad para la adquisición de las cuotas del socio saliente en forma proporcional a su capital, o podrán expresamente renunciar a tal beneficio a favor de los restantes socios o de terceros si estuvieran todos de acuerdo. — Para los socios el valor de adquisición de cada cuota será el matemático que resulte de dividir el patrimonio neto y reservas de la sociedad por el número total de cuotas en base al último balance general aprobado por la sociedad, sin considerar valor llave. — Undécimo: En caso de vencimiento de término de duración, si anteriormente no fuere prorrogada o si se produjera la disolución anticipada por acuerdo de los socios, o si la sociedad perdiera en un ejercicio el 50 por ciento de su capital, la sociedad entrará en disolución y liquidación, la que estará a cargo de los cuatro socios gerentes, quienes actuarán con todos los derechos, facultades y atribuciones que les confiere la cláusula "quinta" del presente contrato para liquidar los negocios de la sociedad subsidiariamente por las disposiciones de la Ley de sociedades comerciales. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en la proporción al capital integrado. — Duodécimo: Para deliberaciones de los socios, éstos se reunirán en la sede social, el último día hábil de cada mes, en el horario que determinen de común acuerdo. — Decimotercero: Se llevará un libro de actas donde se registrarán todos los acuerdos que celebren los socios, aprobación de balances, y en general todo lo relacionado con la marcha de los negocios sociales. — Decimocuarto: Toda dificultad conflicto o divergencia de la sociedad, su disolución liquidación, la ejecución, aplicación o interpretación del presente contrato durante la vigencia de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordancia, quienes designarán a un tercero para el caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Los socios deberán designar sus árbitros dentro de los 30 días de intimados por los otros socios y los árbitros deberán expedirse en el término de sesenta días, plazo que el tribunal podrá prorrogar de común acuerdo por 30 días más. — Si no se completa con ninguno de los 2 eventos, cualquiera de los socios podrá recursir judicialmente en defensa de su derecho. — Dejan expresa constancia los socios que en caso de disolución, liquiración, o separación parcial, ninguno de los socios podrán seguir en el ramo de la sociedad con el nombre de la firma. — Decimoquinta: En cualquier momento y siempre que todos los socios le permitan podrá entrar otro socio a la sociedad, en la forma y condiciones que vieren convenir y con sujeción a las cláusulas previamente transcriptas. — Decimosexto: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Leída que les fue se ratifican y firman ante mi, doy fe. — Raspado: Diez. — renovaciones — establecimientos — los — 4 — confección. Vale. — E. J. Sesín. — Antonio F. Sesín. — N. R. Tricerri. — F. C. Bonsignore. — Hay un sello. — Ante mí. — S. Darío Laurencena: Concuerda la presente fotocopia fielmente con su matriz que pasó ante mi el folio 4841, y queda en el Registro 524 a mi cargo doy fe para la sociedad expido la presente como primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S. Darío Laurencena. — Esta su sello. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente que es copia fiel de su original. — Raspado: siguiente E. — Permanentes. — Otorgar — Estatutos. — Particulares. — Otorgar. — Total. — Suscribir. — Especiales. — Consignaciones. — Anualmente. — Inventario. — Sobrevivientes. — Valor. — Socios. —registraran todos. — interpretación. — Vale

Buenos Aires, 26 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.680 e.23|6 Nº 27.622 v.23|6|75

Constructora Fermín Passols y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Fermín Narciso Passols, argentino, casado, de 52 años, contratista, D. N. I. 1.746.612, domiciliado en Iriarte 1335, Temperley, Pcia. de Buenos Aires y Antonia Dominga Levrino, argentina, soltera, de 57 años, ama de casa, L. C. 7.661.492, domiciliada en Iriarte 1335, Temperley, Pcia. de Buenos Aires, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará CONSTRUCTORA FERMIN PASSOLS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en esta Capital, calle Chascomús 5089, pudiendo establecer sucursales y agencias o trasladarlo a cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compraventa, importación, exportación y distribución de materiales para la construcción. La construcción de todo tipo de inmuebles, por cuenta propia o de terceros, incluso por el sistema de propiedad horizontal. La administración, compra, venta de inmuebles urbanos y suburbanos o rurales, lotes, fracciones de terrenos y recibir mandatos para construir consorcios y toda otra actividad afín del ramo de la construcción. — Tercera: El capital es de $ 10.000,00 dividido en 1.000 cuotas de $ 10,00 cada una, totalmente suscripto por los socios, en la siguiente proporción: Fermín Narciso Passols $ 9.000,00 y Antonia Dominga Levrino, $ 1.000,00 e integrado según balance-inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad, y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 10 años, a partir del 1º de noviembre de 1974, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso

de la firma social en forma indistinta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social, será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, se rijan por lo establecido en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado un Inventario y Balance General. Previa reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas, serán distribuidas entre los socios, en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social, por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces de común acuerdo. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación del o de los otros socios o de recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 20 días del mes de diciembre de 1974. — Inventario General practicado el 1º de noviembre de 1974 de Constructora Fermín Passols y Cía. Domicilio Chascomús 5089, Capital Federal. — Activo. — Disponibilidades: no existen. — Créditos: no existen. — Bienes de Cambio: no existen. — Bienes de Uso: 30 mts. madera encofrado a $ 15 el m. $ 4.500, 2 palas de hierro c|u. $ 300 $ 600, 2 cucharas de albañil c|u. $ 150 $ 300, 3 baldes de hierro c|u. $ 350 $ 1.050, 1 carretilla mediana $ 1.500, 1 andamio con aparejos completos $ 2.000, 1 plomada $ 50.— $ 10.000. — Bienes inmateriales: no existen. — Cargos diferidos: no existen. — Total del Activo $ 10.000. — Pasivo. — Deudas Comerciales: no existen. — Deudas Bancarias: no existen. — Deudas Financieras: no existen. — Otras Deudas: no existen. — Provisiones: no existen. — Total de compromisos: — — Previsiones: no existen. — Capital Reservas y Resultado. — Capital: Fermín Passols su cta. Capital $ 9.000, Antonia Levrino su cta. Capital $ 1.000 — $ 10.000. — Reservas: no existen. — Resultados: no existen. — Total del Pasivo $ 10.000. — Fermín Narciso Passols. — Antonia Dominga Levrino.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 882 e.23|6 Nº 27.618 v.23|6|75

Día

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 3.724. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Paul Amette, argentino, casado, con domicilio en José Hernández 2045, de esta Capital, de cuarenta y dos años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.512.695, de profesión arquitecto; Juan Cristóbal Rautenstrauch, argentino, casado, domiciliado en Avenida Libertador 4720, piso 17, "B", de treinta y dos años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.277.030, de profesión ingeniero; Hugo Enrique Gilardi, argentino, viudo, domiciliado en Dorrego 2699, piso 19, "7", de treinta y seis años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 6.504.677, de profesión arquitecto; Ernesto Oscar Luzuriaga, argentino, casado, con domicilio en Pereyra Lucena 2597, piso 3º, "C", de treinta años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.691.129, de profesión ingeniero; todos vecinos de esta Ciudad, personas capaces y de mi conocimiento, de que doy fe y expresan: Que por este acto dejan constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DIA S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Carlos Pellegrini 1594. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 15 (quince) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, consignación y comercialización de mercaderías y servicios vinculados directa o indirectamente con los muebles, artefactos y vestimentas o enseres de uso hogareño, oficinesco, deportivo, recreativo, industrial y la decoración en general, ya sean de producción nacional o extranjera. — Las operaciones respectivas podrán ser de carácter local dentro de la República Argentina y de importación y exportación. — b) Industriales: Mediante el diseño y|o fabricación, por sí o por terceros, para sí o para terceros o asociados de cualquiera de las formas lícitas a terceros, de los artículos descriptos en el apartado a). — c) Mandatos y Servicios: Mediante el cumplimiento de los mandatos que le confieran terceros o los servicios que contrate con terceros, que se relacionen con el ejercicio de su actividad comercial e industrial. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Sesenta mil pesos ($ 60.000), dividido en seiscientas (600) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: ingeniero Juan Cristóbal Rautenstrauch, cuarenta por ciento; arquitecto Paul Amette, treinta por ciento; ingeniero Ernesto O. Luzuriaga, veinte por ciento; arquitecto Hugo Enrique Gilardi, diez por ciento; se integra el cincuenta por ciento de dicho capital, es decir, $ 30.000 (pesos treinta mil), en efectivo en este acto, obligándose a completar el saldo en los próximos 3 (tres) meses de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en forma proporcional al aporte de cada socio, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión a los otros socios. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Banco de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusO los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los cuatro socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Día S.R.L.", obligándose al fiel cumplimiento de lo allí expresado. — Leída, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — P. Amette. — Rautenstrauch. — H. E. Gilardi. — E. O. Luzuriaga. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil setecientos veinticuatro, del Registro doscientos cuarenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del: cero dieciséis millones ciento treinta y tres mil trescientos treinta y seis al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Francisco J. Oliver. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 90 e.23|6 Nº 27.658 v.23|6|75

Abergot

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de 1974, se reúnen los señores Abel Héctor Landetcheverry, D. N. I. 4.880.406, argentino, casado, comerciante, nacido el 8 de enero de 1934, domiciliado en 9 de Julio 2060, de la localidad de Longchams, Provincia de Buenos Aires; Dante Félix Anziano, C. I. Nº 3.914.535, argentino, divorciado, médico, nacido el 17 de marzo de 1937, domiciliado en José Hernández 3464, 6º piso "B"; Alberto Atilio Gellon, C. I. Nº 3.140.389, argentino, casado, químico, nacido el 19 de agosto de 1933, con domicilio en Aráoz 2663, piso 3º; Víctor Miguel Rietti, C. I. 3.296.289, argentino, casado, químico, nacido el 18 de febrero de 1927, con domicilio en Cavia 3075, piso 6º B; Juan Miguel Angel Ranella, C. I. 4.741.584, argentino, casado, químico, nacido el 29 de octubre de 1941, domiciliado en Las Margaritas 30, Ciudad Jardín El Palomar, Provincia de Buenos Aires; Carlos Luis Inglesini, C. I. 3.340.556, argentino, casado, médico, nacido el 28 de setiembre de 1932, con domicilio en Aguilar 2672; José Ejden, argentino, casado médico, domiciliado en Echeverría 2685, 8º piso "A", nacido el 24 de julio de 1933, C. I. 3.880.745; y Alejandro Fagioli, argentino, casado, comerciante, domiciliado en El Salvador Nº 4466, nacido el 12 de marzo de 1927, C. I. Nº 2.079.116, todos los comparecientes hábiles, quienes convienen lo siguiente. — Primero: Declarar constituida entre los otorgantes, una sociedad que se denominará ABERGOT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá por las disposiciones del presente y en subsidio por las pertinentes del Decreto Ley 19.550. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Bárcena 1550, sin perjuicio de las sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias que podrá establecer en cualquier punto del país o del exterior de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye: a) El cultivo, extracción, cosecha y recolección de cornezuelo de centeno, sus plantaciones naturales o artificiales; b) La aplicación de los métodos y tecnologías industriales y científicas para la elaboración del mencionado producto; el desarrollo y la obtención a partir del mismo de sus principios activos, purificación y síntesis de derivados; c) La compra, venta, importación y exportación y comercialización en general del producto final, sea en forma de droga o de especialidad industrial, medicinal, farmacéutica o veterinaria. Todo ello lo realizará la sociedad por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. Para el cumplimiento de los fines sociales expresados, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de ciento cincuenta mil pesos ($a. 150.000), dividido en cuotas partes de diez pesos ($a. 10,00) cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: a) El Sr. Abel Héctor Landetcheverry, dos mil quinientas cuotas representativas de veinticinco mil pesos; b) El Sr. Dante Félix Anziano, dos mil quinientas cuotas representativas de veinticinco mil pesos; c) el Sr. Alberto Emilio Gellon, dos mil cuotas representativas de veinte mil pesos; d) el Sr. Víctor Miguel Rietti, dos mil cuotas representativas de veinte mil pesos; e) el Sr. Miguel Angel Basella, mil cuotas representativas de diez mil pesos; f) el Sr. Carlos Luis Inglesini, dos mil ciento veinticinco cuotas representativas de veinticinco mil doscientos cincuenta pesos; g) el Sr. José Ejden, dos mil ciento veinticinco cuotas representativas de veintiún mil doscientos cincuenta pesos; h) el Sr. Alejandro Fagioli, setecientas cincuenta cuotas representativas de siete mil quinientos pesos; totalmente integrado en mercaderías, materias primas, instalaciones y maquinarias, conforme inventario que se suscribe de conformidad por separado; bienes que se valúan por sus precios de costo conforme facturas y comprobantes que se aportan a la sociedad conforme lo previsto en el Art. 51 del Decreto Ley 19.550|72. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Landetcheverry, Anziano, Gellon, Rietti, Inglesini y Ejden, quienes gozarán asimismo del uso de la firma social, la que estará a cargo conjunto de tres socios así distribuídos; uno cualquiera de los Sres. Landetcheverry o Anziano con uno cualquiera de los Sres. Gellón o Rietti y con uno cualquiera de los Sres. Inglesini o Ejden, quienes suscribirán con sus propios y respectivos nombres personales sobre el sello de la sociedad. La firma social. La firma social no podrá otorgarse para fines extraños al giro, ni para beneficio particular de ninguno de los socios ni en garantía de obligaciones de terceros. Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. Para representar a la sociedad en juicio o en gestiones administrativas bastará la firma de dos cualesquiera de los socios, perteneciente a dos diferentes grupos de los tres antes expresados, y bastará la existencia o firma de uno solo cualquiera de ellos para concurrir a audiencias o absolver posiciones, en juicio en nombre de la sociedad, y para endosar cheques, pagarés, títulos, valores o papeles comerciales de cualquier naturaleza al solo efecto de su depósito en cuentas bancarias abiertas a nombre de Abergot S. R. L. — Sexto: La sociedad representada, según queda expuesto en el artículo precedente, podrá realizar todos los actos y otorgar todos los escritos y escrituras y documentos necesarios a su giro: comprar, vender, enajenar, permutar y gravar en toda forma bienes muebles e inmuebles y derechos en general: constituirse en acreedora o deudora con garantías hipotecarias, prendarias o cambiarias o sin ellas; constituir y aceptar toda clase de derechos reales; administar bienes de terceros; designar agentes y personal; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; contratar y subcontratar, solicitar créditos otorgando garantías personales o reales; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y todo otro oficial, particular o mixto, nacional o extranjero y conforme las cartas orgánicas y reglamentos que rijan a esas instituciones; estar en juicio; y realizar en fin cuantos más actos y gestiones sean menester tendientes al mejor desempeño de su cometido. La precedente enumeración es meramente ejemplificativa, toda vez que las facultades que se acuerdan a los gerentes como órgano representativo de la sociedad son amplísimas y comprenden aun aquéllas que requieren poder especial para su ejercicio (Arts. 732, 1881 y 1.888 del Código Civil; Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63). — Séptimo: Los socios dedicarán a la sociedad el tiempo y actividad que requieran los negocios de la misma, quedando perfectamente entendido que cada uno de ellos mantendrá sus ocupaciones actuales y habituales, incluso las que fueren complementarias de la sociedad, con prohibición de las que fueren específicamente competitivas, es decir, extracción, investigación, tecnología, elaboración y comercialización del cornezuelo de centeno, sus principales activos y derivados. Sin perjuicio del concurso y colaboración de los socios a todas las actividades sociales, los Sres. Landetcheverry y Dr. Anziano se dedicarán con preferencia a las enumera-

das en el inciso a); los Dres. Rietti Gellón y Ramella a las enumeradas en el inciso b); y los Dres. Inglesini, Ejden y Fagioli a las enumeradas en el inciso c) del artículo tercero de este contrato. Los socios tendrán libre acceso a los libros de comercio de la sociedad y a la documentación en la que se funden los asientos de los mismos, ejerciendo de tal manera por sí, o a través de los auditores que designen, las más amplias facultades de contralor y fiscalización, las que se harán extensivas a los inventarios y balances generales previstos en el presente contrato. Los socios se reunirán cuantas veces le requieran los negocios sociales y no menos de una vez por mes, levantándose acta en el libro respectivo de las deliberaciones y resoluciones que se adopten. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos salvo que implicaran cualquier modificación al contrato social, en cuyo caso se requerirá la unanimidad — Octavo: Los ejercicios sociales se cerrarán el 31 de enero de cada año, oportunidad en que se practicará inventario, balance general y toda la documentación prevista en las disposiciones legales vigentes. Puesta la misma a disposición de los socios se considerará automáticamente aprobada si no merece observaciones fundadas en el término de treinta días corridos. Previa deducción de la reserva legal del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social (art. 70, Decreto Ley 19.550|72) y de las otras que las partes convengan con arreglo a la correcta técnica contable e impositiva y legislación correspondiente, las utilidades líquidas y realizadas, o las pérdidas en su caso, se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Noveno: Fíjase en veinticinco años el plazo de duración de la sociedad, a partir del día de la fecha de otorgamiento del presente. Ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad hasta cumplido el quinto ejercicio social. Cumplido el cuarto ejercicio, cualquiera de los socios podrá retirarse, preavisando mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, hasta antes de los noventa días de vencido el quinto ejercicio, y el retiro tendrá lugar en oportunidad de ese vencimiento. Si ninguno lo hiciera, no podrá ejercer ese derecho hasta noventa días antes de cada trienio sucesivo. En caso de retiro de alguno de los socios, su capital, utilidades y haberes que por todo concepto le correspondan en la Sociedad, serán fijados en balance "ad hoc" concluido a los noventa días de la fecha del retiro, y le serán reintegrados en tres cuotas semestrales a partir de la fecha de ese balance, garantizados con pagarés de la Sociedad avalados a satisfacción del saliente, con más el interés autorizado para depósitos a plazo fijo en entidades financieras. En el activo del balance se computarán no solos los bienes materiales, sino también los inmateriales y derechos que hubiere obtenido la Sociedad (usufructos, comodatos, locaciones, licencias, marcas, patentes, aportes tecnológicos, clientela, etc.) valuados con arreglo a las técnicas más autorizadas. Las cuotas sociales no podrán cederse a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento unánime de todos los socios. La cesión de cuotas será libre, sin opción para los demás socios y sin que sea menester el consentimiento de estos: a) Recíprocamente entre los socios Gellón, Rietti y Ramella; b) Recíprocamente entre los socios: Iuglesini, Ejden y Fagioli; c) del señor Anziano y el señor Landetcheverry. En todo lo demás los socios se atendrán a lo establecido en el art. 15 de la Ley 19.550. — Décimo: La Sociedad se disuelve: a) por las causales previstas en el art. 94 del Decreto Ley 19.550|72, en cuanto fueron aplicables a la naturaleza de la Sociedad; b) A pedido de cualquiera de los socios, cuando se comprobare una pérdida de no menos del treinta por ciento del capital social. En tales supuestos, la liquidación estará a cargo de los gerentse, con las atribuciones previstas en el presente contrato, quedando bien entendido que no podrán emprender nuevos negocios y operaciones, salvo los que fueran absolutamente imprescindibles para concluir los ya iniciados. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. En caso de fallecimiento o interdicción mental judicialmente declarada de alguno de los socios, los restantes continuarán el giro con los herederos o sucesores legales del fallecido o incapaz, quienes deberán unificar su personería si no optaren por retirarse. De elegir el retiro, percibirán el capital, utilidades y demás haberes que le correspondieren en la Sociedad, en las condiciones previstas en el artículo noveno del presente. — Undécimo: Los socios dirimirán personalmente sus diferencias con arreglo a las disposiciones legales vigentes, la ética comercial y la buena fe. Si ellas fueren insolubles se recurrirá a juicio de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en desacuerdo, los que previo a todo trámite designarán la cantidad de árbitros necesaria a integrar el más próximo número impar, para constituir Tribunal. Si no se acordare la designación en el plazo de diez días corridos, la misma se efectuará por el señor Presidente de la Cámara Argentina de la Industria Química. Constituido el Tribunal, el laudo se pronunciará en el plazo de cuarenta y cinco días corridos y no será susceptible de recurso ninguno. — Con arreglo a las once cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho, se suscribe el presente en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Entrelíneas: "grupos de los tres antes expresados" — Vale. Hay ocho firmas correspondientes a Abel Héctor Landetcheverry, Dante Félix Anziano Alberto Atilio Gellón, Víctor Miguel Rietti, Juan Miguel Angel Ramella, Carlos Luis Inglesini, José Ejden, Alejandro Fagioli. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. En mi carácter de escribana adscripta del Registro 469, de la Capital Federal. — Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Abel Héctor Landetcheverry, Dante Félix Anziano, Alberto Atilio Gellón, Victor Miguel Rietti Juan Miguel Angel Ramella, Carlos Luis Inglesini. José Edjen, Alejandro Fagioli, documentos números DNI 4.830.406, C. I. 3.914.535, C. I. 3.140.389, C. I. 2.298.289, C. I. 4.741.584, C. I. 3.340.556, C.I. 3.380.745, C. I. 2.579.116, de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren en carácter de Socios Gerentes de "Abergot, Sociedad de Responsabilidad Limitada". El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214 y 215 del Libro número 3. — Hay un sello y firma de Edelmira Ringelheim. 592 kgs. de Cornezuelo de centeno (pe-59p kgs de Cornezuelo de centeno (pesos 100 kg.) 59.200. — Item II: Columna de extracción fraccionada con equipo de bombeo, nueva, en perfecto estado de funcionamiento, con todos sus accesorios marca Mori Nº 1.001 — 53.000. — Item III: Equipo extractor de solventes, rotativo, con bomba de vacío, anillo líquido, condensador, etc. nuevo, en perfecto estado de funcionamiento, Marc. Mori 1.002 — 37.000. — Item IV: Drogas varias 3.500. — Material de vidrio para laboratorio 5.720. — 158.480. — El presente asciende a un total de ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos. — Hay ocho firmas pertenecientes a Abel Héctor Landetcheverry, Dante Félix Anziano, Alberto Atilio Gellón, Víctor Miguel Rietti, Juan Miguel Angel Ramella, Carlos Luis Inglesini, José Ejden, Alejandro Fagioli. Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — En mi carácter de escribana adscripta del Registro 469, de la Capital Federal. — Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Abel Héctor Landetcheverry, Dante Félix Anziano, Alberto Atilio Gellón, Víctor Miguel Rietti, Juan Miguel Angel Ramella, Carlos Luis Inglesini, José Ejden, Alejandro Fagioli, documentos números DNI 4.830.406 C. I. 3.914.535, C. I. 3.140.389, C I 2.298.289, C. I. 4.741.584, C. I. 3.940.556, C. I. 3.380.745, C. I. 2.679.116, de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren en carácter de Socios Gerentes de "Abergot, Sociedad de Responsabilidad Limitada. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222 y 223 del Libro número 3. Hay un sello y firma de Edelmira Ringelheim. Escribana. — Entrelíneas: Juan — Vale.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680 e.23|6 Nº 27.901 v.23|6|75

Campanella Propaganda

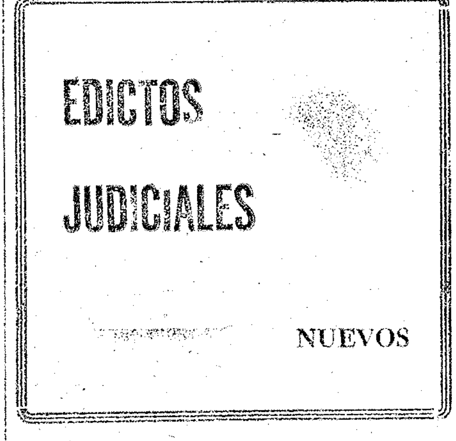
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 101 de fecha 19 de febrero de 1975, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Julio Fabio Dubson, al folio 230 del Registro Nº 547 a su cargo, don José Alfredo Campanella, argentino, casado en primeras nupcias con Josefina Martínez, Libreta de Enrolamiento número 4.210.327, comerciante, de 51 años de edad, domiciliado en la calle Riobamba 574, piso 5º B de esta ciudad. — Cedió y transfirió a favor de don Francisco Giménez, argentino, casado, de 34 años de edad, con Documento Nacional de Identidad Nº 7.080.061 domiciliado en la calle Moreno 1145 de Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, comerciante; setenta cuotas de capital valor nominal de cincuenta pesos cada cuota, de las que tiene y posee en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "CAMPANELLA PROPAGANDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Riobamba número 574, piso 5º B, Capital Federal, inscripta en este Juzgado el 28 de diciembre de 1972, bajo el número 2389, al folio 100 del Libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posterior modificación inscripta el 5 de julio de 1973 bajo el número 854, al folio 50 del Libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Dicha cesión se efectuó por el valor de las cuotas cedidas o sea por la suma de tres mil quinientos pesos cuyo importe el cedente declaró haberlos recibido antes del acto, subrogándolo en todos los derechos al cesionario y colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación. — El cesionario aceptó la cesión por estar de acuerdo a lo pactado. — Doña Josefina Martínez de Campanella, esposa del cedente y también socia de la sociedad referida, prestó conformidad con la operación de cesión de cuotas de capital. — Como consecuencia de dicha cesión y transferencia el capital de la sociedad de cinco mil pesos dividido en 100 cuotas de cincuenta pesos cada una, queda integrado a la fecha en las proporciones siguientes: José Alfredo Campanella cinco cuotas; don Francisco Giménez setenta cuotas y doña Josefina Martínez de Campanella veinte cuotas.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 280 e.23|6 Nº 27.977 v.23|6|75



JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Directorio Nº 674 de fecha 9 de noviembre de 1974 el Directorio de MANUFACTURA DE TABACOS PARTICULAR V. F. GRECO SOCIEDAD ANONIMA, aceptó la renuncia del Director Titular señor Osvaldo Máximo Setuain y los Miembros de la Comisión Fiscalizadora de acuerdo con facultades que les otorga el artículo 258 del Decreto-Ley 19.550|72 designaron Director Titular al señor Pablo Benedit quien aceptó el cargo.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.23|6 Nº 37.488 v.23|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del Boletín Oficial del 21|5|75.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "DISFER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA" por acta de Asamblea Nº 6 de fecha 12 de noviembre de 1974 ha designado Directores y por acta de Directorio fueron distribuidos los cargos quedando el mismo integrado de la siguiente manera: Presidente: José Séptimo Pepa; Vicepresidente: Angel Ricardo Minuzzi; Directores Titulares: Primo Santiago Pepa, Rodolfo Pablo Hugo Muhlmann, Francisco Augusto Rey, Carlos Jacinto Fortunato Bertotti; Directores Suplentes: Iginio Pepa, Aurelio Pepa, Nelly Irene María Baiardo Vda. de Minuzzi y Rosa Bidón viuda de Minuzzi.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.23|6 Nº 42.449 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "CONSTRUCTORA SANCEV S. A.", por Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 2 de fecha 18|4|975 ha designado Directores a los señores Difel E. Pesoa, Elías Rubistein y Roberto D'Agostino y por Acta de Directorio Nº 21 de la misma fecha fueron distribuidos los cargos quedando el mismo integrado de la siguiente forma: Presidente: Fidel Enrique Pesoa; Vicepresidente: Roberto D'Agostino; Director: Elías Rubistein.
Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.23|6 Nº 42.450 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "MACOPE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", por Acta Nº 46 de Accionistas, del 9 de abril de 1975, fueron elegidos Directores los señores Jorge Guillermo Copello, Juana Rosa Jonanchin de Copello, Elisa Guillán de Minaglia, María Isabel Copello de Isaak; y por Acta Nº 47 de Directorio, del 9 de abril de 1975 se procedió a la distribución de cargos, siendo designados: Presidente: Jorge C. Copello; Vicepresidente: Juana Rosa J. de Copello; Directores: Elisa G. de Minaglia, María Isabel Copello de Isaak.
Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.23|6 Nº 42.447 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "DEPOSITOS 9 DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA DE MANDATOS Y SERVICIOS". Por Acta de Asamblea de fecha 30 de Setiembre de 1974, y por Acta de Directorio del 30 de setiembre de 1974, han sido electos los directores de la Sociedad "Depósitos 9 de Julio Sociedad Anónima Inmobiliaria y Constructora, Comercial, Industrial, Financiera de Mandatos y Servicios", habiéndose distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Claudio Roberto Müller; Vicepresidente: Juan Fernando Hassler. Director: Lidia Alma Müller. Todos con mandato por un año.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.23|6 Nº 42.427 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "CAROSELLA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". Por Acta de Asamblea, de fecha 30 de agosto de 1974, y por Acta de Directorio del 31 de agosto de 1974, han sido electos los directores de la Sociedad "Carosella Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", habiéndose distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Luis Carosella. Vicepresidente: José Luis Carosella; Directores: Angel Santos Carosella, Esteban Carosella; Director Suplente: Victorio Donato Pascuarelli. Todos con mandato por dos años.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$112.— e.23|6 Nº 42.429 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "CONSTRUMETAL MÜLLER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". Por acta de Asamblea de fecha 31 de diciembre de 1974, y por acta de Directorio del 31 de diciembre de 1974, han sido electos los directores de la sociedad "Construmetal Müller Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", habiéndose distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Alejandro Müller; Vicepresidente: Nélida María Wildemann de Müller; Director: Eduardo Arturo Müller. Todos con mandato por un año.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.23|6 Nº 42.426 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y de reunión de Directorio de la misma fecha, en la Sociedad "LOYOLA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA", han sido designadas las siguientes autoridades: Presidente: Alba De Feudis; Director Titular: María Delia Alvarez de Díaz Marín; Director Suplente: José M. Díaz Marín; Síndico Titular: Dr. José Blasco. Síndico Suplente: María Delia Giménez de Alluz.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.23|6 Nº 42.394 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "GAMFE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA" CUARIA", por Acta Nº 32 de Accionistas, del 30 de julio de 1974, fueron designados Directores: Juana Rosa Jovanchin de Copello, Elisa Guitián de Minaglia y María Isabel Copello y por Acta Nº 33 de Directorio, del 30 de julio de 1974, procedieron a la distribución de cargos siendo designados: Presidente: Juana Rosa Jovanchin de Copello; Vicepresidente: María Isabel Copello; Director: Elisa Guitián de Minaglia.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.23|6 Nº 42.445 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad "TEXTIL LUGANO" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", por Acta de Asamblea y Reunión de Directorio de fecha 15 de abril de 1974, designó Presidente: Umberto D'Ambrós; Vicepresidente: Pedro Antonio D'Ambrós; Director Titular: Juan Tassano; Síndico Titular: Fernando Raúl Regatky y Síndico Suplente: Jorge L. Lipschitz.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63.— e.23|6 Nº 42.416 v. 23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 30 de diciembre de 1974 y reunión de Directorio del 2 de enero de 1975, la Sociedad "MAURE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA, FINANCIERA", designó Presidente: Pelayo González Ramilo; Vicepresidente: Mercedes González de Arce; Directores Titulares: Fráncisco Dimas Rodríguez, Martha E. Comelli de González; Director Suplente: Eugenia Ramilo de González.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63.— e.23|6 Nº 42.415 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "LINDEBOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", por Actas de Asamblea y Directorio de fecha 21 de agosto de 1974, designó Presidente: a Nelson Nassin Nakab; Vicepresidente: Natalio Drzevoko; Director: Beatriz Nilda Kackanovyky de Drzevoko. Vicedirector: Rosa Campalli de Nakab.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.23|6 Nº 42.414 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, comunícase que por Asamblea de fecha 29|12|1973 y reunión de Directorio de fecha 2|2|1974, en la sociedad METRAVOLT, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha quedado constituido el Directorio de la siguiente manera; Presidente, Sr. Edgardo Steinmeyer. — Vicepresidente, Sr. Helmut Steinmeyer; por el término de dos años.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63.— e.23|6 Nº 42.375 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, que en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "ONDINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA" celebrada con fecha 26 de marzo de 1975, fueron electos Directores la Señora Silvia Rita Wainer de Gitaroff, el señor Ernesto Pascual Paenza y el señor Esteban Gitaroff, y como Síndico titular y suplente la Contadora Pública Nacional Edith K. de Ferreiro y el Contador Público Nacional Oscar Roberto Expósito, respectivamente, y por acta de Directorio de la misma fecha fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente, Silvia Rita Wainer de Gitaroff. — Vicepresidente: Ernesto Pascual Paenza.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.23|6 Nº 42.331 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día: Que por acta de fecha 1ro. de marzo de 1975 y posterior reunión de Directorio de la misma fecha en la sociedad "SEMBLAT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", han sido designados directores y síndicos cos las siguiente personas: Presidente, Ana María Caria. — Vicepresidente: José Aquilio Ruggeri. — Directores titulares, Rosalinda Cambre. — Matilde Filomena Veiga. — Directores suplentes, Héctor Horacio Ruggeri. — Efraín Alarcón. — Síndico titular: Contadora Alicia Angela Antuña. — Síndico suplente: Contador Hugo Andrés Gómez.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.23|6 Nº 42.391 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: que en la Asamblea General de Accionistas de "CARROCERIA LA NUEVA ESTRELLA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" celebrada con fecha 31 de octubre de 1974, fueron electos Directores Pedro Alfonso Lonati, Mario Zaia, Enriqueta Zaia de Grande y como Síndico titular el Contador Héctor Alfredo Benfenati y Síndico suplente el Contador Raúl A. Rodríguez Vicente; y por Acta de Directorio de fecha 4 de noviembre de 1974 fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente, Pedro A. Lonati. — Vicepresidente, Mario Zaia. — Director titular, Enriqueta Z. de Grande.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.23|6 Nº 42.382 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ILFAM, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de julio de 1974; procedió a designar Directores a los señores: Athanassio Athanassopoulos. — Leonidas Athanassopoulos. — Photios Athanassopoulos y Stavros Athanassopoulos. — Síndico titular fue designado el Contador Tomás Romano y Síndico suplente la Dra. María Felisa Arrigo. — Y, por Acta de reunión de Directorio de fecha 1º de agosto de 1974; se procedió a designar Presidente del Directorio a: Athanassio Athanassopoulos.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.23|6 Nº 990 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial; Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 25 de julio de 1974 y Acta de Directorio del mismo día, se eligen directores y se distribuyen los cargos de la sociedad "LOS VIKINGS" S. A. AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, de la siguiente manera: Presidente, Sr. Carlos R. Kleppe Otamendi. — Vicepresidente, Sra. Blanca Otamendi de Kleppe. — Director, Sr. Manuel González Poccard. — Director, Sra. Atrid E. Kleppe Otamendi. — Director, Sra. Elvira L. de Otamendi.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.23|6 Nº 42.363 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea General Ordinaria y de Directorio de fechas 30 de abril y 19 de mayo de 1975, respectivamente, el Directorio de ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO, SOCIEDAD ANONIMA, quedó integrado así: Presidente: Ernestina Laura Merrera de Noble; Vicepresidente: Horacio Edgardo Rioja y Director: Héctor Horacio Magnetto; Comisión Fiscalizadora: Titulares: contador Lucio Rafael Pagliaro; doctor Jorge Zaffore y Dr. Emilio Zolezzi y Suplentes: contador Oscar José Arias; Dr. Miguel Tobías Padilla y contador Félix Andueza.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.23|6 Nº 42.357 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Según escritura de fecha 18 de marzo de 1975, pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 476, del Registro 585, han quedado transcriptas el acta de la Asamblea Ordinaria de Accionistas en la que se eligió el actual directorio de "LOS ARRAYANES, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", y el Acta de la Reunión del Directorio en la que se distribuyeron los cargos, celebradas el 28 de febrero de 1975, quedando en consecuencia, el directorio integrado de la siguiente forma: Presidente: Naum Grosman; Vicepresidente: José Grosman; Director Titular: Rafael Grosman; Directores Suplentes: Simona Grosman de Guiterman y Antonia Delia Mazzola de Candiolli; Consejo de Vigilancia: Primo José Anastasi. María Antonia Schettino de Anastasi y Luis Osvaldo Gregorio.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.23|6 Nº 42.348 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Según escritura de fecha 9 de abril de 1975, pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 722 del Registro 585, han quedado transcriptas el acta de la Asamblea Ordinaria de Accionistas en la que se designó el actual Directorio de "COMPAÑIA SUIZO ARGENTINA DE INVERSIONES Y FINANZAS, S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, INVERSORA Y FINANCIERA", y el acta de la reunión del Directorio en la que se distribuyeron los cargos, celebradas el día 7 de marzo de 1975, quedando en consecuencia el Directorio integrado de la siguiente forma: Presidente: Francisco Pio Soldati; Vicepresidente: Alejandro Ataliva Roca; Director Secretario: Enrique César Sbertoli; Directores: Enrique D. Gall, Alejandro Agustín Soldati, Walter Roesli y Santiago Tomás Soldati; Síndicos titulares: contador Ian G. Drysdale y doctores Horacio Beccar Varela (h.) y José A. Bianco; Síndicos Suplentes: doctores: Alberto Olivero, Juan A. Gallo y Eduardo P. Carú.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 168.— e.23|6 Nº 42.347 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Según escritura de fecha 4 de abril de 1975, pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 640 del Registro 585, han quedado transcriptas el Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de enero de 1975 en la que se eligió el actual Directorio de "ESTUDIO SUAREZ, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" y el Acta de la Reunión del Directorio en la que se distribuyeron los cargos, celebrada el 6 de febrero de 1975, quedando en consecuencia, el Directorio integrado de la siguiente forma: Presidente: Víctor Luis Suárez; Vicepresidente: Juan Ramón Suárez; Directores Titulares: Víctor Luis Suárez, Juan Ramón Suárez, Héctor Salvador Suárez, Dora Irma De Santis, Elena Leonor Ruzo, Norma Rosa Rodríguez; Síndico Titular: Osvaldo Vicente Librizzi; Síndico Suplente: Luis Alberto Librizzi.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.23|6 Nº 42.346 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1974 y Acta de Directorio del 15 de noviembre de 1974, respectivamente los Accionistas de "QUILMES INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, FINANCIERA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA", eligieron autoridades y distribuyeron los cargos, siendo elegidas las siguientes personas: Presidente: Jacques H. L. Bemberg; Vicepresidente: Oscar Alejandro Colombo; Directores Titulares: Luis Larivier, Pedro Adelino Cubry, Cosme Beccar Varela y José Manuel Saravia; Directores Suplentes: Manuel Ramón Mera y Juan Andrés García Mansilla; Síndico Titular: Héctor Arnoldo Zucchi; Síndico Suplente: Alberto Serrano.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.23|6 Nº 42.352 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Según escritura de fecha 23 de abril de 1975, pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 902 del Registro 585, han quedado transcriptas el acta de la Asamblea Ordinaria de Accionistas en la que se designó el actual Directorio de "TEMPLANZA, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, MANDATARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", celebrada el día 7 de setiembre de 1974, y el acta de la reunión del Directorio en la que se distribuyeron los cargos del mismo, celebrada el día 23 de setiembre de 1974, quedando el Directorio integrado de la siguiente forma: Presidente: Oreste Berta; Vicepresidente: Antonio Bartolo Berta; Directores: Luis Furrer, Hugo Alfredo Rubiolo y Justo Constantin Torrent, todos por el término de tres años. — Síndico Titular: contador público nacional Angel Martin; Síndico Suplente: contadora pública nacional María del Carmen M. de Salerni.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 147.— e.23|6 Nº 42.345 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Según escritura de fecha 8 de abril de 1975, pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 658 del Registro 585, ha quedado transcripta el acta de la Asamblea Ordinaria de Accionistas en la que se designó el actual Directorio de "DINO FERRARI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" y se distribuyeron los cargos del mismo el que quedó integrado de la siguiente forma: Presidente: María Cristina Eizaga Goicoechea de Testa; Vicepresidente: Elena Alpa de Testa; Director: Carlos Rodolfo Eizaga Goicoechea; Síndico Titular: contador público Jaime Chiron; Síndico Suplente: Jorge Mario Bielski.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.23|6 Nº 42.344 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "TEYMA, TECNICAS ELECTRICAS Y MECANICAS ABENGOA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 29 de abril de 1975, procedió a la designación de los miembros del Directorio y la Sindicatura, y por acta de reunión del Directorio de la misma fecha, se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente, ingeniero Carlos Saturnino Llorente. — Vicepresidente, ingeniero Luis Muro de Nadal. — Directores Titulares: ingeniero Isaías Gurtensztein. — Licenciado Arturo Rafael Ballester Molina. — Doctor Martín Lizaso Bilbao. — Ingeniero Miguel Angel Puech Peña. — Directores Suplentes: Sr. Lisandro Juan Yanzi Oro — Contador Alejandro Enrique Rosato. — Síndico Titular, contador Félix Guastavino. Síndico Suplente, Dr. Luis María Guastavino. —

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e. 23|6 Nº 992 v. 23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de Accionistas y reunión del Directorio de S. H. A. P. S. A., celebradas con fechas 5 y 6 de diciembre de 1974, respectivamente, fue electo el siguiente Directorio: Presidente: Enrique Carlos Moni; Vicepresidente: José Luis Moni; Directores: Roberto Angel Moni y Emilio Gino Moni. Término del mandato: 31 de marzo de 1975.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.23|6 Nº 42.324 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 13 de noviembre de 1974 y de Directorio de fecha 13 de noviembre de 1974 se eligen Directores y se distribuyen los cargos de la sociedad "GASCARBO, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL", de la siguiente manera: Presidente: Oscar P. Gajani; Directores Titulares: Alfredo Padin, José Stuli, Juan Bellagamba, David E. Pasani e Ignacio Loureiro; Directores Suplentes: Alberto C. J. Panizza y José Santa María, por el término de tres años.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.23|6 Nº 42.342 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1974, fueron electos los Directores de la sociedad "COPINOR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", recayendo en las siguientes personas: Directores: Sr. Norberto Omar Piñeiro Enrique Juan Luis Conce'ti, Carlos Alberto Muñoz y Manuel Domínguez, como titulares; como Director suplente a Héctor di Marco; como Síndico titular al contador Gerardo Casarello y como Síndico suplente al Dr. Hernán San Martín. — Y por acta del Directorio de fecha 31 de octubre de 1974 fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente, Norberto Omar Piñeiro y Vicepresidente al Sr. Enrique Juan Luis Concetti.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147.— e. 23|6 Nº 1.049 v. 23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 25 de abril de 1975 y por la reunión de Directorio del 2 de mayo de 1975. Acta Nº 119, de FRUTAS GATO NEGRO, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, el Directorio de la misma ha quedado así integrado: Presidente: señor Enrique García González; Vicepresidente: señor Manuel María Serra; Director Delegado: señor Norberto Enrique García; Director Titular: señor Jorge Aníbal García; Director Titular: señora Elsa Codispoti de García; Director Titular: doctor Carlos Alberto Gustavo Beute; Director Titular: Ing. Agrón. José Jorge Pelletier; Síndico Titular: señor Héctor Tisoreo; Síndico Suplente: doctora Ana María Figueroa.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.23|6 Nº 42.327 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de "DINICOLA-CAVERO, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y GANADERA", queda constituido según acta de Asamblea número 54, de fecha 31 de agosto de 1974 y acta del Directorio número 55 del 2 de setiembre de 1974, de la siguiente manera: Presidente, José Dinicola. — Vicepresidente, César Luis Cavero. — Directores Titulares: Concepción Elena Cancro de Dinicola. — Luis Cavero. — Consejo de Vigilancia: Roberto Alfredo Cavero — Alicia Pusajó de Cavero. — Francisco Humberto Zallocco.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e. 23|6 Nº 1.033 v. 23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de "LANTRECH, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", queda constituido según acta de Asamblea número 25 de fecha 9 de octubre de 1974 y acta número 26 del Directorio, de igual fecha, de la siguiente manera: Presidente, Isidoro Zentner. — Vicepresidente, Daniel Rubén Ossipoff. — Directores Titulares: Simón Ossipoff — Mauricio Ossipoff.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 23|6 Nº 1.034 v. 23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de "TOMAS ARIAS", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y MANDATARIA, queda constituido según acta de Asamblea número 48 de fecha 16 de abril de 1975 y acta del Directorio número 50, de igual fecha, de la siguiente manera: Presidente, Tomás Arias. — Vicepresidente, Domingo Arias. — Directores Titulares: Bernardino Arias. — Juan Carlos Serra. — Director Suplente, Manuel Nicanor Martín.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 23|6 Nº 1.032 v 23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La Sociedad "BRINELL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio en la calle Montevideo Nº 643, 3er. piso, de esta Ciudad, por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 1974, se designaron las siguientes autoridades para integrar el Directorio: José Fuster, Orencio Isaías Leicea Basail y Ricardo Manuel Martín Alvarez. — Síndico titular, contador Gaudencio Fabiani y suplente, contador Roberto Ricardo Mariñelarena. — Y en la reunión del Directorio del 31 de octubre de 1974, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente, señor José Fuster. — Vicepresidente, señor Orencio Isaías Leicea Basail. — Director Titular, señor Ricardo Manuel Martín Alvarez.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e. 23|6 Nº 1.000 v. 23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo Marcelo Alberto, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada por la sociedad "DANIEL ALVAREZ MORALES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA, GANADERA Y FINANCIERA", con fecha 18 de octubre de 1974, fueron electos los Directores de la misma. — Y por Acta de Directorio de fecha 21 de octubre de 1974 fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente: Directora Sra. Amelia de las M. C. de Alvarez Morales; Vicepresidente: Director Dr. Miguel Angel Alvarez Morales; Directores Titulares: Srta. María Amelia Alvarez Morales; Directores Titulares: Sr. Julio César Alvarez Morales; íd. íd. Sra. Marta Elena Alvarez Morales de Antonini; íd. íd. Sr. Daniel Alvarez Fernández; Síndico Titular: Dr. Santiago Carlos Fassi; Síndico Suplente: Sr. Santiago Ares.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140. e.23|6 Nº 1.089 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria celebrada con fecha 15 de noviembre de 1974, fueron electos los Directores de la sociedad "I.L.F.A. INDUSTRIAS METALURGICAS S. A.", recayendo en las siguientes personas: Directores Titulares: Gaspar Fermín Vinent, Ing. José Keser, Srta. Regina Pitzer, José Augusto Keser Piano; Síndico Titular: Sr. Francisco Vecchio y Síndico Suplente: Eduardo D. Ippólito. — Y por Acta de Directorio de fecha 15 de noviembre de 1974, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente: José Augusto Keser Piano; y Vicepresidente, a Gaspar Fermín Vinent.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98. e.23|6 Nº 1.091 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por resolución de Asamblea General Ordinaria y del Directorio, ambas del 31|12|74, el Directorio de CREACIONES LEONARDO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, ha quedado constituido por el término de un año, de la siguiente manera: Presidente: León Benmaman; Vicepresidente: Salvador Benmaman; Directores: Natalio Domingo Dambrosi, María Otilia Pissani, Delia Cleta Pissani de Dambrosi, Américo Alberto Molinari.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126. e.23|6 Nº 42.398 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 25 de octubre de 1974, se fija el número de Directores de "PILCUMAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", en cinco titulares, y por Acta Nº 69 de Directorio, del 25 de octubre de 1974, se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: señor Roberto A. Cupolo; Vicepresidente: Sr. Adolfo A. Marchetti; Director Titular: Sr. Luis A. Picasso; Director Titular: Sr. Francisco Caraccia; Director Titular: Sr. Rodolfo Lenardis; Síndico Titular: Sr. Horacio A. Rodríguez; Síndico Suplente: Sr. Mario D'Agostino.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98. e.23|6 Nº 1.076 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el Directorio de "RENUSA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la Asamblea y reunión de Directorio, ambas de fecha 31 de julio de 1974, quedó formado así: Presidente: Sr. Enrique Juan Siedmann; Vicepresidente: Dr. Roberto Morixe; Director Titular: Sr. Eduardo Guillermo Grethe; Director Suplente: señor Jorge Romero Carranza; Síndico Titular: Sr. Guillermo Harteneck; Síndico Suplente: Sr. Alberto Rubén López.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98. e.23|6 Nº 1.068 v.23|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta Nº 73 de Asamblea, de fecha 27 de diciembre de 1974, se fija el número de Directores de "LAMIGRAF, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", en cinco titulares y tres suplentes, y por Acta Nº 74, de Directorio, de fecha 28 de diciembre de 1974, se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: Sr. José Abadi; Vicepresidente: Sr. Pedro Raúl Voumard; Directores Titulares: Sra. Olga Isabel Leiton, Amanda Mila Soto de Abadi y Luisa Caso; Directores Suplentes: señores Héctor Hugo Fernández, Jaime Féliz Corso y Srta. Elsa Teresa Marino; Síndicos Titulares: Sr. Enrique Alejandro Felipe Cartocci y Síndico Suplente: doctor Héctor César Spaceh.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105. e.23|6 Nº 1.077 v.23|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita por 10 días a JUAN CARLOS MARTINEZ, para comparecer en juicio "Inmobiliaria San Juan S. R. L., Martínez Juan C. s|Rescisión", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 70.— e. 23|6 Nº 1.036 v. 24|6|75

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita a doña ESTRELLA ROMANI DE SCALISE a fin de que, dentro del término de diez días tome la intervención que le corresponde en los autos "Morini, Eugenio c|Romani de Scalise, Estrella s|escrituración", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 84.— e. 23|6 Nº 1.021 v. 24|6|75

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, con sede en Pal. Just., P. B., cita y emplaza por 10 días a don RICARDO ODILIO ESCOBAR, para que comparezca a estar a derecho al juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires sobre cobro de pesos bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes para que lo represente en autos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires 12 de junio de 1975. — Néstor Luis Lloveras secretario.

$ 98.— e. 23|6 Nº 1.085 v. 24|6|75

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11 Secretaría Nº 22, cita y emplaza a LUISA MINETTO DE FERNANDEZ, para que tome intervención en los autos, "Minetto de Fernández, Luisa, s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor de Oficio. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.

$ 49.— e. 14|3 Nº 24.648 v. 14|3|75
$ 49.— e. 20|5 Nº 37.196 v. 20|5|75
$ 49.— e. 23|6 Nº 42.364 v. 23|6|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza a doña AGAPRIANA SASIK para que en el término de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponda, en autos "Komchoyan de Sarkisian Acabi s|Inf. Sumaria, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que la represente en él. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 112.— e. 23|6 Nº 42.385 v. 24|6|75

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por 10 días a JUAN ONOFRE GONZALEZ y LUIS ARNALDO GONZALEZ, para comparecer en juicio "Runotier S. R. L. c|González Juan O. y otros s| Rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 84.— e. 23|6 Nº 1.038 v. 24|6|75

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber la adición de apellido materno "Aguirre" solicitada en autos "GARCIA CARLOS ISMAEL", s|Inf. Sum. Publíquese una vez por mes, durante dos meses.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 42.— e. 23|6 Nº 996 v. 23|6|75

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a don NATANAEL PEREZ, para comparecer en juicio "Ancay de Gambone, Rómula c| Pérez Natanael s|escrituración", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 98.— e. 23|6 Nº 1.008 v. 24|6|75

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52 emplaza a quien se crea con derechos al dominio del inmueble de autos "CASADO, CRISTOBAL NICOLAS s|USUCA-

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30|12|74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12.45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

PION", sito en Oliden 669|71, Capital, para que en el plazo de quince días tome la intervención que le corresponda bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 98.— e.23|6 Nº 977 v.24|6|75

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza a doña GRISELDA OFELIA ROLDAN para que tome intervención en los autos "Roldán Griselda Ofelia s|Ausencia con presunción de fallecimiento". Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ 42.— e.23|6 Nº 975 v.23|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 10

El señor Juez Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial, a cargo del Juzgado Nº 10, Uruguay 714 - 4º piso, Dr. Carlos E. Ambrosioni, cita por cinco días a don CESAR NEIRA, a estar a derecho en los autos: "Noguera, Oscar F. y otra c|Neira, César s|desalojo por abandono de la locación", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes. El presente edicto deberá publicarse por dos días en el "Boletín Oficial".

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Dra. Lilia Germano, secretaria.

$ 112 e.23|6 Nº 1.013 v.24|6|75

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 17, a cargo del Dr. Horacio A. Maderna Etchegaray, cita y emplaza a las demandadas, CELIA GABA de LOPEZ y ALBA DELICIA URRISTI, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de cinco días, en los autos "Morrone, Salvador Guerrino y otra c|Gaba de López, Celia y otra s|Desalojo", bajo apercibimiento de ley. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Gastón C. de la Faré, secretario.

$ 112.— e.23|6 Nº 991 v.24|6|75

Nº 45

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Especial Civil y Comercial Nº 45, cita por diez días a don OSCAR GNARINI, para que se presente por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponda en autos "Colombo Ambrosio Alberto c|Gnarini Oscar y otro s| ordinario" bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que lo represente (Art. 343 Código Procesal). — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Miguel R. Güiraldes, secretario.

$ 112 e.23|6 Nº 1.017 v.24|6|75

Nº 49

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 49, cita a estar a derecho a BARRIENTOS MARSELLA en el juicio de desalojo que le sigue María Antonieta Ida Giannetto Cichero de la finca de Piedras 1141, Capital por el término de 10 días y bajo apercibimiento de ser nombrado el señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Federico A. Young, secretario.

$ 98.— e.23|6 Nº 998 v.24|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. Berzosa de Naveira	11|6|75	LUIS ANTONIO PISANO	23|6	25|6|75	00.768	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	19|5|75	Américo VILLAR	23|6	25|6|75	00.758	90
2	4	César Antonio Pescio	10|6|75	HECTOR BARTOLOME CARZOLIO	23|5	25|6|75	00.748	90
2	4	César Antonio Pescio	3|6|75	DOLORES PURA PACIN de PASSADORE	23|6	25|6|75	00.779	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	5|6|75	INOCENCIO BONOMO	23|6	25|6|75	00.705	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	16|5|75	MIGUEL CRAVERO	23|5	25|6|75	00.688	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	4|6|75	Rosa Yolanda RICCI	23|6	25|6|75	00.725	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	6|6|75	CARLOS DOMINGO POLICASTRO	23|6	25|6|75	00.760	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	28|5|75	HECTOR OSVALDO AURELIANO RIOS	23|6	25|6|75	00.690	90
4	8	Omar J. Cancela	12|5|75	ADRIAN HUGO ACUÑA	23|6	25|6|75	00.731	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	7|5|75	Evaristo MOREIRA	23|6	25|6|75	00.727	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	3|6|75	JOSE GARCIA	23|6	25|6|75	41.858	90
7	13	Rolando Hugo Falke	6|6|75	ANGELA PIRRONITO Vda. de SINARDI y MARIA ELENA SERAFINA SINARDI de SCAZZIOTTA	23|6	25|6|75	41.946	90
7	13	Rolando Hugo Falke	2|6|75	ISAIAS MADDONNI	23|6	25|6|75	00.704	90
7	13	Rolando Hugo Falke	25|5|75	MARCOS SPALTER	23|6	25|6|75	00.695	90
7	13	Rolando Hugo Falke	5|6|75	América María López	23|6	25|6|75	00.723	90
7	13	Rolando Hugo Falke	21|4|75	Pérez de Pérez Concepción	23|6	25|6|75	00.735	90
7	14	Mario A. Latorre	5|6|75	FANNY WALDMAN DE SUDACOV	23|6	25|6|75	41.851	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	12|6|75	Raúl Ernesto HORNOS	23|6	25|6|75	00.788	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12|5|75	MARIA ISABEL DODINO de FALOTICHE	23|6	25|6|75	00.765	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	2|6|75	PALOMBA de ANDERSON FLORENTINA	23|6	25|6|75	41.883	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	11|6|75	CARLOS ALBERTO THEVENIN	23|6	25|6|75	00.701	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	27|5|75	PABLO MALEK	23|6	25|6|75	00.747	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5|6|75	Josefina Ruppa de Ubezzio	23|6	25|6|75	00.767	90
11	21	Ricardo Heidenreich	10|6|75	Juan SOTTILARO	23|6	25|6|75	00.745	90
11	21	Ricardo Heidenreich	11|6|75	Alfio Hugo BUSTI	23|6	25|6|75	00.719	90
11	21	Ricardo Heidenreich	10|6|75	FRANCISCO RAMON FARIÑA	23|6	25|6|75	00.757	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	6|6|75	PEDRO VICECONTI	23|6	25|6|75	00.711	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	21|4|75	ISIDORO JOSE MASCHIC	23|6	25|6|75	00.722	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	26|5|75	MANUEL ARRUÑADA	23|6	25|6|75	00.772	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	13|5|75	MARIA HERUNDINA PEREZ DE SOBRAL o MARIA ERUDINA PEREZ DE SOBRAL	23|6	25|6|75	41.997	90
12	23	Horacio A. Magliano	9|6|75	DEMETRIO TOMAS TARAZI	23|6	25|6|75	00.698	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	30|5|75	JUAN DECIDERIO ESTANISLAO ARGENTINO	23|6	25|6|75	00.749	90
13	25	Fernando Vocos	12|6|75	AMELIA MARIA ESTER o AMELIA MARIA ESTHER GOMEZ de ALONSO	23|6	25|6|75	41.976	90
13	25	Fernando Vocos	10|6|75	EDUARDO CAVOUR	23|6	25|6|75	00.736	90
13	25	Fernando Vocos	10|6|75	JUAN VUCH y FRANCISCA BAZES o BASEZ	23|6	25|6|75	00.714	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	10|6|75	ROSA FERNANDEZ de PAÑEDA	23|6	25|6|75	00.682	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	4|6|75	RAMON DURO CASTRO	23|6	25|6|75	00.778	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	10|6|75	EUGENIA PANTOL de SESSA	23|6	25|6|75	00.766	90
14	28	Graciela E. González	6|5|75	ALFREDO ANTOLIN AVILA SOSA	23|6	25|6|75	00.707	90
15	29	Julio Campos	12|6|75	Delia Irmina GARCIA de TRILLO	23|6	25|6|75	41.941	90
15	29	Julio Campos	13|5|75	MARIA DE LAS MERCEDES GONZALEZ DE BARRIONUEVO	23|6	25|6|75	00.771	90
15	29	Ricardo G. Recondo	6|12|74	PELLEGRINO BUENAVENTURA OSSO	23|6	25|6|75	00.746	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	13|5|75	LUIS PALMIRO	23|6	25|6|75	00.759	90
16	31	Ana María Conde	11|6|75	Eduardo RODRIGUEZ y Rita Guillermina MARTINEZ de RODRIGUEZ	23|6	25|6|75	00.750	90
16	31	Ana María Conde	11|6|75	JOSE PIETRAFESA y ROSA VOTTA	23|6	25|6|75	00.769	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	9|6|75	Haciba Saal	23|6	25|6|75	00.724	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	9|6|75	CARINO CHELLI	23|6	25|6|75	00.780	90
20	40	Salvador J. Mammana	6|5|75	ABRAHAM ABIAD	23|6	25|6|75	00.770	90
21	41	José Antonio Faro	30|5|75	TORIBIO CONDE	23|6	25|6|75	00.708	90
21	41	José Antonio Faro	10|4|75	ANA ESCUDERO DE FONSECA	23|6	25|6|75	00.693	90
21	41	José Antonio Faro	5|6|75	ESTEBAN SANDOR	23|6	25|6|75	41.813	90
23	45	Hugo Carrillo	14|3|75	Eleuterio Taborda	23|6	25|6|75	00.734	90
23	46	Carlos M. Saubidet	6|5|75	PINCHOS LUTENBERG	23|6	25|6|75	00.717	90
23	46	Carlos M. Saubidet	5|6|75	ALBERTO FERNANDEZ	23|6	25|6|75	00.726	90
24	47	María Isabel Millán	9|4|75	AMERICO JOSE MARIA PELEGRINO	23|6	25|6|75	00.754	90
24	47	María Isabel Millán	6|6|75	JORGE LISLE o JORGE LISLE CROTTO	23|6	25|6|75	00.721	90
24	48	Guillermo J. Blanch	26|5|75	MARIA SALAMONE de SALAMONE	23|6	25|6|75	00.732	90
24	48	Guillermo J. Blanch	28|5|75	José VILA	23|6	25|6|75	00.764	90
25	49	Pedro Leandro Guida	20|5|75	EDUARDA GUERRERO de NEUMAYER	23|6	25|6|75	41.991	90
25	49	Pedro Leandro Guida	26|5|75	LEON DINER	23|6	25|6|75	41.924	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	13|5|75	CLAUDIO JOSE ENRIQUE VIGNALE	23|6	25|6|75	00.691	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	6|6|75	FERNANDO ROBERTO MARTORELLI	23|6	25|6|75	00.696	90
26	51	Osvaldo Mirás	10|6|75	CARLOS VOLPE	23|6	25|6|75	00.756	90
28	56	José Luis Gallo	10|6|75	Gerardo Roque SCAGLIONE	23|6	25|6|75	00.699	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	4|6|75	MARIA CRIVELLA Vda. de TRIPICCHIO	23|6	25|6|75	00.712	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	11|6|75	Alberto Juan Jaime Luis Prats	23|6	25|6|75	41.948	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	2|6|75	JOSE BOSICH	23|6	25|6|75	00.718	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	11|6|75	Vicente COSTAGLIOLA	23|6	25|6|75	00.703	90
29	58	Jorge Noro Villagra	9|6|75	NILDA MARIA HERNANDEZ	23|6	25|6|75	00.679	90
29	58	Jorge Noro Villagra	26|2|75	MOISES ARSTEIN	23|6	25|6|75	00.716	90
30	60	José María Scorta	30|5|75	RICARDO ANGEL ARADAS y JUSTA DASSO de ARADAS	23|6	25|6|75	00.710	90
*20		G. J. Brugo	26|5|75	AMERICO FERRUCCIO BUSCAGLIA	23|6	25|6|75	00.777	90
40		Gastón J. M. Firpo	30|5|75	RAFAEL ALBA	23|6	25|6|75	00.678	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.23|6 Nº 064 v.25|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría 5, hace saber las regulaciones efectuadas en autos: "CORSARIO S.A. s|QUIEBRA". Dr. Esteban García Blanco: $ 75; Arturo Carranza Casares: $ 60; Juan Trilla: $ 200; Dr. Fernando Martínez Seeber: $ 155. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 84 e.23|6 Nº 986 v.24|6|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días, en el juicio "MERIGGI ANGEL s|Sucesión", Expediente Nº 14.613, que el martillero señor Servando García Casabal, rematará el 26 de junio, a las 11 horas, en Humberto I Nº 1725, Capital, donde se exhibe: Un automóvil marca Peugeot 404, modelo 1966, motor Nº 336-16, carrocería Nº 3.014.148, chapa C. 075.520. Cuatro puertas, color arena. El automotor se exhibe de 9 a 17 horas, todos los días hábiles y se vende en el estado en que se encuentra. Base $ 6.000.—. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado.

Buenos Aires, junio 17 de 1975. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 140 e.23|6 Nº 42.527 v.24|6|75

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en el juicio "ORGANIZACION GIARDINA S.A. c|RAVASSA, OSVALDO RAUL s|Ejecución hipotecaria" (Expte. número 16.385|71), que el martillero Hugo Martín Solito, rematará el 28 de junio de 1975, a las 16 hs., sobre el lugar donde se encuentran ubicados, cuatro lotes de terrenos baldíos y desocupados, sitos en el Paraje La Loma, a 700 mts. de la Ruta 200 Km. 43, Ptdo. de Marcos Paz, Pcia. de Buenos Aires, designados con los Nros. 7: 10,00 mts. de fte. por 27,22 mts. y 28,36 mts. en sus costados y c|fte. 10,07 mts. Sup.: 277,90 mts2; 8: 11,00 mts. de frente por 19,55 mts y 18,29 mts en sus costados y c|fte. 11,07 mts. Sup. 208,12 mts2; 9: 15,44 mts. de fte. por 18,52 mts. 16,10 mts. 19,55 mts. y ochava 3,99 mts. Sup. 349,02 mts2; 10: 10,00 mts. de fte. por 27,17 mts. en sus costados y c|fte. 10,07 mts. Sup. 266,60 mts2. Nomenclatura catastral Cir. II - Sec. C, Mzana 91, parcelas 7, 8, 9 y 10. Base $ 4.417,50, seña 8 o|o, comisión 3 o|o, el comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 315.— e. 23|6 Nº 42.522 v. 25|6|75

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en el exhorto Nº 21.520, caratulado "FRATI de PEDERODA EMILIA c|NAVARRO RAFAEL y otros, s|Ejecutivo", librado por el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 5, Secretaría Nº 29, del Dto. Judicial La Plata ,que el martillero Leonardo Chiappetti, rematará el viernes 27 de junio de 1975, a las 16 hs., en el Salón de Ventas de la Corp. de Rematadores, calle Perú Nº 27, Cap. Federal, un departamento sujeto al Reg. de Prop. Horizontal, designado como Unidad Funcional Nº 18, sita en el 4º piso del inmueble Avda. Corrientes 2978|2982|2988|2996 y 3000, esquina Ecuador 465|481|487 y 495, con entrada común por Av. Corrientes Nº 2983. Con una superficie de 135,65 m2, en el 4º piso y 14,80 m2, en el entrepiso ,haciendo una sup. total de 150,45 m2, y tres balcones comunes de uso exclusivo. Porcentual 4,31 o|o. Adeuda por expensas comunes al 30|9|74 $ 680,90, correspondiéndole para el mes de agosto de 1974 $ 240,50. El departamento consta de hall de entrada, 3 salas a la calle, 3 habitaciones, 2 baños, cocina y 2 altillos en el entrepiso, ocupado por inquilinos. Base $ 58.480.—, al contado y al mejor postor. Seña 10 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio legal en el radio de asiento del Juzgado exhortado.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 483.— e. 23|6 Nº 1.096 v. 25|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días, en el juicio "DIAZ, CESAR EVARISTO c|EGUILUZ, HUGO LUIS, s|Ejecución prendaria" (Expediente Nº 6.001), que el martillero Justo Benavídez, rematará el día sábado 5 de julio de 1975, a las 10 horas, en Rivadavia Nº 9851|87, de esta ciudad, donde se exhibe de 9 a 12 y de 15'a 18 horas: Un automóvil marca Rambler - IKA, modelo año 1965, motor marca IKA, Nº 657019493, serie Nº 58161, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1229131. Base: $ 2.862.—. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Al contado en efectivo. Se vende en el estado en que se encuentra y será entregado previo pago total del precio.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 231. —e. 23|6 Nº 42.335 v. 25|6|75

Nº 6

El Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "LORENZO NEMESIO M. c| REBESBERGER RAUL A. s|Ejecutivo", Expte. Nº L 777, que el martillero Julio M. Moneta, rematará el día sábado 28 de junio de 1975, a las 16,30 horas, en el local de Avda. del Tejar 4145, Capital, el 50 o|o correspondiente al demandado, de un lote de terreno ubicado en la calle Almeyra 1048, Villa Libertad, Partido de San Martín, Pcia. de Bs. As., con todo lo plantado y adherido al suelo de acuerdo a denuncia de fs. 108. Ubicación: Manzana 14, lote 15. El bien se encuentra ocupado. Horario de visita: los días 15 al 27 de junio de 1975, en el horario de 12 a 18 hs. Comisión 3 o|o. Seña 8 o|o. Base $ 64.633,33. Venta al contado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 294.— e.23|6 Nº 1.061 v.25|6|75

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en el juicio "PANAY S.A.I.C.F.I. A. s|Quiebra", Expte. Nº 50.879, que el martillero D. Juan C. Bastiani rematará el día 25 de junio de 1975, a las 9 hs., en el local de la calle Migueletes 1183 de Capital: Dos separadores Metro O|C 15-19985, semiconstruidos, de 1.700 mm. de largo 610 mm. diám. exterior en chapa de acero, calidad ASTM A 515 de 35 mm. de espesor con conexiones blindadas soldadas al cuerpo y un casquete soldado al extremo y dos virolas construidas en chapa de acero, calidad ASTM A 515, grado 70 de 19 mm. de espesor, de 2.000 mm. de largo x 635 mm. de diám. (cuerpo intercambiador O|C 15-20983), exhibiéndose estos bienes en la calle Lamadrid 762 de Avellaneda, Pcia. de Bs. As. Los bienes que se detallan a continuación se exhiben en la calle Migueletes 1183, Capital, de 10 a 12 hs.: Una máquina de calcular marca Olivetti "Logos 328"; una maquina de calcular Olivetti Multisumma 20: una máquina de escribir Smith Corona, Secretarial 215; una máquina de escribir eléc. "Adler C" Grundig; una mesita de madera c|ruedas; 3 filtros de acero fundido c|malla de acero; 3 válvulas de retención a pistón; 6 indicadores de nivel tipo Raflex; 3 válvulas de seguridad por alivio p|gas natural; 6 válvulas retención de acero fundido; dos anillos en chapa de acero; 4 camas c|rodillo giratorio p|soldadura; 3 miples de caño de 4" diám.; 3 miples de 6" ; 7 codos giratorios 180º; 12 uniones dobles Weco de 2" 1 válvula seguridad de 1" p|bomba Garner-Danver; 1 válvula ídem de 2"; 3 válvulas controladoras neumáticas, serie 600 de 2" y una pinza de 1,70 m. largo, espesor 35 mm. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 364.— e.23|6 Nº 1.022 v.24|6|75

Nº 24

El Juzgado Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por 3 días en autos "COLOTTO JORGE A. SILVIO c|RAMIREZ D'AURIA JOSE s|Ejec.", que el martillero A. D. Tissera rematará el viernes 27 de junio de 1975, a 14 hs., en Asoc. Balanceadores y Martilleros, calle Talcahuano 479, la séptima parte indivisa de la propiedad sita en Avda. San Martín y Altamira, en localidad de Rafael Calzada, Partido Almirante Brown; de 1593 m. de frente y en total 517,35 m2. Nomenclatura catastral: Cir. I, Sec. C, Parcela Nº 656. Partida 18.962. Inscripto en dominio bajo Nº 897, año 1968. Adeuda impuestos $ 4.022,11. Puede visitarse toda hora. Base 2|3 partes valuación o sea $ 590. Seña 8 o|o. Com. 3 o|o en efectivo. El comprador constituirá domicilio en Cap. Federal y abonará el 5 o|oo sellado del boleto.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 273.— e.23|6 Nº 1.065 v.25|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 6

Juzgado de 1ra. Instancia Especial Civil y Comercial Nº 6, comunica por dos días, en el juicio "FIALQUE S.A.I.F.I. y A. c|BLASI RODOLFO s|Ejec. Prend.", Expte. 146.657, que el martillero Jorge R. Torres, rematará el día 7 de julio de 1975, a las 13 horas, en Venezuela 1320, Capital: Un automóvil marca Fiat, modelo 128, Berlina, año 1971, motor número 0.341.447, chasis 0125368, patente C 346525. Presenta abolladuras guardabarro delantero izquierdo. Falta: farol, ojo de gato izquierdo; ambos limpiaparabrisas, antena, roto plástico farol trasero derecho, algunas rayaduras. Con rueda de auxilio, crique y herramientas. Se exhibe los días 2, 3 y 4 de julio de 8 a 10 hs., en Venezuela 3361 Capital. Base pesos 12.752,30. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo. Entrega sujeta a aprobación del remate. Sellado de ley 5 por mil.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Hugo N. Pifarre, secretario.

$ 196.— e.23|6 Nº 1.009 v.24|6|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 1 con asiento en Gral. San Martín, Secretaría Nº 1, comunica por dos días en autos "DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL c|PAMAX, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL s|ejecución fiscal", Expte. 36.663, que el martillero Norberto I. A. Cali rematará el día 25 de junio de 1975, a las 15 horas, en calle 18 de Diciembre Nº 1839 (ex 129), San Martín, Partido homónimo, los bienes que se exhiben en Avda. Gral. Paz Nº 201, esquina Santa Rosalía, de Sáenz Peña, Partido Tres de Febrero, siguientes: 8 prensas hidráulicas, modelo P1 DCK-120 para moldeo de bakelite, con bomba aceite, con plato de 4 columnas, todos marca Adabor, Nros. 280, 283, 206, 201, 225, 214, 211, 288; Nros. 2411, 21106, 22499, 37425, 1684, 211104, 37427 y 19351, respectivamente; 1 máquina para inyectar plástico marca Masselochi Nº 390048|7; un balancín de 130 Tn. marca Bromberg, Nº 2748; 1 torno de 1 1|2 entre puntas marca Troglia, Nº 1198; 1 torno paralelo 215 mm. entre puntas, 1.000 mm. marca Cindelmet, Nº 1389; 1 torno paralelo 500 mm. con sus accesorios, marca Caser, Nº 5072, motor eléctrico marca Meta, Nº 108577; 1 torno monopolea 1.500 mm., marca Santos Vega (Precix), Nº 1557|61 con todos sus accesorios; 1 torno monopolea, marca Fraver Nº 732, motor eléctrico marca Mech, Nº 10135; 1 torno monopolea 750 mm., marca Fraver, Nº 291, motor eléctrico, marca Incumet Nº 9447 y sus accesorios; 1 fresadora FN 22 marca TOS-061395; 1 torno D 750 mm., marca Fraver Nº 3102; 1 balancín marca Fam, Nº 51 de 40 Tn.; 1 fresadora marca Darje, Nº 81 y sus implementos; 1 rectificadora, marca Cisne, Nº 3283 con plato magnético, marca Eclipse, Nº 9998; un balancín de 25 Tn., marca Klujev, Nº 219. Sin base, al contado y al mejor postor. En el estado en que se encuentran. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Sujeto a aprobación judicial.

General San Martín, 16 de junio de 1975. — Enrique José Grosso, secretario.

$ 378.— e.23|6 Nº 42.508 v.24|6|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, secretaría Nº 24, cita por edictos para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Puerta Ricardo c|Kurchan Gabriel y otros s|escrituración", a los demandados GABRIEL KURCHAN, LEOPOLDO JORGE KURCHAN, ISIDORO KURCHAN, LEOPOLDO BRANDT, ENRIQUETA SCHWARTZ de BRANDT y SARINA SCHWARTZ de LEVINSON, por sí o por apoderados bajo apercibimiento de designar defensor oficial. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 112.— e. 19|6 Nº 42.145 v. 23|6|75

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cítese por diez días para que comparezca a asumir la representación que le corresponde en autos "CARVAJAL, DANIEL ALEJANDRO s|adopción". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1975. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 70.— e. 19|6 Nº 0.954 v. 23|6|75

Nº 23

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de los tres días comparezca a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — CARLOS ALEJANDRO VILLARRUEL. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Hugo Carrillo, secretario.

e.18|6 Nº 707 v.23|6|75

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — KLAIN ALFREDO. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.

e.18|6 Nº 706 v.23|6|75

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza a doña PAULINA GALINDEZ de LOUDET, para que dentro de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos: "Braun Heinrich c|Galindez, Rafael su sucesión s|escrituración" bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 98.— e. 19|6 Nº 0.895 v. 23|6|75

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUISA JUAREZ CARNEROS o LUISA JUAREZ CARNEROS DE DI MENNA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.

e.18|6 Nº 708 v.23|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BASILISA FONCE DE LEON DE ARBEX. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.

e.18|6 Nº 709 v.23|6|75

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, (Piso 6º, Palacio de Justicia), en autos "Trivigno de Rossello Lidia Mabel c|Rossello Julio César s|divorcio y tenencia de hijo", cita al demandado JULIO CESAR ROSSELLO, a estar a derecho en el término de quince días bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — José M. Scorta, secretario.

$ 84.— e.19|6 Nº 935 v.23|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días en los autos "HEINVER S. A. C. I. F. y A. su Quiebra", Expediente Nº 39.119, que se ha abierto un nuevo período informativo, y que el plazo para que los acreedores presenten directamente al síndico contador David Szteinhendler, con domicilio en Pasaje Dr. R. Rivarola 193, piso 3º, "12", sus peticiones de verificación de créditos y los títulos justificativos de los mismos, vence el 13 de agosto de 1975. — Señálase la audiencia del día 10 de octubre de 1975, a las 8.30 horas, a los efectos de la junta de acreedores, la que se realizará con los que concurran, cualesquiera sea su número.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Horacio Grigera Naón, secretario.

e.18|6 Nº 710 v.25|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días en los autos "MAQUINAGRO S. A. su Quiebra", Expediente Nº 31.053, que el plazo para que los señores acreedores presenten directamente al síndico contador Héctor B. Betro con domicilio en Paraguay Nº 435, piso 3º, oficina 9º, sus peticiones de verificación de créditos y títulos justificativos de los mismos, vence el día 28 de agosto de 1975. Señálase la audiencia del día 16 de octubre del corriente año, a las 8 horas, para la celebración de la junta, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualesquiera sea su número.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Horacio Grigera Naón, secretario.

e.18|6 Nº 711 v.25|6|75

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días, en los autos LAS PAMPAS S.C.A. s|quiebra, que se ha hecho extensiva la quiebra al socio solidario don Nelson Cilio Sanguinetti.

Buenos Aires, mayo 26 de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

e. 17|6 Nº 689 v. 24|6|75

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, hace saber por un día, que en los autos "TECNOVAS S.R.L. s|quiebra", se ha solicitado la clausura de los procedimientos por falta de activo.

Buenos Aires, mayo 16 de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.

e. 17|6 Nº 690 v. 24|6|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por cinco días la quiebra de "ORGANIZACION GRAFICO ACLEON, S. R. L. s|quiebra". El síndico es la contadora Raquel C. Galindo, teniendo constituido el domicilio en Paraguay 435, piso 3º, of. 9, a quien los acreedores deerán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 21 de agosto. El síndico deberá presentar los informes a que aluden los artículos 35 y 40 de la Ley Nº 19.551, los días 3 de octubre y 27 de octubre. La Junta de Acreedores se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 17 de noviembre de 1975, a las 9 horas.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Rogelio E. Fusella, secretario.

e. 18|6 Nº 713 v. 25|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica en los autos caratulados "ECUETEX, S. C. A. y SALOMON MICHANIE s|quiebra". Síndico es el señor Enrique Horacio Silvini, teniendo domicilio legal en Viamonte 1592, piso 6º "I", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 17 de julio. La Junta de Acreedores se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 28 de agosto de 1975, a las 9 horas. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Rogelio E. Fusella, secretario.

e. 18|6 Nº 715 v. 25|6|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días la quiebra de SIMON SARKIS FOTO, fecha provisoria de cesación de pagos 14 de abril de 1970. Síndico Raúl A Fuente, domicilio en Paraguay Nº 435, piso 3º, oficina 9º, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. Señálase la Junta de acreedores para que tenga lugar el día 4 de agosto de 1975, a las 9.30 horas, con los acreedores que concurran, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e. 17|6 Nº 697 v. 24|6|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días la quiebra de CARLOS OMAR SOMMA, fecha provisoria de cesación de pagos 11 de marzo de 1969. Síndico Raúl A. Fuente, domicilio en Paraguay Nº 435, piso 3º, oficina 9º, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. Señálase la Junta de acreedores para que tenga lugar el día 11 de agosto de 1975, a las 9.30 horas, con los acreedores que concurran en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e. 17|6 Nº 698 v. 24|6|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica que con fecha 5 de junio de 1975 se ha decretado por ante este mismo juzgado y Secretaría Actuaria la quiebra de "MALFATTI, VILMA" fijándose plazo hasta el 12 de agosto de 1975 para que los acreedores soliciten verificación ante el síndico. El síndico presentará los informes previstos en los artículos 35 y 40 de la ley 19.551 los días 3 de setiembre y 24 de setiembre de 1975, respectivamente. Fijar audiencia para junta de acreedores, en caso de corresponder su celebración para el día 7 de octubre de 1975 a las 9.30 hs. Prohibir los pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces e intimar a quienes tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del síndico en cinco días. Con fecha 10 de junio de 1975 se ha designado síndico al contador D. Alberto Luis López, con domicilio en Federico Lacroze 2216, 1º piso.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.18|6 Nº 717 v.25|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22 (Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, piso 8º) comunica que en autos: "EFICA S.A.C.I.F.I. S|CANCELACION DE PAGARE" se ha dictado el siguiente proveído: "Buenos Aires, abril 17 de 1975. Y Vistos: Hallándose acreditada la existencia del pagaré del cual se solicita cancelación en los términos del art. 89, atento a las constancias de fs. 17 y 28 y lo manifestado por la libradora que se presentara a fs. 24 de estos autos, declárase cancelado el pagaré librado por Norma Merchan a favor de "Efica S.A.C.I.F.I. el 24 de setiembre de 1974, en Buenos Aires, por un monto de treinta y cuatro mil ciento treinta y dos pesos, con vencimiento el 28 de febrero de 1975 y pagadero en Buenos Aires, ... publíquense edictos notificando el presente auto por el término de quince días en el Boletín Oficial. No mediando oposición autorízase el pago del pagaré arriba individualizado en el término previsto en el art. 89 del Decreto-Ley 5965|63. Notifíquese a la libradora por cédula. — Julio A. E. Quinterno, juez".

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 2.100.— e.18|6 Nº 795 v.10|7|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21 comunica que con fecha 5 de junio de 1975 se ha decretado por ante este mismo Juzgado y Secretaría actuaria la quiebra de "PIGNALBERI, DANILO" fijándose plazo hasta el 12 de agosto de 1975 para que los acreedores soliciten verificación ante el síndico. El síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la Ley 19.551 los días 3 de setiembre y 24 de setiembre de 1975, respectivamente. Fijar audiencia para la junta de acreedores, en caso de corresponder su celebración para el día 8 de octubre de 1975 a las 9.30 hs. ... Prohibir los pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces; e intimar a quienes tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del sndico en cinco días. Con fecha 10 de junio de 1975 se ha designado síndico al contador D. José P. Giordano Dobo con domicilio en la calle Viamonte 1546, piso 1º, of. 105.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e. 18|6 Nº 718 v.25|6|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días que en autos ANASTASIADES, SOLON BYRON s|quiebra", el liquidador ha presentado proyecto de distribución de fondos; de no mediar oposición quedará aprobado.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 112.— e. 19|6 Nº 42.143 v. 23|6|75

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber en los autos caratulados: "CRISTALERIAS VIDRART, S. A. C. I. s|quiebra", que los mismos se encuentran en Secretaría con las siguientes regulaciones de honorarios: Síndico, veinticinco mil doscientos pesos; Liquidadora, veintiocho mil ochocientos pesos; Letrado del Liquidador, Tres mil quinientos; Letrado apoderado de la convocatoria, catorce mil cuatrocientos pesos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 112.— e. 19|6 Nº 0.949 v. 23|6|75

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días que en los autos CONSTRUCTORA JULIO WLADISLAWOWSKY Y ASOCIADOS S. R. L. s| quiebra, se ha designado como nueva fecha de junta la del 16 de setiembre de 1975, a las 9.30 horas.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 699. — e. 17|6 Nº 699 v. 24|6|75

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, ordena publicar por quince días el siguiente edicto: Autorízase la cancelación y pago del pagaré Nº 1.720, librado por FIAT CONCORD S.A.I.C., por $ 7.524, con vencimiento el 4|3|1975, a favor de BOR-CAM S.R.L., siempre de no producirse oposición del tenedor.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 630. e.11|6 Nº 0328 v.2|7|75

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23 comunica por cinco días la quiebra de "TEAM S. R. L." expediente Nro. 37.275, Síndico Juan Antonio Conde con domicilio en Paraguay 435, 3º piso Oficina Nº 9 a quien los acreedores deberán presentarle los títulos justificativos hasta el día 12 de agosto de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 15 de octubre de 1975, a las 10 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese a los fallidos y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de los diez días del primer día de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Roberto Eliseo Di Iorio, secretario.

e.18|6 Nº 721 v.25|6|75

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, hace saber por dos días que en autos: "FILTROS OTEA S.A. s| quiebra" se han regulado honorarios a los profesionales intervinientes: Claudia E. Borone, apoderada del acreedor peticionante, en $ 860.—; Dr. Nemesio E. Fernández Diez, letrado del acreedor en pesos 1.700.—; Osvaldo A. Franco, síndico, en pesos 10.277.—; Edelmira Helena Mayer Villanueva de Benavente, escribana, en pesos 3.800.—; Héctor Gerskowicz, liquidador, en $ 6.400.—; Sr. Daxil Rosmarin, letrado del liquidador, en $ 2.500.— y Alberto José Pérez, liquidador ad-hoc en $ 950.—

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 140.— e. 19|6 Nº 0.905 v. 23|6|75

Nº 16

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por quince días en BARALIA SAMUEL s|cancelación de letra, la cancelación de la letra de cambio número 33|34, vencimiento enero 25 de 1975, al portador, por diez mil pesos librada el 30 de julio de 1974 por Fiat Concord, S. A. (N. 33.134), aceptada por Banco de Entre Ríos, autorizándose la percepción del valor de la letra de cambio transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del auto respectivo, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.

$ 945.— e. 12|6 Nº 403 v. 3|7|75

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en el juicio SCHNAIDERMAN, GERARDO, s|Cancelación de Pagaré", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89 del D.L. 5.965|63, previa fianza real a prestar a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de $ Ley 120.000, dispónese la cancelación de un pagaré librado en Bs. Aires, por el Sr. Daniel Banet, por la suma de 120.000 pesos y vencimiento el día 14 de mayo de 1975 y autorízase su pago para después de transcurridos 60 días contados desde la fecha mencionada precedentemente o desde la última publicación si esta fuera posterior de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador. — Carlos Viale, Juez".

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.365. e.2|6 Nº 39.289 v.23|6|75

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 5 días la quiebra de PISANI RICARDO GUALBERTO; Síndico Gregorio Epstein, con domicilio en Corriente 1585 8º Dto. 30, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 26 de agosto de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 31 de octubre de 1975 a las 8,30 hs. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselos por constituído en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.

e.18|6 Nº 722 v.25|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 1

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 1 Dr. Arturo M. Cortelezzi, se cita llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a OSVALDO JORGE CUETO, a fin de que, dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 191|73, que se le sigue por infracción al art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo a las disposiciones de Ley.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Raúl O. Lascano, secretario.

e.18|6 Nº 723 v.25|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	14|5|75	JOSE MUÑIZ	19|6	24|6|75	00.568	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	19|5|75	GRU Isaac	19|6	24|6|75	00.650	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	9|6|75	ANTONIO LOMBARDI	19|6	24|6|75	00.675	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	19|5|75	Aída Teresa Gismondi de Coro y María Carmela Sanso de Gismondi	19|6	24|6|75	00.605	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	8|5|75	MARIA LUISA FRIAS de NOEL	19|6	24|6|75	00.634	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	26|5|75	CATALINA YUGOVIC de LJUBIC	19|6	24|6|75	00.655	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	11|5|75	Juan SILBERFADEN	19|6	24|6|75	41.751	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	3|6|75	JOSE MARIA GARCIA	19|6	24|6|75	00.660	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	11|6|75	Josefina Dax Vda de Ianniello	19|6	24|6|75	00.630	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	9|6|75	Asunta FORTUNATO de MIRAGLIA	19|6	24|6|75	00.572	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	4|6|75	FRANCISCA MARIA DALLERA de LAVALLE	19|6	24|6|75	00.579	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	30|5|75	MIGUEL ANGEL SPADONI	19|6	24|6|75	00.615	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	26|5|75	Samuel VENTURA	19|6	24|6|75	41.704	90
4	8	Omar J. Cancela	9|6|75	MARIANO DOMINGO ANTIGA	19|6	24|6|75	00.606	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	27|5|75	CORNELIO ROBERTO FLOOD				
7	13	Rolando Hugo Falke	27|5|75	ADOLFO LEON BARMAT	19|6	24|6|75	00.562	90
7	14	Mario A. Latorre	28|2|75	PEDRO EVANGELISTA BIDART	19|6	24|6|75	00.656	90
7	14	Mario A. Latorre	22|5|75	Ambrosio ROMANO y Silvestra SALADDINO de ROMANO	19|6	24|6|75	00.616	90
7	14	Mario A. Latorre	7|5|75	EMILIO GALLINA	19|6	24|6|75	00.662	90
7	14	Mario A. Latorre	9|6|75	Rosa SCHWARZMAN de DUBOWSKI	19|6	24|6|75	00.646	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	8|5|75	GINO MICHELI y GRACIANA ROSA GALEANO de MICHELI	19|6	24|6|75	41.772	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	17|4|75	Gertrud Wagner de Rosenberg o Gertrudis Carolina Francisca María Wagner de Rosenberg	19|6	24|6|75	00.567	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	5|6|75	Julio César Villafañe	19|6	24|6|75	00.670	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	30|5|75	Domingo Maggio	19|6	24|6|75	00.672	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	2|6|75	Pedro Fioti	19|6	24|6|75	00.613	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5|6|75	FEDERICO DURSI	19|6	24|6|75	00.658	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	13|9|74	TERESA EULALIA MANZONI DE MATEO	19|6	24|6|75	00.602	90
12	23	Horacio A. Magliano	6|6|75	SUSANA LETICIA MEINTIN DE ABADIE	19|6	24|6|75	41.765	90
12	23	Horacio A. Magliano	6|6|75	Angel RECCHIA	19|6	24|6|75	00.622	90
12	23	Horacio A. Magliano	19|5|75	Juan Alberto CANNATELLI	19|6	24|6|75	41.673	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	4|6|75	RUCHLA WYSOCKA VDA. DE LEJBGLIT	19|6	24|6|75	00.592	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	19|5|75	JOSEFA CARUSO VIUDA DE LAUDANI	19|6	24|6|75	00.628	90
13	25	Fernando Vocos	10|6|75	Angélica Negri de Sa	19|6	24|6|75	00.576	90
13	25	Fernando Vocos	28|5|75	ANA WERNER de MIRCEA	19|6	24|6|75	00.653	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	16|5|75	Gertrudis VELOSO de DOMINGUEZ	19|6	24|6|75	00.661	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	10|6|75	Ana DENOFRIO de CASSARINO	19|6	24|6|75	00.668	90
15	29	Julio Campos	7|5|75	Armando Segundo GIOVENCO	19|6	24|6|75	00.559	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	6|6|75	JULIA BERMEJO DE CORDEIRO BOUBETA	19|6	24|6|75	00.624	90
16	32	Hugo Molteni	6|6|75	ADOLFO BENITO CAVALLI	19|6	24|6|75	00.575	90
16	32	Hugo Molteni	27|5|75	MARIA ANTONIA GONZALEZ de GOMEZ COSTA	19|6	24|6|75	00.659	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	26|5|75	FERNANDEZ DE GRET María Josefa	19|6	24|6|75	00.666	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	4|6|75	Albertina DALLA VECCHIA de FRANZOSO	19|6	24|6|75	00.571	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	12|5|75	Irene NUÑEZ	19|6	24|6|75	00.600	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	15|5|75	AMERICA ANGELA MARIA ORIO DE MANGIANTE Y JUAN FELIX MANGIANTE	19|6	24|6|75	00.558	90
18	36	Mariano Calafell Loza	4|6|75	Weiss Osvaldo Carlos	19|6	24|6|75	00.590	90
18	36	Mariano Calafell Loza	8|5|75	HECTOR DOMINGO COSTA	19|6	24|6|75	00.573	90
18	36	Mariano Calafell Loza	16|5|75	Amaro VIEGAS RUIVO	19|6	24|6|75	00.649	90
18	37	Eduardo D. Nuzzolese	10|6|75	MODESTO DOMINGO MENDIZABAL o MODESTO NICANOR AGUSTIN DOMINGO MENDIZABAL	19|6	24|6|75	41.627	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	5|6|75	MANUEL CAMINKER o KAMINKER	19|6	24|6|75	00.665	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	23|5|75	Carlos Vicente José GERINO	19|6	24|6|75	00.619	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	3|6|75	MARCIAL BARRAZA	19|6	24|6|75	00.657	90
20	39	Francisco C. Terrones	5|6|75	BOROVICH DE BERENDORF, FLORA	19|6	24|6|75	00.669	90
20	39	Francisco C. Terrones	9|6|75	Palmira Sivori	19|6	24|6|75	00.604	90
20	40	Salvador J. Mammana	5|5|75	Juan Napoleón CERDA	19|6	24|6|75	00.618	90
21	41	José Antonio Faro	[illegible]	JUAN NOEL BARRAGUE	19|6	24|6|75	00.569	90
21	41	José Antonio Faro	11|6|75	BARUJ PINTO	19|6	24|6|75	00.561	90
21	41	José Antonio Faro	[illegible]	[illegible] FERNANDEZ de FERNANDEZ	19|6	24|6|75	00.625	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	9|5|75	Eugenio Cipolla	19|6	24|6|75	00.631	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	2|6|75	MARTIN ANTONIO ABRUZZO	19|6	24|6|75	00.643	90
22	43	Enrique H. Rodino	5|6|75	CAYETANO GRECO	19|6	24|6|75	00.623	90
23	45	Hugo Carrillo	4|6|75	ISABEL BERMEJO de SANCHEZ	19|6	24|6|75	00.560	90
23	45	Hugo Carrillo	4|6|75	GABINO RODRIGUEZ y ARGENTINA CONSUELO GONZALEZ de RODRIGUEZ	19|6	24|6|75	00.581	90
23	45	Hugo Carrillo	26|5|75	CARMELO SCIACCA	19|6	24|6|75	00.582	90
23	46	Carlos M. Saubidet	23|5|75	FRANCISCO LOPEZ	19|6	24|6|75	41.676	90
23	46	Carlos M Saubidet	5|6|75	ALFIO FEDERICO BENITEZ	19|6	24|6|75	00.632	90
24	47	María Isabel Millán	4|6|75	Andrés KOWAL	19|6	24|6|75	00.640	90
24	48	Guillermo J. Blanch	2|5|75	Salvador Pascual CRESCENTE	19|6	24|6|75	00.617	90
24	48	Guillermo J. Blanch	27|2|75	CARMEN PUMAR o POMAR VEIGA o POMAR de LOPEZ	19|6	24|6|75	00.626	90
25	49	Pedro Leandro Guida	27|5|75	GUALTERIO SEELIG	19|6	24|6|75	00.648	90
25	49	Pedro Leandro Guida	30|4|75	ELIAS ALEJANDRO CAO	19|6	24|6|75	41.666	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	6|6|75	ELSA GLORIA CHAIPPE DE LASCANO	19|6	24|6|75	00.587	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	6|6|75	JESUS MARIA FERNANDEZ	19|6	24|6|75	00.664	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	6|6|75	PEDRO HARAN	19|6	24|6|75	00.673	90
26	51	Osvaldo Mirás	22|5|75	Jaime ALGAZE	19|6	24|6|75	00.633	90
26	52	Guillermo C. Mercado	26|3|75	Armando Gabelloni	19|6	24|6|75	00.612	90
26	52	Guillermo C. Mercado	10|6|75	AIDA BARONI de INTROZZI	19|6	24|6|75	00.637	90
26	52	Guillermo C. Mercado	3|4|75	JUANA LENCINA y PROSPERO TORRILLA	19|6	24|6|75	00.677	90
27	53	Ana María Luaces	10|6|75	JUAN ALFREDO NARBONI	19|6	24|6|75	00.645	90
27	53	Ana María Luaces	21|5|75	FRANCISCA COVINI de SCUNIO	19|6	24|6|75	41.778	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	3|6|75	Arnaldo Emilio BENITEZ	19|6	24|6|75	00.593	90
30	59	Eduardo R. Liguori	30|5|75	ELSA SUSANA PAFUNDO	19|6	24|6|75	00.671	90
30	59	Eduardo R. Liguori	5|6|75	MANUEL AGRA	19|6	24|6|75	00.638	90
30	60	José María Scorta	16|4|75	VICENTE IANNELLO	19|6	24|6|75	00.608	90
30	60	José María Scorta	3|6|75	Symche Zalcman	19|6	24|6|75	00.601	90
30	60	José María Scorta	30|5|75	ANGEL TROTTA	19|6	24|6|75	00.647	90
30	60	José María Scorta	23|4|75	MARIA MANUELA LIÑARES DE NOVAIS	19|6	24|6|75	41.788	90
* 1		Víctor F. Liberman	5|6|75	Manuel Alvarez Domínguez	19|6	24|6|75	00.644	90
21		Alberto Oscar Nicosia	6|5|75	EMILIO NEUMANN	19|6	24|6|75	00.663	90
23		Miguel A. Grispo	11|6|75	RAMON GOMEZ	19|6	24|6|75	41.667	90
33		Rufino J. Quinteros Marengo	4|6|75	Severino TONUT	19|6	24|6|75	00.641	90
35		Enzo M. Mazzardi	10|6|75	Emilio Sánchez González	19|6	24|6|75	00.594	90
38		Eduardo José Coll	11|6|75	Antonio Vera	19|6	24|6|75	00.588	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.19|6 Nº 063 v.24|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	14|5|75	ESPERANZA ALMUIÑA DE HINOJOSA	18|6	23|675	00.499	90
2	4	César Antonio Pescio	30|5|75	Agustina Consuelo Tomás de Bernal	18|6	23|6|75	41.541	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	9|6|75	JOSE BONSERIO	18|6	23|6|75	00.543	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	28|5|75	Julio Díaz	18|6	23|6|75	00.542	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	3|6|75	LUCIANO LUIS TOMADA	18|6	23|6|75	00.446	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	—	José Mario DI STEFANO y Francisca DE RICO de DISTEFANO	18|6	23|6|75	00.461	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	4|6|75	FELIPE PEDRO BONAVITA	18|6	23|6|75	00.459	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	4|6|75	PABLO RODOLFO OLARIAGA	18|6	23|6|75	00.445	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	15|11|74	MARIA DIEZ DE PRIETO	18|6	23|6|75	00.516	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	3|6|75	Chaja Zelda Ender de Olinik	18|6	23|6|75	41.468	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	6|6|75	MANUEL PEREZ y ELENA LOPEZ de PEREZ	18|6	23|6|75	00.504	90
4	8	Omar J. Cancela	6|6|75	MARIA ESTHER DUDIGNAC MANSILLA DE GROS	18|6	23|6|75	00.513	90
4	8	Elisa M. Díaz de Vivar	2|6|75	AMELIA BECERRA	18|6	23|6|75	00.484	90
4	8	Omar J. Cancela	9|6|75	BERTA QUIROZ	18|6	23|6|75	00.518	90
4	8	Omar J. Cancela	10|6|75	MARIA ELVIRA VILLAFAÑE	18|6	23|6|75	00.540	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	4|6|75	PROSPERO ROMANO, VITO ROMANO y FRANCISCA MANMANA o MAMMANA DE ROMANO	18|6	23|6|75	00.447	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	16|5|75	Catalina HEIBER de GOROJOVSKY	18|6	23|6|75	00.426	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	23|5|75	Catena SABATO o SABATO de BARLETTA	18|6	23|6|75	00.500	90
6	11	María S. Beneventano	3|6|75	MARIA ANGELICA ALLAN	18|6	23|6|75	41.465	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	30|5|75	MARTIN FRANCISCO FERRAN	18|6	23|6|75	41.450	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	5|6|75	GEORGINA TOMASA MARIÑO DE LANUS	18|6	23|6|75	00.485	90
7	13	Rolando Hugo Falke	3|6|75	Oscar José ALONSO CASELLAS	18|6	3|6|75	00.495	90
7	13	Rolando Hugo Falke	10|6|75	CARLOTA PEREZ viuda de ALVAREZ	18|6	23|6|75	00.430	90
7	13	Rolando Hugo Falke	26|5|75	MARIA DE LOS DOLORES SALVADOR DE GIMENEZ	18|6	23|6|75	41.449	90
7	13	Rolando Hugo Falke	2|6|75	Lidia Silvia SPAINI de GIUFFRE	18|6	23|6|75	41.517	90
7	14	Mario A. Latorre	5|6|75	MARIA MARGARITA DUMAINE DE DA PRA	18|6	23|6|75	00.435	90
7	14	Mario A. Latorre	9|6|75	LIONEL HASSAN	18|6	23|6|75	00.514	90
7	14	Mario A. Latorre	28|4|75	María Esther Ernestina CAVALLO de BAZO	18|6	23|6|75	00.550	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	3|6|75	ROMAN RUBIO	18|6	23|6|75	00.448	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	6|6|75	LEON JAIME CHABABO	18|6	23|6|75	00.444	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	9|6|75	Aron KORS	18|6	23|6|75	00.531	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	5|6|75	SAMUEL JULIO ZERMAN	18|6	23|6|75	00.519	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	6|6|75	MATILDE RIGGI viuda de NAGERA	18|6	23|6|75	00.458	90
9	18	Elsa G. Arias	9|6|75	Josefa González de Martín y Aurelio Martín	18|6	23|6|75	00.429	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	24|4|75	JOSE MENENDEZ ALVAREZ	18|6	23|6|75	00.526	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	3|6|75	CAROLINA MIVALT de IS	18|6	23|6|75	00.479	90
10	20	Justo J. Giraudy	13|5|75	HUMBERTO SCORZA	18|6	23|6|75	00.449	90
10	20	Justo J. Giraudy	30|5|75	CARMEN COUCEIRO	18|6	23|6|75	00.533	90
10	20	Justo J. Giraudy	21|5|75	Oscar Felipe BLANCO	18|6	23|6|75	00.553	90
11	21	Ricardo Heidenreich	14|4|75	ROSA GEREZ	18|6	23|6|75	00.555	90
11	21	Ricardo Heidenreich	5|6|75	ALBERTO VICTOR MARTINSEN	18|6	23|6|75	00.481	90
11	21	Ricardo Heidenreich	30|5|75	JUAN PABLO BALLESTER o BALLESTER Y GRACIARENA	18|6	23|6|75	00.549	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	8|4|75	Decia Frontera de Lamanna y Gerardo Lamanna	18|6	23|6|75	00.512	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	3|6|75	BARTOLOME GAGGERO	18|6	23|6|75	41.530	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	19|5|75	JOSE ALFONSO LOPEZ	18|6	23|6|75	00.463	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	6|6|75	Roberto Ernesto MORELLO	18|6	23|6|75	00.544	90
12	23	Horacio A. Magliano	16|5|75	HUGO ERNESTO VARELA	18|6	23|6|75	00.522	90
12	23	Horacio A. Magliano	12|5|75	Julio Reh	18|6	23|6|75	00.551	90
13	25	Fernando Vocos	30|5|75	JUAN JOSE PADILLA o PADILLA JIMENEZ	18|6	23|6|75	00.545	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	5|6|75	Teodora del Acebo de Maison	18|6	23|6|75	00.490	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	16|5|75	Juan Iglesias	18|6	23|6|75	41.485	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	26|5|75	SIMEON RAMON BERHONDO	18|6	23|6|75	00.503	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	26|5|75	MARIA MAROTO de ANTON	18|6	23|6|75	00.502	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	5|6|75	ERNESTO JOSE FATTAL	18|6	23|6|75	41.452	90
14	28	Graciela E. González	10|4|75	ALBERTO ERNESTO VARVARA	18|6	23|6|75	00.422	90
14	28	Graciela E. González	9|6|75	María Elena Soler de Domínguez	18|6	23|6|75	00.523	90
15	29	Julio Campos	16|5|75	Miguel Angel SCARAVILLI	18|6	23|6|75	00.427	90
15	29	Julio Campos	2|6|75	TOMAS ALBERTO MOLINA	18|6	23|6|75	41.478	90
15	29	Arturo Ricardo Yungano	24|3|75	ALEJANDRO DIMITRI	18|6	23|6|75	00.547	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	21|5|75	MAXIMINO GARCIA PELAEZ	18|6	23|6|75	00.462	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	21|5|75	RICARDO MORAL	18|6	23|6|75	00.424	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	3|6|75	JOSE ANTONIO MALLO	18|6	23|6|75	41.621	90
16	31	Ana María Conde	4|6|75	Catalina Miramón de San Julián, Félix Luis San Julián y Manuel Eduardo San Julián	18|6	23|6|75	00.425	90
16	31	Ana María Conde	5|6|75	María Benita Rey	18|6	23|6|75	00.552	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	6|6|75	SIMON KITAY	18|6	23|6|75	00.494	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	5|6|75	TOMAS DI BONA	18|6	23|6|75	00.432	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|5|75	TIBERIO DI NARDO	18|6	23|6|75	00.483	90
18	36	Mariano Calafell Loza	9|5|75	POZZI de PAGGI, CLEMENCIA MARIA	18|6	23|6|75	00.488	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	21|5|75	Enma o Haeme o Eneme o Ema Salomón de Selema	18|6	23|6|75	00.433	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	3|6|75	MARIA DE LA ENCARNACION ANGELES JUNCO	18|6	23|6|75	00.474	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9|5|75	LAURA HERNANDEZ	18|6	23|6|75	00.493	90
20	39	Francisco C. Terrones	27|5|75	OSVALDO CARLOS FUENTES	18|6	23|6|75	00.525	90
20	39	Francisco C. Terrones	9|6|75	JOSE MARTIN BARNETCHE	18|6	23|6|75	00.423	90
20	39	Francisco C. Terrones	4|6|75	AGUSTINA LUISA ROCCATAGLIATA	18|6	23|6|75	00.480	90
20	39	Francisco C. Terrones	9|6|75	MARIA TEODORA ROSA LAVALLE de RUSSO	18|6	23|6|75	00.442	90
20	40	Salvador J. Mammana	9|6|75	JUAN JELLINEK de FROMMER	18|6	23|6|75	00.486	90
20	40	Salvador J. Mammana	10|6|75	AMBROSIO FIORINI	18|6	23|6|75	00.497	90
20	40	Salvador J. Mammana	20|5|75	María Elvira LAHARGUE	18|6	23|6|75	00.517	90
21	41	José Antonio Faro	3|6|75	RAMONA TELMA HEREDIA	18|6	23|6|75	41.565	90
21	41	José Antonio Faro	22|5|75	PASCUAL JOSE JUAN REGINI	18|6	23|6|75	00.434	90
21	41	José Antonio Faro	14|5|75	JUAN COCCA	18|6	23|6|75	41.464	90
21	41	José Antonio Faro	26|5|75	CONSTANCIO JUAN RINAUDO y TERESA MONTIRONI DE RINAUDO	18|6	23|6|75	00.431	90
21	41	José Antonio Faro	23|5|75	Enrique Osvaldo CABRERA	18|6	23|6|75	00.428	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	15|5|75	Matilde María BIRSA	18|6	23|6|75	41.479	90
22	43	Enrique H. Rodino	3|6|75	SEVERINO BARROS	18|6	23|6|75	41.528	90
22	43	Enrique H. Rodino	0|6|75	Eugenio o Eugenio Matías RICHARD	18|6	23|6|75	00.460	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	5|6|75	GUILLERMO ORTIZ	18|6	23|6|75	00.478	90
23	45	Hugo Carrillo	6|6|75	Anastasio Arriola	18|6	23|6|75	00.498	90
23	46	Carlos M. Saubidet	20|5|75	Laura Inés MOLTENI de GUERRERA	18|6	23|6|75	41.603	90
24	48	Guillermo J. Blanch	6|6|75	Oscar Luis CORDO	18|6	23|6|75	00.506	90
24	48	Guillermo J. Blanch	2|5|75	ROSA FURAITER DE GOIJMAN	18|6	23|6|75	00.529	90
25	49	Pedro Leandro Guida	30|5|75	Ramona Tato de Martínez	18|6	23|6|75	00.440	90
25	49	Pedro Leandro Guida	21|5|75	JACOBO FEINSILBER	18|6	23|6|75	00.439	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	22|5|75	FELIPE CUCINELLI	18|6	23|6|75	41.451	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	6|6|75	ELENA DELIA PEREIRA DE RODRIGUEZ	18|6	23|6|75	00.482	90
26	52	Guillermo C. Mercado	21|5|75	Carlos CAVALLO	18|6	23|6|75	00.475	90
26	52	Guillermo C. Mercado	28|5|75	Lucía BARBAGALLO de CAVALLARO, Alfredo Antonio CAVALLARO y Alfredo CABALLARO	18|6	23|6|75	00.476	90

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
26	52	Guillermo C. Mercado	21|5|75	Zulema Filomena SASSONE de MOYANO y Luis Nazario MOYANO	18|6	23|6|75	00.477	90
26	52	Guillermo C. Mercado	10|6|75	Generosa COLLAZO	18|6	23|6|75	00.520	90
27	53	Ana María Luaces	30|5|75	MARIA TERESA ELENO de GARCIA	18|6	23|6|75	00.487	90
27	53	Ana María Luaces	2|6|75	HORACIO HUGO LOPEZ	18|6	23|6|75	41.529	90
27	53	Ana María Luaces	6|6|75	JESUS DE ARRIBA	18|6	23|6|75	00.421	90
28	55	José Ricardo Valenti	23|4|75	María Elvira BLANCO de VILAR	18|6	23|6|75	00.457	90
28	55	José Ricardo Valenti	23|5|75	ANTONIO DIAZ	18|6	23|6|75	00.443	90
28	55	José Ricardo Valenti	28|5|75	MARIA MERCEDES CARMONA	18|6	23|6|75	00.489	90
29	57	Mario Calatayud (h)	28|4|75	EDUVIGES HAAS de SELIG	18|6	23|6|75	00.471	90
29	58	Jorge Noro Villagra	5|6|75	FELIX ELOY MONTESERIN JARDON	18|6	23|6|75	41.481	90
30	59	Eduardo R. Liguori	9|6|75	CARMEN IEOLA de ONORATI	18|6	23|6|75	41.540	90
30	59	Eduardo R. Liguori	23|5|75	Sara Mora de Riviello	18|6	23|6|75	00.534	90
30	59	Eduardo R. Liguori	9|6|75	JUAN MARIÑO	18|6	23|6|75	00.532	90
30	60	José María Scorta	10|6|75	MAGDALENA CAPO DE POCH	18|6	23|6|75	00.524	90
*15		Nicolás Buono	4|6|75	Odón CASTRO	18|6	23|6|75	41.558	90
19		Joaquín Salgado	6|6|75	María Argentina LEDDA y Julián MAZZULLI	18|6	23|6|75	00.538	90
34		Eduardo A. Rozas	4|6|75	COVONE, Eugenio Federico	18|6	23|6|75	00.509	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.18|6 Nº 062 v.23|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9 a cargo de la Dra. Livia Cecilia Pombo, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL PEDRO LABONIA, para que se presente a estar a derecho en la causa Nº 7876 que se le sigue por infracción a la Ley 11.386, Bajo apercibimiento de ser declarado Rebeld si así no lo hiciere. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.18|6 Nº 724 v.25|6|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Teófilo Lafuente, Secretaria Nº 9, de la Dra. L. Cedlia Pombo, cita y emplaza a JULIO ALBERTO PIRAZZINI por el término de cinco 5 días a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por ro.. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Tribunales, 5º piso, Lavalle y Talcahuano. — Livia Cecili.. Pombo, secretaria.

e.17|6-Nº 702-v.24|6|75

Juzgado Criminal y Corecc. Federal Nº 3, secretaría Nº 11, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a RAMON ANTONIO GUTIERREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo calificado, bajo eperelbimiento de declarario rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Enrique Jorge Guanziroli, secretario.

e.17|6-Nº 703-v.24|6|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a EDGARDO PASO VIOLA para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.649-P, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, junio 6 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.18|6-Nº 731 v.25|6|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RAUL AMENDOLARA, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por inf. art. 25 Ley 11.386, número 24.637-A, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, junio 6 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.18|6-Nº 732 v.25|6|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a AMERICA RAMONA GOROSO, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citada, en la causa que se le sigue por inf. art. 25, Ley 11.386, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, junio 6 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.18|6-Nº 733 v.25|6|75

SAN MARTIN

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aiires, en autos caratulados: "Rebello, María Cristina s|inf. art. 213 bis y tenencia de armas de guerra, Expte. Nº 26.536|74, que se tramita por ante la secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a RAFAEL JOSE BELAUSTEGUI, a que comparezca a este Tribunal, scretara actuaria, dentro de los cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz. — Secretaría, 27 de mayo de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.18|6-Nº 727-v.25|6|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga CARMEN VERNA de VERNA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.438 que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días. — San Martín, Provincia de Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e.18|6-Nº 728-v.25|6|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días desde la primera publicación del presente, al prófugo MARINO QUINTIN SAYAZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.562|74, qu. se le sigue por infracción al art. 196 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — San Martín, Provincia de Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e.18|6-Nº 729-v.25|6|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinc días, a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga ISABEL ESPINOLA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días. — San Martín, Provincia de Buenos Aires, 5 de junio de 1975. - Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e.18|6-Nº 730-v.25|6|75

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, se cita y emplaza por el término de cinco días, contados a partir de la primera publicación del presente, a HUMBERTO HORACIO GALARZA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 81.218 que se le sigue por el delito de infracción al art. 213 bis del Código Penal y Ley 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su captura en caso de no presentarse. Publíquese por cinco días. — La Plata, mayo 30 de 1975 — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.17|6-Nº 705-v.24|6|75

CORDOBA

En los autos caratulados "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|MERCADO, JORGE VICENTE —expropiación", se na dictado el siguiente decreto: Córdoba, 11 de mayo de 1972. Ampliando el proveído que antecede, para la citación del demandado, publíquense edictos por el término de cinco días en los diarios "Boletín Oficial", "Comercio y Justicia" y "Boletín Oficial de la Nación", de esta ciudad, para que en el término de diez días contados a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento. — Enrique Franzini, Juez Federal. — Miguel A. Puga, secretario.

$ 280.— e.18|6-Nº 42.481 v.25|6|75

En los autos caratulados "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|FRESCHI DE SIVORI LILIA —expropiación—", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 11 de mayo de 1972. Ampliando el proveído que antecede, para la citación del demandado, publíquense edictos por el término de cinco días en los diarios "Boletín Oficial", "Comercio y Justicia" y "Boletín Oficial de la Nación", de esta ciudad para que en el término de diez días contados a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho en autos, bajo aperc bimiento. — Enrique Franzini, Juez Federal. — Miguel A. Puga, secretario.

$ 280.— e.18|6-Nº 42.480 v.25|6|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

JUDICIAL. — Juzgado Civil Nº 11, Secretaria Nº 21, comunica por tres días, en autos caratulados: "MARTIN RODRIGUEZ, JOAQUIN s|Sucesión" (Expte. Nº 12.158|61), que el martillero Armando D. Lorenzo, rematará el día martes 24 de junio de 1975, a las 16 hs., en la calle Rodríguez Peña 486, piso 4º, Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Fanrouge Nros. 6.3|35 Capital Federal, edificado en lote de terreno que mide: 8,66 m. de frente por 38,66 m. de fondo, superficie: 334,80 m2. Base: $ 270.000.—, al contado y mejor postor. 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión (en efectivo). Estad. de ocupación: Unidad 1, ocupada por el señor José Armando Romeo, en calidad de familiar del inquilino Aníbal Pedro Behobi, abonando un alquiler mensual de $ 62,62; y Unidad 2, ocupada por la señora Antonia Fernández, en calidad de heredera de la sucesión. Visitar: Lunes, miércoles y viernes de 15 a 18 hs. El que resulte comprador deberá constitu.. domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 378.— e. 19|6 Nº 42.164 v. 24|6|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en el Expte. número 19.797, que el martillero Raúl A. Fernández, rematará el día 26 de junio de 1975, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, de la Capital Federal, edificio en construcción situado en Marcelo Torcuato de Alvear Nº 429|33 entre los Nros. 423 y 441, cuyo terreno mide: 6.347 mts. frente al Sud sobre Marcelo T. de Alvear por 45,87 mts. de fondo y contrafrente 5,19 mts. Base: $ 500.000.—. Condiciones de venta: Seña: 10 o|o, 30 o|o al otorgarse la escritura traslativa de dominio y entrega de posesión a comprador dentro de los 30 días de aprobado el remate; 60 o|o restante en tres cuotas anuales consecutivas e iguales, con interés del 22 o|o sobre saldos pagadero por semestre adelantado, computándose todos los plazos desde la fecha de realización de la subasta y garantizándose los saldos con hipoteca en primer grado de privilegio sobre el mismo inmueble, desglosada en pagaré hipotecario, debiendo otorgarse las escrituras traslativas de dominio y constitutiva de hipoteca por ante los escribanos Saúl Enrique Machline o Norberto César Machline, con oficinas en Sarmiento 1179, 8º piso, Capital, de acuerdo a las cláusulas hipotecarias agregadas en autos, Comisión: 3 o|o y seña en efectivo. Podrá visitarse de 15 a 17 horas los días 23, 24 y 25. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Desocupado.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 441.— e.19|6 Nº 920 v.24|6|75

Nº 23

Juzgado Civil 23, Secretaría 46, comunica por 3 días, que en el expediente 246|71, "OLIVERO de FLAMINGO, NELIDA VICTORIA y otro c|IANOSKI de OLIVERO, TERESA y otro, s|fijación de valor locativo", el martillero Máximo Castro, rematará el 26 de junio de 1975, a las 15 hs., en Rocamora 4235, las dos décimas partes indivisas de la propiedad ubicada en Godoy Cruz 550, Bánfield Provincia Buenos Aires, parte desocupada y parte alquilada y m de 8,66 mts. de frente por 52,77 mts. de fondo, aproximadamente. — Base: $ 11.455,86, al contado. — 8 o|o de seña. — 3 o|o de comisión y 5 o|oo del total de la compra, todo en dinero efectivo; se visita 23, 24 y 25 de 13 a 17 hs., el que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal, más información en el expediente indicado.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 273 e.18|6 Nº 42.112 v.23|6|75

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por dos días en autos "FABRE de ROCCA MARIA DEL PILAR c|LLOBET ANDRES F. s|ejecutivo" (Expediente 10.469), que el martillero Horacio E. Garrido, rematará el lunes 23 de junio, a las 21 hs., en Arenales 1415, de Capital donde se exhibirán el sábado 21 y domingo 22 de 18 a 21 hs., espingarda llave de chispa con pedernal; escopeta de un cañón; trabuco naranjero, cañón de bronce labrado; fusil de dos cañones, fusil cañón octogonal; fusil a chispa; fusil de cañón corto a chispa; trabuco a chispa; trabuco naranjero a chispa; escopeta air comprimido; escopeta a percusión; escopeta de un caño de gran calibre a percusión; fusil de gran tamaño a chispa; escopeta de dos años yuxtapuestos a percusión; fusil con mecanismo de disparo interno; escopeta de un cañón de gran calibre; escopeta a chispa; fusil a percusión; escopeta de un cañón a percusión; escopeta de un cañón a percusión; fusil a chispa, culata y caja de madera completamente apolillado, faltan trozos. Sin base. Al contado y mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega previa aprobación judicial. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, junio 16 de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 280.— e. 19|6 Nº 42.181 v. 23|6|75

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por tres días en los autos "TEBUS de MOTTA PINI DORA LEONTINA y otro c|GRAU PABLO ERWIN y otra s|rescisión de boleto, Expte. número 21.553|73", que el martillero Benjamín Villafañe, rematará el día 27 de junio, a

las 11 horas, en el local de la Asoc. de Martilleros, sita en la calle Talcahuano Nº 479, Capital, los siguientes bienes, sitos en la localidad de Paso del Rey, Partido de Moreno, Pcia. de Bs. As. y que son a saber: Lote Nº 1, calle Carlos Pellegrini esq. Primera Junta, Paso del Rey, Catastro fs. 55, cir. VI, Sec. B. Qta. 69. Manzana 69a. Parcela Nº 1. Mide: 9,25 mts. frente NE. calle C. Pellegrini; 19,50 mts. frente NO. con calle 1a. Junta; 4,24 mts. ochava al Norte con intersección de ambas calles; 22,50 mts. de fondo al SE. con lote Nº 2; y 12,25 mts. al SO. con parte lote 17. Superficie 271,13 m2. Ver fs. 55. Debe Imp. Inmob. $ 255,12, fs. 57; cta. cte. 25.105. — Lote Nº 2 ver fs. 60, C. Catastral VI. Sec. B. Qta. 69. Manzana 69a. Parcela 2. Mide 12 mts. frente por 22,50 mts. fondo, superficie 270 m2.; linda al NE. con calle C. Pellegrini; NO. lote 1; SO. con lote 17; y SE. con parte lote 3. Debe Imp. Inmob. $ 285,54. ver fs. 62, cta. cte. 25.106. — Lote Nº 4. C. Catastral ver fs. 65, Cir. VI. Sec. B. Qta. 69. Manzana 69a. Parcela 4. Mide: 10 mts. frente por 32,50 mts. de fondo; superficie 325 m2.; linda al NE. con calle C. Pellegrini; SE. con lotes 5 y fondo lotes 7; SO. parte lote 8 y parte del lote Nº 12; NO. con lote Nº 3. Debe Imp. Inmob. ver fs. 67, $ 267,18, cta. cte. 25.188. — Lote Nº 12 ver fs. 70. Cir. Catastral VI; Sec. B; Qta. 69; Manzana 69a; parcela 12; mide: 10 mts. frente por 32,50 mts. fondo; superficie 325 m2.; linda a. SO. con calle 3; NO. con lote 13 y fondos del 16; NE. con parte de los fondos lotes 3 y 4; SE. lote 11 y parte fondo lote 8. Debe Imp. Inmob. ver fs. 72, $ 218,30. Cta. cte. Nº 25.111. — Lote Nº 13, mide 10 mts. frente por 22,50 mts. de fondo: 225 m2.; linda al SO. con calle 3; NO. fondos de lotes 14 y 15; NE. parte lote 16; y SE. parte lote 12. Debe Imp. Inmob. $ 178,76. Cta. cte. Nº 25.118, fs. 77. — Lote Nº 14: 8,20 mts. frente NO. con calle Primera Junta; 17,17 mts. con frente SO. con calle 3; 4,24 mts. ochava al O. con intersección de ambas calles; 20,17 mts. al NE. con lote 15; y 11,25 mts. al SE con parte lote 13; superficie 222,41 m2. Debe Imp. Inmob., ver fs. 81, $ 243,71. Cta. Cte. Nº 25.112. — Lote Nº 15: mide 25 mts. de frente por 20,17 mts. fondo igual a 226,91 m2.; linda al NO. con calle Primera Junta; SO. lote 14; parte del 13; y NE. parte del 17. Debe Imp. Inmob., ver fs. 85, $ 184,86. Cta. Cte. Nº 25.120. — Lote Nº 16: mide 10 mts. frente por 30,17 mts. fondo igual a 301,70 m2. Linda al NO. calle Primera Junta; NE. lote 17 y parte fondo Nº 3; SE. con parte del lote Nº 12 y SO. con lote 15 y fondos del 13. Debe Imp. Inmob., ver fs. 91, $ 209,20. Cta. Cte. Nº 25.119. — Lote Nº 17: mide 10 mts. de frente por 24,25 mts. de fondo, igual a 242,50 m2.; linda al NO. con calle Primera Junta; NE. con fondo del lote Nº 1 y 2; SE. con parte lote 3; y SO. con parte del lote 16. Debe Imp. Inmob., ver fs. 96, $ 184,86. Base: lote 1 $ 14.141, ver fs. 125. Base lote Nº 2 pesos 14.779, ver fs. 125. Lote Nº 4: Base $ 14.779, ver fs. 125. Lote Nº 12. Base $ 12.029, ver fs. 125. Lote Nº 13. Base $ 9.290, ver fs. 125. Lote Nº 14. Base $ 13.694, ver fs. 125. Lote Nº 15. Base $ 9.703, ver fs. 125. Lote Nº 16. Base $ 11.403, ver fs. 125. Lote Nº 17. Base $ 9.703, ver fs. 125. Venta al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal, exhibir documentos de identidad y oblar el sellado de Ley.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Eduardo R. Liguori, secretario.

$ 1.008.— e.19|6 Nº 941 v.24|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en los autos: GABRIELLI de BARALLA GABRIELA c| CERDEIRA MANUEL ANGEL s|Ejecutivo (Exp. 41.588|74), que el martillero público Carlos A. Basaldúa rematará el día 3 de julio de 1975, a las 10,30 horas, en el local de calle Humberto I 2042, Capital Federal, la propiedad ubicada en calle Miralla Nº 1588|90 de Capital Federal, desarrollada en dos plantas sobre un terreno cuyas medidas, según títulos, son de 20 m. de frente por 8,70 m. de fondo, inscripto el dominio al Tomo 1.834, folio 83. Nomenclatura Catastral: Circ. 1a., Sec. 62, Manzana 63, Parcela 16A, matrícula I 30209. Partida 81963. Reconoce una deuda por impuestos municipales de pesos 2.325,23 y por servicios de Obras Sanitarias de $ 1.505,85. Ocupada por el demandado. Horas de visitas: martes y jueves de 10 a 12. Base: $ 42.506 (2|3 partes de su valuación fiscal). Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Sellado de Ley 1 o|oo; todo en dinero efectivo. Informes: Moreno 2026, 6º piso "C", (T. E. 47-1233).

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 294.— e.19|6 Nº 42.265 v.24|6|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio "DELLA MAGIORE ERMINDO c|DUTTO JUAN JOSE y otros s|Ejec.", Expte. Nº 1|121|71 que el martillero Julio C. Ibáñez rematará el día 24 de junio de 1975, a las 18 hs., en Honduras 4370, un lote de terreno ubicado en la calle Carlos Tejedor s|Nº, entre Valentín Alsina y Bernardo de Irigoyen de la localidad de Paso del Rey, Partido de Moreno, cuya nomenciatura catastral es, Circunscripción VI, Sección B, Quinta 74, Manzana 74a, Parcela 1, Partida 37884, (dentro del lote se encuentra edificada una casa prefabricada). Base 2|3 parte de la Valuación Fiscal, o sea pesos un mil treinta y tres con treinta y dos ($ 1.033,32). Acto seguido en caso de que el precio obtenido no alcance a cubrir el crédito con sus intereses y costas reclamados se procederá a rematar la tercera parte indivisa del inmueble ubicado en la calle Ingeniero Amoretti 329 entre Boquerón y Luchter de la localidad de Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, ocupada por el codemandado y condominios; mide 8,66 m. por 25,98 m. Base 2|3 partes de 1|3 de la Valuación Fiscal o sea pesos ocho mil quinientos veinte ($ 8.520). Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. El inmueble podrá ser visitado de 15 hs. a 18 hs. días hábiles.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 441.— e.19|6 Nº 910 v.24|6|75

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio caratulado "CASA ENRIQUE SCHUSTER S. A. c|KOHON, LUIS y otro s|prendario", con Expediente Nº 30.923, que el martillero Pascual Denovi, propuesto por la parte actora, rematará en el local de la calle Deán Funes 1155, Capital Federal, donde se exhiben en el horario de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, el día 30 de junio de 1975, a las 10,30 horas, el siguiente bien: una máquina Pfaff número 8838705. — Base: $ 1.990,00. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 210.- e.19|6 Nº 42.305 v.24|6|75

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|SUAVEGOM S.A.I.F. s|ejecución prendaria", Expte Nº 46.345, que el martillero Luis María Varela rematará el día 30 de junio de 1975, a las 10 horas, en el local de la calle Echeverría 1212 de la Capital Federal, donde se exhibirá a partir del 20 de junio en el horario de 9 a 12 hs. y de 14 a 18 hs., hasta el día del remate, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat, modelo 600 E, año 1968, motor Nº 2576708, chasis carrocería Nº 2313344, patente Nº B 241456, con la base del 50 o|o de la deuda y al mejor postor. Sin funcionar, estado general bueno. Base pesos 3.863,77. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, al contado, entrega del bien previo pago total. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 336.— e.19|6 Nº 42.244 v.24|6|75

Nº 17

Juzgado de Comercio Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por dos días en los autos "BALTO S.A.I. y C. c|TAMBAL J., s|ejecutivo", expediente Nº 1.760, que los martilleros Casal Hnos., rematarán el día 25 de junio de 1975, a las 11 hs., en Perú 27, Capital, los siguientes bienes: Una máquina de calcular N.C.R., modelo 20, Nº 58.684.631; una máquina de calcular Olivetti Nº 42.107; una máquina de calcular Olivetti Nº 616.652; una balanza Super Sunval para 15 kgs.; 11 estanterías de 1,20 m. por 2,20 m.; 11 estanterías de 1,20 m. por 2,20 m.; 4 mostradores de 3 estantes c|u. Sin base. Al contado. Entrega inmediata previo pago del total del precio. Los bienes pueden verse en Rivadavia 9500, Capital, los días 23 y 24 de junio de 9 a 12 hs. y se venden en el estado en que se encuentran y se exhiben. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — María Luisa Boffi, secretaria.

$ 168.— e.19|6 Nº 42.190 v.23|6|75

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 3 días en juicio: "COOP. DE CRED LTDA. DANTE ALIGHIERI c|SAURMAN, SALOMON y otros c|Ejec.", Exp. 1602, que el martillero Hernán G. Baylac Posse, rematará en Venezuela 1318, Capital, el 27 de junio de 1975, a las 17 hs., el departamento Nº 5 del 2º piso, sito en Arenales 2871, Capital, con una superficie total de 106 metros, 36 decímetros cuadrados. — Porcentual: 5,93 centésimos por ciento. — Base: $ 102.207,88. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de esta Capital. — El departamento se encuentra ocupado por el Sr. Salomón Saurman y su familia. — Visítese días hábiles de 10 a 18 hs.

Buenos Aires, junio 10 de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 210 e.18|6 Nº 42.019 v.23|6|75

Nº 23

Juzgado Comercial 23, Secretara 46, comunica por dos días en autos "BARLETTI, GASTON c|LURASCHI, OTTO s| ejec." (Expediente Nº 1.449), que el martillero Benjamín García Arecha a propuesta de partes, rematará el martes 24 de junio a las 16 horas, en Humberto I 1725, donde se exhiben diariamente de 9 a 18 horas, 1 máquina de amasar y hacer fideos, eléctrica triple combinada de 40 kgs. por hora, marca Racca & Cía. S. R.L. Nº 201; Base: $ 24.000,00. — 1 máquina raviolera, eléctrica, marca Racca & Cía. S.R.L., Modelo M 59 Nº 206, patente 136359; Base $ 15.000. — 1 prensa de madera; 1 ralladora de queso; 1 picadora de carne; 48 latas de arvejas; 48 latas tomates. — Estos últimos sin base. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Julio César Rivera, secretario.

$ 112.- e.19|6 Nº 0939 v.23|6|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días, en el juicio: "PALERMO SOC|COOP. DE CRED. LTDA. c|BARON DE MORER MIRIAM y otros s|ejecutivo", expediente p-44, que el martillero Raúl A. Fernández rematará el día 26 de junio de 1975, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores calle Perú 27, Capital, la finca sita en la calle Lambaré 1148, planta baja, Unidad Nº 1 (podrá visitarse de 10 a 12 horas). Superficie: 62,95 m2. — Porcentual: 3,27 o|o. — Base: $ 124.515,77. — Al contado. — Al mejor postor. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Ocupado por el demandado.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 210.- e.19|6 Nº 0921 v.24|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

El Juzg. Nac. Esp. en lo Civil y Comerc. Nº 3, comunica por tres días en autos: "ADEGE S. A. C. y F. c|CASTELO, GERARDO S. s|Ejec. Prend., Expediente número 204.115", que el martillero Gerónimo Edmundo Bernardini rematará en Talcahuano 479, Capital Federal, el 8 de julio de 1975, a las 13,30 horas: Un Casco tipo crucero, con todo lo adherido al mismo (construído por el astillero Luis González), denominado "Erijuca", con número de fabricación L. G. 008, con las siguientes características técnicas: Eslora, 10,90; Manga, 3,90; Puntal, 1,95; Tonelaje, 16 toneladas; Roda de algarrobo, de 100 x 130 mm.; Quilla, 160 x 50 mm.; Cuadernas Viraró, 25 x 100 mm.; Largueros Longitudinales, 70 x 30 mm.; Distancia entre cuadernas, 750 mm.; Forro compensado de Cedro de 18 mm.; Recubrimiento de poliéster, 5 mm.; Espejo de Viraró, de 25 mm.; Trincaniles de Viraró, de 25 mm.; Cubierta de Peterebí, de 25 mm.; Costados de cabina de Cedro, de 25 mm.; Techo compensado de Cedro, de 15 mm. — En el estado en que se encuentra. — El bien se exhibe diariamente en el astillero Luis González, sito en Pampa y Querandíes de la localidad de Tigre, Pcia. de Bs. As. — Base: $ 365.000.—, al contado. - Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. — Todo en efectivo.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Miguel G. Lemega, secretario.

$ 336.— e.18|6 Nº 42.027 v.23|6|75

Nº 8

El Juzgado Nac. de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 8, comunica por tres días en el juicio: "SIMON, ANIBAL c|MARTIN, CARLOS y Otro s|Ejec. Prendaria, Expediente número 7.382", que el martillero don José Angel Paniagua, rematará el día 26 de junio de 1975, a las 11,30 horas, en el lugar donde se exhibe, calle Pichincha 1377|79, de 9 a 12 y de 14,30 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor usado marca Isard T. 1.204, modelo 1964, con motor marca Isard Nº 120-015605, chasis marca Isard Nº 64-20212, en el estado que se encuentra, Dominio Nº B-540034. — Base: $ 7.742.—. - Comisión: 10 %. - Seña: 30 %. — El bien se entregará previo pago total del precio obtenido.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Luis María Guerra, secretario.

$ 294.— e.18|6 Nº 42.052 v.23|6|75

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 20, comunica por tres días en el juicio caratulado "CASA ENRIQUE SCHUSTER S.A. c|Cadepo S.A. s|ejecución prendaria", Expediente Nº 167.603, que el martillero Pascual Denovi, propuesto por la parte actora, rematará en el local de la calle Deán Funes 1155, Capita Federal, donde se exhiben en el horario de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, el día 30 de junio próximo a las 11 horas. — El siguiente bien: Una máquina marca Atlas número 109.460 de pegar suelas. — Base: pesos 15.480,00. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — G. J. Brug, secretario.

$ 210.- e.19|6 Nº 42.364 v.24|6|75

Nº 32

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, comunica por tres días, en el juicio: "MANCINI, POLIDORO c|JANSON, JORGE y Otros s|Ejecutivo Alquileres, Expediente Nº 165.396", que la martillera Magdalena Malbrán de López Basavilbaso, rematará el miércoles 25 de junio próximo, a las 14,30 horas, en Talcahuano 479, Capital, todas las existencias del negocio sito en Río de Janeiro Nros. 131|137 y 121|123, inventariados de fs. 78 a 82 entre las que se encuentran gran cantidad de material de construcción a saber: Cerámicos varios esmaltados, decorados y naturales; ladrillos; revestimientos; baldosas de vidrio; caños, curvas; piletas de patio; ramales gres. cerámicos; azulejos decorados; ladrillos decorativos; tejuelas; etc.; máquina de cortar a disco; cizalla para cortar mosaicos; Reloj de control de personal; Matafuego; Estanterías; Caja fuerte; etc., que se exhiben en el lugar donde se encuentran los días 23, 24 y 25 de junio próximos, de 10 a 12,30 horas. — La entrega de los bienes se efectuará los días 26, 27 y 28 de junio próximos, de 9 a 12 horas. — Sin base. - Al contado. - Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 420.— e.19|6 Nº 0947 v.24|6|75

Nº 34

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, comunica por tres días, en los autos: "CONSORCIO RIVADAVIA 1349 c|COTTON, ALBERTO s|Ejecutivo, Expediente Nº 169.497", que el martillero Alfredo Ponzo (Tel. 51-6555 y 52-6939), rematará el día 30 de junio de 1975, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú Nº 27, de esta Capital, un departamento designado con el Nº 4, piso 3º, a la calle, del edificio Rivadavia 1349, Capital Federal, el que consta de vestíbulo, cinco habitaciones, baño, cocina, pieza y baño de servicio y galería. Edificio de construcción antigua. — El departamento ocupa todo el piso. — Desocupado y en el estado en que se encuentra. — Deudas por impuestos, a 1974: Municipales: $ 901.72, y O.S. de la Nación: $ 1.515.15. — Base: $ 21.693.20, al contado. — Seña: 10 %. - Comisión: 3 %. - Sellado Boleto: 0,50 %. Todo al contado y en efectivo. — Visítase lunes, miércoles y viernes, de 15 a 17. Llaves en el 2º piso, departamento 3. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Eduardo A. Rozas, secretario.

$ 378.— e.19|6 Nº 41.931 v.24|6|75

Nº 45

El Juzgado Nacional Especial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 45, a cargo del doctor Francisco Leal, Secretaría a mi cargo, comunica por tres días en autos: "J. VAZQUEZ IGLESIAS S. A. c|COMPANY, ELIDA SALVADORA s|Ejecución Prendaria, Expediente número 25.783|74", que el martillero Eduardo Rolando Casares rematará el día 4 de julio de 1975, a las 9 horas, en el local de la calle Lope de Vega 2799, Capital Federal, donde se exhibe de lunes a viernes, de 14,30 a 18 horas, el siguiente bien en el estado que se encuentra: Un automotor marca Rambler Ika, modelo RA5C| 67, tipo automóvil, motor marca OHC230 Tornado Interc. Nº 7033771, carrocería y|o bastidor marca Ika Nº 00508, patente de Capital Federal Nº C 089.535, modelo año 1967. — Base: $ 13.765.28, al contado en efectivo. — Comisión: 10 %. — La entrega del bien se hará efectiva previo el pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Jorge Edmundo Villalba, oficial 1º.

$ 294.— e.19|6 Nº 42.142 v.24|6|7